



**Clínica Jurídica
per la Justícia Social**

VNIVERSITAT [U] VALÈNCIA [U] ©
Facultat de Dret

Centre
de recherche
et d'enseignement
sur les
DROITS DE LA PERSONNE



HUMAN RIGHTS
Research
and
Education
Centre

40

CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL INFORME A LA APDHE

Profesorado:	Alumnado:
<i>José Elías Esteve Moltó Raquel Vanyó Vicedo Jorge Correcher Mira M.^a Pilar Fernández Artiach Jordi Feo Valero</i>	<i>Julio Pérez Laura Pinto María Peris Joan Martorell Carmina Rojas César Mogollón Sara Valsecchi Sarah Veazey Álvaro Gómez Ana Torrecillas Tetiana Zhukova Pascual Polo Marina Aziz Angie Rojas</i>
Doctorandos investigadores:	
<i>Estrella del Valle Calzada Joan-Marc Ferrando Hernández Rosaly Yovianka Stefani Brito</i>	
Asesor externo:	
<i>Mocache Massoko</i>	

València, julio de 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	1
CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CORRUPCIÓN Y EL BLANQUEO DE CAPITALES EN EL CASO KOKOREV	3
1. BLANQUEO DE CAPITAL Y CORRUPCIÓN EN EL EXTRANJERO: EL INFORME RIGGS	3
1.1. Las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs	3
1.2. Las malas prácticas del Banco Riggs.....	5
1.3. Empresas petroleras estadounidenses y corrupción en Guinea Ecuatorial	7
2. EL CASO KOKOREV: LA CAUSA PENAL POR BLANQUEO DE CAPITAL ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES	11
2.1. Presentación de la querrela por parte de la Asociación Pro Derechos Humanos de España	11
2.2. Incoación de las Diligencias Previas nº 737/2009 ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Las Palmas.....	17
2.2.1. Diligencias informativas 2/2004 tramitadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada: incorporación de sus resultados a las Diligencias Previas nº 737/2009 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas.....	17
2.2.2. Desarrollo de las Diligencias Previas 737/2009 llevadas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas.....	31
2.2.3. Auto de procesamiento y apertura de juicio oral.....	33
3. LAS CONEXIONES DE LA CORRUPCIÓN DE GUINEA ECUATORIAL CON ESPAÑA.....	34
3.1. Los vínculos entre España y Guinea Ecuatorial.....	35
3.2. Interés económico de las empresas ecuatoguineanas y extranjeras: inversiones petrolíferas	40
3.3. Contacto entre personalidades españolas y ecuatoguineanas	44
3.4. Las visitas oficiales en los medios de comunicación	47
3.5. Casos de corrupción según la prensa española	48
3.7. La trama de los Kokorev	50
3.8. Reportaje “Guinea Ecuatorial: los negocios bajo sospecha del hijo del dictador”	54
3.9. Posible implicación del político español Eduardo Tamayo	56

3.10. Primera empresa en España condenada por corrupción internacional.....	57
4. “BIENS MAL ACQUIS”. LA CAUSA PENAL ANTE LOS TRIBUNALES FRANCESES	58
4.1. Sumario.....	58
4.2. Exposición detallada de los hechos. Cronología.....	59
4.3. Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia	71
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL.....	77
1. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS	77
2. VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS	82
2.1. Derechos económicos, sociales y culturales.....	82
2.2. Derechos civiles y políticos	86
2.2.1. Derecho a informar y ser informado.....	86
2.2.2. Ausencia de derechos en los centros privativos de libertad.....	88
2.3. Derechos laborales.....	89
2.4. Derecho a elegir y a ser elegido	90
2.5. Tortura.....	92
2.6. Derechos ambientales.....	94
CAPÍTULO TERCERO: CORRUPCIÓN, ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS: MECANISMOS DE REPARACIÓN Y SANCIÓN EN EL CASO DE GUINEA ECUATORIAL	99
1. MARCO TEÓRICO	99
1.1. Vulneración de derechos.....	99
1.2. Corrupción mediante empresas multinacionales	101
1.3. Reparación y repatriación	102
1.4. Estado de derecho	104
2. MECANISMOS INTERNACIONALES.....	108
2.1. Naciones Unidas.....	108
2.1.1. La jurisdicción penal interestatal.....	108
2.1.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo.....	110
2.1.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida.....	115

2.1.4. La necesidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para combatir la <i>gran corrupción</i>	116
2.1.5. La insuficiencia de la legislación nacional para afrontar la <i>gran corrupción</i>	122
2.1.6. Devolución de los bienes procedentes de la corrupción.....	125
2.2. Unión Europea.....	131
2.2.1. Mecanismo de sanciones de la Unión Europea.....	131
2.2.1.1. Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos.....	132
2.2.1.2. El Plan De Acción de la Unión Europea para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024.....	133
2.2.2. Marco contra el blanqueo de capitales.....	136
2.2.2.1. Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el derecho penal.....	136
2.2.2.2. La Directiva (UE) 2015/849 de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo	139
2.3. Consejo de Europa: Convenio Penal sobre la Corrupción (Convenio número 173 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999	143
2.4. Marco africano contra la corrupción.....	146
2.4.1. Análisis y adecuación de los hechos en relación con la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana.....	146
2.4.2. Comparación del Decreto Ley núm. 1 de Guinea Ecuatorial sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción y la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana	147
RECOMENDACIONES	151
BIBLIOGRAFÍA.....	155
Anexo 1: Denuncia a la Fiscalía Anticorrupción, Manuel Ollé Sesé	163
Anexo 2: Informe del caso Derechos Humanos y Corrupción, Carlos Castresana Fernández.....	169
Anexo 3: Hechos del caso.....	191
Anexo 4: Crímenes contra la humanidad.....	217
Anexo 5: Corporaciones implicadas.....	235

AGRADECIMIENTOS

Este informe se ha realizado en el marco de un Acuerdo de colaboración con la APDHE (Asociación Pro Derechos Humanos España) al amparo de los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, con el objeto de proceder a la elaboración de la presente investigación titulada “Corrupción y Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial”, Código expediente: OTR 2020-21043INVES; proyecto autorizado por la Junta Permanente del Instituto de Derechos Humanos el 23 de octubre de 2020.

Los profesores e investigadores de la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Universitat de València manifiestan su agradecimiento a la APDHE, y en particular, a los distintos Presidentes que han estado dirigiendo la asociación, e implicados en el presente caso: el profesor y abogado Manuel Ollé Sesé, autor de la denuncia a la Fiscalía Anticorrupción (que consta como anexo 1) y que fue el detonante de la causa; el Fiscal Carlos Castresana Fernández, que auspició la presente investigación como Presidente de la APDHE, y cuya experiencia en cuestiones relativas a Corrupción y Derechos Humanos han sido una referencia (se adjunta en el anexo 2, su informe publicado sobre esta cuestión); y el abogado y profesor José Ramón Antón Boix que dio el impulso final para y suscripción del acuerdo mencionado para la elaboración del presente informe, que fue presentado en el marco de la Jornada Final del Proyecto Prometeo 2018/56, el 7 de abril de 2022.

Asimismo, de manera especial se desea hacer constar el agradecimiento expreso al periodista e investigador, Delfín Mocache Massoko, cuyo diligente trabajo y conocimiento del caso y de la realidad de su país, Guinea Ecuatorial, ha sido determinante en el presente informe.

Agradecimiento que hacemos extensivo al profesor Jordi Feo Valero y al Human Rights Research and Education Center de la Universidad de Ottawa por su implicación en la investigación y redacción del informe.

Y por último, pero no por ello menos relevante, se agradece de forma remarcada el trabajo de investigación, redacción y revisión final del texto de los investigadores Estrella del Valle Calzada, Joan-Marc Ferrando Hernández y Rosaly Yovianka Stefani Brito.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CORRUPCIÓN Y EL BLANQUEO DE CAPITALES EN EL CASO KOKOREV

1. BLANQUEO DE CAPITALES Y CORRUPCIÓN EN EL EXTRANJERO: EL INFORME RIGGS

1.1. Las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs

El 15 de julio de 2004, el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos (en adelante, el Subcomité) presentaba el informe titulado “Blanqueo de dinero y corrupción en el extranjero: aplicación y eficacia de la Patriot Act. Estudio del caso del Banco Riggs”¹ como resultado de la investigación realizada a lo largo de varios años sobre la aplicación y la efectividad de las principales disposiciones contra el blanqueo de capitales en los Estados Unidos, utilizando el Banco Riggs como caso de estudio. Poco después de la publicación del informe, el 16 de mayo de 2005, la entidad financiera se fusionó con el PNC Bank y el nombre de Banco Riggs dejó de usarse.

En el transcurso de las investigaciones se descubrieron una serie de cuentas bancarias en esta entidad financiera que pertenecían al gobierno de Guinea Ecuatorial, a altos funcionarios del país y a algunos de sus familiares. En el informe se desglosan las cuentas relacionadas con el país africano². El informe reveló una estructura organizada de saqueo y apropiación privada de los beneficios obtenidos con la explotación de los recursos petroleros por parte de los miembros del gobierno de Guinea Ecuatorial, de sus altos funcionarios y de sus familiares y allegados.

El Subcomité estableció que entre 1995 y 2004 el Banco Riggs había gestionado más de 60 cuentas bancarias de titularidad del gobierno de Guinea Ecuatorial, de altos cargos del país e incluso de sus familiares. En el año 2003, las cuentas del país africano eran las más importantes de la entidad financiera con saldos que oscilaban entre los 400 y los 700 millones de dólares³. El Subcomité concluyó que el Banco Riggs había incumplido sus obligaciones sobre el control del blanqueo de capitales e ignorado la información que apuntaba a que los fondos de esas cuentas procedían de actos de corrupción en el extranjero, incluso permitió que se realizasen ciertas transacciones sospechosas sin notificarlo a las autoridades pertinentes.

¹ El título original en inglés es: “Money Laundering and Foreign Corruption: Enforcement and Effectiveness of the Patriot Act. Case study involving Riggs Bank”. Aquí se emplea la versión traducida al castellano: Senado de los EE.UU. (2004), “Blanqueo de dinero y corrupción en el extranjero: Aplicación y eficacia de la Patriot Act. Estudio del Caso del Riggs”, Subcomité Permanente de Investigaciones, Comité de Asuntos Gubernamentales, Senado de los Estados Unidos, 15 de julio de 2004. En adelante, Informe Riggs.

² La información relativa a las cuentas ecuatoguineanas del Banco Riggs sobre servicios, transacciones, pagos y otras operaciones pueden leerse en: Informe Riggs, pp.45-76.

³ Informe Riggs, p.7.

El banco Riggs estaba al corriente de todas las cuentas y no las catalogó como de alto riesgo hasta octubre de 2003. De las 60 cuentas y depósitos abiertos la mitad funcionaban como cuentas privadas a los altos cargos o familiares. Los grupos de cuentas más importantes son los siguientes⁴:

- Cuenta del petróleo de Guinea Ecuatorial: Prácticamente todos los ingresos procedían de pagos efectuados por compañías petroleras que operaban en Guinea. Se utilizaban para pagar las facturas de Guinea Ecuatorial, sus signatarios eran el presidente Obiang, su hijo Gabriel Obiang y su primo Melchor Esono Edjo, para sacar dinero era necesario dos firmas, una de ellas la del presidente.
- Cuenta de Inversiones de Guinea Ecuatorial: fue abierta como una cuenta normal de mercado de valores vinculada a dos cuentas de inversión de Riggs.
- Otras cuentas del gobierno de Guinea Ecuatorial: se abrieron diversas cuentas a nombre del gobierno de Guinea Ecuatorial. Entre otras, por ejemplo, una con 40 millones de USD en mayo de 2002; otra con 1 millones de USD en noviembre de 2002 y una más con 5 millones de USD, en junio de 1996 y cerrada en marzo de 1998. En septiembre de 2003 se abrió una cuenta a nombre del Gobierno de Guinea Ecuatorial para comprar un avión de uso privado para el presidente. En 2003, su saldo excedía los 9 millones de USD.
- Cuentas de Embajada de Guinea Ecuatorial: Se abrieron ocho cuentas, entre 1996 y 2002. Estas cuentas se utilizaron para realizar los gastos de las embajadas. El Subcomité no poseía la documentación relativa a los signatarios de dichas cuentas, pero se cree que era Teodoro Biyogo Nsue.
- Cuentas de los estudiantes de Guinea Ecuatorial: Se abrieron dos cuentas que se utilizaron para pagar los gastos de estudiantes guineanos en Estados Unidos. Los signatarios de estas cuentas eran Cristóbal Mañana Ela y Gabriel Nguema Lima. Ambas cuentas llegaron a tener saldos que igualaban o superaban el millón dólares.
- Cuentas Otongs: El presidente Obiang, pese a no tener cuentas en el Riggs, era beneficiario de una cuenta y de los depósitos abiertos a nombre de una empresa fantasma en las Bahamas llamada Otongs S.A. Tenía dos cuentas de depósito que oscilaban entre los 4,4 millones y los 11,7 millones de USD.
- Cuentas de Constancia Mangué Nsue: Había cinco cuentas a nombre de Constancia Mangué Nsue, la primera de 1997 y la última de 2002. Desde 1998 hasta 2003 el saldo de la cuenta fluctuaba mucho entre 3.000 USD

⁴ Más detalles sobre las cuentas en: Informe Riggs, pp.48-54.

y 2,7 Millones de USD. Durante un período de tiempo se sacaron de esa cuenta 2,8 Millones de USD y se transfirieron a una cuenta a nombre de Constancia Mangué Nsue. Esa cuenta corriente era compartida con su hermano Teodoro Biyogo Nsue. En otra de las cuentas, abierta en 2002, se ingresaban el alquiler de cerca de 5.000 dólares mensuales por un inmueble propiedad de Constancia Mangué. Otras dos cuentas se abrieron a su nombre para sus hijos gemelos, Justo y Pastor Obiang, con un saldo que oscilaba entre 600 y 270.000 dólares.

- Cuentas de Teodoro Nguema Obiang: Aunque no tenía ninguna cuenta en el Riggs, era el titular beneficiario de tres cuentas abiertas a nombres de empresas de su control, dos de las cuales abiertas bajo el nombre de su compañía TNO Entertainment LLC; la tercera cuenta se abrió en 2002 a nombre de Awake Ltd, empresa fantasma de las Bahamas, pero no tuvo actividad.
- Cuentas de Teodoro Nsue y Elena Mensa: Cuatro cuentas y dos depósitos se abrieron a su nombre, todas tenían saldos modestos. Elena Mensa también abrió una cuenta a nombre de su hija.
- Cuentas de Melchor Esono Edjo: Una cuenta y dos depósitos se abrieron a su nombre.
- Cuenta de Armengol Ongó Nguema: Tenía una cuenta y un depósito, la cuenta se abrió en 2000 y entre este año y el 2003 su saldo osciló entre 3.000 y 775.000 USD. El depósito se abrió en junio del 2001 con 700.000 USD.
- Cuentas de Pastor Micha Ondo Bile: poseía diversas cuentas y depósitos abiertos entre 1995 y 2003. El subcomité no obtuvo información sobre su valor.
- Cuentas de Boriko Nseng y Edjo: Tres cuentas separadas con pequeños saldos abiertas en 1998, 2000 y 1998.
- Cuentas de Makina: Tres cuentas con escasos saldos, se abrieron en 2002 y se cerraron en 2003.
- Cuentas de Negocios: Tres cuentas abiertas a empresas de Guinea Ecuatorial, Ecuato-Guineana de Aviación abrió la cuenta en 2001; GEPetrol abrió dos en 2002 y ninguna fue utilizada.

1.2. Las malas prácticas del Banco Riggs

Las investigaciones del Subcomité descubrieron las malas prácticas de la entidad financiera. El Banco Riggs abrió múltiples cuentas a nombre del presidente de Guinea Ecuatorial, su esposa y otros familiares, así como contribuyó a la creación de diversas empresas fantasma para el presidente y sus

hijos. El Banco Riggs no solo conocía las actividades corruptas del gobierno de Guinea Ecuatorial, sino que facilitó las operaciones de blanqueo de capitales⁵.

Además, el Banco Riggs sabía que el presidente de Guinea Ecuatorial controlaba diversas empresas en el país. Entre otras, destacan: Abayak S.A., la única empresa constructora de Guinea Ecuatorial y propietaria del 15% de una filial de ExxonMobil; Grupo Sofana y Somagui Forestal, ambas entidades son empresas forestales con derechos exclusivos en la explotación y exportación de la madera en Guinea Ecuatorial, cuyo único propietario es el hijo del presidente Obiang; Sonavi (Sociedad Nacional de Vigilancia) es una empresa que presta servicios de seguridad, está controlada por el hermano del presidente y tiene el monopolio sobre los servicios de seguridad del país; Nusiteles, compañía de comunicaciones creada en 2000 que es propiedad conjunta de muchas personas, entre ellas el presidente a través de Abayak.

El banco también permitió el ingreso de ingentes cantidades de dinero en efectivo sin los preceptivos controles en cuentas controladas por el presidente o sus familiares⁶. El Banco Riggs autorizó una serie de solicitudes de transacciones en efectivo sin hacer preguntas. Los más graves fueron los relacionados con la empresa Otong S.A., controlada por el presidente Obiang. En seis ocasiones se aceptaron ingresos por importes de 1 millón de dólares hasta alcanzar unos ingresos totales de 11,5 millones de USD. Cuando preguntaron cómo se hicieron estos ingresos, un funcionario respondió que el dinero se lo habían entregado altos cargos de Guinea Ecuatorial en maletas con paquetes plastificados que no debían ser abiertos ni contados. Estos ingresos se trataron como operaciones normales.

El Banco Riggs nunca se negó a llevar a cabo alguna de las transacciones solicitadas y nunca las consideró o las investigó como si fueran actividades sospechosas. También se efectuaron ingresos en efectivo a las cuentas a nombre de la esposa del presidente, al menos en 2000 y 2001, por un total de 500.000 USD. En otras diez ocasiones, entre el 2000 y 2002, el banco aceptó pagos entre 20.000 y 300.000 USD en una cuenta conjunta abierta a nombre de la Sra. Nsue con su hermano Teodoro Biyogo Nsue.

Asimismo, el Banco Riggs abrió una cuenta perteneciente al gobierno de Guinea Ecuatorial en la que se ingresaban fondos procedentes de pagos de empresas petroleras que operaban en el país africano. Las condiciones permitían sacar dinero con dos firmas: una, la del presidente de Guinea

⁵ Más información y pruebas del conocimiento y la connivencia del Banco Riggs con las operaciones relacionadas con Guinea Ecuatorial en Global Witness: "Undue Diligence: How banks do business with corrupt regimes". Marzo de 2009, pp.1-49

⁶ El informe señala que entre 2000 y 2002, la entidad financiera puso facilidades para que se ingresaran cerca de 13 millones de dólares en efectivo a cuentas del presidente y su esposa, o cuentas de empresas fantasma. Para más detalles de los ingresos en efectivo véase: Informe Riggs, pp.59-62.

Ecuatorial, y la otra, podía ser la de su hijo (ministro de minas) o la de su sobrino (secretario de estado para la Tesorería y los Presupuestos).

El Banco Riggs hizo la vista gorda con diversas transferencias bancarias multimillonarias a cuentas de diversas empresas fantasma o bien controladas por miembros del gobierno ecuatoguineano⁷. Ninguno de estos movimientos fue clasificado como sospechoso. También, el Banco Riggs llegó a permitir la **transferencia** de más de 35 millones de dólares de las cuentas de Guinea Ecuatorial a favor de dos empresas desconocidas para el banco, al menos una de ellas con serios indicios de estar controlada total o parcialmente por el mismo presidente de Guinea Ecuatorial⁸. La cúpula directiva del Banco Riggs conocía perfectamente la situación de las cuentas de Guinea Ecuatorial e incluso se reunieron con el presidente y algunos de sus altos cargos⁹.

La entidad financiera también concedió diversas líneas de crédito para cubrir los gastos asociados al gobierno y la embajada de Guinea Ecuatorial, así como las necesidades personales de algunas de las autoridades ecuatoguineanas¹⁰. Asimismo, proporcionó ayuda al gobierno de Guinea Ecuatorial en otras actividades sospechosas, relacionadas con asuntos de compraventa y asesoramientos financieros¹¹.

1.3. Empresas petroleras estadounidenses y corrupción en Guinea Ecuatorial

Una importante suma de dinero descubierto en las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs procedía pagos realizados por empresas petroleras que operaban en el país. El Informe detectó que numerosos pagos se habían realizado a favor de altos funcionarios del gobierno de Guinea Ecuatorial, sus familiares o a empresas controladas por los mismos.

En la década de los años 90, las empresas petroleras estadounidenses invirtieron millones de dólares en la exploración y explotación del crudo y en el desarrollo de plantas industriales en diversos países africanos, como en Nigeria, Angola, Gabón y Guinea Ecuatorial. Estos países son los cuatro productores más importantes del continente. El informe reconocía que estos países tenían muchos problemas de corrupción, altos índices de pobreza y de violencia. Las principales empresas petroleras que operaban en Guinea Ecuatorial eran Marathon Oil Company, ExxonMobil y Hess¹².

⁷ Informe Riggs, pp.62-66.

⁸ *Ibid*, p.7.

⁹ *Ibid*, p.8.

¹⁰ *Ibid*, pp.66-68.

¹¹ *Ibid*, pp.70-72.

¹² En el informe se indican las siguientes compañías: Chevron-Texaco Corporation, CMS Energy Corporation cuyos intereses en Guinea Ecuatorial fueron adquiridos en 2002 por Marathon Oil

Las investigaciones de las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs revelaron que altos cargos del país y sus familiares controlan los sectores claves de la economía. El presidente controla varios negocios que monopolizan las industrias de la construcción, los supermercados y los hoteles y obtiene cuantiosos beneficios derivados de la explotación de otros sectores. Estas dinámicas actúan como barrera al acceso de la inversión extranjera en el país. En consecuencia, la situación obliga a los inversores extranjeros a asociarse con el presidente y a pagar grandes sumas de dinero para poder operar en Guinea Ecuatorial. Los contratos suscritos estipulan que las empresas extranjeras entreguen parte de la producción de crudo descubierta al gobierno y paguen impuestos por los beneficios que extraen en el país. El gobierno da las indicaciones sobre dónde tienen que dirigirse los pagos, muchos de ellos a cuentas del gobierno de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs, pero no únicamente.

La revisión de las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs destapó que al menos tres de las principales empresas petroleras estadounidenses que operaban en el país –ExxonMobil, Hess y Marathon– habían realizado cuantiosos pagos a altos cargos, sus familiares o empresas que controlan. Las sumas de dinero se entregaban en concepto de¹³:

(A) pagos por alquileres y compra de terrenos:

La filial de ExxonMobil, Mobil Ecuatorial Guinea ENC(MEGI) alquiló el “Complejo Abayak” desde 1996 hasta 2001 utilizando dos contratos negociados con la esposa del presidente. En 2001 se corrigen los contratos y Aballa S.A. pasó a ser el arrendador. Esta empresa está controlada por el presidente. Otra filial de ExxonMobil, Mobil Oil Guinea Ecuatorial (MOGE) pagó 45.020 a Francisco Obama Asue, ministro de agricultura, y entre 2000 y 2004 pagó 236.160 a ATSIGE, empresa propiedad del ministro del interior. La empresa Amerada Hess pagó casi 1 millón USD por el alquiler de sus propiedades. De los 28 contratos identificados por Hess como alquileres en Malabo, unos 18 se hicieron con personas relacionadas con el gobierno o con la familia de Obiang. Por su parte, Tritón compró también una parcela por 300.000 US\$ a Antonio Obama Ndong, coronel de las fuerzas armadas. Asimismo, la empresa Marathon pagó al presidente Obiang más de 2 millones de USD por la compra de terrenos.

Company, Devon Energy Corporation, ExxonMobil Corporation, Triton que fue adquirido en 2001 por Amerada Hess Corporation y Vanco Energy Company. Véase: *Ibid*, p.113.

¹³ Puede leerse más detalladamente en: *Ibid*, pp.113-122.

(B) pagos por servicios de seguridad y servicios de contratación de nacionales de Guinea Ecuatorial:

Hess y ExxonMobil pagaron por servicios de seguridad a la Sociedad Nacional de Vigilancia (SONAVI), empresa del hermano del presidente, que tenía el monopolio en el área de seguridad en Guinea Ecuatorial y sus tarifas estaban establecidas por las leyes del país. Entre enero de 2000 y mayo de 2004 Hess pagó 300.500USD a SONAVI. Desde agosto de 1997 a octubre de 2000 ExxonMobil hizo que su filial pagara 683.900 USD, y entre 2000 y 2003 otra empresa pagó 266.400 USD a SONAVI.

En lo referente a los pagos por la contratación de los nacionales de Guinea Ecuatorial, Marathon informó que CMS Energy contrataba personal a través de APEGESA, empresa propiedad de Juan Oló, exministro de minas. Marathon pagó a APEGESA una cifra que asciende a 7,5 Millones de USD. Entre 2002 y mayo de 2004, Marathon utilizó los servicios de Multi-Services Systems (MSS) para la contratación de trabajadores pagando 6,9 Millones de USD.

(C) pagos para mantener a las misiones y embajadas de Guinea Ecuatorial:

Altos cargos de Guinea Ecuatorial indicaron que algunos de los pagos de las petroleras se destinaran al mantenimiento de las embajadas, por ejemplo, 5.400 USD al mes para mantener la embajada ante la ONU en Nueva York. Marathon informó al Subcomité que se les obligaba a comprar materiales para uso del gobierno y se les autorizaba a restar dicho importe de las cantidades que se debían pagar al gobierno.

(D) pagos para estudiantes guineanos, principalmente hijos y familiares de altos funcionarios de Guinea Ecuatorial:

Las seis empresas petroleras hicieron pagos para cubrir los gastos de estudiantes guineanos. Muchos de estos, o la mayoría de ellos, eran familiares de altos cargos del gobierno. Chevron Texaco había ingresado 150.000 USD al año entre 2001 a 2004 a cuentas del ministerio de Minas y Energías. Asimismo, Devon informó que pagó en 2003 un total de 150.000 USD y, en 2004, pagó 200.000 USD mediante cheques girados a cargo del ministerio de Minas y Energía o para la Tesorería de la República de Guinea Ecuatorial. Hess pagó más de 2 millones de USD, directamente o a través de una de sus filiales, que se destinaron a financiar la educación de estudiantes ecuatoguineanos. Marathon también hizo cuantiosos pagos dedicados a costear los estudios de estudiantes guineanos vinculados a la familia del presidente. Vanco también realizó pagos de más de 100.000 USD al ministerio de Minas y Energía, entre 2002 y 2003, a la cuenta de los estudiantes al Riggs. ExxonMobil no dio

información, pero un documento del Riggs informa que pagaron en 2003 entre 28 y 35 estudiantes.

En total, el Subcomité pudo documentar unos pagos que superaban los 4 millones de USD destinados a pagar a 100 estudiantes ecuatoguineanos en el extranjero, la mayoría de los cuales eran hijos o familiares de ricos o poderosos altos cargos de Guinea Ecuatorial.

También se detectó que algunas corporaciones se habían asociado con altos cargos del país o con sus familiares o con empresas que estos controlan. El informe del Subcomité señaló los casos de MOGE¹⁴, GEOGAM¹⁵ y GEPetrol¹⁶, todas ellas empresas mixtas con participación de las corporaciones petroleras estadounidenses.

A la vista de toda la información analizada, el Subcomité concluyó que “las compañías petroleras que operan en Guinea Ecuatorial pueden haber contribuido a prácticas de corrupción en aquel país por hacer pagos importantes, o por crear empresas mixtas con, altos cargos del gobierno, a sus familiares o a las empresas controladas por ellos”¹⁷.

Los métodos en los que se ha sustentado el entramado de corrupción en Guinea Ecuatorial consisten, entre otros, en expropiaciones a gran escala; coinversiones en empresas extranjeras aprovechando la situación de poder; construcciones y licencias amañadas; autorizaciones exclusivas a compañías propiedad de los miembros afines al régimen; y transacciones de millones de dólares del gobierno a cuentas bancarias privadas en el extranjero. Este sistema de corrupción, sostenido mediante el control político, económico y legal, podría ser calificado como una “cleptocracia”¹⁸.

Según la revista *Harpers*, cuando el Banco Riggs desapareció, los 700 millones de dólares procedentes de los fondos del petróleo se sospecha que se movieron al Independence Federal Saving Bank, en Washington DC, pero no ha podido confirmarse. Los fondos del petróleo han seguido creciendo en otros bancos fuera de Guinea Ecuatorial. En 2006, el FMI señaló que, en ese momento, los fondos ascendían a 2.100 millones, y se preveía que siguieran

¹⁴ Mobil Oil Guinea Ecuatorial (MOGE) fue creada en 1998 de la asociación de ExxonMobil con Abayak S.A., una empresa controlada por el presidente de Guinea Ecuatorial. Véase: Informe Riggs, p.121.

¹⁵ Guinea Equatorial Oil & Gas Marketing Ltd. (GEOGAM) creada en 1996 parcialmente en manos de altos cargos de Guinea Ecuatorial con la que Marathon formó dos empresas mixtas. Véase: *Ibid*, p.121.

¹⁶GEPetrol es una empresa estatal que también puede ser propiedad parcial de altos cargos de Guinea Ecuatorial con la que Marathon habría formado tres empresas mixtas. Véase: *Ibid*, p.122.

¹⁷ *Ibid*, p.111.

¹⁸ Open Society Justice Initiative: “Corruption and its consequences in Equatorial Guinea”, 2010.

creciendo hasta alcanzar 3.000 millones en 2007 y 5.400 millones en 2011, pero no ha dado los nombres de los bancos donde se encuentra el dinero¹⁹.

El Informe Riggs, entre otras muchas operaciones irregulares, destapó transferencias bancarias realizadas desde el banco estadounidense a otras cuentas en entidades financieras de otros países. El informe descubrió la existencia de una serie de transferencias realizadas entre el 7 de junio del 2000 y el 11 de diciembre de 2003 desde la cuenta nº17-164-642 del Banco Riggs, en EEUU, a favor de la empresa ecuatoguineana Kalunga Company S.A. por un valor total de 26.483.982'57 dólares a una cuenta en el Banco Santander Central Hispano de Madrid²⁰. Fue así como comenzó la investigación judicial en España por un presunto delito de blanqueo de capitales²¹.

2. EI CASO KOKOREV: LA CAUSA PENAL POR BLANQUEO DE CAPITALS ANTE LOS TRIBUNALES ESPAÑÓLES

2.1. Presentación de la querella por parte de la Asociación Pro Derechos Humanos de España

La información revelada por el informe Riggs en relación con las cuentas de Guinea Ecuatorial destapó diversas transferencias sospechosas a una cuenta en el Banco Santander a nombre de Kalunga Company S.A. En efecto, los fondos transferidos desde el Banco Riggs tenían un origen ilícito penal fruto del saqueo y la corrupción de los dirigentes de Guinea Ecuatorial. Los indicios apuntaban a que ese dinero se habría utilizado para la adquisición de propiedades en España para los altos cargos del gobierno de Guinea Ecuatorial o sus familiares.

¹⁹ Global Witness: "Undue Diligence: How banks do business with corrupt regimes". Marzo de 2009, pp.1-49.

²⁰ Informe Riggs, p.63.

²¹ A este respecto hemos de indicar que, en base a la información obtenida tras las investigaciones llevadas a cabo por el Subcomité en el llamado Informe Riggs, se inició una investigación judicial en Estados Unidos por parte del Fiscal de Distrito de Nueva York. Éste remitió al Grupo SCH un requerimiento de información y documentación relativa a cuentas de las que fueran titulares un listado de personas físicas y entidades, así como aquellas de sus familiares cercanos o personas físicas o jurídicas que pudieran estar relacionadas. También se referían en su requerimiento a aquellos movimientos bancarios que superasen los 100.000 \$, préstamos concedidos, ampliaciones de crédito, depósitos, activos o cancelados, operaciones inmobiliarias, así como otras que pudieran ser de interés para la investigación a juicio de los responsables del Banco Santander, incluyendo todas las entidades del grupo. Ante la negativa inicial en base a la aplicación de la normativa de secreto bancario en España, y en busca de alternativas que permitieran la remisión de la información, la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción autorizó en fecha 4 de octubre de 2004 que el SEPBLAC pudiera enviar sus propios informes directamente al FINCEN (Financial Crimes Enforcement Network), el homólogo del SEPBLAC en Estados Unidos, sin necesidad de intermediación del Grupo SCH.

Así, el 22 de octubre de 2008, la Asociación Pro Derechos Humanos de España (en adelante, APDHE) presentó ante los juzgados centrales de instrucción de Madrid una querrela por un delito de blanqueo de capitales.

La querrela se dirigía inicialmente contra altos cargos de Guinea Ecuatorial y sus familiares. En concreto, contra: el **Banco Riggs; Teodoro Obiang Nguema Mbasogo**, presidente de Guinea Ecuatorial; **Marcelino Owono Edu**, nombrado ministro de minas, industria y energía; su mujer, **Constancia Nchama Angue; Miguel Abia Biteco**, ex primer ministro entre 2004-2006; su mujer, **Dorotea Anita Roka Elobo; Gabriel Nguema Lima**, hijo del presidente Obiang, ex viceministro de minas, industria y energía hasta 2006; su mujer, **Virginia Esther Maye Mba; Teodoro Biyogo Nsue**, embajador de Guinea Ecuatorial en Brasil y exembajador en EEUU y la ONU, cuñado del presidente; su mujer, **Elena Mensa; Pastor Micha Ondo Bile**, ministro de asuntos exteriores, cooperación internacional y francofonía; su mujer, **Magdalena Ayang; Atanasio Ela Ntugu**, exministro de minas, industria y energía.

La querrela ponía de manifiesto el cuadro generalizado de corrupción en el país y su estrecha relación con las violaciones de derechos humanos. Guinea Ecuatorial era el tercer productor de petróleo de África, por detrás de Nigeria y Angola, con unos ingresos anuales aproximados de 3.000 millones de euros derivados de la explotación del crudo. Se calculaba que desde la subida al poder de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo en 1979 se habrían manejado aproximadamente 16.000 millones de euros. El presidente Obiang, según estimaciones del año 2006, ocupaba el octavo puesto en las listas de gobernantes con mayor riqueza personal. Su fortuna se calculaba en 600 millones de euros y tenía el control de los fondos públicos del país y de los cerca de 700 millones de dólares depositados en el Banco Riggs²². Mientras tanto, aproximadamente el 65% de la población ecuatoguineana vive en situación de extrema pobreza. La riqueza de Guinea Ecuatorial debería situar al país en puestos elevados en la escala de países desarrollados, pero, en cambio, se sitúa en el rango de los países subdesarrollados.

Guinea Ecuatorial es un régimen autoritario. La riqueza del país se saquea en beneficio personal del Presidente Obiang, de su familia (lo que localmente se denomina el clan Mongomo) y sus allegados. Esta trama de corrupción se sustenta con la participación, ayuda y beneplácito de las corporaciones multinacionales extranjeras que operan en los sectores extractivos y financieros del país. Las causas que generan esta situación están interconectadas. La corrupción en el país es endémica, hecho que facilita la sistemática malversación de los fondos públicos nacionales, principalmente desviados en beneficio personal por el presidente y su extensa familia. Esta arquitectura corrupta se ve

²² Luisa Kroll (2006). "Fortunes of Kings, Queens and Dictators", *Forbes.com*, 5 de mayo de 2006. Disponible en: https://www.forbes.com/2006/05/04/rich-kings-dictators.cz_lk_0504royals.html?sh=7b72984f10f9.

apoyada por las empresas multinacionales petroleras o sus filiales, que participan de la explotación de los recursos naturales en calidad de socios del presidente o de las compañías controladas por él y los suyos. De este modo, el presidente y los altos funcionarios del Estado y sus familiares se apropian de los beneficios y cuentan con la ayuda de las entidades financieras para su gestión. Evidentemente, este entramado institucional corrupto se sostiene mediante un régimen dictatorial donde el presidente y su clan concentran todo el poder, controlan las instituciones y no dudan en reprimir sistemáticamente a la población. Como consecuencia de todo lo anterior, Guinea Ecuatorial tiene un elevadísimo índice de pobreza, mientras sus gobernantes y otros particulares en connivencia con ellos desvían cuantiosos fondos públicos de forma ilícita para proceder a su blanqueo en España. Todo ello, resulta en una violación sistemática de los derechos humanos de la población ecuatoguineana.

En este contexto, el informe Riggs documentó que en 1995 se abrieron las primeras cuentas de la embajada ecuatoguineana en Estados Unidos y, a lo largo de los ocho años siguientes, se abrieron otras cincuenta. Para el año 2003, la cuenta de Guinea Ecuatorial sumaba un saldo de 700 millones de dólares. Según el informe, el origen de esos fondos derivaba de la corrupción extranjera. El Banco Riggs desconoció sus obligaciones anti-blanqueo de capitales. La entidad financiera registró importantes pagos de empresas petroleras a favor de entidades del gobierno ecuatoguineano, altos funcionarios, sus familiares o empresas controladas por ellos, siendo consciente de todo ello la cúpula directiva.

Entre junio de 2000 y diciembre de 2003, se efectuaron hasta 16 transferencias por valor de más de 26 millones de dólares a la cuenta de la empresa Kalunga Company S.A. en el Banco Santander en Madrid. El dinero transferido desde las cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs procedía de los pagos de las empresas petroleras ExxonMobil y Marathon por la explotación de los recursos petroleros del país.

Tal y como después se analizaría en las diligencias practicadas, la empresa Kalunga S.A. no acreditaba actividad comercial y no estaba domiciliada en España. Esta compañía era propiedad total o parcialmente del presidente Teodoro Obiang Nguema. Por su parte, la cuenta bancaria del Banco Santander tenía tres personas autorizadas para retirar fondos: el presidente Obiang, su hijo Gabriel M. Obiang Lima (ex ministro de minas y viceministro de minas industria y energía) y el sobrino del presidente, Melchor Esono Edjo (ex secretario de estado de Hacienda y nombrado viceministro de educación, ciencia y deportes). Las transferencias que se realizaron desde el Banco Riggs a la cuenta en el Banco Santander son las siguientes:

Relación de transferencias realizadas a la cuenta de Kalunga Company S.A.²³

7 junio, 2000	1.332.044,00
10 agosto, 2000	1.110.000,00
5 sept, 2000	292.200,00
16 oct, 2000	1.362.500,00
30 enero, 2001	2.698.800,00
10 abril, 2001	1.349.400,00
9 mayo, 2001	1.349.400,00
7 mayo, 2002	798.000,00
26 junio, 2002	167.000,00
31 octubre, 2002	336.934,57
7 abril, 2003	7.425.000,00
24 julio,2003	770.567,00
3 septiembre, 2003	335.137,00
21 noviembre, 2003	4.800.000,00
11 diciembre, 2003	1.637.000,00
11 diciembre, 2003	720.000,00
	TOTAL: 26.483.982,57

²³ Tabla extraída del Informe Riggs, p.63.

En febrero de 2004, el Banco Riggs envió cartas a diversos bancos a favor de los cuales se realizaron las transferencias desde la cuenta de Guinea Ecuatorial. Una de estas cartas fue enviada al Banco Santander en Madrid, quien respondió que no podía dar la información solicitada en virtud de lo dispuesto por la legislación española. Ante la negativa del Banco Santander, el 23 de febrero de 2004, varios directivos del Banco Riggs se reunieron con Teodoro Obiang Nguema y otras autoridades para pedirles información adicional sobre las empresas Kalunga Company S.A. y Apexside, pero también se negaron a facilitar dicha información.

El dinero ilícitamente obtenido con la malversación de caudales públicos en Guinea Ecuatorial y enviado a España a la cuenta perteneciente a Kalunga Company S.A. sirvió para cometer el delito de blanqueo de capitales mediante la adquisición de diversos inmuebles en diferentes puntos de España. Las fechas de compraventa coinciden con las fechas en que se ejecutaron las transferencias desde el Banco Riggs. Las fincas adquiridas en el Estado español fueron las siguientes:

- 1- Finca en Las Palmas, a nombre de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, presidente de Guinea Ecuatorial, adquirida el 29 noviembre de 2000, coetánea con la transferencia de 16 de octubre de 2000.
- 2- Finca en Las Palmas, a nombre de Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, presidente de Guinea Ecuatorial, adquirida el 29 noviembre de 2000, coetánea con la transferencia de 16 de octubre 2000.
- 3- Finca en Torrejón de Ardoz, Madrid, a nombre de Marcelino Owono Edu, ministro de minas, industria y energía, y su esposa, Constanza Nchama Angüe, adquirida el 3 de octubre de 2003, coetánea con la transferencia de 3 de septiembre de 2003.
- 4- Finca en Gijón, a nombre de Teodoro Biyogo Nsue, cuñado de Obiang, embajador guineano en Brasil y exembajador en EEUU y la ONU, y su mujer, Elena Mensa, adquirida el 15 de mayo 2001, coetánea con la transferencia de 9 de mayo de 2001.
- 5- Finca en Alcalá de Henares, Madrid, a nombre de Pastor Micha Ondo Bile, ministro de asuntos exteriores, y de su mujer, Magdalena Ayang, adquirida el 27 de diciembre de 2001, coetánea con la transferencia de 9 de mayo de 2001.
- 6- Finca en Móstoles, Madrid, a nombre de Gabriel Nguema Lima, ex viceministro de minas, industria y energía, hijo del presi, actual viceministro de minas, industria y energía, y de su mujer, Virginia Esther Maye Mba, adquirida el 25 de junio de 2002, coetánea con la transferencia de 7 mayo de 2002.

- 7- Finca en Móstoles, Madrid, a nombre de Gabriel Nguema Lima, ex viceministro de minas, industria y energía, hijo del presi, actual viceministro de minas, industria y energía, y de su mujer, Virginia Esther Maye Mba, adquirida el 25 de junio de 2000, coetánea de 7 mayo de 2002.
- 8- Finca en Madrid, a nombre de Miguel Abia Biteco, ex primer ministro, y de su mujer, Dorotea Anita Roka Elobo, adquirida el 8 de junio de 2000, coetánea con la transferencia de 7 de junio de 2000.
- 9- Finca en Móstoles, Madrid, a nombre de Atanasio Ela Ntugu, ex ministro de minas, industria y energía, adquirida en 30 julio 2001, coetánea de 9 mayo de 2001.

En conclusión, la querrela determinaba que, mediante mecanismos de corrupción, los investigados habían desviado ilícitamente desde Guinea Ecuatorial inmensas cantidades de dinero a las cuentas del Banco Riggs, para posteriormente, transferir ese capital a España e introducirlo en el circuito legal a través de la adquisición de propiedades en el Estado español. La APDHE invocaba el artículo 301 del Código Penal en el que se regula el delito de blanqueo de capitales. El delito de blanqueo de capitales quedaría acreditado con la adquisición de las fincas en distintas provincias españolas. La conducta subyacente respecto de la procedencia del dinero podría venir constituida por un delito de malversación continuada de fondos; el hecho de que el delito de malversación de fondos pudiera haberse cometido en otro país es irrelevante a este respecto porque el Código Penal otorga expresamente jurisdicción a los tribunales españoles por casos de blanqueo ejecutados en España, dondequiera que el delito subyacente hubiera sido cometido. Además, en la querrela se citaban la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción de 31 de octubre de 2003, ratificada por España en 2006; el Convenio Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Decomiso de los Productos de Blanqueo de 8 de noviembre de 1998, ratificado por España en ese mismo año; la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. A la vista de todo lo relatado en la querrela, la APDHE solicitaba al juzgado de instrucción que se practicaran diversas diligencias de prueba y se librarán comisiones rogatorias para ahondar en el conocimiento de los hechos y los presuntos responsables.

En el marco de estos hechos, se procedió a la apertura de las Diligencias Informativas penales 2/2004, tramitadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Con todo, durante su tramitación ante el Juzgado Central de Instrucción, el Servicio Ejecutivo de la Comisión Prevención del Blanqueo de Capitales (en adelante, SEPBLAC) informó, en respuesta al escrito de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, de 14 de enero de 2009, que la cuenta número 0049-0152-19-2113141483 de Kalunga Company S.A. en el Banco Santander estaba

domiciliada en la oficina del mismo banco en Las Palmas de Gran Canaria. El SEPBLAC notificaba que los intervinientes en esa cuenta eran Kalunga Company S.A. y dos personas físicas, Vladimir Kokorev y Yulia Kokoreva, de nacionalidad rusa. Con esta información, esta Fiscalía Especial subrayó que la Audiencia Nacional no tenía competencia para enjuiciar ese delito de blanqueo de capitales. El Ministerio Fiscal consideraba que la competencia objetiva y territorial correspondía a Las Palmas de Gran Canaria, tal y como informaba el SEPBLAC. Por esta razón el juez instructor de la Audiencia se inhibió a favor del Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas el 12 de febrero de 2009.

2.2. Incoación de las Diligencias Previas nº 737/2009 ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Las Palmas

Una vez definida y atribuida la competencia para conocer de los hechos a los Juzgados de Las Palmas, se designaron las actuaciones como Diligencias Previas nº 737/09. En los inicios de su tramitación, en fecha 20 de mayo de 2009, decidieron incorporarse al procedimiento las investigaciones incoadas durante los años anteriores en el marco de las Diligencias Informativas penales 2/2004, antes mencionadas, y tramitadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Esta decisión se adoptó en tanto se entendía que los hechos que se investigaban en ambos eran coincidentes.

El contenido principal de las Diligencias Informativas incorporadas refería a la información recogida en seis informes presentados por el SEPBLAC en el periodo transcurrido entre los años 2003 y 2006. De hecho, es el primero de los informes presentado por el SEPBLAC en el año 2004 (Informe nº 2501/2003, de 17 de mayo de 2004) el que motiva la incoación de las Diligencias Informativas de la Fiscalía Especial. Esta decisión se comunica por Decreto de 10 de junio de 2004, en tanto, tal y como señala la resolución, los hechos referidos en el informe del SEPBLAC podrían ser constitutivos de infracción penal. Es tal la importancia de los hechos recogidos en estos informes, que centrarán el presente desarrollo y exposición del caso.

2.2.1. Diligencias informativas 2/2004 tramitadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada: incorporación de sus resultados a las Diligencias Previas nº 737/2009 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas

A continuación, nos referiremos a los trámites realizados en el marco de las Diligencias Informativas 2/2004, que tal y como mencionamos, se nutrieron fundamentalmente de los siguientes seis informes presentados por el SEPBLAC:

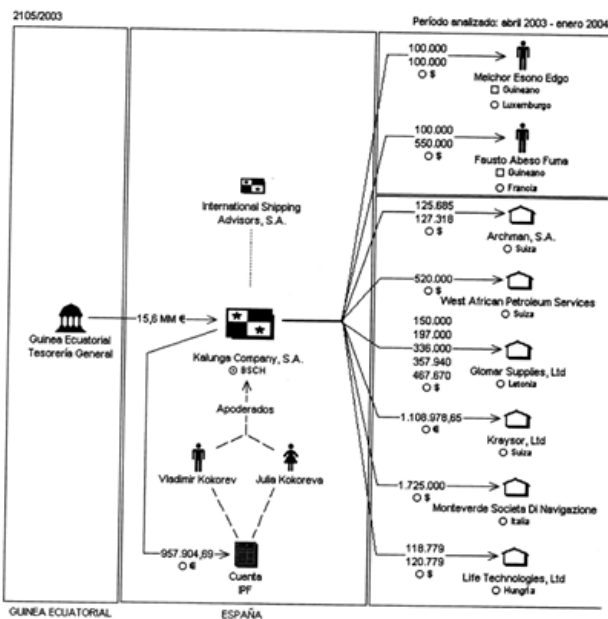
- Nº 2501/2003
- Nº 1373/2004
- Nº 520/2005
- Nº 1219/2006
- Nº 3367/2005
- Nº 651/2006

El primero de los informes del SEPBLAC, **informe nº 2501/2003, de 17 de mayo de 2004**, recoge información relativa a las transferencias recibidas en unas cuentas del Banco Santander Central Hispano (sucursal en Las Palmas de Gran Canaria) cuyo titular era la sociedad panameña **Kalunga Company, S.A.** Se trataba de transferencias procedentes de la Tesorería General de Guinea Ecuatorial con cuantías que superaban los quince millones de euros solo en el año 2003. Muchas de ellas, además, procedían de las cuentas del Riggs Bank ya referidas.

En líneas generales, dentro de la operativa llevada a cabo, el dinero transferido en la cuenta de Kalunga Company S.A. era a su vez enviado a familiares del presidente de Guinea Ecuatorial, altos cargos gubernamentales del país y a distintas sociedades con cuentas en países como Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo y Suiza. A este respecto, el informe del SEPBLAC incluye un gráfico en el que se refleja de forma esquemática el movimiento de estos flujos monetarios²⁴:

²⁴ Informe nº 2501/2003 del SEPBLAC, de 17 de mayo de 2004, p. 2.

2. GRÁFICO DE PERSONAS Y FLUJO DE FONDOS



Entrando en mayor nivel de detalle, en estas primeras operaciones bancarias analizadas se detecta, con origen o destino, la participación de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- La sociedad panameña **Kalunga Company S.A.**, y los apoderados de la sociedad, **Vladimir Kokorev** y **Julia Kokoreva**.
- **José María Ondo Oyono**. Vinculado a su vez a sociedades como **Inmobiliaria Vlesan, S.A.**; **Transportes Grúas y Excavaciones Dulter, S.L.**; y la sociedad guineana **Empade, G.E.**,
- **Melchor Esono Edjo**. Secretario de Estado para la Tesorería y Presupuesto de Guinea Ecuatorial, Secretario General Adjunto Encargado de Asuntos Económicos del Partido Democrático de Guinea Ecuatorial y sobrino del Presidente Teodoro Obiang.
- **Fausto Abeso Fuma**. Director General del Gabinete Militar del Gobierno y yerno del presidente.

La operativa básica, tal y como describe el SEPBLAC en su primer informe, consistía en el envío de fondos desde la Tesorería de Guinea Ecuatorial a personas del gobierno del país, canalizadas a través de las cuentas bancarias de las que eran titulares Kalunga Company S.A. y José María Ondo Oyono, así como las sociedades a las que éste último estaba vinculado. Así, la sociedad mercantil Kalunga Company S.A. tenía como única actividad la canalización de fondos procedentes del país ecuatoguineano hacia cuentas de distintas personas, entre ellas, miembros destacados del gobierno como Melchor Esono

Edjo o Fausto Abeso Fuma, y sin que se haya podido conocer la actividad de la cual pudieran derivar. La misma operativa pudo haberse realizado a través de la persona de José María Ondo Oyono, quien recibía transferencias de la Tesorería General de Guinea Ecuatorial para su posterior envío, en este caso, a Melchor Esono Edjo.

A raíz de esta información recabada por el SEPBLAC, y que dio lugar al inicio de las Diligencias, se solicitó a la Unidad de Apoyo a la Fiscalía de la AEAT y a la Unidad de la Policía Judicial la obtención de datos adicionales sobre los nombres referidos, informando, entre otros, de las propiedades que ostentaba el matrimonio Kokorev en diferentes ciudades españolas (Madrid, Las Palmas). Ya en este momento parecía destacado el papel que Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva podían estar desempeñando en esta operativa conducente al blanqueo de capitales, en línea con lo que ya venía concluyendo el Informe Riggs al que hemos referido al inicio de este análisis.

Tras la remisión de este primer informe tentativo del SEPBLAC, este Servicio presentó un segundo informe ampliatorio del anterior, **nº 1373/2004, de fecha 22 de septiembre de 2004**. En este informe se proporcionaba información más detallada sobre lo referido, y en particular, sobre la operativa de la sociedad Kalunga Company, S.A., las cuentas relacionadas con Melchor Esono Edjo, recordemos, alto cargo del gobierno de Guinea Ecuatorial, así como información relativa a las peticiones recibidas por parte de las autoridades de Estados Unidos en el seno de su investigación.

A este respecto, se confirma que la sociedad panameña Kalunga Company S.A. abrió una cuenta en la oficina de la entidad Santander Central Hispano (SCH) en Las Palmas en fecha 9 de marzo de 1998, siendo representantes y autorizados de la misma, Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva. La principal fuente de ingresos de la cuenta venía constituida por 18 transferencias ordenadas desde la República de Guinea Ecuatorial. Todas ellas procedían de la entidad Riggs Bank, a excepción de una, ordenada por la entidad Societé General de Banque en Guinée Equatorial (Malabo). El total de estas operaciones realizadas desde Guinea Ecuatorial alcanzaba la suma de 27.000.000 USD. Por lo que respecta al destino de estos fondos, pueden destacarse los siguientes:

- Constituciones de depósitos a plazo fijo, después canceladas.
- Movimientos con destino a los administradores de la sociedad o a otras sociedades controladas por ellos.
- Transferencias a sociedades extranjeras, algunas con cuentas abiertas en paraísos fiscales.
- Movimientos con destino a terceras personas, siendo en la mayoría de los casos altos cargos gubernamentales de la República de Guinea Ecuatorial.

En relación con este último destino, el informe del SEPBLAC²⁵ menciona el nombre de los altos cargos del Gobierno de Guinea Ecuatorial que habrían sido beneficiarios directos de fondos de la cuenta de Kalunga Company S.A. Entre estos se encuentran los ya mencionados:

- **Fausto Abeso Fuma**, Director General del Gabinete Militar del Gobierno de Guinea Ecuatorial.
- **Melchor Esono Edjo**, Secretario de Estado para la Tesorería y Presupuesto del Gobierno de Guinea Ecuatorial
- **Agustín Ndong Ona Mbuy**, General del Ejército de Guinea Ecuatorial.

Por su parte, las operaciones que vinculan a estos altos cargos gubernamentales y que se recogen en este informe del SEPBLAC, constan del siguiente detalle:

- **Fausto Abeso Fuma**: beneficiario de seis transferencias y un cheque, con importe total aproximado de 1.950.000 USD. En 1999, 2001 y 2002 se ordenaron transferencias a su favor hacia cuentas de la entidad SCH. Además, el 25 de abril de 2003 recibió una transferencia en la Banque Privée International de París. A finales de 2003 y principios de 2004 recibió transferencias en la Banque Audi de Ginebra.
- **Melchor Esono Edjo**: el 25 de abril de 2003 recibió una transferencia a su favor por importe de 100.000 USD en la Banque Et Caisse D'épargne De l'Etat de Luxemburgo. En julio de 2003 se emitió un cheque a su favor por el mismo importe.
- **Agustín Ndong Ona Mbuy**: recibió en 1999 una transferencia, en una cuenta del SCH, por importe de 100.000 USD.

Siguiendo con estas operaciones, resulta de gran interés el contenido de la siguiente tabla de datos, en el que se recogen las transferencias recibidas en la cuenta bancaria de Kalunga Company, S.A. y en las que consta como ordenante la República de Guinea Ecuatorial desde la oficina de Washington del Riggs Bank. Las cuantías totales de estas transferencias realizadas entre los años 2000 y 2003 ascienden a **27.598.006,86 USD**²⁶:

²⁵ Nos seguimos refiriendo al informe nº 1373/2004 del SEPBLAC, de 22 de septiembre de 2004, p. 5.

²⁶ Informe nº 1373/2004 del SEPBLAC, de 22 de septiembre de 2004. Tabla 2.

Fecha	Abono USD	Ordenante	Banco ordenante	Oficina	País
13/06/2000	1.284.986,90 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
23/06/2000	46.987,62 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
14/08/2000	1.108.349,84 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
11/09/2000	291.770,32 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
17/10/2000	1.360.461,55 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
31/01/2001	2.698.800,00 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
11/04/2001	1.347.398,10 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
10/05/2001	1.347.358,19 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
08/05/2002	796.816,31 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
21/06/2002	1.183.190,49 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	SOCIETE GENERAL DE BANQUE EN GUINEE EQUATORIAL	MALABO	GUINEA ECUATORIAL
27/06/2002	166.716,74 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
04/11/2002	336.417,17 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
10/04/2003	7.397.141,17 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
28/07/2003	767.663,62 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
04/09/2003	333.839,59 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
24/11/2003	4.782.078,01 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
12/12/2003	1.630.784,90 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
12/12/2003	717.246,34 USD	REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL	RIGGS BANK	WASHINGTON	EE.UU.
Total	27.598.006,86 USD				

A su vez, estas órdenes de pago aparecen acompañadas del siguiente detalle²⁷:

Fecha	Abono USD	Detalle de pago
13/06/2000	1.284.986,90 USD	Para la adquisición de material para el Ministerio de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo
23/06/2000	46.987,62 USD	Para la adquisición de material
14/08/2000	1.108.349,84 USD	Concepto de compra de diversos
11/09/2000	291.770,32 USD	Para los gastos de transporte
17/10/2000	1.360.461,55 USD	Recepción en perfecto estado del barco Djibloho en los puertos de Guinea Ecuatorial
31/01/2001	2.698.800,00 USD	Importe como pago de adquisición de diversos materiales
11/04/2001	1.347.398,10 USD	Adquisición de diversos materiales
10/05/2001	1.347.358,19 USD	Adquisición de diversos materiales
08/05/2002	796.816,31 USD	
21/06/2002	1.183.190,49 USD	Compra de varios equipos para el Ministerio de Defensa Nacional
27/06/2002	166.716,74 USD	
04/11/2002	336.417,17 USD	
10/04/2003	7.397.141,17 USD	Varias obligaciones contraídas diferentes inmuebles de misiones diplomáticas
28/07/2003	767.663,62 USD	
04/09/2003	333.839,59 USD	En concepto de pago de paso canales estrechos, salarios 3 meses tripulación y anuales del Djibloho BNY CUST RRN - Funds received
24/11/2003	4.782.078,01 USD	En concepto de adquisición de medios de transporte BNY CUST RRN - Funds received
12/12/2003	1.630.784,90 USD	En concepto de compra de las piezas de repuesto para los helicópteros
12/12/2003	717.246,34 USD	Para la compra del material para la explotación de los helicópteros
Total	27.598.006,86 USD	

Como puede apreciarse, los abonos se hacen acompañar de conceptos como “adquisición de material para el Ministerio de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo”, con importe de 1.284.986,90 USD; pagos de adquisición de “diversos materiales”, “equipos para el Ministerio de Defensa Nacional”, “obligaciones contraídas diferentes inmuebles de misiones diplomáticas”, “adquisición de medios de transporte BNY CUST RRN-Funds received”; “compra del material para la explotación de los helicópteros”, “recepción en perfecto

²⁷ Informe nº 1373/2004 del SEPBLAC, de 22 de septiembre de 2004. Tabla 3.

estado del barco Djiploho en los puertos de Guinea Ecuatorial” o “pago de paso canales estrechos, salarios 3 meses tripulación anuales del Djibloho”. Recordemos que la mercantil Kalunga Company, S.A., según consta en su objeto social, se dedica al comercio marítimo. Con todo, como se deriva de esta información y como concluye el SEPBLAC, las operaciones refieren a cuantías muy elevadas con conceptos indeterminados y difícilmente justificables.

A efectos de clarificar aún más la información, el SEPBLAC llega a sistematizar la suma total de los cargos realizados a determinadas personas físicas y jurídicas a partir de un análisis de los movimientos de la cuenta de Kalunga Company, S.A. Entre ellas²⁸:

- Cargos de Julia Kokoreva: 1.403.055,63 USD
- Cargos a Vladimir Kokorev: 372.891,46 USD
- Cargos a Melchor Esono: 201.132,42 USD
- West African Petroleum Services: 523.679,30 USD

Finalmente, el informe señala otras operaciones que guardan relación con la también sociedad panameña **International Shipping Advisors, S.A.**, con cuenta en la misma oficina bancaria que Kalunga, y de la que a su vez se reciben importantes traspasos. En este sentido, conviene señalar que International Shipping Advisors, S.A. es una empresa filial de Kalunga Company S.A., teniendo ambos los mismos representantes, Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva²⁹.

A la vista de los hechos y en atención al avance de las investigaciones, el 16 de diciembre de 2004 se acuerda por decreto aprobar la prórroga de las Diligencias Informativas 2/2004 por un nuevo periodo máximo de 6 meses, entendidos justificados los motivos por los cuales no se había podido concluir las Diligencias Informativas, y a la espera de la presentación de un nuevo informe del SEPBLAC que se requería analizar.

Así, acordada la ampliación de las Diligencias, se da entrada a un **nuevo informe del SEPBLAC, de fecha 1 de diciembre de 2004**, que venía a complementar el ya presentado nº 1373/2004, en fecha 22 de septiembre de 2004. En esta ampliación, se incluye información detallada de determinadas personas físicas y jurídicas que integran el listado emitido por la Fiscalía de Nueva York en el marco de un procedimiento penal iniciado a partir de las investigaciones ya referidas llevadas a cabo por el Subcomité. Entre ellos,

²⁸ Informe nº 1373/2004 del SEPBLAC, de 22 de septiembre de 2004. Tabla 5.

²⁹ Dentro de estas operaciones destacan también transferencias realizadas por MARTÍNEZ HERMANOS LTD, desde una oficina de CCEI BANK, en Malabo; CAISSE CENTRAL DES BANQUES POPULAIRES, en París; y BGF BANK, en Gabón.

destacan **Teodoro Biyogo Nsue Okomo** (embajador de Guinea Ecuatorial en Brasil, exembajador en EEUU y la ONU, y cuñado del presidente de la República), **Elena Mensa Aben** (esposa del anterior), **Miguel Abia Biteco Boriko** (primer ministro del gobierno de la República de Guinea Ecuatorial), **Somavi Forestal S.A., Enamar S.A. o C. S. S.A.** También se realiza mención, aunque con información más limitada, a **Constancia Mangué Nsue Okomo**, esposa del presidente de Guinea Ecuatorial, **Pastor Obiang**, hijo del presidente, o **Pastor Micha Ondo Bile**, ministro de asuntos exteriores de Guinea Ecuatorial y embajador del país en España³⁰.

De la información obtenida, destacamos especialmente las operaciones de las cuentas bancarias de las que son titulares Teodoro Biyogo, Enamar S.A. y C.S. S.A. En primer lugar, por lo que respecta a las operaciones bancarias de la cuenta de **Teodoro Biyogo** en la entidad BBVA, resultan especialmente sospechosas las siguientes:

- La recepción de tres transferencias en su cuenta ordenadas desde la cuenta en el Riggs Bank de la Embajada de Guinea Ecuatorial en EEUU, por importe total de 9.025 USD, en enero, febrero y marzo de 2004.
- La recepción de una transferencia por importe de 500.255 USD ordenada desde una cuenta del propio Teodoro Biyogo en el Riggs Bank, con el concepto “fund transferred from closed account”, el 2 de marzo de 2004.
- La recepción de una transferencia por importe de 29.992 USD ordenada desde una cuenta del propio Teodoro Biyogo en el Bank of America, el 7 de mayo de 2004.

En el caso de **Enamar S.A.**, sociedad constituida en Las Palmas y dedicada al comercio al por menor en grandes almacenes, destaca la recepción de órdenes de pago de Martínez Hermanos Ltda, procedentes de Guinea Ecuatorial y de Francia, y con una suma total de casi tres millones de euros. A este respecto, llama la atención que Martínez Hermanos Ltda aparece como ordenante destacado de transferencias tanto en Enamar S.A. como en Kalunga Company S.A., siendo que, además, ambas tienen sus cuentas bancarias asignadas a la misma sucursal de la entidad.

Destacamos finalmente el caso de **C.S., S.A.**, sociedad constituida en Malabo en 1988 por dos ciudadanos españoles y un ciudadano indio, y cuyo objeto social es la importación, exportación y comercio. La sociedad es titular de

³⁰ Recordemos que en la querrela presentada por la APDHE en el año 2009 constaban como parte querrelada algunas de las personas incluidas en estas diligencias, entre ellas, Teodoro Biyogo Nsue, Pastor Micha Ondo Bile o Miguel Abia Biteco.

dos cuentas en SCH en Las Palmas de Gran Canaria en las que se registra un elevado número de movimientos bancarios:

- La primera de las cuentas, en el periodo transcurrido entre 2000 y 2004, registró operaciones por un total de 21 millones de euros. Las operaciones procedían mayoritariamente de transferencias y traspasos ordenados por cuentas de empresas ecuatoguineanas, vinculadas a su vez a uno de sus autorizados. Destaca especialmente las transferencias a la cuenta de Sociedad Pesquera del Litoral S.A. Desde esta cuenta también se ordenaron transferencias a cuentas bancarias de sociedades como Sos Cuétara S.A., Hero España S.A., Iveco Pegaso S.A. o Repsol Ypf.
- La segunda de las cuentas registró en el periodo transcurrido entre 2001 y 2004 movimientos por importe de más de un millón de euros. Según se informa, por el tipo de movimientos que se realizan, parecen pagos de haberes a empleados de los negocios del autorizado en Guinea Ecuatorial.

A este informe del SEPBLAC, y de nuevo pasando a integrar las Diligencias Informativas 2/2004 llevadas por la Fiscalía, le siguió un ulterior **informe, nº520/2005, de fecha 14 de marzo de 2005**. Éste estaba centrado en la operativa de dos sociedades panameñas, denominadas **Kilgore Chartering Corp.** y **Trout Investment Corp**³¹, conectadas ambas por el matrimonio Kokorev.

En el momento de su constitución, Kokorev y Kokoreva no guardaban relación ni cargo alguno con las sociedades. Sin embargo, tras el transcurso de unos meses, en junio del mismo año, las compañías les concedieron poderes generales para actuar en nombre de ambas. También se incluyó a estos efectos a los hijos del matrimonio Kokorev, Igor Kokorev y Vladimir Kokorev. Así, los cuatro miembros de la familia Kokorev constan como autorizados de las cuentas que ambas sociedades tienen en oficinas del Banco Popular en Las Palmas. Destaca el hecho de que los representantes de ambas sociedades sean a su vez representantes de la compañía panameña Kalunga Company, S.A., además de que se pudo acreditar operaciones vinculadas entre ambas.

³¹ Ambas sociedades anónimas fueron constituidas en el año 2004 en Panamá, por Ismael Gerli Champsaur y Ricardo Vasquez. El objeto social de ambas es la celebración de actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio, en el ámbito de la administración general de barcos o navíos. En concreto, Kilgore Chartering Corp. está dedicada a la reparación y mantenimiento de barcos, algunos de los cuales serían propiedad del Gobierno de Guinea Ecuatorial, mientras que Trout Investment Corp. se dedica a su gestión y administración. Las dos sociedades procedieron a la apertura de cuentas en una oficina bancaria de Banco Popular en Las Palmas de Gran Canaria.

Entrando en mayor nivel de detalle, respecto a las operaciones de Kilgore Chartering Corp. desde su apertura en 2004 hasta la fecha del informe en el año 2005, registró abonos por importe de 930.293 euros, correspondientes a cuatro transferencias ordenadas por Codes Holding Ltd desde una cuenta de HSBC Private Bank en Suiza, y por Martínez Hnos Ltda, desde Bengolaise en París.

Por lo que respecta a las operaciones de Trout Investment Corp. en ese mismo periodo, se registraron abonos por importe de 890.052 euros, correspondientes a transferencias también enviadas por parte de Codes Holding Ltd desde una cuenta de HSBC Private Bank en Suiza, y por parte de Energetika i Tecnologia, desde Bank For Foreign Trade en Moscú³².

En este punto de tramitación de las Diligencias, y con vistas a seguir ahondando en las principales indagaciones, en fecha 5 de mayo de 2005, el Fiscal José Miguel Alonso Carbajo decidió remitir un cuestionario de preguntas al Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Luis del Río Montesdeoca, para que procediera a la **toma de declaración de Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva**, como apoderados de Kalunga Company S.A. y en calidad de investigados. Tras librarse los correspondientes oficios por parte de la Fiscalía Delegada, les fueron remitidas y entregadas a Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva las pertinentes cédulas de citación para declarar asistidos de abogados. Ambos fueron finalmente citados el día 26 de mayo.

En sus actas de declaración manifiestan información muy limitada respecto de la operativa de la sociedad en la que actuaban como apoderados. Aún más en el caso de Julia Kokoreva, quien no respondió a la mayoría de las cuestiones, en tanto afirmó que solo figuraba como apoderada para ayudar a su marido cuando éste se encontraba fuera de España y que, por tanto, no tenía información relativa a las operaciones desarrolladas. Las preguntas formuladas estaban centradas fundamentalmente en la relación del matrimonio Kokorev con las sociedades Kalunga Company, S.A., Kilgore Chartering Corp. y Trout Investment Corp., en la actividad que dichas sociedades realizaban, y en las relaciones que ambos pudieran mantener con altos cargos del Gobierno de Guinea Ecuatorial. En este sentido, se les preguntó de forma expresa las razones por las cuales efectuaban transferencias hacia dichas personas, o incluso por el detalle concreto de alguna de ellas.

En sus declaraciones afirmaron que la relación con Kalunga Company S.A. derivaba de que esta sociedad era la que administraba los barcos que el matrimonio ostentaba. Así, Vladimir Kokorev afirmó haber aceptado actuar como apoderado solo porque a través de esa cuenta recibían los pagos por el alquiler de sus barcos y ordenaba algunos gastos de gestión. Por ello, en tanto su

³² A este respecto, conviene indicar que Codes Holding Ltd es una financiera suiza de la que procedían elevados fondos que a su llegada, eran transferidos a diferentes cuentas para constituir depósitos de inversión con cuantías que superaban los dos millones de USD.

relación con Kalunga se limitaba a lo descrito, no conocían al resto de integrantes o cargos de la sociedad y apenas estaban familiarizados con su actividad. Cuando Vladimir es preguntado por su relación con altos cargos del Gobierno de Guinea Ecuatorial, éste manifiesta conocer a algunos de ellos, entre los que se encontrarían Fausto Abeso y Melchor Esono. Sin embargo, afirma que su relación se debe únicamente al cargo que fungió como asesor del Departamento Internacional del Partido Comunista de la URSS, y no a otro tipo de fines.

Finalmente, al ser preguntado sobre la razón que subyace en las transferencias realizadas desde la cuenta de Kalunga Company S.A. en Las Palmas a Fausto Abeso y Melchor Esono por importe de más de dos millones de euros, trató de justificarlas en operaciones de poca envergadura, como la compra de combustible o el pago de alquileres.

A la vista de la complejidad del análisis de la información recabada, el término del plazo legalmente establecido para el desarrollo de las Diligencias y la dificultad para alcanzar indicios concluyentes, el 8 de junio de 2005 se procedió al archivo. Sin embargo, dos años después, en fecha 1 de febrero de 2007, por Decreto de Fiscalía se acordó la reapertura de las Diligencias Informativas 2/2004, dando así continuación a la investigación iniciada. El principal motivo para la reapertura radicó en la presentación en Fiscalía de nuevos informes remitidos por el SEPBLAC en relación con la causa archivada (10 de julio de 2006 y 10 de enero de 2007, respectivamente).

El **informe nº 1219/2006**, de 10 de julio de 2006³³, realiza un análisis de la operativa de nuevas sociedades involucradas en la canalización de órdenes de pago entre cuentas de Guinea Ecuatorial y sociedades en España, entre los años 2005 y 2006. En este caso, empiezan a ejercer un papel relevante en la operativa diseñada, además de las ya mencionadas sociedades panameñas Kilgore Chartering Corp. y Trout Investment Corp., dos sociedades constituidas en España, **Phase Invest S.L.**³⁴ y **Sand Beach Resort, S.L.**³⁵. Este informe alude a que una parte importante del dinero de las cuentas de Kilgore Chartering Corp. y Trout Investment Corp. (aproximadamente, 3.700.000 euros y 2.200.000 euros respectivamente), habrían sido transferidos a Phase Invest S.L. Recordemos que los ingresos tanto de Kilgore Chartering como de Trout Investment, tal y como se hacía constar en un informe anterior, procedían principalmente de la

³³ Aunque el informe presentado por el SEPBLAC en fecha 10 de julio de 2006, informe nº 1219/2006, dio lugar a las actuaciones previas 1219/2006 de la Fiscalía Especial, en tanto existía una conexión estrecha con las Diligencias Informativas 2/2004, las actuaciones fueron remitidas a estas.

³⁴ Phase Invest S.L. Fue constituida en el año 2002 en Las Palmas. El administrador único inicial fue ZEC Canary Islands Service S.L. En 2004, pasó a ser Ernest & Young Abogados, S.L. y en el año 2005, se produjo el cambio a administradores solidarios en las personas de Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva, con un consecuente cambio en el domicilio social.

³⁵ Sand Beach Resort S.L. Fue constituida en el año 2004 en Las Palmas. Su socio único es la sociedad holandesa Kuralee Holding B.V. Se atribuye a esta la propiedad de un complejo turístico en Lanzarote, el Pecatello Resort Hotel.

Tesorería General de Guinea Ecuatorial. Tras la recepción de estas cantidades, desde la cuenta de Phase Invest S.L. se habrían realizado a su vez transferencias a favor de Sand Beach Resort, S.L. por importes de casi cinco millones de euros.

Algunos de los movimientos entre estas cuentas tenían como ordenantes o beneficiarios a personas nacionales de la República de Guinea Ecuatorial, y entre éstas, altos cargos del Gobierno:

- Ordenante: **Fausto Abeso Fuma**. Envía una transferencia por importe de 100.00 USD desde una cuenta en Francia a la cuenta de Kilgore Chartering Corp. en España.
- Beneficiario: **Ebiaca M. Aniceto** (se relaciona con Aniceto Ebiaca Mohete, ministro de infraestructuras y transportes del Gobierno de Guinea Ecuatorial). Recibe una transferencia a su favor por importe de 10.034 USD en una cuenta de su titularidad en Bank of America.

De esta operativa descrita se puede concluir que la cuenta de Phase Invest S.L. se alimentaba fundamentalmente de traspasos procedentes de las cuentas bancarias de titularidad de Kilgore Chartering Corp. y Trout Investment Corp., nutridas a su vez con ingresos procedentes de la Tesorería de Guinea Ecuatorial, y con operaciones cuyos importes ascendían a más de cuatro millones de euros. Una vez recibidas estas transferencias en la cuenta bancaria de Phase Invest S.L., ésta formulaba órdenes de pago a Sand Beach Resort, S.L. por importes aproximados, y en ocasiones, incluso coincidentes. Según señala el informe, esta coincidencia aproximada de las cantidades transferidas con aquellos ingresos recibidos del Gobierno de Guinea Ecuatorial, “siembra dudas sobre la verdadera titularidad de esta inversión”³⁶. Así, esta operativa observada, según el SEPBLAC, parece tratarse de una continuación de la que años atrás se llevaba a cabo con la sociedad Kalunga Company S.A. (descrita en los anteriores informes del SEPBLAC), siendo que, además, todas ellas compartían apoderados. Por todo, concluye el informe, “cabe la posibilidad de que Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva actúen como testaferros de políticos de alto nivel de Guinea Ecuatorial que distraen fondos públicos aumentando pagos a sus proveedores (las sociedades panameñas), y que estas redirijan el exceso recibido a conveniencia de los pagadores. En definitiva, se considera que en la operativa estudiada puede concurrir un blanqueo de capitales con origen en actividades delictivas graves (corrupción política en Guinea Ecuatorial)”³⁷.

³⁶ Informe nº 1219/2006 del SEPLAC, de 10 de julio de 2006, p. 10.

³⁷ *Ibid.*

Finalmente, en el seno de las Diligencias Informativas 2/2004 que estamos analizando se incluyen dos informes adicionales del SEPBLAC, nº 3367/2005, de 4 de enero de 2007 y nº 651/2006, de 5 de julio de 2006.

El informe nº 3367/2005 recoge información relativa a las cuentas y operaciones realizadas por **Jaime Obama Owono Nchama**, ministro delegado de infraestructuras y bosques de Guinea Ecuatorial, y su esposa, Gertrudis Ndoó Asumir Nchama. Ambos reciben en Las Palmas transferencias de Guinea Ecuatorial, supuestamente para la compra de vehículos industriales a través de una cuenta abierta en la Caja Insular de Ahorros de Canarias en la que figura Jaime Obama como titular y su esposa como autorizada. La operativa habitual de la cuenta consistía en recibir fondos de Guinea Ecuatorial, de los que se desconoce su origen, y realizar pagos a personas físicas y jurídicas como Juan Sánchez Domínguez, Martel Gestión Inmobiliaria S.L., Okendo Marítima S.L., Moviauto Sur, S.L. Tal y como concluye el SEPBLAC, los hechos podrían estar relacionados con actividades de blanqueo de capitales en tanto las operaciones no son claramente justificables. Por esa razón, fueron remitidos a Fiscalía e incorporados a las Diligencias.

Por su parte, el informe nº 651/2006, refiere en concreto a la persona de **Angel Masie Mebuy**, ministro de justicia, culto e instituciones penitenciarias del Gobierno de Guinea Ecuatorial. Angel Masie Mebuy consta como titular de cuentas bancarias en el Grupo SCH y es administrador único de **ANGREMARE GESTIONES, S.L.** Esta sociedad, y con ella Angel Masie Mebuy, se dedica a la compra de material de obras públicas con destino a Guinea Ecuatorial.

Su principal fuente de ingresos son los cheques bancarios emitidos en Guinea Ecuatorial, por importe de más de un millón y medio de euros, de los que se desconoce su origen. El informe concluye señalando que la desproporción entre abonos y cargos, muy superiores los primeros a los segundos, pone en duda que el dinero pueda ser fruto de una verdadera actividad empresarial. Con todo, el SEPBLAC señala que estos ingresos puedan tener un origen irregular, en relación con su condición de alto cargo en Guinea Ecuatorial, pudiendo tratarse de operaciones de blanqueo de capitales con origen, señala, en una corrupción política en un Estado extranjero³⁸.

³⁸ Con base en la información obtenida en este informe del SEPBLAC, sobre la operativa de Angel Masie Mebuy, en fecha 30 de mayo de 2007, se tomó declaración como investigado a Gregorio Rebollo, quien figuraba como apoderado de ANGREMARE GESTIONES S.L., además de propietario del 25% de sus acciones como regalo de Angel Masie Mebuy. La principal operación realizada por la sociedad fue la intermediación de una compra de camiones de segunda mano para ser enviados a Guinea, por importe aproximado de 200.000 euros en el año 2004-2005, adquiridos a la Sociedad Desguaces Las Moreras, S.A. Gregorio Rebollo, a la pregunta sobre su relación con Angel Masie, responde que lo conoce desde 1996, como cliente de la entidad en la que trabaja y como vecino del pueblo. Entablan una relación no solo laboral, sino de amistad. Gregorio se encarga de ejecutar los pagos por orden de Angel Masie, ya que la mayor parte del tiempo se encuentra fuera de España.

Pese a los avances en las investigaciones y los nuevos datos incorporados al procedimiento, en fecha 11 de julio de 2007 se acordó de nuevo el archivo de las Diligencias Informativas 2/2004, esta vez, con carácter definitivo.

A modo de extracto de los datos más relevantes que resultaron como conclusión de los informes del SEPBLAC, podemos destacar los siguientes elementos:

- Del análisis de estos informes se concluye que la actividad de la sociedad Kalunga Company S.A. se limita a canalizar en España fondos procedentes de la Tesorería General de Guinea hacia cuentas de distintas personas físicas y jurídicas que se encuentran en paraísos fiscales. Kalunga Company S.A. estaría así actuando como sociedad interpuesta para canalizar cobros y pagos entre el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, y desviando una parte de estos a altos cargos gubernamentales, tales como Melchor Esono y Fausto Abeso.
- De toda la información aportada por la AEAT, se concluye que la estructura empresarial dedicada al blanqueo de capitales procedentes de actividades ilícitas estaría gestionada por Vladimir Kokorev y Julia Kokoreva, actuando tanto en nombre propio como en su posición de representantes de diversas sociedades.
- Solo dos de los 27 millones de dólares que constan como transferidos desde el Estado de Guinea a la sociedad Kalunga Company, S.L. disponen de causa justificada, en este caso, la construcción de un buque, actividad principal de la sociedad (Buque Dipbloho). El resto de las actividades por las que la sociedad Kalunga recibe fondos no corresponden con su pretendida actividad naviera. Kalunga transfirió fondos procedentes de la cuenta del Banco Riggs a miembros del Gobierno de Guinea Ecuatorial.
- A raíz de las investigaciones iniciadas por el Senado de Estados Unidos, la operativa de Kalunga Company, S.L. comenzó a ser sustituida por el de dos nuevas sociedades, Kilgore Chartering Corp. y Trout Investment Corp., quienes mantuvieron los mismos esquemas de funcionamiento descritos para el caso de Kalunga Company S.A.

De todo lo dispuesto, parece poder establecerse la subsunción de los hechos con el tipo delictivo de blanqueo de capitales, en relación, a su vez, con delitos de malversación de caudales público, o incluso tráfico de armas.

En este sentido, podría apuntarse la comisión del ilícito de malversación de caudales públicos en base a la transmisión de fondos patrimoniales del estado de Guinea Ecuatorial a fondos de la empresa particular Kalunga Company, S.A.,

sin contraprestación presunta o manifiesta. A su vez, de estos fondos se detraerían cantidades hacia empresas interpuestas, que como apuntan las evidencias, podrían destinar su actividad a la fabricación de armas en países como la Federación Rusa o Ucrania, de donde son naturales los administradores de la empresa Kalunga Company, S.A.

2.2.2. Desarrollo de las Diligencias Previas 737/2009 llevadas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas

Habiendo analizado lo recogido en las Diligencias Informativas 2/2004 llevadas a cabo entre los años 2004 y 2007³⁹, y aportadas a estos efectos al nuevo procedimiento llevado ante el Juzgado de Instrucción nº5 de Las Palmas, procede ya volver a detallar los avances procedimentales de las Diligencias Previas 737/2009⁴⁰.

En vistas a la información ya aportada al procedimiento, y con una investigación todavía en estado muy preliminar, la Policía Judicial solicitaba en un oficio de 29 de octubre de 2009 el acuerdo de determinadas diligencias ante la posibilidad de que Kalunga Company S.A. estuviera “siendo utilizada para la desviación fraudulenta de fondos por parte de altos cargos del gobierno de Guinea Ecuatorial y su posterior “lavado” en España”. Así, en este punto la investigación quedaba centrada en la operativa de la familia Kokorev, Vladimir, Yulia, Igor y Vladimir hijo, y en la actividad de cinco personas jurídicas: Kalunga Company S.A., Kilgore Chartering Corp, Trout Investment Corp., International Shipping Advisors, S.A., y Phase Invest.

Siguiendo con la investigación, por Auto de 23 de diciembre de 2009, el Juez de Instrucción acordó autorizar oficios para que las entidades financieras de las que estas personas físicas y jurídicas pudieran ser clientes, proporcionaran toda la información de la que dispusieran relativa al periodo

³⁹ En el transcurso de las Diligencias, se presentaron dos denuncias relativas a los hechos investigados que fueron incorporadas al marco del procedimiento. En primer lugar, en fecha 17 de marzo de 2005, se presentó ante la Fiscalía que investigaba los hechos una denuncia formulada por Celestino Okenve Ndo, en nombre propio y de la Asociación Foro Solidario por Guinea Ecuatorial. En su denuncia se hace referencia a la información contenida en el informe elaborado por el Subcomité y al que ya se ha referido en el presente documento, entendiendo que los hechos descritos eran constitutivos de un delito de blanqueo de capitales y que la competencia debía ser atribuida a los juzgados españoles. Junto a ésta, en fecha 5 de abril, se presentó una segunda denuncia, en este caso, por parte de Carlos Jorge Ruiz Doménech, actuando en nombre propio y como Presidente de Okambo de la Liga Espartaco (Asociación para la Defensa de la Democracia). Esta denuncia de nuevo refería al contenido del informe del Subcomité del Senado de EEUU.

⁴⁰ Recordemos que la querrela que da curso al procedimiento fue inicialmente presentada ante la Audiencia Nacional en fecha 22 de octubre de 2008. Sin embargo, el Juzgado Central de Instrucción nº5 declinó su competencia en favor del Juzgado de Instrucción nº5 de Las Palmas de Gran Canaria. En base a ello, el 16 de junio de 2009, el abogado de la entidad querellante, la APDHE, ratificó la querrela presentada ante el Juzgado de Las Palmas.

comprendido entre 2004 y 2008: cuentas bancarias, depósitos, valores, títulos, acciones, deuda pública, contenido de cajas de seguridad u otros activos o pasivos financieros, aquellas que estuvieran canceladas, y ya fueren titulares o autorizados⁴¹.

Con el desarrollo de estas últimas diligencias, tanto Vladimir Kokorev como el Estado y Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial presentaron escritos de personación en el procedimiento. El Ministerio Fiscal se opuso a ambas personaciones. Por lo que respecta a Kokorev, consideraba que en esa etapa procesal no había de constar como perjudicado ni como investigado, sin recaer con ello en situación de indefensión. Por su parte, el Gobierno de República de Guinea Ecuatorial tampoco podía adquirir la condición de perjudicado por los hechos objeto de la causa, en tanto estaban referidos únicamente a un supuesto delito de blanqueo de capitales en el que el Estado no podría considerarse afectado. En este mismo sentido se manifestó también la parte querellante, quien refirió en sus alegaciones a que el Gobierno de Guinea Ecuatorial solo podría intervenir procesalmente en el procedimiento en calidad de responsable civil, en tanto le podría corresponder responder civilmente de los daños y perjuicios derivados de la comisión de los delitos cometidos por sus funcionarios y agentes. En ningún caso como parte perjudicada⁴².

Continuando en el desarrollo de las Diligencias Previas, en octubre de 2009, se encomendó al Grupo II de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Las Palmas que procediera al estudio y análisis de la operativa bancaria desarrollada por la entidad mercantil Kalunga Company, S.A., así como cualquier otro dato que derivara de este estudio. Como resultado, fue presentado en el seno de las Diligencias el referido estudio patrimonial en fecha 30 de marzo de 2012. En el mismo, de forma completa y detallada, se realiza un repaso del Informe del Banco Riggs, el contenido de los informes del SEPBLAC ya mencionados e incorporados a las Diligencias, así como un análisis patrimonial detallado de todas las personas

⁴¹ En un nuevo oficio de la Brigada Provincial de Policía Judicial de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigido al Juzgado de Instrucción, se hacen constar las entidades financieras en las que la familia Kokorev o sus sociedades participadas tiene cuentas abiertas (F. 783): -Julia Kokoreva: Caja de Ahorros y Montes de Piedad de Madrid, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Banco Santander Central Hispano, Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, Banco Banif S.A. y Banco Popular Español. -Vladimir Kokorev: Banco Santander Central Hispano, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, Barclays Bank. -Vladimir Kokorev, hijo: Banco Santander Central Hispano, Banco Popular Español, Banco Banif S.A., Caja de Ahorros y Montes de Piedad de Madrid, Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito, Barclays Bank, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. -Igor Kokorev: Citibank España S.A. -Phase Invest S.L.: Banco Popular Español, Banco Banif S.A., Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito. -Kalunga Company S.A.: Banco Santander Central Hispano, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

⁴² La representación del Estado y del Gobierno de Guinea Ecuatorial siguió insistiendo en su interés de personación en nuevo escrito con entrada en el Juzgado el 14 de enero de 2009, en el que se alegaba la vulneración de la tutela judicial efectiva.

físicas o jurídicas que son mencionados en los mismos, con especial atención a la familia Kokorev.

Como principales conclusiones al informe presentado, se extrae la existencia de un entramado societario en el que figura como centro neurálgico el matrimonio Kokorev, quien por medio de diversas empresas interpuestas, entre ellas algunas constituidas en paraísos fiscales, se traslada capital proveniente del Gobierno de Guinea Ecuatorial con destino a cuentas personales de individuos vinculados con el Clan Mongomo, formado por los miembros del Gobierno de Guinea Ecuatorial, derivando a su vez en la compra de diversas propiedades inmobiliarias en España.

Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (S.T.S. 755/1997), los indicios más determinantes de la comisión del delito de blanqueo de capitales son: el incremento inusual del patrimonio o manejo de cantidades de dinero elevadas que pongan de manifiesto operaciones extrañas; la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen los incrementos patrimoniales o las transmisiones dinerarias; y la constatación de algún vínculo con actividades delictivas. El primero de los extremos queda ampliamente justificado, tanto en el contenido de los informes del SEPBLAC ya mentados, como en la recopilación de información que realiza la propia Brigada en su informe. Por lo que respecta a la inexistencia de negocios lícitos, se acredita que la familia Kokorev desarrolla un nivel de vida que no se corresponde con lo que declaran a la Hacienda Pública como percepciones del trabajo o rendimientos de capital mobiliario y las sociedades de las que actúan como representantes, administradores o apoderados plantean especiales dudas sobre su legítima constitución y operativa bancaria, tal y como así se ha repasado. A este respecto, el informe de la Brigada realiza un resumen de gran interés relativo a todas las operaciones consideradas como sospechosas realizadas por la entidad Kalunga Company S.A., o en su entorno de actividad.

Finalmente, en relación con la conexión con actividades ilícitas, son muchos los indicios que conducen a la procedencia de los fondos derivada de la comisión de delitos de malversación de caudales públicos y tráfico de armas por parte de ciudadanos ecuatoguineanos, y entre ellos, miembros del Gobierno de Guinea Ecuatorial.

2.2.3. Auto de procesamiento y apertura de juicio oral

En el seno de las Diligencias Previas, se prosiguió con la larga y ardua instrucción llevada a cabo por el Juzgado nº5 de Las Palmas de Gran Canaria.

En agosto del año 2015, el Juzgado de Instrucción dictó una orden internacional de arresto contra la familia Kokorev, siendo que, en septiembre de ese mismo año, la policía panameña procedió a su detención. Vladimir Kokorev permaneció en prisión preventiva hasta el año 2018.

Finalmente, en mayo de 2021 la magistrada titular del Juzgado, Dña. Ana Isabel de Vega, dio por concluida la investigación contra la trama de los Kokorev, al considerar que existían pruebas suficientes para iniciar su enjuiciamiento por un delito de blanqueo de capitales por cantidades defraudadas que superaban los 100 millones de euros. Así, tras haberse dictado auto de procesamiento, se dio plazo a las partes para que presentaran escrito de acusación y de defensa. Por lo que respecta a los escritos de acusación, fueron presentados tanto por la Fiscalía Anticorrupción, por acusación pública, como por la acusación particular, la Asociación Pro Derechos Humanos.

La acusación particular reclamó en su escrito una pena de nueve años de prisión y el pago de una multa de 240 millones de euros para Vladimir Kokorev; y seis años de prisión y multa de 150 millones de euros para su mujer e hijos. Junto al **Clan Kokorev**, también se solicitaban penas para otros colaboradores también acusados. Tal es el caso del abogado y asesor financiero **Juan José Arencibia Rodríguez**, un conocido abogado y asesor financiero grancanario que fue contratado por Kokorev en 2004 y que urdió el complejo entramado de empresas pantalla para diluir el rastro del dinero de las operaciones bajo sospecha. Para él se reclama una pena de cinco años y seis meses de prisión, inhabilitaciones profesionales y multa de 100 millones de euros. Junto a este, también son acusadas sus hermanas **Margarita y María Luisa Arencibia**, por su colaboración con los hechos.

Junto a ello, la APDHE solicita el embargo de todos los bienes inmobiliarios y cuentas bancarias de los acusados y de las entidades usadas por los mismos en el entramado societario, por constituir los mismos objetos del delito de blanqueo de capitales. La instrucción queda ya a la espera de la celebración de juicio oral.

3. LAS CONEXIONES DE LA CORRUPCIÓN DE GUINEA ECUATORIAL CON ESPAÑA

El entramado corrupto de Guinea Ecuatorial se extiende por múltiples países. España, por su pasado colonial, guarda una estrecha relación con el país africano, con el que hoy en día mantiene relaciones económicas y comerciales muy relevantes. Estos vínculos se manifiestan en los numerosos encuentros entre personalidades españolas y ecuatoguineanas. Los medios de comunicación han revelado posibles implicaciones de funcionarios públicos y empresas españolas en tramas de corrupción con conexiones en Guinea Ecuatorial.

3.1. Los vínculos entre España y Guinea Ecuatorial

Desde la independencia de Guinea Ecuatorial en 1968, la relación con España estuvo sujeta a la tensión política⁴³. En una primera fase, con el primer presidente Macías Nguema, los empresarios españoles en el país fueron expulsados ante la búsqueda de otros aliados del bloque de la Unión Soviética (URSS)⁴⁴. No obstante, con la llegada al Gobierno del Teodoro Obiang Nguema, el restablecimiento de las relaciones con las potencias capitalistas fue el objetivo planteado para sacar el país de la pésima situación en que se encontraba⁴⁵. Así, España fue partícipe en las primeras prospecciones petroleras en el país, de la mano de la empresa Hispanoli⁴⁶.

Al comienzo, la postura del Gobierno español con respecto a la situación en Guinea Ecuatorial se caracterizó más bien por su pasividad y falta de coherencia⁴⁷. Esto se observó tanto en el apoyo mostrado -al menos durante la época del bipartidismo- por el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en favor de uno de los partidos de la oposición (Partido del Progreso (PP) o Convergencia para la Democracia Social (CPDS), respectivamente; así como en la falta de herramientas suficientes para llevar a debate la cuestión política y la problemática existente en este sentido en el país africano, pese a que la crítica al régimen guineano se ha gestado tradicionalmente desde España, donde han tenido cobijo exiliados y movimientos alternativos⁴⁸.

Ahora bien, también es cierto que la relación entre ambos países ha ido cambiando en atención a las oportunidades económicas y las perspectivas de inversión extranjera, al ser Guinea Ecuatorial un territorio con una situación estratégica en el continente africano y fuente de hidrocarburos⁴⁹. De hecho, pese a que es conocido el régimen antidemocrático que se ha instaurado en el país, en el propio III Plan África (2019) se afirma que:

“Sin perjuicio de la clasificación de países prioritarios que realiza el Plan, que responde a la capacidad de esos países de jugar un papel de motor económico y de estabilidad en sus respectivas regiones, Guinea Ecuatorial ocupa, y seguirá ocupando, un lugar preferente en la política exterior española por la existencia de importantísimos lazos históricos, culturales y humanos. España está decidida a seguir manteniendo un

⁴³ Jordi Sant Gisbert (2008). “El petróleo y las urnas: evolución del estado en Guinea Ecuatorial”, *Nova África*, nº23, p. 66.

⁴⁴ *Ibid*, p. 67.

⁴⁵ *Ibid*.

⁴⁶ *Ibid*.

⁴⁷ *Ibid*.

⁴⁸ *Ibid*.

⁴⁹ *Ibid*.

*diálogo crítico, pero constructivo, con Guinea Ecuatorial, condicionado al ritmo del avance democrático en el país*⁵⁰.

En este sentido, la postura cuestionable de España se ha visto retratada desde temprano. Ya en 2003 quedó constancia de la firma de acuerdos para la condonación de la deuda de Guinea Ecuatorial y su destino a proyectos sociales, coincidiendo, sin embargo, con la entrada al país de la empresa petrolera española Repsol⁵¹. De hecho, el PSOE, tras ganar las elecciones en 2004, continuó con la labor de aumentar la presencia de las empresas españolas en el país.

Las elecciones de 2008 en Guinea Ecuatorial, a pesar de que fueron presentadas como un avance en el proceso de democratización del país, lo cierto es que no estuvieron exentas de críticas y denuncias por parte de los partidos de la oposición, que fueron testigos de grandes irregularidades y actos de boicot orquestados por el régimen⁵². El voto público, la votación de personas no presentes en el censo, la ausencia de papeletas de los partidos de la oposición en las mesas electorales, las amenazas y detenciones arbitrarias de los interventores de los otros partidos, entre otros actos, pusieron en cuestión la credibilidad de los resultados, pese a que, desde el exterior, en el caso concreto del Gobierno español, se afirmó que su ayuda técnica había asentado las bases para unas elecciones libres y justas⁵³. Concretamente, la representación del Parlamento español, invitada en calidad de observadora y compuesta por Fátima Aburto del PSOE, Francesc Ricomá del PP y Jordi Xuclà de Convergència i Unió (CiU), aunque asistió de forma rápida y limitada y fue también informada de dichos supuestos de fraude, acreditó en su informe final la limpieza del proceso y lo calificó de forma positiva en el marco de la democratización del país, sin que se hiciera nada por parte del presidente español en aquel momento (José Luis Rodríguez Zapatero) ni el ministro de Asuntos Exteriores (Miguel Ángel Moratinos)⁵⁴.

En la misma línea, las elecciones a diputados, senadores y municipales de 2013 fueron denunciadas por irregularidades como las que se constataron en 2008. Sin embargo, en la práctica ocurre que, dados los intereses económicos que tienen los países respecto de esta región, ni los Estados ni las organizaciones internacionales, ni tampoco las multinacionales, denuncian

⁵⁰ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (2019). *III Plan África. España y África: desafío y oportunidad*, (2019), p. 21. Disponible en web: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Africa/Paginas/III-Plan-Africa.aspx>

⁵¹ Asociación Pro Derechos Humanos en España (2015). *Derechos Humanos y relaciones internacionales con Guinea Ecuatorial*, p.14.

⁵² Sant Gisbert, "El petróleo y las urnas...", *op. cit.*, p. 62.

⁵³ *Ibid*, pp. 62-63.

⁵⁴ *Ibid*, p. 63.

fehacientemente la vulneración sistemática de Derechos Humanos que se produce en el país⁵⁵.

Por el contrario, España continúa manteniendo las relaciones comerciales y de cooperación con Guinea Ecuatorial: de acuerdo con el III Plan África, Guinea Ecuatorial es uno de los principales interlocutores comerciales, así como uno de los cinco países (además de Senegal, Costa de Marfil, Nigeria y Sudáfrica) en los que las exportaciones españolas son superiores a los 200 millones de dólares⁵⁶. Además, el país se encuentra dentro de los países que representan el grueso de la actividad comercial entre España y África⁵⁷.

En Guinea Ecuatorial, a fecha de 2018, se hallaban ubicadas once empresas españolas pertenecientes a diversos sectores: Auditel (telecomunicaciones e ingeniería), Global Technical Supplies sl. (suministros y automoción), Global Multi Solutions S.L (telecomunicaciones e infraestructura civil), Impulso Industrial Alternativo S.A (energía), Inclam (tratamiento de aguas), Iberoge Internacional (material eléctrico), Makiber S.A (construcción y minería), Intecsa Ingeniería Industrial S.A (Grupo ACS) (construcción y minería), Marguisa Maritime Sl (transporte marítimo de mercancías), North Pipe Corporate Sl (mecánica y construcción), y López-Pena & Serón Abogados S.L.P (servicios jurídicos)⁵⁸.

No obstante, es cierto que anteriormente intentaron participar en la explotación del petróleo, además de Repsol, Unión Fenosa. Y en otros ámbitos son conocidas empresas españolas como Martínez Hermanos y Supermercados S. y, dedicados a la venta de productos traídos desde España; ENBASA, ocupada del envasado de bebidas; Casa Mallo, pequeño comercio de cacao, y otras empresas del sector pesquero de las que, sin embargo, apenas hay datos⁵⁹. Aunque en el directorio del ICEX sobre empresas españolas en Guinea Ecuatorial no consten las anteriores empresas, lo cierto es que Martínez Hermanos es un grupo de empresas situado en el país desde 1927 que hoy cuenta con sedes operativas en Islas Canarias y Madrid. De hecho, el grupo constituye una de las empresas de distribución más importantes del país, y en los últimos 10 años se ha expandido hacia otros sectores que incluyen: turismo y restauración, plataformas de distribución y comercialización (mayorista y minorista), logística y transporte, comunicación, construcción y promociones

⁵⁵ Asociación Pro Derechos Humanos en España (2015). *Derechos Humanos y relaciones internacionales con Guinea Ecuatorial*, pp.3-13.

⁵⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (2019), *III Plan África...op. cit.*, p.37.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ ICEX España Exportación e Inversiones (2018). *Directorio empresas españolas en Guinea Ecuatorial*, pp.1-4.

⁵⁹ Alicia Campos (2011). "Petróleo y Estado postcolonial: transformaciones de la economía política en Guinea Ecuatorial, 1995-2010. Implicaciones para la coherencia de políticas españolas", *Avances de investigación*, nº54, pp. 117-118. Disponible en web: <https://www.fundacioncarolina.es/es-ES/publicaciones/avancesinvestigacion/Documents/AI54.pdf>

inmobiliarias y también consultoría estratégica. Además, ha creado la Fundación Martínez Hermanos, que trabaja por el desarrollo social en infancia, cooperación social, asistencia sanitaria, formación y cultura, deporte y sostenibilidad⁶⁰.

Respecto de Supermercados S., cabe señalar que, junto a ENBASA, forma parte del Grupo S. Holding, que nace como empresa familiar en 1960 y hoy se compone de más de 20 empresas (que incluyen los sectores de bebidas y alimentación, inmobiliaria y construcción, hostelería, logística, sanidad y suministros) instaladas tanto en Guinea Ecuatorial como en España y otros países de África. En cuanto a Casa Mallo, esta fue adquirida en 2001 por la multinacional española Natra, principal procesadora de cacao en España que, a su vez, tiene una filial, Apra (Aprovechamientos Agrícolas), mediante la cual adquiere el cacao de Guinea Ecuatorial y Costa de Marfil y lo traslada a Valencia (Quart de Poblet). Con la adquisición de Casa Mallo, la principal productora de cacao en aquel entonces, se estimó que Natra se haría con el control de hasta un 80% de la producción en Guinea Ecuatorial⁶¹.

Cabe destacar que la relación entre Guinea Ecuatorial y España también ha quedado reflejada en otros sectores, como el de la banca privada. Concretamente, en 2004, quedó constancia de la vinculación entre las cuentas petroleras del país ecuatoguineano y la banca española, a través del informe presentado por el Subcomité permanente de investigación del Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado de Estados Unidos, que investigaba sobre el blanqueo de dinero en la banca privada, siendo el banco estadounidense Riggs la entidad puesta en estudio conforme las obligaciones derivadas del Patriotic Act⁶².

Las autoridades estadounidenses, en el marco de la investigación sobre el caso del Banco Riggs, requirieron conocer la actividad de bancos extranjeros asociados para determinar los titulares y beneficiarios de esas cuentas en filiales. Es aquí cuando aparece la conexión con el ámbito español. Cuando las autoridades solicitaron información acerca de transferencias bancarias de importantes sumas de dinero desde cuentas petroleras de Guinea Ecuatorial al banco español Santander, la entidad financiera española se negó a suministrar los datos acerca de las cuentas receptoras, bajo el argumento de la ley de secreto bancario⁶³. Concretamente, al respecto, se pudieron constatar 16 transferencias desde el banco Riggs por la cuenta del petróleo a la cuenta de Kalunga Company S.A. (en el banco Santander de Madrid) desde junio del 2000

⁶⁰ Véase, Grupo Martínez Hermanos, en: <https://www.martinezhermanos.com/>

⁶¹ Véase, Natra, en: <https://natra.com/es/producto/industrial/>. Véase también Asociación de Solidaridad democrática con Guinea y ASODEGUE, "Casa Mallo cambia de dueño", *Guinea-Ecuatorial.net*, 03 de julio de 2001, disponible en: <https://www.guinea-ecuatorial.net/inicio.asp?cd=ni353>; Cristina Vázquez, "De la cáscara al corazón del cacao", *El País*, 1 de mayo de 2000, disponible en: https://elpais.com/diario/2000/05/01/cvalenciana/957208704_850215.html

⁶² Informe Riggs, pp. 4-5.

⁶³ *Ibid*, pp. 62-65.

hasta diciembre de 2003, por una suma que ascendía a un total de 26.5 millones de dólares⁶⁴.

7 junio, 2000	1.332.044,00	transferencia bancaria		Transferencias bancarias desde el banco Riggs a Kalunga Company (2000-2003).
10 agosto, 2000	1.110.000,00	-	-	
5 sept. 2000	292.200,00	-	-	
16 oct. 2000	1.362.500,00	-	-	
30 enero, 2001	2.698.800,00	-	-	
10 abril, 2001	1.349.400,00	-	-	
9 mayo, 2001	1.349.400,00	-	-	
7 mayo, 2002	798.000,00	-	-	
26 junio, 2002	167.000,00	-	-	
31 octubre, 2002	336.934,57	-	-	
7 abril, 2003	7.425.000,00	-	-	
24 julio, 2003	770.567,00	-	-	
3 sept. 2003	335.137,00	-	-	
21 nov. 2003	4.800.000,00	-	-	
11 dec. 2003	1.637.000,00	-	-	
11 dec. 2003	720.000,00	-	-	
	26.483.982,57			

Fuente: Subcomité permanente de investigación del Comité de Asuntos Gubernamentales del Senado de Estados Unidos. *Blanqueo de Dinero y Corrupción en el Extranjero: Aplicación y Eficacia de la Patriot Act. Estudio del Caso del Banco Riggs.* (2004).

Estos ingresos, procedentes de la actividad petrolera de Guinea Ecuatorial, tuvieron una supervisión disfuncional dentro del programa contra el blanqueo de dinero del banco Riggs. Sumas tan elevadas de dinero fueron enviadas a empresas desconocidas que tenían cuentas bancarias en países como España, y que investigaciones posteriores señalan que podrían ser de la propiedad del presidente ecuatoguineano⁶⁵.

Otro sector del que también se investigó desde el Subcomité fue el relativo a la banca para embajadas o *Embassy Banking*, una actividad con la que se descubrió que el Banco Riggs, además de facilitar gestiones relativas a las actividades de las cancillerías, permitió el uso de las cuentas para uso personal de políticos extranjeros y sus familias, siendo uno de los principales clientes Guinea Ecuatorial. Este negocio supuso el 20% de los ingresos totales del banco en depósitos, y un 17% de los depósitos fue procedente de España⁶⁶.

El exponencial crecimiento económico de aquel momento en Guinea Ecuatorial se debía a la explotación petrolífera. Lo cierto es que varias de esas empresas petroleras pudieron haber contribuido a prácticas de corrupción en el país; bien a través de pagos a altos cargos del gobierno o sus familiares, o a empresas mixtas controladas por ellos⁶⁷.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*, pp.79-80.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 20.

⁶⁷ *Ibid.*, pp.111-112.

3.2. Interés económico de las empresas ecuatoguineanas y extranjeras: inversiones petrolíferas

El inicio de la explotación petrolera en Guinea Ecuatorial, que empieza a ser rentable a mediados de los años 90, alcanzando hoy un carácter de enclave del petróleo, ha generado un impacto político y económico que, lejos de favorecer al conjunto de la población y al progreso democrático, ha tenido consecuencias como el abandono de las áreas rurales y las actividades agrícolas de pequeño comercio o la desaparición de otros sectores menores de producción como el cacao⁶⁸. Familias enteras se han visto obligadas a emigrar a la ciudad en busca de empleo, pero, paradójicamente, la mayoría de los trabajadores de las plataformas petrolíferas no son población autóctona o de regiones cercanas, sino que provienen de comunidades como la norteamericana -que viven en los propios complejos de las empresas- o la asiática -que trabaja desde las plataformas marítimas-⁶⁹.

Mientras que los trabajadores del petróleo constituyen un grupo asalariado, el común de la población recurre a otros sectores de trabajo como la construcción, el transporte o la prostitución, sujetos a la informalidad y la desregulación⁷⁰. Precisamente, las agencias de empleo en la industria petrolífera son controladas por miembros del Gobierno, que excluyen a los ecuatoguineanos y exigen requisitos para trabajar como ser miembro del partido, de forma que no tenga cabida la oposición⁷¹. De hecho, una de las principales consecuencias de toda esta articulación en lo referente a las actividades petrolíferas viene a ser el reforzamiento del propio grupo de poder que gobierna desde la independencia. Así, Campos sugiere que:

“La relevancia del clan Nguema para la industria del petróleo no se basa por tanto en el control efectivo de los campos petrolíferos, que no existe, sino en su control del gobierno de Guinea Ecuatorial, y en la convención en torno a la soberanía que establece la propiedad estatal de los recursos del subsuelo”⁷².

Concretamente, dentro del sector primario, el petróleo y el gas constituyen la principal fuente de riqueza en Guinea Ecuatorial, siendo casi toda la

⁶⁸Alicia Campos (2010). «Guinea Ecuatorial: ¿“maldición de los recursos” o “extraversión” histórica del poder?», *Real Instituto Elcano*, nº19, pp. 3-4, disponible en: <http://hdl.handle.net/10486/666955>

⁶⁹ *Ibid*, p.4.

⁷⁰ *Ibid*, p. 5.

⁷¹ *Ibid*, pp. 5-6.

⁷² *Ibid*, *op. cit*, p.7.

producción exportada (el 95,3% en 2018)⁷³. Actualmente, existen cuatro campos de producción petrolífera donde operan una variedad de multinacionales extranjeras, entre las que destacan ExxonMobil, Hess, Noble Energy o Marathon Oil⁷⁴. Por su parte, el Gobierno ecuatoguineano tiene una escasa participación en la producción (por ejemplo, un 5% en el campo Zafiro en la isla de Bioko o un 23,75% por parte de la empresa pública GEPetrol en este mismo lugar), siendo su interés principal la atracción de inversión extranjera y la excavación de nuevos pozos con este fin⁷⁵.

Donde encontramos mayor implicación de las empresas ecuatoguineanas es en el procesamiento de hidrocarburos, aunque también aquí destaca la actividad de las empresas extranjeras. Así, la sociedad guineana Sonagas participa en algunas plantas con una producción en torno al 20%⁷⁶. También, en el sector eléctrico, recientemente se ha reestructurado la Sociedad Eléctrica de Guinea Ecuatorial (SEGESA), con quien la empresa española Minsait -compañía de Indra- ha contraído en 2019 un acuerdo de cerca de 5 millones de euros para un proyecto de transformación de la gestión y suministro eléctrico en Malabo y Bata⁷⁷.

Pero el sector petrolífero en el país es especialmente importante, pues representa cerca de un 80% de los ingresos totales del país⁷⁸. Concretamente, las exportaciones - mayoritariamente de hidrocarburos-, se dirigen en primer lugar a China, siendo España el tercer país de destino en 2019⁷⁹. Hacia el territorio español, el país exporta principalmente combustibles y aceites minerales (92%), siendo su proveedor número 66 en el volumen de las importaciones⁸⁰.

⁷³ Oficina Económica y Comercial de España en Lagos (2020), *Informe Económico Comercial: Guinea Ecuatorial*, p. 9. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/inf-economico-comercial-guinea-ecuatorial-2020-doc2020863923.html?idPais=GQ>

⁷⁴ *Ibid*, p. 9.

⁷⁵ *Ibid*.

⁷⁶ *Ibid*, p. 11.

⁷⁷ *Ibid*, p. 12.

⁷⁸ *Ibid*, pp. 14-15.

⁷⁹ *Ibid*, p. 23. El propio informe destaca que el Gobierno ecuatoguineano no refleja oficialmente datos estadísticos de comercio exterior, por lo que los datos se corresponden con los que presentan los socios comerciales.

⁸⁰ *Ibid*, p. 34.

PRINCIPALES PAÍSES CLIENTES					
Millones de euros	2016	2017	2018	2019	%
TOTAL	4.174,8	4.719,8	5.480,2	4.321,7	100%
CHINA	571,3	1.298,1	1.804,9	1.539,1	35,6%
INDIA	821,1	535,4	531,9	847,5	19,6%
ESPAÑA	518,8	221,9	413,6	509,3	11,8%

Los tres primeros países clientes de Guinea Ecuatorial.

Fuente: Oficina Económica y Comercial de España en Lagos. *Informe Económico Comercial: Guinea Ecuatorial.* (2020).

Al mismo tiempo, España es uno de los principales proveedores de mercancías, al que le siguen China y Estados Unidos⁸¹. De hecho, en 2019, Guinea Ecuatorial fue el primer destino de las exportaciones españolas en África Central, aunque la tendencia de crecimiento registrada hasta 2013 en las exportaciones españolas empieza a decaer al año siguiente dada la contracción de demanda interna en el marco de una crisis económica que se mantiene actualmente⁸².

PRINCIPALES PAÍSES PROVEEDORES					
Millones de euros	2016	2017	2018	2019	%
TOTAL	1.027,8	761,9	866,4	843,7	100,0%
ESTADOS UNIDOS	251,6	99,1	118,0	191,8	22,7%
ESPAÑA	235,2	155,3	175,9	171,5	20,3%
CHINA	135,9	146,9	122,9	101,2	12,0%

Los tres primeros países proveedores de Guinea Ecuatorial.

Fuente: Oficina Económica y Comercial de España en Lagos. *Informe Económico Comercial: Guinea Ecuatorial.* (2020).

Respecto al intercambio de servicios entre ambos países, aunque es amplio, en sectores como la educación, el transporte marítimo, las TIC o la ingeniería, lo cierto es que no contamos con datos oficiales al respecto⁸³. En cuanto a los flujos de inversión mutua, en ambos casos las cifras han sido residuales, dirigiéndose en los últimos años la inversión española a las actividades de construcción de edificios, pero sin llegar a superar los 100 mil euros el flujo de inversiones brutas entre 2016 y 2018⁸⁴.

⁸¹ *Ibid*, p. 23.

⁸² *Ibid*, p.33.

⁸³ *Ibid*, p. 36.

⁸⁴ *Ibid*, pp. 36-37.

No obstante, las oportunidades comerciales para las empresas españolas son diversas, y entre ellas destacan los bienes de consumo -con un alto nivel de exportación-, el mantenimiento de edificios -aunque por ahora no hay muchas empresas españolas dedicadas a ello-, los servicios de ingeniería y arquitectura -donde varias empresas chinas contratan a empresas españolas para construir conforme estándares de calidad europeos-, los servicios de formación u otros servicios⁸⁵.

El papel de España también se refleja en ayudas no reembolsables en materia de cooperación y desarrollo, concretamente en las áreas educativa, sanitaria y cultural, siendo el país que más actuaciones lleva a cabo en este sentido⁸⁶. Aunque en un principio la relación se enmarcaba en el Tratado de Amistad y Cooperación de 1980, hoy no existe un compromiso formal en esta materia⁸⁷. Los hechos más recientes los encontramos en 2020, con la intervención de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) por un valor aproximado de 400.000 euros y el auxilio sanitario prestado tras la catástrofe de la explosión en Bata del cuartel de Nkoantoma, que ocurrió en marzo de este mismo año, 2021⁸⁸.

Como se ha podido comprobar, las relaciones económico-comerciales entre España y Guinea Ecuatorial se intensifican a partir de las oportunidades económicas de inversión extranjera que surgen en el país al tratarse de un territorio estratégicamente situado y ser una fuente de hidrocarburos. Sin embargo, cabe tener en cuenta que actualmente el país africano vive una situación de recesión económica que se remonta a 2013: pese a la dependencia del sector de los hidrocarburos, lo cierto es que los precios del petróleo han descendido, así como su producción y, por tanto, los ingresos estatales⁸⁹.

⁸⁵ *Ibid*, p. 39.

⁸⁶ *Ibid*, p. 32.

⁸⁷ Oficina de Información Diplomática (2021). *Ficha Guinea Ecuatorial*, p. 6. Disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUINEAEQUATORIAL_FICHA%20PAIS.pdf

⁸⁸ *Ibid*, p. 7. A este respecto cabe mencionar que todavía no se han podido esclarecer las causas del trágico siniestro, pese a que desde las fuentes oficiales del Gobierno ecuatoguineano se afirma que se está trabajando para conocer la verdad. Sin embargo, desde el punto de vista de otros medios de comunicación existen contradicciones en las declaraciones de la prensa oficial del país que hacen dudar del origen de la explosión. Véase Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, “El Vicepresidente intenta esclarecer las causas del trágico siniestro en Bata” [nota de prensa], 11 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/El%20Vicepresidente%20intenta%20esclarecer%20las%20causas%20del%20tr%C3%A1gico%20siniestro%20en%20Bata>; “Explosiones Bata: las versiones contradictorias del régimen de Obiang”, *Diario Rombe*, 12 de marzo de 2021, disponible en: <https://diariorombe.es/explosiones-bata-las-versiones-contradictorias-del-regimen-de-obiang/>; Aquilino Nguema Ona Nchama, “UDDS estima que el dictador Teodoro Obiang Nguema es el único y exclusivo responsable de la tragedia de Bata”, *Guinea-Ecuatorial.net*, 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.guinea-ecuatorial.net/inicio.asp?cd=ni10082>

⁸⁹ Oficina de Información Diplomática (2021). *Ficha Guinea Ecuatorial*, op. cit., p. 2.

Ante esta crítica situación, hemos de destacar que desde el año 2019 se produce cierto distanciamiento entre ambos países tras el anuncio del Gobierno español del cierre de la Oficina Económica y Comercial de España en Malabo para tramitar una nueva apertura en Adis Abeba, Etiopía⁹⁰. Debido a las tasas de crecimiento y las grandes posibilidades en el sector energético, agrícola, agroalimentario, transportes, textil y construcción que ofrece Etiopía, parece que España busca tender puentes con otros países de África en sustitución de Guinea Ecuatorial⁹¹.

3.3. Contacto entre personalidades españolas y ecuatoguineanas

Conforme los documentos oficiales, se constata que las relaciones bilaterales entre España y Guinea Ecuatorial han sido constantes desde que Obiang accedió al poder en 1979 e independientemente de quien gobierne en España⁹². El desarrollo económico del país (impulsado por el sector de hidrocarburos), los estrechos lazos socioculturales entre ambos y la existencia de una estructura logística consolidada, son factores determinantes de las importantes relaciones comerciales existentes entre ambos países. Para conocer de cerca estas relaciones vale la pena reseñar el recuento de las visitas oficiales llevadas a cabo en ambos países, para después continuar con la información que aporta la prensa en este sentido y en otras temáticas.

⁹⁰ Antonio Vélez, «El Gobierno cerrará la oficina comercial en Guinea Ecuatorial por la “pérdida de interés” de las empresas españolas», *Eldiario.es*, 27 de junio de 2019, disponible en: https://www.eldiario.es/economia/gobierno-comercial-guinea-ecuatorial-espanolas_1_1463387.html

⁹¹ *Ibid.*

⁹² Mario Pais Beiro, “Guinea Ecuatorial, la finca particular de la familia”, *Eldiario.es*, 26 de junio de 2014, disponible en: https://www.eldiario.es/politica/guinea-ecuatorial-particular-familia-obiang_1_4796786.html

Personalidades españolas hacia Guinea Ecuatorial	
2011 2012	Cámaras de Comercio de Madrid: - Las Palmas. - Fuerteventura.
Febrero 2011	D. Ricardo Martínez, director general de Casa África.
Junio 2011	D ^a . Trinidad Jiménez, ministra de Asuntos Exteriores y Cooperación.
Julio 2011	D. Alfredo Bonet, secretario de Estado de Comercio Exterior.
Noviembre 2013	D. Jesús Gracia Aldaz, secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
Junio 2014	D. Mariano Rajoy Brey, presidente del Gobierno.
Diciembre 2014	D. Alberto Virella Gomes, director para la Cooperación con África y Asia de la AECID.
Noviembre 2016, octubre 2017 y marzo 2018	D. Luis Padrón López, director general Casa África.
Mayo 2018	D. Ildelfonso Castro, SEAEX.
Octubre 2018	D. Fernando Valenzuela, SEAEX.
Abril 2019	D. Darío Villanueva, exdirector de la RAE.
Mayo 2019	D ^a María Pilar Cabrejas, vocal del CGPJ, y D. Jorge Jiménez, director de la Escuela Judicial.
Julio 2019	D. Joaquín Goyache, rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid.

Elaboración: propia. *Fuente:* Oficina de Información Diplomática. *Ficha Guinea Ecuatorial.* (2021). Disponible en:
http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUINEAECUATORIAL_FICHA%20PAIS.p

df

Personalidades de Guinea Ecuatorial hacia España	
Marzo 2011	D ^a . Francisca Tatchoup, ministra de Economía (Conferencia internacional en Las Palmas con apoyo de Casa África).
2011	D. Pedro Ondó, ministro Delegado de Planificación.
Marzo 2011	D. Simeón Oyono, secretario general del MAECIF, encabezando una Delegación oficial para las negociaciones de un Acuerdo de Navegación Aérea.
2011	D. Cándido Oyono Ela Eyang, director general de Inmigración.
Febrero 2012	D. Martín Ndong, presidente de la Corte Suprema.
Noviembre 2012	D. Agapito Mba Mokuy, ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación.
Enero y abril 2015	D. Agapito Mba Mokuy, ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación.
Marzo y octubre 2016	D. Juan Carlos Ondo Mangué, presidente Suprema Corte de Justicia.
Octubre 2016 y enero 2017	D. Tomás Mencheba Fernández Galilea, ministro de Turismo.
Junio 2017	D. Agapito Mba Mokuy, ministro de Asuntos Exteriores.
Noviembre 2017	D ^a Constanza Mangué de Obiang, Primera Dama.
Enero 2018	D. Tomás Mencheba Fernández Galilea, ministro de Turismo.
Marzo 2018	D. Gabriel Obiang Lima, ministro de Minas e Hidrocarburos
Septiembre 2018	D. Leandro Mico, ministro de Aviación Civil.
Junio 2019	D ^a Rimme Bossio Riokalo, secretaria de Estado de Justicia.
Julio 2019	D. David Nguema Obiang, presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Elaboración: propia. Fuente: Oficina de Información Diplomática. Ficha Guinea Ecuatorial. (2021). Disponible en:
[http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUINEAEQUATORIAL_FICHA%20PAIS.p
df](http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUINEAEQUATORIAL_FICHA%20PAIS.pdf)

3.4. Las visitas oficiales en los medios de comunicación

En el contacto con Guinea Ecuatorial el objetivo que ha tenido la diplomacia española ha sido normalizar las relaciones. Sin embargo, siempre ha concluido en fracaso debido a los escasos avances de democratización del régimen ecuatoguineano, ahora reforzado por los ingresos procedentes del petróleo⁹³. Concretamente, el Gobierno español ha hecho algunas concesiones al régimen ecuatoguineano para promover sus intereses en el país y también bajo la presión de algunas multinacionales petroleras como Repsol, tal y como sugieren las investigaciones en la materia y los análisis de los medios de comunicación.

Así, la visita de ministros españoles y responsables de algunas de las empresas más importantes del país se puede catalogar como una iniciativa discutible, ya que parece que España antepone la posibilidad de participar en la explotación de los recursos de Guinea Ecuatorial a la necesidad de que se produzcan cambios sustanciales en el régimen de Obiang. De hecho, a Obiang se le han llegado a cursar invitaciones oficiales para visitar España e incluso con disposición favorable a que participe en eventos como las Cumbres Iberoamericanas⁹⁴. También, fue invitado a la IV Cumbre entre la Unión Europea y África (2014) y mantuvo un encuentro con el presidente español en la XXIII Cumbre de la Unión Africana (2015)⁹⁵. Por lo tanto, esto puede llevar a pensar que España tiene que aceptar una normalización de las relaciones sin introducir cambios en su régimen si se quiere participar en la explotación del petróleo ecuatoguineano⁹⁶.

En el 2006, Miguel Ángel Moratinos, ex ministro de Asuntos Exteriores, y Juan Fernando López Aguilar, ex ministro de Justicia, visitaron Malabo con el objetivo de alcanzar pactos empresariales y acuerdos de cooperación jurídica que servirán para formar jueces guineanos y dar solidez institucional a una Administración de Justicia muy deficiente. Junto a ellos también viajaron varios empresarios que operan en los sectores energético, agroalimentario, pesquero y de turismo, como Luis Delso, presidente de Isolux, José Ramón Fontán, representante de 220 asociaciones pesqueras y directivos de Unión Fenosa y BBVA⁹⁷.

Destaca también Antoni Brufau, presidente de Repsol, que ratificó el 23 de octubre de 2006 su interés por ampliar sus actividades en Guinea Ecuatorial después de entrevistarse con Obiang en Malabo. Afirmó: “es un país con mucho

⁹³ “El petróleo de Obiang”, *El País*, 25 de octubre de 2006, disponible en: https://elpais.com/diario/2006/10/25/opinion/1161727202_850215.html

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ Asociación Pro Derechos Humanos en España (2015). *Derechos Humanos y ...op. cit.*, p. 14.

⁹⁶ “El petróleo de Obiang”, *op. cit.*

⁹⁷ Peru Egurbide, “Moratinos viaja a Guinea para lograr una mejor relación bilateral”, *El País*, 23 de octubre de 2006, disponible en: https://elpais.com/diario/2006/10/23/espana/1161554407_850215.html

futuro”, señalando así la “impresión muy positiva” que se llevó del encuentro con Obiang, quien invitó a las empresas españolas a incrementar sus inversiones en el sector del petróleo y del gas natural⁹⁸. A su vez, en el 2006, Obiang, acompañado por seis ministros, fue recibido en Barajas por Miguel Ángel Moratinos. En su visita a España se desplazó al Congreso para firmar un acto solemne en el Libro de Honor, después mantuvo una reunión con José Luis Rodríguez Zapatero y tras ello cenó con los Reyes de España⁹⁹.

La visita fue muy criticada desde varios partidos políticos: el Partido Nacional Vasco (PNV), cuyo portavoz en aquel entonces era Josu Erkoreka, tachó el recibimiento de “inmerecido, injusto, innecesario e impropio de un Estado democrático”. Desde Esquerra Republicana, el acto de firmar en el Libro de Honores fue calificado de hipócrita. Para Izquierda Unida, era “un error muy grave”, ya que suponía “legitimar a un dictador”. Por contra, desde el PP, Gustavo de Arístegui instó a mantener un diálogo “crítico, firme y exigente” con Guinea Ecuatorial para así contribuir al cambio democrático del país y lograr un “inmediato” respeto de los derechos humanos¹⁰⁰.

Desde otros medios de comunicación se ha señalado además que los *lobbies* españoles han tenido presencia e interés en altos ámbitos de la Administración del Estado, como en el cuerpo diplomático, Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Española y la Casa Real. En este sentido, un personaje visible podría ser el diplomático y actualmente embajador de España en Israel, Manuel Gómez-Acebo, quien tuvo un cargo en la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y fue embajador en Guinea Ecuatorial de 2009 a 2013¹⁰¹. Durante su cargo, se ha conocido que apoyó fehacientemente a Obiang y defendió al país por sus avances en materia económica, transparencia y respeto de los derechos humanos, en una época, no obstante, en la que el Gobierno ecuatoguineano recibía constantes denuncias, había ejecutado previamente a cuatro opositores y el hijo de Obiang era acusado de corrupción¹⁰².

3.5. Casos de corrupción según la prensa española

En los diferentes medios de comunicación españoles ha sido emitida en repetidas ocasiones información referente a los casos de corrupción de Guinea.

⁹⁸ “Teodoro Obiang llega a España para hacer negocios en medio de fuertes críticas”, *El Mundo*, 14 de noviembre de 2006, disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/14/espana/1163530754.html>

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ *Ibid.*

¹⁰¹ Xavier Montanya, “La Trama española de la Corrupción en Guinea (4)”, *Espacios Europeos*, 08 de mayo de 2017, disponible en: <https://espacioseuropeos.com/2017/05/la-trama-espanola-la-corrupcion-guinea-4/>

¹⁰² *Ibid.*

Teniendo noticias desde el año 2016, en ellas se notifican, por ejemplo, los viajes del portavoz de Asuntos Exteriores del PP, Gustavo de Arístegui, el cual, a pesar de haber criticado previamente el régimen de Obiang, llegó a cobrar un 30% de los beneficios de cada operación junto con Pedro Gómez¹⁰³.

Concretamente, Arístegui y Gómez obtuvieron el primer pelletazo tras la firma de un acuerdo entre el entonces secretario de Estado de Telecomunicaciones de Guinea e hijo del ministro de Industria, Carmelo Martín Modu, y la sociedad española Albia Strategy Consulting, en el año 2009. El 40% de las acciones de Inguitelco, la empresa resultante de este acuerdo fue a parar a la parte ecuatoguineana, mientras que el 60% restante se repartió a partes iguales entre Gustavo Arístegui y Pedro Gómez. Además, podemos encontrar en otras noticias que Mauricio Toledano ha admitido que prestó el jet de la compañía "en una o dos ocasiones", según fuentes jurídicas presentes en el interrogatorio, para que Gustavo de Arístegui viajara a Guinea Ecuatorial y promoviese la penetración de su empresa¹⁰⁴.

También existe un informe de la Agencia Tributaria incorporado al sumario que acredita que Eurofinsa pagó por sus gestiones un total de 208.725 euros a Gustavo de Arístegui y Pedro Gómez de la Serna entre 2009 y 2014. La Agencia Tributaria ha encontrado discrepancias sobre los pagos de Ucalisa a las empresas de Arístegui y De la Serna. Mientras que los políticos han declarado que percibieron 98.720 euros de esta sociedad, Ucalisa solo declara pagos por 51.680 euros a la trama¹⁰⁵.

Fue el exdiputado del PP y abogado Jorge Trías Sagnier quien facilitó al entramado el contacto de Eurofinsa, pero en lugar de cobrar por ello se da la circunstancia de que Trías también pagaba a los sospechosos por el asesoramiento sobre esta empresa, a razón de 4.300 euros mensuales. Los investigadores intentan averiguar por qué, y la Cadena SER, por su parte, ha intentado, sin éxito, conocer la versión de Trías Sagnier¹⁰⁶.

Asimismo, existen noticias que prueban viajes de José Bono para conseguir negocios con la dictadura de Obiang. El exministro socialista consiguió una reunión con el presidente de la república ecuatoguineana para que Jaime García Legaz pudiera exponerle sus planes de abrir en ese país una oficina de la Compañía de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE). Jaime García Legaz, exsecretario de Estado de Comercio, preside CESCE desde que abandonó el Gobierno, una sociedad que proporciona avales a la inversión española en el exterior para la cobertura de sus operaciones. De hecho, el Ejecutivo provisiona

¹⁰³ Miguel Ángel Campos, "La trama de Gustavo de Arístegui pactó comisiones del 30% con altos cargos del dictador Obiang en Guinea Ecuatorial", *Cadena Ser*, 12 de julio de 2016. Disponible en: https://cadenaser.com/ser/2016/07/12/tribunales/1468347325_812020.html.

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ Miguel Ángel Campos, "Un empresario prestó un jet privado a Gustavo de Arístegui para abrir negocios en Guinea Ecuatorial", *Cadena Ser*, 24 de julio de 2016. Disponible en: https://cadenaser.com/ser/2016/07/24/tribunales/1469381949_953553.html.

¹⁰⁶ *Ibid.*

anualmente, en favor de CESCE, la cantidad de 900 millones de euros en los Presupuestos Generales del Estado. Concretamente, CESCE no presta dinero a las empresas, pero sí las avala para que puedan conseguir en los bancos la financiación de sus operaciones; si los empresarios no pagan, entonces la cuenta corre a cargo del Gobierno, que ostenta el 51% de la propiedad de CESCE.

La presencia de José Bono como intermediario en el encuentro es explicada por CESCE en los siguientes términos:

«El señor Bono ayudó a concertar la reunión porque tiene buenas relaciones con el presidente Obiang. Según esta empresa participada por el Estado, al expresidente del Congreso no se le pagó desplazamiento ni estancia en Guinea por una razón simple: “Cuando llegamos, Bono ya estaba allí”»¹⁰⁷.

Por lo tanto, las aparentes relaciones cordiales entre José Bono y Teodoro Obiang vienen de lejos, incluso cabe destacar que el exdirigente socialista encabezó en 2011 una visita institucional del Congreso de los Diputados al país africano¹⁰⁸.

3.7. La trama de los Kokorev

También aparece en la prensa la presunta manipulación de pruebas utilizadas contra Vladimir Kokorev, según señala su abogado José Antonio Choclán¹⁰⁹. De acuerdo con Choclán, la querrela se basó en el informe elaborado en 2004 a partir de la investigación realizada por el Subcomité Permanente de los Estados Unidos sobre el Riggs Bank, con sede en Washington, sobre el sistema de prevención contra el blanqueo de capitales.

Como mencionamos en el primer apartado de este documento, en dicho informe se mencionaba que la sociedad llamada Kalunga Company, S.A (propiedad de los Kokorev) realizaba operaciones comerciales con la Guinea Ecuatorial de Obiang Nguema, y que el Riggs Bank, que gestionaba cuentas de ese país, realizó pagos contra una factura a Kalunga desde una de esas cuentas que ascendían a 26,5 millones de dólares y que se consideraron sospechosos.

¹⁰⁷ Gonzalo Cortizo, “El Gobierno se apoya en José Bono para conseguir negocios con la dictadura de Obiang”, *elDiario.es*, 18 de julio de 2017. Disponible en: https://www.eldiario.es/politica/gobierno-rajoy-jose-bono-obiang_1_3271418.html.

¹⁰⁸ *Ibid.*

¹⁰⁹ Carlos Berbell, “El abogado de los Kokorev acusa a la Policía de manipular pruebas y pide el archivo de la causa”, *Conflegal*, 18 de julio de 2018. Disponible en: <https://conflegal.com/20180718-el-abogado-de-los-kokorev-acusa-a-la-policia-de-manipular-pruebas-y-pide-el-archivo-de-la-causa/amp/>.

Sin embargo, el caso Kokorev va mucho más allá de lo que este informe recoge, ya que, como señala la noticia del periódico, en el auto del 9 de marzo de 2020 de Las Palmas, la magistrada reclamaba a las autoridades de Panamá que incluyeran el tráfico de armas entre los delitos por los que acordaba inicialmente la extradición de Vladimir Kokorev, Julia Maleeva e Igor Kokorev, que eran los de blanqueo de capitales procedentes de la malversación de caudales públicos de la cuenta del petróleo de Guinea Ecuatorial¹¹⁰.

En las distintas entradas y registros de varios domicilios de Las Palmas y Madrid que figuraban a nombre de las empresas “pantalla” Phase Invest, Blue Prolife y Premium Trust, pero que en realidad eran propiedad de los Kokorev, se pudo averiguar que los Kokorev utilizaron “un entramado societario, de múltiples sociedades, más de 45, para poder convertir en legal el dinero procedente de sus actividades ilícitas, en concreto de las ganancias obtenidas como consecuencia de inflar los costes de la compraventa de armamento militar a los fondos públicos del Estado de Guinea Ecuatorial”¹¹¹.

En la misma noticia se relata que la instructora identifica en el auto a alguno de esos hombres y mujeres que actuaban como “pantalla” de los Kokorev. Eran Vladimir Stefanov, apoderado de la empresa Intracostal Trading Servíces S.A, quien actuó como comprador de armamento y equipamiento militar; Natalya Safronova, que intervino en la compraventa de armamento militar a nombre de Intracostal Trading Services S.A; Histo Petrov Bilhumov, que participó en la compra de armamento militar a nombre de la sociedad SJ Marine Company Ltd; y Vladimir Evdokymov, quien incluso fue condenado en Ucrania por tráfico ilegal de armas¹¹².

La compraventa de armamento militar por parte de los sospechosos y su intermediación con la dictadura de Obiang se inició con la empresa Kalunga Company entre los años 1999 a 2005. También utilizaron la firma Internacional Shipping Advisor S.A., en la que Vladimir Kokorev aparecía junto a Yulia Maleeva Meleeva como apoderados. A partir de 2005 recurrieron a testaferros para utilizar las empresas Intracostal Trading Services S.A y SJ Marine Company Ltd¹¹³.

Según otra noticia de Canarias¹¹⁴, la sociedad para el lavado de dinero de Kokorev quedó distribuida en cinco territorios de distinta jurisdicción fiscal: España, República de Panamá, Antillas Holandesas, Seychelles y Delaware; siendo Kokorev el que actuaba como el eslabón necesario dentro de una red

¹¹⁰ Tono Calleja, “La Fiscalía pide juzgar a tres rusos por blanquear en España 26 millones del tráfico de armas”, *La Razón*, 15 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.larazon.es/espana/20210315/q2xchvizabesvnrpmp3ujutsty.html>.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ Francisco José Fajardo “Anticorrupción cifra en 109 millones el dinero supuestamente blanqueado por los Kokorev”, *Canarias7*, 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.canarias7.es/canarias/gran-canaria/las-palmas-de-gran-canaria/anticorrupcion-cifra-millones-20210418223242-nt.html>

internacional con vínculos criminales dedicados al presunto tráfico corrupto entre estados de armamento. Esta noticia amplía también tanto los años en los que la trama estuvo operativa como el número de empresas involucradas, pues presuntamente Kalunga Company S.A realizó dicha actividad entre 1999 a 2005, posteriormente Intracoastal Trading Services S.A y SJ Marine Company LTD, desde 2005 a 2011, y de 2009 hasta 2011, Volgen Trading.

Como constata el medio de comunicación, el dinero con origen ilícito viajaba desde las cuentas receptoras del Nordea Bank Danés (SJ Marine e Intracoastal Trading Services) a España (Phase Invest, Blue Profile, Premiun Trust, Sand Beach Resort), a las Antillas Holandesas (Kuralee Holding y Prelag Holding), a Suiza (Garmin Trading, Xing Holding y Codes Holding) y a EEUU (Karass Development y Karass Mulberry). Una vez introducido en el tráfico económico legal, oculto como ventas de barcos, préstamos intersocietarios, autocontrataciones, contratos de consultoría y asistencia técnica, asesoramiento de marketing o compraventa de acciones, el dinero se convertía en propiedades inmobiliarias¹¹⁵.

Concretamente, la técnica para lavar el dinero ilegal procedente de la venta de armamento a Guinea Ecuatorial durante 13 años era siempre la misma: primero disfrazaban el verdadero concepto de la transacción financiera a celebrar con Guinea Ecuatorial, utilizando para ello la cobertura de venta de yates, barcos o adquisición de material diplomático -un título jurídico aparentemente legal-¹¹⁶.

Cabe decir que parte de la información de la anterior noticia estaba recogida en el informe King del comisario Villarejo, el cual también presentó dicho informe para asegurar que uno de los hijos de Obiang, Gabriel Mbega, tenía la intención de pedir mordidas a Repsol y Caixabank. Este informe King, por el que Villarejo cobró 5,3 millones de euros, pone de manifiesto que Gabriel Mbega había mantenido, en meses anteriores, varias reuniones celebradas en el Hotel Puente Romano de Marbella con responsables de la petrolera mexicana Pemex “con la presencia del abogado Matías Cortés, con el fin de establecer nuevas alianzas, solicitando una suculenta comisión pendiente de recibir”¹¹⁷.

También, se recoge que “Exxon Mobil, Chevron Texaco, Amerada Hess y Marathon Oil han aportado mucho dinero a un fondo común casi ilimitado, para forzar a que Gabriel Mbega sea el próximo presidente de Guinea” y que todas estas empresas aceptaron recomendaciones del mismo. Este informe además analiza la capacidad económica de Mbega, quien según el trabajo de Villarejo tenía la mayor parte de su dinero en China y en Antillas Holandesas a través del

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ Tono Calleja, “Villarejo acusa a un ministro de Guinea de buscar mordidas de Repsol y Caixabank”, *Vozpopuli*, 18 de marzo de 2019. Disponible en: https://www.vozpopuli.com/politica/Villarejo-dictadura-guineana-Repsol-Caixa_0_1227177544.html

ABN Amro de Curaçao, operando mediante la banca privada Mees Pierson y siendo su director, Víctor den Hoedt, su representante “que le cobra el 5% de su saldo por manejarlo en su ausencia”¹¹⁸.

En otra noticia sobre el mismo informe de Villarejo, se alude a un posible colaborador que les habría incluso enseñado referencias de cuentas bancarias de Gabriel Mbega. Como prueba de que puede dar documentos de interés ha enseñado datos también en el Corebridge Bank, con unas anotaciones a mano que se referían a saldos de cifras casi borradas en caracteres poco legibles, señalando transferencias por importe de 22.135.240 euros y 41.397.561 euros realizadas en diversas fechas, así como dos números de Tórtola [Islas Vírgenes Británicas], que precisamente son de la dirección de estos bancos¹¹⁹.

De otro lado, también nos encontramos con noticias sobre el Banco Santander¹²⁰, que como ya mencionamos en el primer apartado, conforme constata el informe del Subcomité Permanente de los Estados Unidos sobre el Riggs Bank, omitió toda la información relativa a los más de 26 millones de dólares ocultos por Teodoro Obiang Nguema Nbasogo en la cuenta de la sociedad Kalunga Company S.A; que provenía de la explotación del petróleo en Guinea Ecuatorial por las petroleras Exxon Mobil y Marathon. Este caso, que fue instruido por un juzgado de Las Palmas de Gran Canarias, es en el que se vio involucrado Vladimir Kokorev, como ya hemos hablado previamente y retomaremos en un futuro.

Volviendo brevemente al caso Kokorev, es importante señalar que también tuvo parte de su recorrido en la Audiencia Nacional. El periódico La Razón se hizo eco del auto de la Audiencia Nacional en el que se acusa también al empresario Francisco Menéndez Rubio, quien durante años encabezó en España la “gran lavadora” de dinero de la dictadura de Guinea Ecuatorial¹²¹.

Para introducir los fondos en España, que superan los 21 millones de euros, este empresario facturaba servicios irreales. Con este fin, utilizó la sociedad Framen Consultores, cuya contabilidad asegura haber facturado la cifra millonaria a Cándido Nsué Okomo, familiar del presidente Teodoro Obiang Nguema y a empresas como la Compañía Nacional del Petróleo de Guinea Ecuatorial (Gepetrol), Geoex International Limited, BHP Engineering Construction, Moswen Resources, Falconara Limited, Xuan Energy Limited y Boway Holding. El juez, sin embargo, sostiene que estos ingresos de Framen Consultores “han sido imposibles de controlar” por la Agencia Tributaria.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ *Ibid.*

¹²⁰ José Antonio Gómez, “El Santander y el escándalo de los millones de Obiang y Pinochet”, *Diario 16*, 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://diario16.com/santander-el-escandalo-del-dinero-de-obiang-y-pinochet/>

¹²¹ Tono Calleja, «El juez lleva al banquillo a la “gran lavadora” de dinero de Guinea», *La Razón*, 12 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.larazon.es/espana/20201112/xrwgzyxxzdpjio55vnrqwrdy.html>

Según las investigaciones, el hombre de la dictadura guineana en España contó con los servicios del excomisario, jefe del Aeropuerto de Madrid-Barajas, Carlos Salamanca. Entre 2012 y 2015 este ex alto mando de la Policía facilitó de forma irregular la entrada en el país de al menos once de los clientes de Ménéndez Rubio¹²².

3.8. Reportaje “Guinea Ecuatorial: los negocios bajo sospecha del hijo del dictador”

Entrado 2021 nos encontramos con el mayor reportaje y quizá el más completo entre todas las noticias que hemos analizado realizado por Infolibre. En él se recogen las referencias a los pagos ilícitos abonados a cambio de adjudicaciones de contratos de obra pública valorados en 106,6 millones de euros¹²³. La beneficiaria de esa adjudicación, la constructora portuguesa Armando Cunha S.A, abonó a la trama más de diez millones de euros entre 2009 y 2015. Estos documentos, según la noticia, fueron aportados en una querrela presentada en Portugal contra el presidente y accionista de la constructora Armando Cunha S.A -Filipe Rego- y contra un intermediario holandés y supuesto testaferro de Gabriel Obiang -Donald Frank van der Horn van den Bos-.

La investigación periodística pudo identificar a tres personas clave entre los colaboradores de Gabriel Obiang: el intermediario Donald Frank van der Horn van den Bos en España, el abogado NJ Ayuk en Guinea Ecuatorial y el empresario Nicolaos Neocleous en Chipre¹²⁴. El primero que entró en escena en la operación, con Armando Cunha S.A, fue el holandés afincado en España. Un año después de recibir la adjudicación de un organismo público controlado por el ministro de Minas e Hidrocarburos, Donald Frank van der Horn van den Bos empezó a negociar con la constructora portuguesa sobre cómo se haría el reparto del dinero¹²⁵.

El intermediario, después de una reunión en Lisboa -los días 18 y 19 de febrero de 2009-, elaboró un informe de cuatro páginas sobre lo hablado en el encuentro y se lo envió a Filipe Rego, presidente de Armando Cunha S.A. En el encabezamiento colocó el logotipo de Gabangare, una empresa registrada en Chipre, vinculada a Gabriel Obiang, y clave en el entramado, como veremos más adelante. En el memorando ya diseña la estructura societaria que es necesario

¹²² *Ibid.*

¹²³ Micael Pereira, “Guinea Ecuatorial: los negocios bajo sospecha del hijo del dictador”, *InfoLibre*, 8 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2021/01/08/guinea-ecuatorial-los-negocios-bajo-sosp-echa-del-hijo-del-dictador-115149-1022.html>.

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ *Ibid.*

construir, incluida una compañía a medias entre la constructora portuguesa y Gabangare, con sede también en Chipre¹²⁶.

Un segundo memorando fue elaborado el 17 de abril de 2009 por algún directivo de la constructora portuguesa -no está firmado- y enviado a Donald Frank van der Horn van den Bos. El objetivo era concretar al máximo diversas cuestiones de la operativa que preocupaba a Armando Cunha S. A.¹²⁷.

Existe además un tercer memorando, más corto que los dos anteriores y sin fecha, que hace referencia a una reunión en Madrid en la que se trataron aspectos sobre la empresa en el país africano en cuyo accionariado la adjudicación se produciría finalmente en enero de 2010. No obstante, una de las empresas de la trama ligada a Gabriel Obiang -la ecuatoguineana Arcangel S.A- empezó meses antes a facturar gastos a la constructora Lusa, por ejemplo, en concepto de alquiler de unas oficinas en el país africano. La operación estaba en marcha¹²⁸.

La empresa mediana y poco conocida en Portugal, Armando Cunha S.A, no tuvo proyecto alguno en Guinea Ecuatorial hasta que se le adjudicó el contrato público para la construcción de un centro de formación del Instituto Tecnológico Nacional de Hidrocarburos de Guinea Ecuatorial (ITNHGE). Dicha concesión se produjo el 21 de enero de 2010 y el contrato fue firmado directamente por el ministro Gabriel Obiang, en su calidad de presidente del consejo de administración de ITNHGE – organismo que está bajo la tutela de su ministerio –, y por el director de la empresa portuguesa, Filipe Rego¹²⁹.

El contrato establecía que el 25% del importe inicial de la adjudicación – que ascendía a 57,5 millones de euros– se pagaría por adelantado en una cuenta de Armando Cunha S.A en una sucursal del Banco Espírito Santo en Cabo Verde¹³⁰.

En los cinco años posteriores a la adjudicación, saldrían de esa cuenta bancaria en Cabo Verde más de diez millones de euros con destino a siete empresas relacionadas con Gabriel Obiang, bien a través de la compañía Gabangare o bien a través del presunto testaferro del mandatario Donald Frank van der Horn van den Bos. La mayoría de los pagos se justificaron mediante vagos acuerdos de consultoría¹³¹.

A continuación, se expondrán las empresas, como Bellezzavecchio S.L que inició sus operaciones en octubre de 2012 y facturó 2.510.000 euros a Armando Cunha S.A. Con sede inicial en Madrid, en 2015 trasladó su domicilio a Baleares. La segunda sociedad española de la trama es Patapouf S.L, que se constituyó

¹²⁶ *Ibid.*

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ *Ibid.*

¹³¹ *Ibid.*

en septiembre de 2013 y tiene su sede en Palma de Mallorca. La tercera compañía relacionada con Donald Frank que recibió dinero de la constructora portuguesa se llama Flojust Holding B.V y tiene su sede en los Países Bajos. La cantidad percibida fue menor: 409.000 euros. Como administrador figura uno de sus hijos. En total, estas tres sociedades facturaron 5.063.000 euros a Armando Cunha S. A.¹³².

El 30 de diciembre de 2010, Gabriel Obiang firmó una escritura en su calidad de representante del Grupo Molsa por la que se traspasaba la totalidad de su capital: el 65% lo asumió una empresa registrada en Chipre, Burilda Consultancy Limited, y el 35% restante pasó a ser del ciudadano guineoecuadoriano Genaro Obunu, socio de Centurion Law Group, un bufete de abogados muy cercano a Gabriel Obiang. El abogado y activista guineoecuadoriano Lucas Oló Fernandes sostiene que el bufete de Ayuk es conocido por aumentar las posibilidades de sus clientes de obtener contratos públicos relacionados con el petróleo en Guinea Ecuatorial¹³³.

Gabangare y dos de sus filiales también con sede en Chipre –Immense Consultancy Ltd y la mencionada Burilda Consultancy Ltd– facturaron en conjunto 5.044.000 euros a la portuguesa Armando Cunha S.A. Una cantidad, por cierto, prácticamente idéntica a la recibida por las tres sociedades del intermediario holandés¹³⁴.

Hay una séptima compañía a la que pagó la constructora lusa llamada Arcángel, con sede en Guinea Ecuatorial. En los memorandos se indicaba que se encargaría de la parte administrativa y logística en el país africano¹³⁵.

Retomando a Gabangare, esta fue constituida en 2006 y es oficialmente propiedad de una empresa con sede en Belice llamada Caruda Developement Inc. Y ahí se pierde ya cualquier rastro sobre sus dueños, porque el Registro Mercantil del país centroamericano es uno de los más opacos del mundo. Como administrador de Gabangare en Chipre aparece Nikolas Nucleous, de 45 años y tercer hombre clave en la trama societaria, junto a Donald Frank van der Horn van den Bos y NJ Ayuk¹³⁶.

3.9. Posible implicación del político español Eduardo Tamayo

Junto con las noticias puramente relacionadas con Kokorev y Obiang, nos hemos encontrado con referencias a Eduardo Tamayo, protagonista del suceso que pasó a la historia como el *tamayazo*, que impidió con su abstención que el

¹³² *Ibid.*

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ *Ibid.*

socialista Rafael Simancas ocupara la presidencia de la Comunidad de Madrid. La Justicia de Guinea Ecuatorial le busca tras recibir una denuncia de un empresario gallego que acusa al expolítico de falsear documentación dentro de una trama de extorsión. De hecho, el Juzgado número 8 de Vigo también le está investigando por su presunta participación en una red de extorsión al empresario gallego, que ahora le denuncia en Guinea Ecuatorial. El protagonista del *tamayazo* le exigía, supuestamente, unos 400.000 euros al empresario¹³⁷.

Este caso, si bien no está estrechamente relacionado con los anteriores, tiene conexiones tanto con la política española como con un caso de corrupción en Guinea, por tanto, es posible que si nos focalizamos en la investigación de Eduardo Tamayo se descubra que pudiera estar relacionado, en mayor o menor medida, con los casos, en especial debido a su rápido crecimiento empresarial en Guinea tras la marcha de España. Quedamos a expensas de obtener más información.

3.10. Primera empresa en España condenada por corrupción internacional

En los últimos años, en España la Unidad Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado ha investigado cerca de 700 casos de corrupción doméstica, ha participado en más de 250 juicios y es responsable de perseguir los sobornos cometidos por empresas españolas en el extranjero¹³⁸. Sin embargo, Transparencia Internacional ha señalado que la falta de medios de la fiscalía es el principal obstáculo para que España cumpla con los compromisos que adquirió al firmar las convenciones contra el soborno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de Naciones Unidas¹³⁹.

A este respecto, la primera empresa condenada en España por corrupción internacional fue la pequeña editorial española Aplicaciones Pedagógicas y Comercialización Editorial (Apyce), que fue creada en 2006 y operaba en Guinea Ecuatorial. Según el escrito de conformidad del fiscal anticorrupción Carlos Yáñez, "desde su constitución, la mercantil mantuvo relaciones comerciales con el Ministerio de Educación, Ciencia y Deportes de la República de Guinea Ecuatorial"¹⁴⁰.

¹³⁷ "Guinea Ecuatorial emite una orden de busca y captura contra Eduardo Tamayo", *Público*, 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.publico.es/politica/guinea-ecuatorial-emite-orden-busca-captura-eduardo-tamayo.html>.

¹³⁸ "Los sobornos de Elecnor, Defex y Canal de Isabel II manchan la marca España", *Eleconomista.es*, 25 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/9407782/09/18/Los-sobornos-de-Elecnor-Defex-y-Canal-de-Isabel-II-manchan-la-marca-Espana.html>

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ *Ibid.*

Entre julio de 2006 y noviembre de 2008, Apyce obtuvo cinco contratos de Guinea Ecuatorial para entregar 1.132.000 libras a cambio de 6.726.600 euros. La editorial se llevó entre 2006 y 2013 contratos por 23,3 millones en libras de texto en Guinea. Apyce recibió, en febrero del 2017, una condena de la Audiencia Nacional, a raíz de la cual dos de sus directivos aceptaron un año de cárcel y una multa de unos 1.000 euros cada uno por sobornar a un viceministro del régimen guineoecuatorialiano¹⁴¹.

Además, se ha conocido que el 7 de octubre de 2009, Apyce y el viceministro de Educación de Guinea, Miguel Esono Mansogo, firmaron un contrato para financiar la enseñanza curricular de inglés y francés cuya transferencia, no obstante, no se hizo al Ministerio sino a la cuenta personal del político quien, de hecho, llegó a visitar Madrid en 2012 para reunirse con el rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Juan Gimeno¹⁴².

4. “BIENS MAL ACQUIS”. LA CAUSA PENAL ANTE LOS TRIBUNALES FRANCESES

4.1. Sumario

El presente epígrafe de este informe desarrollará el procedimiento judicial llevado ante los tribunales franceses contra altos cargos gubernamentales del Gobierno de Guinea Ecuatorial, con estrechas conexiones con los hechos ya descritos en el procedimiento español. Teodoro Nguema Obiang Mangue (Teodorín), hijo del presidente de Guinea Ecuatorial, era el principal acusado de esta trama, conocida popularmente como “Biens Mal Acquis”.

A grandes rasgos, la causa penal llevada ante Tribunal de Grande Instance de París concluyó que la compra del edificio en 42 Avenue Foch en París había sido financiada total o parcialmente con el producto de los supuestos delitos en cuestión y que su verdadero propietario era Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue.

En Francia, la expresión “Biens Mal Acquis” se ha convertido en uso común. Este caso ha desempeñado un papel importante en la sensibilización de la opinión pública sobre el grado en que Francia y otros países europeos han proporcionado un refugio seguro para el blanqueo de capitales provenientes de la corrupción. Por ello, casos como el de los “Biens Mal Acquis” y el presentado ante los tribunales españoles por la Asociación Pro Derechos Humanos de España, ponen de relieve que la capacidad de los actores de la sociedad civil

¹⁴¹ Rafael Méndez, “Un soborno en Guinea lleva a la primera condena por corrupción internacional”, *El Confidencial*, 22 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-22/primer-empresa-espanola-condenada-sobornos-viceministro-obiang_1336316/

¹⁴² *Ibid.*

para presentar denuncias penales es una herramienta valiosa para combatir eficazmente la corrupción en casos políticamente sensibles.

4.2. Exposición detallada de los hechos. Cronología

Nos encontramos ante un caso de lavado de dinero que se ha convertido en el ejemplo de cómo determinados grupos de la sociedad civil pueden tomar la iniciativa en el enjuiciamiento de la gran corrupción internacional.



El acusado, Teodoro Nguema Obiang Mangue (Teodorín), es vicepresidente de Guinea Ecuatorial e hijo del presidente de la República. Se le acusa de la comisión de un delito de blanqueo de capitales en Francia mediante la adquisición de bienes de lujo e inmuebles en el país.

Teodorín se convirtió en accionista único de las cinco empresas suizas propietarias del edificio de la Avenida Foch de París, adquiriendo su accionariado por importe de 2.916.450 euros. El 20 de diciembre de 2004 también se convirtió en titular de un crédito a estas sociedades, por importe de 22.098.595 euros, inicialmente en manos de una sociedad Opaline Estate Ltd., ubicada en las Islas Vírgenes Británicas. En 2004, adquirió a título personal las acciones de estas

sociedades suizas propietarias del complejo inmobiliario por un importe de 25.015.000 euros.

Durante este mismo período, el edificio de la Avenida Foch fue objeto de obras de rehabilitación y reforma realizadas por la firma Pinto por un importe de 11 millones de euros abonados entre 2005 y 2007. Adquirió, asimismo, en abril de 2006, un chalet en Malibu (California) valorado en 7,5 millones de euros¹⁴³, mobiliario, obras de arte y pintura, joyería y confección, con el siguiente detalle¹⁴⁴:

“En 2007, Monsieur GODECHOUX, expert de la société d'expertise mobilière AG OBJETS D'ART a estimé pour les assurances l'ensemble des biens meubles du 42 avenue Foch à la somme de 110 millions d'euros les meubles et travaux d'aménagement à plus de 80 millions d'euros, les véhicules saisis à 7,4 millions en prix d'achat, auxquels s'ajoutent les meubles, objet d'art et tableaux (90,5 millions d'euros) incluant des achats chez Christies à Paris (24 millions d'euros dont plus de 18 M€ à l'occasion de la vente Yves St Laurent/ Pierre Berger), mais aussi à Londres (24 M€) et New York (19,5 M€), bijoux (11,8 millions d'euros), notamment auprès du Magasin DUBAIL (plus de 10 M€), chez Christofle (600 K€)”.

Supuestamente habría utilizado sociedades instrumentales de Guinea Ecuatorial, incluida una empresa estatal especializada en la explotación y exportación de madera, Somagui Forestal¹⁴⁵, creada por él, para canalizar fondos ilícitos a Europa, donde otras empresas, concretamente en Suiza, tenían la tarea de reinvertir estos fondos en la economía real. Así, de acuerdo con el Banco Riggs¹⁴⁶:

“El Grupo Sofana es una entidad forestal con derechos exclusivos en la explotación y exportación de la madera en Guinea Ecuatorial El “único propietario” de esta empresa es el hijo del presidente Obiang. Después del petróleo, las exportaciones de la madera son la fuente de divisas más importante de Guinea Ecuatorial. Según el Riggs, SOMAGUI forestal es otra compañía de madera controlada por el hijo del presidente. Esta compañía está asociada con SOFANA”.

¹⁴³ Informe Riggs, p. 67.

¹⁴⁴ Abeso Ndong Salomon, “Obiang fait fortune en commenttant des crimes “écocides” contre la planète!, *Mediapart*. Disponible en: <https://blogs.mediapart.fr/abeso-ndong-salomon/blog/250819/obiang-fait-fortune-en-commettant-des-crimes-ecocides-contre-la-planete>

¹⁴⁵ Informe Riggs, p. 57.

¹⁴⁶ Riggs “Credit Approval Memorandum”, Bates RNB 010512, aprobando un crédito de \$3.75 millones a Teodoro Nguema Obiang, el hijo del Presidente, 22 de julio de 2002.

Por su parte, de acuerdo con información aparecida en France 24¹⁴⁷:

“Les enquêteurs estiment qu'il (Teodorin) avait imposé une "taxe révolutionnaire" le bois, dont le paiement, au nom de la Somagui Forestal, devait lui être directement remis. Cette entreprise est chargée de l'exploitation du bois précieux qui représente avec le pétrole l'une des principales richesses du pays du golfe de Guinée. Contrôlée par Teodorin Obiang, elle assurait nombre de ses dépenses”.

Las adquisiciones realizadas entre 1997 y 2011 incluyen, entre otras, una gran colección de objetos y ropa de lujo, obras de arte, joyas, un conjunto de quince vehículos deportivos estimados en 5,7 millones de euros y una mansión ubicada en 40-42 Avenue Foch, en París, con una superficie de 4000 m² y valorada en 107 millones de euros¹⁴⁸.

Hay que recordar que, cuando en el año 2008 se iniciaron las actuaciones judiciales, Teodorín era ministro y no vicepresidente. Con el fin de gozar de inmunidad absoluta frente a los procesos penales franceses, Teodorín fue nombrado segundo vicepresidente de la República, encargado de defensa y seguridad del Estado el 21 de mayo de 2012¹⁴⁹. Posteriormente, en fecha 21 de junio de 2016, pasó a ser nombrado vicepresidente, lo que lo convertía en la segunda figura de mayor rango del régimen ecuatoguineano.

Durante el proceso judicial en Francia, los jueces de instrucción se negaron a concederle inmunidad alguna, denegación confirmada a su vez por el Tribunal de Casación el 15 de diciembre de 2015. A continuación, Teodorín, con el fin de evitar responder con los bienes adquiridos en Francia, trató de cambiar el estatuto jurídico del inmueble sito en 42 Avenue Foch; aunque era utilizado como residencia particular del mismo, pasó a ser considerada sede diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia.

Según la justicia francesa, el Sr. Nguema Obiang Mangué habría saqueado las arcas del Estado antes de comprar propiedades de lujo en los lugares más caros del mundo, incluyendo la ciudad de París. Finalmente, la 32e chambre du tribunal correctionnel de Paris, condenó *in absentia* a Teodoro Nguema Obiang

¹⁴⁷ Véase: <https://www.france24.com/fr/20170102-proces-justice-obiang-teodoro-biens-mal-acquis-report-guinee-equatoriale>

¹⁴⁸ Adquirida a través de cinco empresas suizas de las que era accionista único.

¹⁴⁹ La Sala Penal del Tribunal de Casación recordó que no todos los representantes en ejercicio del Estado extranjero gozan de la misma inmunidad de jurisdicción penal. Los representantes de alto rango, el jefe de estado extranjero, el jefe de gobierno extranjero o el ministro de relaciones exteriores del estado extranjero, tienen cuando están en ejercicio una inmunidad absoluta denominada "personal", mientras que los demás representantes sólo se benefician de una -llamada inmunidad relativa "funcional", restringida a los actos integrados en el ejercicio de sus funciones.

Mangue a tres años de prisión condicional con suspensión de pena y una multa de 30 millones.

Cronología detallada de los hechos:

1 marzo de 2007. Fecha de presentación de la primera denuncia interpuesta por tres asociaciones: Sherpa, Survie y la Fédération des Congolais de la Diaspora.

La denuncia fue desestimada. El procurador consideró que la infracción no estaba suficientemente tipificada y el origen de los fondos utilizados para adquirir este patrimonio no se había investigado. Los activos inmobiliarios incluyen al menos una propiedad a nombre del Sr. Teodoro Obiang. La flota de vehículos incluye al menos ocho automóviles, cuyo monto total es estimado en 4.213.618 euros.

9 de julio de 2008. Se presenta una denuncia "simple" por parte de Transparence International France (TI France) y France Sherpa¹⁵⁰. Esta fue archivada el 3 de septiembre de acuerdo con lo esperado, en tanto reunía los mismos aspectos que la ya presentada en marzo de 2007. El archivo de esta permitió a TI France presentar el 2 de diciembre la PCPC.

2 de diciembre de 2008. TI France y Grégory Ngbwa Mintsá, ciudadano de Gabón, interponen ante el Tribunal de Grande Instance de París una denuncia "con constitución en parte civil"¹⁵¹ por "encubrimiento de malversación de bienes públicos" contra tres jefes de estado africanos y su séquito: Sr. Omar Bongo (Gabón); Sr. Denis Sassou N'Guesso (Congo-Brazzaville); y Sr. Teodoro Obiang (Guinea Ecuatorial)¹⁵².

5 de mayo de 2009. La jueza decana de instrucción del Tribunal de Grande Instance de París admite la denuncia presentada por TI France. Sin embargo, no

¹⁵⁰ Transparence International France (2008), "Transparence International France et Sherpa relancent une plainte visant les biens mal acquis détenus en France par cinq dictateurs africains". Disponible en: <https://survie.org/themes/justice/article/transparence-international-france>
A efectos de tener legitimidad para presentar la denuncia "con constitución en parte civil" (PCPC), el denunciante, en virtud del artículo 85 del Código Procesal Penal, debe primero haber presentado una denuncia "simple".

¹⁵¹ El procedimiento de quejas con constitución en parte civil ofrece a los demandantes la posibilidad de esquivar la decisión del Ministerio Público de desestimar la denuncia inicial.

¹⁵² Transparency International France (2008), "Nouvel episode dans le dossier des biens mal acquis: dépôt d'une plainte avec constitution de partie civile. Disponible en: <https://www.transparency.org/fr/press/20081201-transparence-international-france-lodges-a-civil-party-petition>

Blaise Compaoré y Eduardo Dos Santos no son objeto de esta denuncia porque, si bien existe contra ellos serias sospechas de malversación de fondos públicos, la investigación preliminar ya realizada por la policía francesa no permitió establecer de forma indiscutible la existencia de un patrimonio en Francia que sus ingresos no pudieran justificar. Mantener a estos dos jefes de Estado en la PCPC corría el riesgo de debilitar la admisibilidad de toda la denuncia. Por lo tanto, se decidió centrarse en los tres casos arriba referidos.

reconoce el interés en la actuación de Grégory Ngbwa Mintsá. La fiscalía apeló esta última decisión.

29 de octubre de 2009. El Tribunal de Apelación de París revoca la decisión de la jueza decana de instrucción y rechaza la admisibilidad de la denuncia presentada por TI Francia. La ONG apela en casación.

9 de noviembre de 2010. En una decisión histórica, la Corte de Casación anuló la decisión de la Corte de Apelaciones y declaró admisible la denuncia presentada por TI Francia¹⁵³:

«Mais attendu qu'en prononçant ainsi, par des motifs pour partie inopérants tenant à la définition large de la corruption que la partie civile entend, selon ses statuts, prévenir et combattre, alors qu'à les supposer établis les délits poursuivis, spécialement le recel et le blanchiment en France de biens financés par des détournements de fonds publics, eux-mêmes favorisés par des pratiques de corruption mais distincts de cette infraction, seraient de nature à causer à l'association Transparence International France un préjudice direct et personnel en raison de la spécificité du but et de l'objet de sa mission, la chambre de l'instruction a méconnu le sens et la portée du principe ci-dessus rappelé»

Se abre una investigación judicial y se nombran dos jueces de instrucción. Esta decisión constituye un avance legal considerable que va más allá del caso de los "biens mal acquis". Por primera vez en Francia, se considera admisible la acción judicial de una asociación anticorrupción, iniciada en nombre de los intereses que se ha propuesto defender.

La denuncia, admitida por el Tribunal de Casación, se centra en el patrimonio adquirido entre 1997 y 2011. El razonamiento para su admisión radica que en que se considera que este patrimonio difícilmente podría haber sido adquirido con su sueldo oficial anual valorado en 80.000 euros.

28 de septiembre de 2011. Los jueces ordenan la incautación de once coches antiguos pertenecientes al hijo del presidente de Guinea Ecuatorial, Teodorín Nguema Obiang. Los investigadores registraron el inmueble sito en el número 42 Avenue Foch en París y confiscaron vehículos de lujo estacionados allí que pertenecían al interesado.

1 de octubre de 2011. TI Francia y SHERPA anuncian la presentación de una nueva denuncia con constitución en parte civil. El objetivo era evitar otro bloqueo de la acusación que se negó a permitir que los magistrados instructores llevaran a cabo una acusación complementaria necesaria para que se pudieran investigar los nuevos hechos descubiertos durante la investigación.

¹⁵³ Arrêt de la Cour de cassation, Chambre criminelle, 9 novembre 2010, n° de pourvoi 09-88272. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000023055249/>

3 de octubre de 2011. Los investigadores incautaron nuevos vehículos de lujo pertenecientes al Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue en estacionamientos cercanos.

4 de octubre de 2011. La Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia envió al Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de Francia una nota verbal en la que indicaba que “tiene disponible durante varios años un edificio ubicado en 42 Avenue Foch, París XVI [...] que utiliza para el desempeño de las funciones de su Misión Diplomática”.

11 de octubre de 2011. Mediante nota verbal, el servicio de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores francés respondió que “el edificio [en cuestión] no forma parte del recinto de la misión diplomática de la República de Guinea Ecuatorial. [Dicho edificio] es de dominio privado y, por tanto, es de aplicación el derecho común”. En una comunicación fechada el mismo día y dirigida a los jueces de instrucción del Tribunal de Grande Instance de París, el servicio de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia indicó que “[el] edificio [ubicado en 42 Avenue Foch en París XVIème] no formaba parte de los locales de la misión diplomática de la República de Guinea Ecuatorial, era de dominio privado y, por tanto, era de aplicación el derecho común”.

13 de octubre de 2011. El gobierno ecuatoguineano anunció que había designado a Teodorín como delegado adjunto permanente de Guinea Ecuatorial ante la UNESCO “en atención a las circunstancias que concurren en Teodoro Obiang Mangue”¹⁵⁴. Se trataba de una decisión tendente a garantizar la inmunidad de procesamiento penal por razón del cargo.

En respuesta, Sherpa y otras organizaciones enviaron una serie de cartas de protesta a la UNESCO y al gobierno francés, condenando esta iniciativa y solicitando que se opusieran a esta nominación¹⁵⁵. Finalmente, Teodorín no asumió un cargo en la UNESCO, sino que fue nombrado segundo vicepresidente de Guinea Ecuatorial.

17 de octubre de 2011. Mediante nota verbal, la Embajada de Guinea Ecuatorial informó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia que “la residencia oficial de la Delegación Permanente [de Guinea Ecuatorial] ante la UNESCO se encuentra en las instalaciones de la Misión Diplomática ubicada en 40- 42 Avenue Foch, 75016, París”.

31 de octubre de 2011. Mediante nota verbal dirigida a la Embajada de Guinea Ecuatorial, el servicio de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia reafirmó que el edificio ubicado en 42 Avenue Foch de París “no forma

¹⁵⁴ El comunicado de prensa publicado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial en fecha 19 de octubre de 2011, puede leerse en: <http://www.guineaecuatorialpress.com/noticia.php?id=1994>

¹⁵⁵ Puede leerse el contenido de la carta emitida por Sherpa y otros signatarios en: https://asso-sherpa.org/sherpa-content/docs/newsroom/UNESCO_TNO_16%2003%2012_Final.pdf; y http://ccfd-terresolidaire.org/IMG/pdf/mae_tno_09.05.12.pdf

parte del recinto de la misión, que nunca ha sido reconocido como tal y, por lo tanto, se rige por el derecho común”.

1 de enero de 2012. La investigación contra Teodorín se extiende a hechos posteriores a la denuncia presentada en 2008.

1 de febrero de 2012. La justicia realiza un nuevo registro en 42 Avenue Foch en París.

14 al 23 de febrero de 2012. El edificio de 42 Avenue Foch en París fue objeto de nuevos registros durante los cuales se incautaron y retiraron otros bienes. Mediante notas verbales de 14 y 15 de febrero de 2012, Guinea Ecuatorial, presentó el edificio como residencia oficial de su delegado permanente ante la UNESCO y afirmó que estos allanamientos violaban la Convención de Viena, invocando el beneficio de la protección conferida por dicha convención a tal residencia.

1 de mayo de 2012. Tras una reforma constitucional aprobada con el 97,7%, Teodorín Nguema Obiang es nombrado en fecha 21 de mayo vicepresidente de Guinea Ecuatorial, con rango de jefe de estado, lo que le otorga inmunidad diplomática¹⁵⁶

13 de mayo de 2012. Se dicta orden de detención contra Teodorín tras la negativa de este último a responder a una citación emitida por los jueces de instrucción con el fin de interrogarlo.

19 de julio de 2012. Un juez ordena que el edificio sea objeto de una "incautación penal de bienes inmuebles"¹⁵⁷. Esta decisión fue confirmada el 13 de junio de 2013 por la sala de instrucción de la Corte de Apelaciones de París ante la cual había apelado el señor Teodoro Nguema Obiang Mangue. Como reacción, el personal diplomático de Guinea Ecuatorial ocupó el lugar y exigió su reconocimiento como Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia.

27 de julio de 2012. Mediante nota verbal, la Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia informó al servicio de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia que “los servicios de la Embajada pasan, desde el viernes 27 de julio de 2012, a desarrollarse en la dirección: 42 Avenue Foch, 16 de París, edificio que ahora utiliza para el desempeño de las funciones de su Misión Diplomática en Francia”.

6 de agosto de 2012. Mediante nota verbal, el servicio de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores francés llamó la atención de la embajada sobre el hecho de que el edificio ubicado en la Avenida Foch 42 de París había sido objeto de una orden de incautación penal de bienes inmuebles en fecha de 19

¹⁵⁶ El comunicado de prensa publicado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial en fecha 22 de mayo de 2012, puede leerse en: <http://www.guineaecuatorialpress.com/noticia.php?id=2668>

¹⁵⁷ Medida cautelar prevista por el código procesal penal francés que puede adoptar el juez encargado de investigar un caso para preservar la efectividad de la posible confiscación de un edificio que se pronunciaría posteriormente como sanción.

de julio de 2012 y que la incautación inscrita en el registro hipotecario se produjo el 31 de julio de 2012. Indicó que "no podía, por tanto, reconocer oficialmente el inmueble ubicado [en] 42 Avenue Foch en París 16 desde el 27 de julio de 2012, como sede de la cancillería".

18 de marzo de 2014. Como parte de una comisión rogatoria internacional, Teodorín Obiang fue procesado por lavado de dinero, malversación de fondos públicos, abuso de activos corporativos, abuso de confianza y corrupción¹⁵⁸.

1 de julio de 2015. Société Générale obtiene la condición de testigo asistido en la pieza ecuatoguineana del caso. Los investigadores se interesan en el papel desempeñado por la filial ecuatoguineana del banco francés, Société Générale de Banque, en Guinea Ecuatorial.

1 de agosto de 2015. Los magistrados cierran la pieza ecuatoguineana de la investigación.

1 de diciembre de 2015. El Tribunal de Casación desestima el recurso interpuesto por Teodorín Obiang, quien solicitó la nulidad de su auto de procesamiento por razón de inmunidad diplomática. La sentencia del Tribunal de Casación desestima su solicitud por considerar que no era vicepresidente en el momento de los hechos y que estos no se refieren al ejercicio de sus funciones sino a su vida privada en Francia¹⁵⁹.

Mayo de 2016. Finaliza la investigación y el Ministerio Público dicta auto de procesamiento final el 23 de mayo de 2016, con el objeto de que el señor Teodoro Nguema Obiang Mangue sea juzgado por blanqueo de capitales.

21 de junio de 2016. Mediante decreto presidencial, Teodoro Nguema Obiang Mangue es nombrado vicepresidente de la República de Guinea Ecuatorial a cargo de la defensa nacional y la seguridad del Estado.

5 de septiembre de 2016. Los jueces de instrucción del Tribunal de Gran Instancia de París ordenaron el enjuiciamiento del señor Teodoro Nguema Obiang Mangue ante el Tribunal Penal de París para ser juzgado por los delitos que presuntamente cometió en Francia entre 1997 y octubre de 2011.

1 de diciembre de 2016. Guinea Ecuatorial acude a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con el fin de poner fin al procedimiento iniciado en Francia. La CIJ no suspende los procedimientos legales franceses. El juicio tuvo lugar en París en 2017.

¹⁵⁸ Demande en indication de mesures conservatoires (Guinée équatoriale c. France), CIJ, 29 septembre 2016, Annexe n° 1, p. 13. Fue remitido en 2016 al Tribunal Penal de París.

¹⁵⁹ Cour de cassation, chambre criminelle, Chambre criminelle, 15 décembre 2015, 15-83.156. Disponible en: [https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000031658850/RDIA n° 1 2018](https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000031658850/RDIA_n°_1_2018), Se considera que un acto no entra dentro de la función del representante cuando se realiza principalmente para satisfacer un interés personal o por motivos personales, participa en el enriquecimiento personal, se lleva a cabo con fines distintos al interés general o se comete manifiestamente fuera del ejercicio de la autoridad pública.

Al no conservar ninguna de las inmunidades invocadas por la defensa ante el juez francés, en particular la inviolabilidad diplomática de un edificio incautado, Guinea Ecuatorial decidió el 13 de junio de 2016, recurrir a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con el fin de obtener un fallo judicial por el que Francia debiera asumir su responsabilidad internacional por permitir que sus autoridades penales llevaran a cabo un procedimiento ilegal en virtud del derecho internacional

Al ignorar la inmunidad personal de Teodorín Obiang, Francia habría violado el artículo 4 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000. En la etapa de medidas provisionales, pidió a la CIJ que ordenara a Francia que suspendiera los procesos penales en su contra. Según la CIJ, Artículo 4.1 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 no crea prima facie obligaciones específicas de inmunidad¹⁶⁰.

2 de enero de 2017. Audiencia sobre el fondo del asunto ante el Tribunal Penal de París. El presidente del Tribunal señaló que, de acuerdo con la orden de la Corte Internacional de Justicia de 7 de diciembre de 2016, cualquier medida de decomiso del edificio ubicado en 42 Avenue Foch en París que se pronunciara no podría ser ejecutada antes de conocer el fallo de los procedimientos legales internacionales.

4 de enero de 2017. El Tribunal Penal de París accedió a la solicitud de aplazamiento de la defensa de Teodorín Obiang. Este último había argumentado que sus abogados solo tenían ocho semanas para preparar la audiencia. Nueve audiencias estaban programadas para el lunes 19 de junio ante la 32ª sala de la corte.

19 de junio a 5 de julio de 2017. Celebración del juicio de los “bienes mal adquiridos”. Se sospechaba que Teodorín Obiang, vicepresidente de Guinea Ecuatorial, había acumulado una riqueza considerable en Francia con dinero público desviado de su país de origen¹⁶¹.

El juicio tuvo lugar en su ausencia. Su abogado sostuvo que el juez francés era manifiestamente incompetente y debía reconocer su inmunidad.

En materia de delito económico, el procedimiento francés confirma que la inmunidad funcional de un vicepresidente extranjero no se extiende a los actos de blanqueo de la actividad delictiva realizados con fines personales.

27 de octubre 2017. La 32ª Sala del Tribunal Correccional de París dictó sentencia mediante la cual Teodorín Obiang fue condenado por lavado de dinero,

¹⁶⁰ Artículo 4.1 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000: Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

CIJ, ordonnance du 7 décembre 2016, Immunités et procédures pénales (Guinée équatoriale c. France), mesures conservatoires, CIJ Rec., 2016, p. 12, § 49.

¹⁶¹ Transparency International France, «Bien Mal Acquis». Disponible en : https://transparency-france.org/aider-victimes-de-corruption/biens-mal-acquis/#.YDU5_GhKjIV

uso indebido de activos corporativos, malversación de fondos públicos, abuso de confianza y corrupción a 3 años de prisión condicional, multa con suspensión de 30 millones de euros y el decomiso íntegro de sus bienes incautados en territorio francés, con un valor estimado de más de 150 millones de euros.

El Tribunal, entre otras cosas, ordenó el decomiso de todos los bienes muebles incautados en el marco de la investigación judicial y del inmueble ubicado en la Avenida Foch 42 de París que fue objeto de una “incautación penal de bienes inmuebles”. En cuanto a la confiscación de este inmueble, el Tribunal, refiriéndose a la resolución de medidas provisionales dictada por la Corte el 7 de diciembre de 2016, dijo que “el trámite pendiente ante [la Corte Internacional de Justicia] imposibilita [,] no el pronunciamiento de una sentencia de decomiso, pero la ejecución por el Estado francés de tal medida”.

3 de noviembre de 2017. Teodorín Obiang apela esta sentencia. Su juicio de apelación tendría lugar en diciembre de 2019. Dado que esta apelación tenía efecto suspensivo, no se podían imponer medidas para hacer cumplir las sentencias impuestas al demandante. Según Guinea Ecuatorial, los procesos penales franceses son ilegales según el derecho internacional ya que Teodorín Obiang gozaría de inmunidad absoluta de jurisdicción penal por su condición de vicepresidente de Guinea Ecuatorial.

10 de febrero de 2020. El Tribunal de Apelación de París condenó el 10 de febrero de 2020 a Teodorín Obiang a tres años de prisión y una multa de 30 millones de euros y confiscaciones, por haber adquirido de manera fraudulenta un elevado patrimonio en Francia. El Tribunal de Apelación destacó la confiscación del “complejo inmobiliario ubicado en la comuna del distrito 16 de París, 40-42 Avenue Foch, incautado por orden de 19 de julio de 2012”. El señor Teodoro Nguema Obiang Mangue interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia. Dado que este recurso tiene efecto suspensivo, no se han tomado medidas para hacer cumplir las penas impuestas al interesado.

22 de diciembre de 2020: La CIJ dicta sentencia y establece que el edificio sito en el número 42 Avenue Foch en París nunca ha adquirido el estatus de misión diplomática de la República de Guinea Ecuatorial en la República Francesa por lo que podía ser embargado para hacer frente a las responsabilidades derivadas del caso¹⁶².

Elementos que destacar sobre el proceso de los “Biens mal acquis en Francia”

1. Es importante destacar la posibilidad que otorga la legislación francesa de que las organizaciones no gubernamentales y asociaciones se unan a un caso como

¹⁶² CIJ, 2020, 11 décembre, Rôle général n° 163, párr. 126.

parte civil. Esta circunstancia permite avanzar aún a pesar de tener una opinión contraria a la del Ministerio Fiscal. Sin la petición de TI France de unirse al caso como parte civil (y la aceptación por parte del Tribunal de Casación), el asunto de los Biens Mal Acquis habría concluido en noviembre de 2007 con la decisión de la Fiscalía de desistir del caso.

Así, de acuerdo con Open Society Foundations¹⁶³:

“El papel de TI France fue tanto más valioso en este caso, en el que la Fiscalía no solo intentó bloquear el inicio de la investigación judicial, sino que también, al menos hasta 2012, obstaculizaron el avance de la investigación al negarse específicamente a otorgar la Magistrados instructores la autorización necesaria para investigar los nuevos hechos que fueron descubiertos en el curso de la investigación. Aunque solo debería haber sido una mera formalidad, la fiscalía se negó, de hecho, en al menos dos ocasiones a dar seguimiento a tales solicitudes de los jueces de instrucción, lo que obligó a TI France a superar los obstáculos puestos por la fiscalía a través de la presentación de denuncias adicionales”.

2. La legislación francesa permite la persecución del blanqueo de capitales en Francia siempre que la conducta ilegal que generó la riqueza ilícita constituya un delito según el código penal francés si se cometiera en ese país. Esta circunstancia no implica que el ilícito deba de cometerse en Francia, sino que la conducta realizada hubiera sido constitutiva de delito de haberse realizado en ese país. Por lo tanto, el lugar de origen de la conducta ilegal, que ya haya sido perseguida en el extranjero, que el delincuente haya sido condenado o que la conducta no constituya un delito en el país donde se cometió es irrelevante para el ordenamiento jurídico francés¹⁶⁴. Por su parte, en materia de delito económico, el procedimiento francés confirma que la inmunidad funcional de un vicepresidente extranjero no se extiende a los actos de blanqueo de la actividad delictiva realizados con fines personales. En Francia, el carácter oficial o no de los actos de corrupción se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las autoridades penales inicien procedimientos por actos de blanqueo de fondos resultantes de actos de corrupción cometidos en el extranjero.

3. La restitución de activos es un requisito establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción¹⁶⁵, ratificada por Francia en 2003. En 2017, el Foro Mundial para la Recuperación de Activos (GFAR), acordó un

¹⁶³ Open Society Foundations, «France’s Biens Mal Acquis Affair: Lessons from a Decade of Legal Struggle», Maud Perdrriel-Vaissière, Mayo de 2017, p. 11.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 12.

¹⁶⁵ Art. 51 de la UNCAC.

conjunto de principios¹⁶⁶ para garantizar el retorno transparente y responsable de los activos recuperados, estableciendo en su principio 5 que "*los activos robados recuperados de funcionarios corruptos deberían beneficiar a la población de las naciones perjudicadas por la conducta corrupta subyacente*".

En su estado actual, la legislación francesa no permite la devolución de fondos procedentes del decomiso de los bienes mal adquiridos como consecuencia de la corrupción. A falta de un mecanismo de restitución a los ecuatoguineanos en este caso, los fondos irán a formar parte de los presupuestos generales del Estado francés.

En este sentido, la ONG Human Rights Watch considera que:

*"Francia necesita aprobar urgentemente una ley para garantizar que los ingresos procedentes de la venta de la mansión, valorados en unos 110 millones de euros (aproximadamente 130 millones de dólares), y otros bienes confiscados en el caso, se devuelvan de forma responsable para que los ecuatoguineanos se beneficien de esos recursos"*¹⁶⁷.

El tribunal penal que dictó la sentencia contra Teodorín destacó que sería "moralmente injustificado que el Estado que pronuncia el decomiso se beneficie de él sin tener en cuenta las consecuencias del delito"¹⁶⁸. En consecuencia, en febrero de 2021, los parlamentarios franceses estudiaron la implantación de un mecanismo para devolver a la población de Guinea Ecuatorial los activos confiscados por los tribunales a Teodorín a través de la ayuda al desarrollo¹⁶⁹.

¹⁶⁶ GFAR Principles for Disposition and Transfer of Confiscated Stolen Assets in Corruption Cases, December 2017. Disponible en <https://star.worldbank.org/sites/star/files/the-gfar-principles.pdf>

¹⁶⁷ Human Rights Watch (2020), "Francia: urge una ley de devolución responsable de activos". Disponible en web: <https://www.hrw.org/es/news/2020/12/17/francia-urge-una-ley-de-devolucion-responsable-de-activos>

¹⁶⁸ Le Point Afrique (2021), La France veut restituer le "biel mal acuis" aux populations". Disponible en web: https://www.lepoint.fr/afrique/la-france-veut-restituer-les-biens-mal-acquis-aux-populations-22-02-2021-2414937_3826.php

¹⁶⁹ Présentation du rapport intitulé : « Investir pour mieux saisir, confisquer pour mieux sanctionner », novembre 2019 (MM. Laurent Saint-Martin et Jean-Luc Warsmann en qualité de parlementaires en mission dans les conditions prévues par l'article L.O. 144 du code électoral). Disponible en : <https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/docs/CRCANR5L15S2020PO59051N026.raw>

4.3. Procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia

El 13 de junio de 2016, el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial presentó ante la Secretaría de la CIJ¹⁷⁰ una demanda por la que se incoó un procedimiento contra la República Francesa sobre la inmunidad de jurisdicción penal del vicepresidente segundo de la República de Guinea Ecuatorial encargado de la defensa y la seguridad del Estado, el Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, así como la condición jurídica del edificio que alberga la Embajada de Guinea Ecuatorial en Francia, en tanto que local de la misión diplomática y propiedad del Estado.

La fundamentación jurídica de la competencia de la Corte se centraba en el contenido del artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000, según el cual:

“1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas”.

También se ha de mencionar a este respecto el artículo 1 del Protocolo Facultativo de firma de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas relativas al arreglo obligatorio de controversias, de 18 de abril de 1961:

¹⁷⁰ Puede encontrarse toda la información disponible en: <https://www.icj-cij.org/fr/affaire/163>

“Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a demanda de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo”.

Dado que la CIJ no tenía un juez de nacionalidad ecuatoguineana en el tribunal, Guinea Ecuatorial hizo uso de su derecho, en virtud del artículo 31 párrafo 2 del Estatuto¹⁷¹, de nombrar un juez *ad hoc* para que actuara en el caso. En su virtud, Guinea Ecuatorial nombró al Sr. James Kateka.

En tanto en el momento de presentación de la demanda, el tribunal estaba integrado por el juez de nacionalidad francesa Ronny Abraham, Guinea Ecuatorial utilizó la prerrogativa establecida en el artículo anterior.

El **29 de septiembre de 2016**, Guinea Ecuatorial, refiriéndose al artículo 41 del Estatuto y a los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Corte, presentó una solicitud de indicación de medidas provisionales.

Mediante providencia de 7 de diciembre de 2016, la Corte, tras conceder audiencia a las Partes, adoptó las siguientes medidas provisionales:

“Francia debe, a la espera de una decisión definitiva en el caso, tomar todas las medidas a su alcance para que el local presentado como alojamiento de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en 42 Avenue Foch en París goce de un trato equivalente al exigido por el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para asegurar su inviolabilidad”.

La Corte Internacional de Justicia emitió en fecha 7 de diciembre de 2016, una providencia dirigida a la justicia francesa¹⁷², por la que se establecía que cualquier medida de decomiso del edificio ubicado en 42 Avenue Foch en París que se pronunciara, no podría ser ejecutada antes del resultado de los procedimientos legales internacionales

Mediante sentencia de **6 de junio de 2018**¹⁷³, la Corte estimó la primera excepción preliminar planteada por Francia, según la cual la Corte no tenía

¹⁷¹ Artículo 31.2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: “2. Si la Corte incluyere entre los magistrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5”.

¹⁷² CIJ, Ordonnance du 7 décembre 2016, Immunités et procédures pénales (Guinée équatoriale c. France), Demande en indication de mesures conservatoires. Disponible en <https://www.icj-cij.org/fr/decisions/all/2010/2016/desc>

¹⁷³ CIJ, Arrêt du 6 juin 2018, Immunités et procédures pénales (Guinée Equatoriale c. France), Exceptions préliminaires. Disponible en <https://www.icj-cij.org/fr/decisions/all/2018/2019/desc>

competencia sobre la base del artículo 35 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por otra parte, rechazó la segunda excepción preliminar, según la cual la Corte no era competente en base al protocolo facultativo de firma de la Convención de Viena; lo mismo ocurrió con la tercera excepción preliminar, según la cual la demanda debía ser considerada como inadmisibles por abuso de proceso o abuso de derechos.

Por tanto, la Corte falló que tenía competencia sobre la base del protocolo facultativo de firma de la Convención de Viena para pronunciarse sobre la solicitud de Guinea Ecuatorial, en lo referido al estado del edificio ubicado en 42 Avenue Foch en París en tanto que local de su misión, admitiendo así esta parte de la denuncia.

Decisión final de la CIJ. Circunstancias en las que una propiedad adquiere el estatuto de "locales de la misión" en virtud del Convenio de Viena

En su sentencia sobre las excepciones preliminares planteadas por Francia, la Corte concluyó que *“tiene competencia para pronunciarse sobre el aspecto de la controversia relacionado con la condición del edificio como local diplomático, cuya competencia incluye cualquier solicitud relacionada con el mobiliario y otros objetos en los locales de 42 Avenue Foch en París”*¹⁷⁴.

Las Partes discrepan sobre la cuestión de si este edificio forma parte de los locales de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia y, por lo tanto, puede beneficiarse del tratamiento otorgado a dichos locales por el artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas¹⁷⁵. También discrepan sobre la cuestión de si las medidas adoptadas por las autoridades francesas con respecto a este edificio violan o no las obligaciones de Francia en virtud del artículo 22¹⁷⁶.

De acuerdo con el artículo 1 i) de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, por *“locales de la misión”, se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.”*

¹⁷⁴ CIJ Reports 2018 (I). P. 334, párr. 138. Disponible en <https://www.icj-cij.org/en/annual-reports>

¹⁷⁵ Artículo 22.

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

¹⁷⁶ CIJ Reports 2018 (I), *op. cit.*, pp. 315-316, párr. 70.

A este respecto, conviene destacar que:

- La Convención de Viena no establece un mecanismo equivalente al de la *persona non grata* para los locales de la misión.
- La Convención de Viena no puede interpretarse en el sentido de que se autorice a un Estado a imponer unilateralmente su elección de los locales de la misión al Estado receptor cuando este último se ha opuesto a esa elección¹⁷⁷.
- La CIJ no considera que una interpretación a contrario del artículo 12 de la Convención¹⁷⁸ sea compatible con el objeto y fin de la misma, ya que permitiría a los Estados imponer unilateralmente la elección de local al Estado receptor y obligaría a éste a asumir, en contra de su voluntad, las pesadas obligaciones establecidas en el artículo 22.
- Las dos Partes reconocen que varios Estados, todos ellos partes en la Convención de Viena, a la hora de establecer los locales de las misiones diplomáticas, exigen expresamente a los Estados acreditantes que obtengan su consentimiento previo para adquirir y utilizar locales con fines diplomáticos.
- La CIJ subraya que la facultad del Estado receptor de oponerse a la designación de los locales de la misión diplomática de otro Estado no es ilimitada, ya que cuando un Estado disfruta de un poder discrecional conferido por un tratado, ese poder debe ejercerse de manera razonable y de buena fe¹⁷⁹.
- Si el Estado acreditante se opone a la designación por el Estado que quiere acreditar, y si esta objeción se comunica a tiempo y no es arbitraria ni discriminatoria, esta propiedad no adquiere la condición de "locales de misión" en el sentido del párrafo i) del artículo 1 de la Convención de Viena y, por lo tanto, no se beneficia de la protección prevista en el artículo 22 de la Convención. Así, debe evaluarse si se han cumplido los criterios anteriores en las circunstancias específicas de cada caso.

La CIJ observa que Francia comunicó sin demora su objeción a la designación del edificio ubicado en 42 Avenue Foch en París como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial después de la notificación del 4 de octubre de 2011. También considera esta oposición se realizó a su debido tiempo y que no fue ni arbitraria ni discriminatoria. Esta decisión fue adoptada por 9

¹⁷⁷ CIJ, 11 décembre 2020, Rôle général N° 163, párr. 67.

¹⁷⁸ Artículo 12: El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

¹⁷⁹ CIJ, 2020, 11 décembre, Rôle général n° 163, *op. cit.*, párr. 73

votos a favor y 7 en contra, entre los que se encontraba el voto del juez *ad hoc* nombrado por Guinea Ecuatorial (Sr. Kateka).

Consecuentemente, respecto a la cuestión de si Francia había vulnerado o no las obligaciones establecidas en la Convención de Viena, el tribunal estableció que Francia no las había vulnerado por 12 votos frente a 4 (entre los que se encontraba el voto del Sr. Kateka).

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL

1. CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Guinea Ecuatorial es uno de los países más ricos del África Subsahariana. Según datos del IV Censo General de Población y Viviendas (2015) dicho país cuenta con una población de 1.225.377 habitantes y su Producto Interno Bruto (PIB) per cápita equivale a una cifra 5 veces más grande que el PIB per cápita de la región de África subsahariana¹⁸⁰. Conforme el Fondo Monetario Internacional en el período 2003 al 2008 el PIB en dicho país aumentó un promedio del 14,9 por ciento anual¹⁸¹.

Del mismo modo, Guinea Ecuatorial es considerado uno de los cinco países de mayor producción de petróleo. Conforme Examen Periódico Universal (EPU) en el año 2014 el país contaba con una producción media anual de 281.000 barriles de petróleo por día, y con unas reservas probadas por 1.1 billones de barriles; una producción de 243.000 barriles de gas condensado (1 4 por día) y unas reservas estimadas en 1.3 trillones de pies cúbicos¹⁸². El Fondo Monetario Internacional estimó que el sector petrolero constituía alrededor del 74% del PIB del país y que los ingresos procedentes de este suponían alrededor del 82% de los ingresos en 2007¹⁸³.

Por otra parte, Guinea Ecuatorial es considerada como uno de los países con mayor riqueza natural de África. Su territorio fértil, cuya superficie ocupa más del 90% de su espacio terrestre, cuenta con recursos agrícolas y forestales considerables, siendo uno de los exportadores de cacao, madera y aceite de palma más importantes de los países de África. Sumado a esto el país cuenta con suelos ricos en manganeso, titanio, urania, mineral de hierro y oro.

Aunado a este panorama de abundancia económica nos encontramos ante un Estado que ha asumido sendos compromisos internacionales al ser parte de importantes instrumentos jurídicos tendentes a garantizar derechos inherentes a la personas que habitan en su territorio, tanto de manera general como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; como aquellos que protegen derechos a ciertos grupos de

¹⁸⁰ UNICEF. “La financiación pública de niños en Guinea Ecuatorial”. P. 15. Disponible en: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/media/676/file/Financiaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20para%20ni%C3%B1os.pdf>

¹⁸¹ FMI (2009). “Republic of Equatorial Guinea: Statistical Appendix,” Appendix to the IMF Country Report on Equatorial Guinea 09/102, 25 de marzo de 2009, pp. 3-11.

¹⁸² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, 33º período de sesiones, 25 de febrero 2019, pp. 3-4.

¹⁸³ FMI, “Republic of Equatorial Guinea...”, *op. cit.*

personas en condiciones de vulnerabilidad; tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía; La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; así como Convenciones relativas a los derechos de los trabajadores emitidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este escenario podría constituir la existencia de un binomio perfecto para la efectiva protección y ejercicio de los derechos de los ecuatoguineanos en dicho territorio: suficientes recursos económicos para responder a las necesidades básicas de sus habitantes e instrumentos internacionales para hacer eficaz estas obligaciones asumidas. Pero la realidad es otra.

Según el informe sobre el Desarrollo Humano del año 2000 (PNUD), si bien el producto interior bruto de Guinea Ecuatorial ha pasado de 944 dólares en 1997 a 1049 dólares en 1998, estos datos no concuerdan con el crecimiento económico del país producto de la extracción del crudo. Tal como señala Gustavo Gallón Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, quien trabajó en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial “A pesar del aumento continuo del Producto Interior Bruto, Guinea Ecuatorial continúa ocupando el lugar 131 en los Índices Mundiales de Desarrollo Humano...”, lo que se traduce a que “...la mayor parte de la riqueza pronosticada no está siendo en favor de un desarrollo humano efectivo en la vida de los individuos”¹⁸⁴.

De lo anterior se colige que el crecimiento económico no es sinónimo de desarrollo humano, tal como lo ha entendido la Asamblea General de las Naciones Unidas que, en su Declaración sobre el derecho al desarrollo, define el desarrollo como “*un proceso global de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan*”. Esto quiere decir, que el mejoramiento de los índices económicos no es suficiente para determinar un mayor goce del derecho al desarrollo y de los derechos económicos y sociales.

El crecimiento económico que experimenta Guinea Ecuatorial se ve mermado por el mal manejo de las finanzas por parte del gobierno de Guinea Ecuatorial. Este mal manejo ha sido reiteradamente señalado por el Fondo Monetario Internacional, el cual, en el informe que emitiesen en ocasión de la Consulta anual 2001 del artículo IV, respecto de la implementación de políticas económicas en la nación indicó que en dicho país existe “una debilidad constante en el funcionamiento de la política económica, la gestión macroeconómica y el

¹⁸⁴ ONU. Informe sobre Derechos Humanos 2001, Guinea Ecuatorial, de conformidad con la Resolución 2000/19. Disponible en: <https://www.angelfire.com/sk2/guineaecuatorial/gallon2001.htm>

gobierno” y una “carencia grave de disciplina fiscal y transparencia”¹⁸⁵. Aun cuando el FMI exhortó a Guinea Ecuatorial discontinuar ciertas prácticas, entre las que se encontraban incurrir en gastos extras en el presupuesto financiado con excesivas tasas de interés sobre la base de futuros ingresos productos del petróleo y optar por la transparencia en las negociaciones y el uso de los fondos del estado, el gobierno ha hecho caso omiso a dichas recomendaciones.

Un ejemplo de este mal manejo señalado por el Fondo Monetario Internacional nos puede ilustrar. Conforme informe de Human Rights Watch, si bien Guinea Ecuatorial consigue de sus yacimientos de petróleo considerables sumas de dinero producto de los contratos de participación firmados entre el gobierno y las compañías petroleras, son éstas últimas quienes establecen los montos (impuestos y tasas) que deberán pagarle al gobierno. En el año 2003 el Banco Mundial, al analizar estos contratos verificó que Guinea Ecuatorial recibía entre 15 y 40% de los ingresos obtenidos del petróleo, cifra ínfima en comparación con los montos que reciben otros gobiernos del África subsahariana, que van desde el 45 al 90%.¹⁸⁶ Este beneficio a las compañías también se extrapola en los yacimientos de Alba y Zafiro.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha orientado y recomendado a Guinea Ecuatorial a apostar por actuaciones que beneficien a la colectividad, pero el gobierno ha externado en innumerables ocasiones una actitud de apatía respecto de los lineamientos de dicho Comité. Esto se refleja, entre otras cosas, en el desinterés del gobierno de presentar su informe inicial “*pese a las numerosas solicitudes que les habían sido dirigidas a tal efecto*”¹⁸⁷, de conformidad con el contenido del PIDESC. Cabe destacar que si bien Guinea Ecuatorial no ha ratificado ni se ha adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 10 de diciembre de 2008, aun cuando el Comité le ha externado múltiples recomendaciones en ese sentido, el mismo se adhirió al PIDESC el 25 de septiembre de 1987. Por lo que, si bien Guinea Ecuatorial no ha otorgado competencia al Comité para recibir y examinar comunicaciones, ni recibir ninguna comunicación del Estado Parte que no haya ratificado el Protocolo, el Estado tiene la obligación de presentar los informes correspondientes al Comité, de conformidad con el artículo 16 y 17 del PIDESC y de la práctica establecida del Comité, en aras de verificar cómo el Estado garantiza y hace efectivo los derechos contenidos en el Pacto.

¹⁸⁵ FMI (2001), “IMF Concludes 2001 Article IV Consultation with Equatorial Guinea”.

¹⁸⁶ D. Babelon y C. Dahan (2003). “Evaluación de las actividades del Banco Mundial en las industrias extractivas: Guinea Ecuatorial: Estudio de Caso,” documento del Departamento de Evaluación de Operaciones (DEO) del Banco Mundial. Pp. 6-7. Disponible en: [http://www.ifc.org/ifcext/oeg.nsf/AttachmentsByTitle/oed_ccs_equatorial_guinea_spanish/\\$FILE/oed_ccs_equatorial_guinea_spanish.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/oeg.nsf/AttachmentsByTitle/oed_ccs_equatorial_guinea_spanish/$FILE/oed_ccs_equatorial_guinea_spanish.pdf)

¹⁸⁷ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observaciones del Comité en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones*, 13 diciembre 2013, E/C.12/GNQ/CO/1, p.1.

Entre las observaciones realizadas por el Comité de DESC en el año 2013¹⁸⁸, ante la ausencia de informe inicial¹⁸⁹, caben resaltar la necesidad de invertir y transparentar las inversiones en materia social; ya que los elevados niveles de pobreza en Guinea Ecuatorial no se corresponden con los altos ingresos que percibe el Estado y el elevado nivel de corrupción que allí ocurre obstaculiza el desembolso efectivo de los fondos destinados al gasto público; así como la ejecución de los proyectos y programas de carácter social.

Ante la realidad económica y social existente en dicha nación, de las cuales el Comité tuvo conocimiento a través de una serie de informes de organismos internacionales y ONGs, sobre los niveles exorbitados de corrupción existentes en Guinea Ecuatorial, dicho órgano recomendó a Guinea Ecuatorial a abordar de manera inmediata los siguientes temas; a saber: 1. Necesidad de aumentar el porcentaje del presupuesto que se dedica al sector social, 2. intensificar los esfuerzos para combatir la corrupción, 3. garantizar la transparencia en la gestión pública para prevenir el desvío de los recursos públicos, 4. Procesamientos de los responsables de la desviación de los recursos; y 5. Concientizar a los funcionarios sobre el coste económico y social que acarrea la corrupción.

Los hechos anteriormente presentados en este informe nos orientan respecto de cómo la corrupción ha llegado hasta el tuétano de Guinea Ecuatorial, siendo el blanqueo de capitales uno de los tipos penales afines a esta estructura delictiva. Esto ha provocado que al erario público de Guinea Ecuatorial actualmente se le haya despojado de más de 700 millones de dólares depositados en el Banco Riggs a cuentas a nombre del presidente de Guinea Ecuatorial, siendo éste el cliente más grande de dicha entidad bancaria: 450 mil millones de euros por el clan Kokorev, ciento cincuenta millones de euros en la inversión de Teodorín en los bienes adquiridos en Francia, más de cincuenta millones de dólares en bienes adquiridos en EE.UU, o 55 millones de euros que deberán desembolsar producto de la condena e indemnización que deberá pagar Teodorín al Estado francés, entre otros montos. Aun cuando estas cifras no revelan la realidad concreta respecto de los innumerables emolumentos que han sido extraídos de Guinea Ecuatorial, los hechos anteriormente establecidos desvelan, en detalle, la corrupción gubernamental y en consecuencia la mala gestión del gobierno. Esta extracción continua y fluida de estipendios públicos ha repercutido de manera negativa en la calidad de vida de los habitantes de Guinea Ecuatorial.

Y es que, tal como señaló la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 1/17 “La lucha contra la corrupción está

¹⁸⁸ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observaciones del Comité en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones*, 13 diciembre 2013, E/C.12/GNQ/CO/1.

¹⁸⁹ Guinea Ecuatorial accedió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el día 25 de septiembre de 1987.

indisolublemente ligada al ejercicio y disfrute de los derechos humanos”¹⁹⁰; por lo que resulta indiscutible el impacto negativo que la corrupción ejerce sobre el efectivo goce y ejercicio de los mismos. Por esto, el respeto de los derechos humanos debe ser una misión esencial de las naciones democráticas y este respeto se verifica, entre otras cosas, en el ejercicio responsable y transparente por parte de los gobiernos cuando realizan la gestión pública, la cual debe ser hecha con sujeción al Estado de Derecho.

La Resolución 1/8 sobre Corrupción y Derechos Humanos emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en su considerando primero que “la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales-, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad”¹⁹¹. En un estado de derecho es imperiosa la existencia de políticas y presupuestos públicos encaminados a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos.

Es indiscutible cómo en Guinea Ecuatorial la corrupción ha comprometido la capacidad del gobierno para cumplir sus obligaciones; ya que afecta el erario nacional de tal forma que imposibilita la satisfacción de derechos económicos y sociales como la educación, salud, alimentación y vida digna; así como derechos políticos, civiles y ambientales que traen como consecuencia la exclusión social de diversos sectores necesarios para frenar o por lo menos mermar el retroceso en la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

Las siguientes líneas nos orientan de cómo la corrupción en Guinea Ecuatorial ha dado al traste con una negligencia estatal en la asignación de fondos para los servicios sociales de mayor importancia como salud y educación; así como una falta de transparencia y de información a la comunidad internacional del cumplimiento de los acuerdos suscritos por estos; lo que ha provocado que dicha nación se encuentre sumida en una pobreza extrema seguida de una escasez generalizada, que da al traste a la violación de derechos humanos de manera sistemática.

¹⁹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 1/17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción*, 12 de septiembre de 2017, 12 Septiembre 2017.

¹⁹¹ OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución No. 1/18 Corrupción y Derechos Humanos. 2 de marzo 2018, Bogotá, P.1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

2. VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

2.1. Derechos económicos, sociales y culturales

Uno de los compromisos asumidos por Guinea Ecuatorial, de cara a su obligación de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, lo encontramos en el artículo 2.1 del PIDESC. Señala que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, con el fin de lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

En el año 1997, el Gobierno asumió el compromiso de invertir el 40% de sus ingresos en el sector social, sin embargo, la realidad indica que en el año 2001 Guinea Ecuatorial designaba un 1,8% de sus ingresos a la educación, mientras que el gasto estatal ascendía a 5,6%¹⁹². Asimismo, entre los años 2006 y 2009 únicamente se habían destinado el 3,9% del PIB a la salud y a la educación respectivamente.

Por otra parte, el Examen Periódico Universal (EPU) 2019 de Guinea Ecuatorial resalta que gran parte de la población de dicha nación no cuenta con servicios básicos como electricidad, agua potable, asistencia sanitaria eficaz ni red alimenticia. Si bien el artículo 11 PIDESC recoge el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia y la Observación General N°15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua, orienta a los estados a asegurar el acceso del agua a los hogares desfavorecidos y marginados, como a las familias en situación de vulnerabilidad, los datos de la Encuesta Demográfica y de salud 2011 de Guinea Ecuatorial nos muestran realidades paupérrimas. Señala el Comité en su período de sesión 28, sobre el deficiente acceso al agua potable en las zonas urbanas y rurales de Guinea Ecuatorial lo que concuerda con el informe de la ONU del año 2007 que señala que en el año 2006 la proporción de los hogares que utilizan agua potable en dicha nación era del 43%¹⁹³.

Los datos de la referida encuesta del 2011 señalan que el 34% no disfrutaban de energía eléctrica¹⁹⁴ y el 60% no disponen de baños¹⁹⁵. El 54% de los suelos de las viviendas están revestidos de cemento y un 26% revestido de tierra o de arena¹⁹⁶. Mientras que dos de cada diez mujeres no poseen vivienda y seis de

¹⁹² ONU. Informe sobre Derechos Humanos 2001, Guinea Ecuatorial, de conformidad con la Resolución 2000/19. Disponible en: <https://www.angelfire.com/sk2/guineaecuatorial/gallon2001.htm>

¹⁹³ División de Estadísticas de la ONU, "Social Indicators on Water Supply and Sanitation," diciembre de 2007. Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/demographic/products/socind/watsan.htm>

¹⁹⁴ ICF International Calverton. (2011). Encuesta Demográfica y de Salud (EDSGE) 2011, Ministerio de Sanidad y Bienestar Social y Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas, noviembre 2012, Maryland, USA, P. 41

¹⁹⁵ ICF International Calverton (2011). Encuesta Demográfica y de Salud... *op. cit.* P. 43.

¹⁹⁶ *Ibid.*

cada diez mujeres no tienen un terreno no construido¹⁹⁷. A ello, se le deben sumar los acontecimientos de que a unas 300 familias se les ha expropiado de sus viviendas debido a la ejecución de proyectos de desarrollo, fundamentado en la Ley de expropiación forzosa, la cual permite al gobierno apropiarse de las tierras por interés público contra pago de compensación a los propietarios. Sin embargo, esta compensación que se supone que debe proporcionar el gobierno rara vez es otorgada.

Esta situación de precariedad en el espectro de la vivienda y la desactualización de proyectos de viviendas sociales provocan un aumento de las poblaciones marginales. Así lo afirma el FMI al señalar que *“el 77% de la población se encuentra por debajo del límite de la pobreza, mientras que los niveles de pobreza extrema se asemejan a los de Haití”*.¹⁹⁸

Del mismo modo el artículo 11 PIDESC obliga al Estado de Guinea Ecuatorial a proteger a toda persona contra el hambre, mejorando la producción y conservación de alimentos, así como su eficaz distribución. Mientras que el derecho a la salud se encuentra amparado por el artículo 12 del Pacto, con el cual los Estados se obligan a garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Frente a este compromiso asumido por Guinea Ecuatorial el representante especial de las Naciones Unidas para Guinea Ecuatorial nos orienta al respecto. El mismo alertó sobre la elevada tasa de mortalidad de los niños en el país (109 por cada 1000 nacidos vivos) y la alta tasa de mortalidad de menores de cinco años (172 por cada 1000). La referida encuesta demográfica de 2011 respalda estas afirmaciones. No solo muestra un elevado número de mortalidad materna y neonatal; sino también un precario sistema de servicios en materia de salud, debido a las deficientes asignaciones presupuestarias. Señala que un tercio de los niños de 0-59 meses (26%) en Guinea Ecuatorial sufren de desnutrición crónica (el 9% de forma severa), el 10% sufren de desnutrición aguda (el 3% de forma severa) y el 6% presentan una insuficiencia de peso, (el 1% de forma severa)¹⁹⁹.

Aunado a esto, la esperanza de vida en Guinea Ecuatorial no pasa de 52 años y más del 35% de los ciudadanos no sobreviven luego de cumplir 40 años de edad²⁰⁰. La tasa de mortalidad infantil se mantiene entre las 11 más elevadas

¹⁹⁷ ICF International Calverton (2011). Encuesta Demográfica y de Salud... *op. cit.* P. 267.

¹⁹⁸ FMI (2008). “Republic of Equatorial Guinea: 2008 Article IV Consultation—Staff Report,” 17 de octubre de 2008. Disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2009/cr09102.pdf>; PNUD (2008). “2008 Statistical Update Country Factsheet: Equatorial Guinea,” 28 de diciembre de 2008. Disponible en: http://hdrstats.undp.org/en/2008/countries/country_fact_sheets/cty_fs_GNQ.html

¹⁹⁹ ICF International Calverton (2011). Encuesta Demográfica y de Salud... *op. cit.* P. 171

²⁰⁰ Banco Mundial (2009). “Indicadores del desarrollo mundial”. Disponible en: http://ddp-ext.worldbank.org/ext/ddpreports/ViewSharedReport?&CF=&REPORT_ID=9147&REQUEST_TYPE=VIEWADVANCED.

del mundo (124 muertes por cada mil niños nacidos vivos²⁰¹) y la de menores de cinco años es de 206 por 1000 en el año 2007, siendo la cuarta cifra más alta de mortalidad infantil en el mundo²⁰². Por otra parte, la cobertura por inmunización es la más baja de la región, donde informe de Unicef del año 2017 y 2018 registran que solo el 19% de los niños reciben las tres dosis de las vacunas contra la tosferina, la difteria y el tétano²⁰³; sumado a las condiciones sanitarias precarias que generan infecciones y enfermedades tales como el paludismo que provoca el 37% de fallecimientos en la población en general, y de cerca del 28% de las muertes de niños menores de cinco años²⁰⁴.

Por otra parte, Guinea Ecuatorial cuenta con la tasa más alta en África centro occidental de personas con VIH. Según la encuesta demográfica social del 2011 la prevalencia del VIH es de un 6,2% en personas con edades de 15 a 49 años. Dicha enfermedad afecta 8,3% de las mujeres y 3.7% a los hombres²⁰⁵.

Estos datos son el producto de la insuficiente, por no decir inexistente, inversión por parte del gobierno en los servicios esenciales. Esta afirmación se verifica con el informe de Human Rights Watch del año 2009 el cual revela que, conforme información del FMI en materia de salud y educación el gasto promedio de Guinea Ecuatorial en el período 1992-1996 fue de 6,43% y 6,79%, respectivamente, del gasto total; mientras que de 1997-2002 fue de 1,23% y 1,67 respectivamente; produciéndose una incomprensible reducción, aun cuando dicha nación recibía considerables beneficios del petróleo²⁰⁶.

Esta poca inversión en materia de educación señalada por el FMI no ha experimentado un cambio significativo. En este espectro el Representante Especial de Naciones Unidas en esta materia señaló en el año 2016 que la situación de los sistemas educativos en Guinea Ecuatorial era altamente preocupante. Esto fundamentado en el escaso porcentaje de ingresos que destinaba Guinea Ecuatorial a la educación, que tal como señalamos anteriormente era de un 1,8%, cuando el gasto estatal era de 5,6%. También se verifica un ingreso tardío al sistema escolar y una alta tasa de deserción escolar. Ejemplo de ello lo encontramos en los datos reportados en el informe de educación de Guinea Ecuatorial del año 2016-2017, el cual señala un total de 2,681 desertores en educación infantil y preescolar, de los cuales 50,1% son

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰¹ UNICEF. "La financiación pública...", *op. cit.*, p. 17.

²⁰² UNICEF (2008). "Childinfo: Infant Mortality Rate". Disponible en: http://www.childinfo.org/mortality_infantmortality.php; División de Estadísticas de la ONU (2008). "Millennium Development Goals Indicators: Equatorial Guinea". Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>

²⁰³ UNICEF. "La financiación pública...", *op. cit.*, p. 17.

²⁰⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, 33º período de sesiones, 25 de febrero 2019, p. 14

²⁰⁵ ICF International Calverton (2011). Encuesta Demográfica y de Salud... *op. cit.*, p. 241.

²⁰⁶ Human Rights Watch (2009). "Bien Engrasado. Petróleo y Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial". Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2009/07/09/bien-engrasado/petroleo-y-derechos-humanos-en-guinea-ecuatorial#_ftn54

niños y 49,9% son niñas²⁰⁷; 2.072 abandonos en Educación Primaria, de los cuales 54,4% son niños y 45,6% son niñas y 2.072 abandonos en Educación Secundaria a nivel nacional durante el curso escolar 2015-2016, de los cuales 54,4% son niños y 45,6% son niñas²⁰⁸. La mayor parte de los abandonos se centra en los distritos de Bata y Malabo²⁰⁹. Asimismo, entre las personas de 6 años o más, el 21% de las mujeres y el 12% de los hombres no tienen ningún nivel de instrucción²¹⁰.

Igual de preocupante son los datos de las causales de dicha deserción escolar. El Anuario Estadístico de la Educación Infantil y Preescolar, Primaria y Secundaria Curso Escolar 2016-2017 concluye que, entre las causas de deserción escolar de niños, niñas y adolescentes en los años 2015-2017 priman la responsabilidad familiar, la carencia de recursos, tomando en cuenta que el 64% de los centros secundarios son de carácter privado mientras que el 30.6% de carácter público²¹¹, el tener que trabajar, el padecimiento de una enfermedad y la muerte. Otras de causales que se pueden encontrar en dicho informe son las precarias condiciones de las escuelas y las distancias que median entre éstas y la residencia de los menores²¹². A esto se le suma la vergonzosa orden ministerial que entró en vigor en el período escolar 2016-2017 que prohíbe la presencia de chicas gestantes en los centros educativos, obligándolas a presentar un test de embarazo para poder matricularse²¹³.

En el año 2004, conforme señala el FMI el gobierno de Guinea Ecuatorial puso en marcha un Programa de Inversión pública, en aras de invertir en la administración pública, su infraestructura y en otras actividades productivas. Su objetivo era designar, para los años 2005-2007, alrededor de mil doscientos millones al gasto social incluyendo áreas como la educación, vivienda y salud. Pero aun cuando los gastos del referido programa alcanzaron un 36% (cuatro mil cuatrocientos millones), en el gasto social sólo se invirtió un 15% (seiscientos noventa y tres millones) disminuyendo un 43%²¹⁴.

²⁰⁷ Guinea Ecuatorial. Ministerio de Educación, Enseñanza Universitaria y Deportes Dirección General de Planificación, Programación y Desarrollo Educativo. "Anuario Estadístico de la Educación Infantil y Preescolar, Primaria y Secundaria Curso Escolar 2016-2017". P. 47. Disponible en: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/media/306/file/anuario-educacion-curso-2016-2017.pdf>

²⁰⁸ *Ibid*, p. 154.

²⁰⁹ *Ibid*, p. 155.

²¹⁰ ICF International Calverton (2011). Encuesta Demográfica y de Salud... *op. cit.*, p. 41.

²¹¹ Guinea Ecuatorial. "Anuario Estadístico de la... ", *op. cit.*, p. 144.

²¹² *Ibid*, p. 49.

²¹³ José Naranjo (2017). "Un test de embarazo para poder matricularte en el colegio", *El País*, 6 de marzo 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/03/05/actualidad/1488726266_750639.html

²¹⁴ FMI, "Republic of Equatorial Guinea: 2008 Article IV Consultation—Staff Report," 17 de octubre de 2008.

Dos elementos esenciales podemos identificar en estas actuaciones de Guinea Ecuatorial de cara al PIDESC que dan al traste con la imposibilidad material de garantizar derechos contenidos en el mismo. El primero constituido por un acto de omisión que se traduce en una violación a la obligación de cumplir en atención al contenido del artículo 12; toda vez que de manera sistemática el gobierno no otorga inversiones suficientes y adecuadas para cubrir los recursos públicos lo que imposibilitan el disfrute del derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, entre otros. La segunda constituida por un acto de comisión en dos vertientes: un camino que conduce a la reducción de las inversiones públicas con montos irrisorios e insuficientes y otro conformado por el mal uso de las mismas. Esto genera una estructura que imposibilita materialmente otorgar a los ciudadanos de Guinea Ecuatorial las condiciones mínimas para disfrutar de un nivel de vida digno y adecuado.

2.2. Derechos civiles y políticos

Otros de los campos que se ha visto afectado por la corrupción y el mal uso de los recursos del estado se ubica en la protección de los derechos civiles y políticos. Diversos informes de organismos internacionales dan al traste con la dilatada documentación que sobre abuso en dicha materia se verifican en Guinea Ecuatorial que van desde la imposibilidad de ejercer el derecho a expresarse o reunirse, sindicalizarse, el arresto, y detención sin juicio, hasta el hostigamiento, tortura, desapariciones forzadas y asesinatos.

2.2.1. Derecho a informar y ser informado

Un elemento que es necesario resaltar es la lucha que tanto nacionales como extranjeros mantienen con el gobierno de Guinea Ecuatorial en aras de exigir no sólo la transparencia en el uso de los recursos públicos por parte del Estado; sino también el reflejo de dicha inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatoguineanos. La conjugación de estos dos elementos: falta de transparencia y de rendición de cuentas respecto del manejo de los ingresos recibidos por la producción del petróleo, no sólo a la nación ecuatoguineana, sino también a la comunidad internacional; menoscaba el derecho al acceso a la información, contenido en el artículo 19 del PIDCP.

Conforme el relator Especial Ambeyi Ligabo “*la libertad de opinión y expresión constituye la base de todas las libertades sobre las que descansa la democracia*²¹⁵”. Es bien sabido que la prensa escrita y hablada es uno de los

²¹⁵ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la libertad de expresión*. Informe presentado por el

mecanismos de presión más sólidos en un Estado Derecho cuando es ejercido de manera independiente. Denominado cuarto poder permite dar a conocer, entre otras cosas, las situaciones sociales, económicas y de derechos humanos que repercuten en una nación, pero no sólo a los habitantes de esta, sino a toda la comunidad internacional.

Aun cuando el derecho a la libertad de prensa y expresión se encuentra protegido por la Carta Africana de Derechos Humanos y el PIDCP, Guinea Ecuatorial, en materia de libertad de prensa y expresión no está bien parada. El Comité de los Periodistas en el año 2006, en el ranking de países con más censura del mundo clasificó a dicho país en el cuarto lugar²¹⁶; mientras que Reporteros Sin Fronteras, en su índice anual de libertad de prensa, situó a dicha nación en el puesto 156 de 173 países²¹⁷.

Dicha nación cuenta con la Ley de prensa que autoriza la censura oficial de toda publicación. Esto permite que las publicaciones independientes que versan sobre temas políticos sean frecuentemente confiscadas y sus locales allanados, tal como se suscitó con la sede del partido de oposición Convergencia para la Democracia Social, a los fines de presuntamente confiscar un transmisor de radio, así como su publicación periódica²¹⁸. Esto provoca que los ciudadanos no tengan acceso a información veraz sobre las actuaciones de su gobierno, ni siquiera tienen acceso a las leyes o sentencias que emanan de los tribunales del orden judicial y militar.

Actualmente en dicha nación sólo existen dos únicos medios de comunicación constituidas por dos cadenas de radio y televisión. Una de propiedad estatal (RTVGE) y otra perteneciente al hijo del presidente de Guinea Ecuatorial Teodorín (Radio y televisión Asonga). Tampoco existe prensa extranjera en el país. Los periódicos privados no tienen acceso a las noticias oficiales, los periodistas locales deben registrarse en el Ministerio de Información y en escasas ocasiones son invitados a los actos públicos y si bien existen revistas que se publican de forma irregular, no existe prensa diaria. A lo anterior se le agrega que el único medio impreso existente (Gaceta de Guinea Ecuatorial), sólo se publica una vez al mes aproximadamente y debe ser impreso fuera del país por la inexistencia de una infraestructura adecuada para dichos fines, lo que implique un coste adicional²¹⁹.

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la resolución 2002/48 de la Comisión de Derechos Humanos, misión Guinea Ecuatorial. P. 14. Disponible en:

<https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=GNQ&Lang=sp>

²¹⁶ CPJ (2006). "10 Most Censored Countries" Disponible en: <http://cpj.org/reports/2006/05/10-most-censored-countries.php>

²¹⁷ Reporteros Sin Fronteras (2008). "Press Freedom Index 2008". Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=29031

²¹⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo (2009). "Country Reports on Human Rights Practices—2008: Equatorial Guinea".

²¹⁹ Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la libertad de expresión*. Informe presentado por el

2.2.2. Ausencia de derechos en los centros privativos de libertad

En el espectro de los centros privativos de libertad para personas adultas y menores, la protección de los derechos humanos es nula. Aun cuando la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, quien opera desde el año 2002 bajo el auspicio de la Unión Africana, adoptó la Resolución sobre la Adopción de la Declaración y el Plan de Acción de Ouagadougou sobre la Aceleración de la Reforma Penal y Carcelaria en África, mediante la cual, entre otras cosas, extiende a todos los presos los derechos y las garantías contenidas en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos aunada con las Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos de la ONU, para establecer, de manera objetiva, un mínimo marco jurídico aplicable a esta población; el grado de observancia de dichos instrumentos deja mucho que desear. Conforme Amnistía Internacional Guinea Ecuatorial es uno de los países de África que, no sólo inobserva dichas directrices; sino que, para junio del 2020 no había presentado informe a dicha Comisión, sobre la situación carcelaria en su país²²⁰.

En el año 2003 el gobierno autorizó la visita de la Comisión Internacional de la Cruz Roja a los centros penitenciarios, quien se interesó por dichos centros por las detenciones arbitrarias ocurridas en dicha nación a consecuencia del intento de golpe de estado en el año 2002. Posteriormente, en el año 2004 el periodista Michael Wines denunció las condiciones de las cárceles africanas y la inhumanidad existente en ellas, catalogándolas como “una vergüenza oculta a primera vista”, haciendo hincapié en la cárcel de Black Beach en la cual, según sus palabras, “*la tortura es notoria*”.²²¹

Ante estas denuncias y en ocasión de los intentos de golpes de estado efectuado en el año 2004, el Comité de la Cruz Roja nueva vez pudo visitar los centros en el año 2004 y 2005 y entrevistarse con algunos de los presos políticos, aunque externó que no pudo entrevistarlos a todos, ya que algunos de ellos habían sido trasladados y no existían registros de los mismos. Ya para el año 2007 había 80 presos políticos y algunos de ellos habían sido arrestados sin orden judicial²²².

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la resolución 2002/48 de la Comisión de Derechos Humanos, misión Guinea Ecuatorial. Pp. 9-10. Disponible en:

<https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=GNQ&Lang=sp>

²²⁰ Amnistía Internacional. África (2020). “Entorno político adverso dificulta la actuación de los órganos regionales de derechos humanos”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/10/africa-regional-human-rights-bodies-struggle-to-uphold-rights-amid-political-headwinds/>

²²¹ Jeremy Sarkin (2008). “Las Cárceles en África: Una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos”. Sur – Revista Internacional De Derechos Humanos, 5 (9). P. 24. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/sur/a/KTxngMDH4TcgxWLDyXD7T5t/?lang=es&format=pdf>

²²² ACNUDH, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión y de opinión, 9 de enero de 2003.

Por otra parte, el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Manfred Nowak, en ocasión a una de las visitas que hiciese a dicha nación en el año 2008, señaló las condiciones en las cuales se encontraban las cárceles en dicho país, estableciendo que las mismas estaban “*en un estado físico deplorable*”. Al referirse a estas, conforme información recopilada, indicó la suciedad y humedad que impera en las celdas de detención, sumado a la inexistencia de camas para dormir. En las mismas destaca la carencia de instalaciones sanitarias, la falta de acceso a agua potable ni para el aseo personal; no cuentan con espacios para la preparación de los alimentos ni acceso a medicamentos o tratamientos médicos, debiendo los privados de libertad costearse estos servicios. Asimismo, señaló que los centros no contaban con una separación física entre mujeres y niños privados de libertad de los hombres adultos; lo que facilitaba las constantes violaciones sexuales y embarazos no deseados²²³.

Considerables recomendación ha otorgado la Comisión en base a las resoluciones adoptadas; a saber: reducir la superpoblación en los centros penitenciarios, regular la responsabilidad de los administradores de dichos centros y promover el contenido de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos; pero la realidad en Guinea Ecuatorial, conforme Nowak, es que personas acusados de delitos políticos, son sometidos a régimen de incomunicación por períodos de hasta cuatro años, torturados, asesinados o desaparecidos²²⁴.

2.3. Derechos laborales

El PIDESC en los artículos 8 y 9, protege el derecho de fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; así como el derecho a la seguridad social. A Pesar de las exigencias de los líderes sindicalistas, el gobierno de Guinea Ecuatorial no reconoce sindicatos como la Unión Sindical de Trabajadores de Guinea Ecuatorial, el Sindicato Independiente de Servicios, la Asociación Sindical de Docentes y la Organización de Trabajadores del Campo. Una de sus luchas es el derecho a la seguridad social exigiendo una modernización de dicho sistema las cuales permitan al Estado atender las obligaciones que le incumben con arreglo al PIDESC, teniendo en consideración la Observación General N°19

²²³ ONU. Consejo de Derechos Humanos. Décimo período de sesiones. Promoción y Protección de los Derechos Humanos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales incluido el Derecho al desarrollo. Nota preliminar del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Misión Guinea Ecuatorial. 2009, P. 2. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=GNQ&Lang=sp>

²²⁴ ACNUDH. “Relator Especial de la ONU sobre la Tortura concluye misión en Guinea Ecuatorial,” Disponible en: <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/995B49DBF2103989C1257506003513E6?opendocument>

(2008) del Comité sobre el derecho a la seguridad social, en lo que respecta a la cobertura universal y las prestaciones mínimas.

A este panorama se le suma la situación en la que se encuentran los empleados de empresas vinculadas al gobierno, las cuales son mayoría en Guinea Ecuatorial, tal como fue señalado previamente. Según el informe sobre derechos humanos del Departamento de EE.UU. publicado en el año 2000 (sección 6, apartado a.), la empresa Agencia para la Promoción del Empleo en Guinea Ecuatorial (APEGESA) se encarga de controlar al personal de las compañías petroleras para asegurarse de la pertenencia de los contratados al partido del Gobierno, quedándose, además, con una porción del sueldo de los empleados, que puede llegar al 60% de los intereses, los cuales son entregados al partido de gobierno. Aun cuando la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2000/19, solicitó al gobierno de Guinea Ecuatorial la identificación y eliminación de estas prácticas; así como mejoras y desarrollos en el espectro del derecho al trabajo, las autoridades de Guinea Ecuatorial no han dado contestación a dichos requerimientos.

En atención a lo anterior, mediante informe de enero 2007, la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), al entrevistar funcionarios con conocimientos de las relaciones que el Banco Riggs mantenía con Guinea Ecuatorial establece que en la economía de Guinea Ecuatorial, *“las pequeñas agencias de contratación suelen ser propiedad de personas con estrechos lazos [con el Gobierno] y no se puede confiar, por lo tanto, en su capacidad para ofrecer personal de calidad, en lugar de hacer favores políticos.”*²²⁵

Haciendo hincapié en la falta de transparencia del gobierno, dicho informe también señala la inexistencia de “estadísticas actualizadas sobre empleo”, aunado a una práctica laboral donde los contratos de trabajo son verbales a excepción de las industrias petroleras, quienes, si bien lo hacen por escrito, utilizan agencias intermediarias de contratación, agencias todas pertenecientes a funcionarios o familiares del gobierno. La falta de asentamiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a través de un contrato de trabajo escrito, los despoja de la posibilidad de exigir el cumplimiento de las mismas ante los tribunales.

2.4. Derecho a elegir y a ser elegido

Otro de los derechos que el gobierno merma es el del efectivo ejercicio del derecho a elegir y ser elegido. Conforme el Relator especial Ambeyi Ligabo, los líderes políticos de oposición, al solicitar el registro de sus partidos, enfrentan serias dificultades que van desde el hostigamiento por parte del gobierno

²²⁵ Human Rights Watch (2009). “Bien Engrasado. Petróleo... *op. cit.*”

haciendo uso de figuras legales de manera irregular, tales como la detención, el arresto y la imposición de multas; hasta la imposición de trabas a los opositores políticos para obtener empleos o la negativa a un visado para salir del país para participar en reuniones internacionales²²⁶.

La participación en la vida política y elecciones periódicas y auténticas que expresen la libre voluntad de los electores; así como que los mismos puedan tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad son temas que preocupan al Comité de Derechos Humanos²²⁷. En ese tenor el referido relator especial sobre el derecho a la libertad de expresión ha recibido denuncias provenientes de partidos políticos de la oposición y observadores independientes en los procesos electorales que versan sobre la falta de transparencia y parcialidad. Señala que dichas conductas son observadas tanto en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales lo que provoca la retirada de los partidos de oposición de dichos procesos. Entre los puntos señalados por el relator cabe mencionar la votación en público, cuando la ley establece el voto secreto, la falta en las boletas electorales de casillas correspondientes al partido de oposición, la vigilancia militar en los recintos y la negativa del gobierno de que los partidos políticos de oposición puedan supervisar los recintos electorales, actuaciones que si bien fueron denunciadas, no fueron refrendadas por los observadores internacionales. Todo esto provocó que los partidos políticos de la oposición se retiraran de la mayoría de las elecciones recientes afirmando la existencia de fraude²²⁸.

Por otra parte, el Relator Especial externa su preocupación sobre la inexistencia de estructuras “participativas y eficaces de la sociedad civil en el país”²²⁹. Esto debido a que el gobierno entorpece o frena el registro de ONGs o entidades que trabajan por la protección de los derechos humanos, como la efectuada al Colegio de Abogados y la Asociación de la Prensa de Guinea Ecuatorial (ASOPGE) en el año 2002; persigue y procesa a personas por motivos políticos, como el emblemático “juicio de los 144” en el año 2006 y frena el efectivo ejercicio al derecho de reunión al exigir autorización al gobierno, con un mínimo de 72 horas de anticipación, cuando el grupo exceda de diez personas que considere política; así como la obligación de que representantes del gobierno participen en dicha reunión.

²²⁶ ONU. Comisión de Derechos Humanos. “Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la libertad de expresión”. Informe presentado por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la resolución 2002/48 de la Comisión de Derechos Humanos, misión Guinea Ecuatorial. P. 10. Disponible en: <https://spinternet.ohchr.org/ViewCountryVisits.aspx?visitType=all&country=GNQ&Lang=sp>

²²⁷ ONU. Comité de Derechos Humanos. “Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial. 22 de agosto 2019”. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhslPDwDxAj4KkNODbNjwvcYO3r9cFBr6iglruXJBdx0YFiHYcGX9ZNZ24RGR3vjtFF9jDEh9AbV7eVPLwi1wohsnvlurc8lrhTXloSXDwR5x>

²²⁸ ONU. Comisión de Derechos Humanos. “Los Derechos Civiles... *op. cit.*, p. 11.

²²⁹ *Ibid*, p. 12.

2.5. Tortura

Guinea Ecuatorial se adhirió a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes el 8 de octubre del año 2002. Asimismo, desde el año 2006 cuenta con una ley que penaliza la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y prohíbe la admisión de pruebas en juicio producto de actos de tortura. Asociado a estos logros se resalta el reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional de dicha nación a la exigencia y aplicación directa de los derechos fundamentales constitucionalizados o adheridos y ratificados, ante los Tribunales y Juzgados ordinarios. El contenido de estos instrumentos solo queda en papel, ya que la tortura, conforme señala el relator Nowak, es la herramienta para obtener confesiones y castigar a los detenidos, convirtiéndose ésta en una práctica habitual, así como la detención arbitraria²³⁰.

El Comité de Derechos económicos reconoce que el panorama de corrupción en el cual se encuentra envuelto Guinea Ecuatorial “*guarda una estrecha relación con la violación sistemática de derechos humanos*”²³¹. Los principales vestigios que dan a notar que en Guinea Ecuatorial existen actualmente casos de tortura y demás tratos crueles son identificados en los centros penitenciarios. Gracias a distintos organismos y ONGs en materia de derechos humanos la comunidad internacional ha tenido conocimiento de diversas denuncias que versan sobre la privación de los derechos civiles y políticos de la población guineana. Uno de ellos es Amnistía Internacional quien estableció en el 2007 que en Guinea Ecuatorial existían 30 “presos de conciencia”; mientras que el Departamento de Estados de Estados Unidos estimaba que existía alrededor de 39 presos políticos²³².

Aun cuando el Comité de Derechos Económicos exhorta a Guinea Ecuatorial a adoptar las medidas necesarias para “*proteger contra toda forma de intimidación y hostigamiento a los activistas y defensores de derechos humanos, particularmente los que trabajan con los derechos económicos, sociales y culturales, y asegurarse de que los autores sean llevados ante la justicia*”²³³, de conformidad con el EPU, al Comité de Derechos Humanos han llegado denuncias de que las fuerzas de defensa y de seguridad del Estado tienden a

²³⁰ ACNUDH, “Relator Especial de la ONU sobre la Tortura concluye misión en Guinea Ecuatorial,” Disponible en: <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/995B49DBF2103989C1257506003513E6?opendocument>

²³¹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, 33º período de sesiones, 25 de febrero 2019, p. 4.

²³² Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo (2009). “Country Reports...”, *op. cit.*

²³³ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), “*Observaciones del Comité en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones*”, E/C.12/GNQ/CO/1, p. 4.

infligir tortura y malos tratos a sus detenidos (luego de arrestados) en los interrogatorios a fin de obtener confesiones, incurriendo en prácticas reprochables como rotura de extremidades, palizas, coacción a reclusos para que mantengan competiciones violentas entre ellos y azotamientos, hechos que han tenido lugar particularmente en las comisarías centrales de policía de Bata y Malabo.

Para Guinea Ecuatorial, las torturas y las desapariciones de personas suponen una estrategia sistemática para reprimir a la oposición política. Un caso emblemático de práctica de desaparición forzada en la que incurrió el gobierno para acallar las voces de los activista y protectores de derechos humanos que denuncian la situación de corrupción en Guinea Ecuatorial se verificó en la recaída sobre ecuatoguineano Alejandro Nguema Osa.²³⁴ Asimismo, se verifican diversos casos de asesinatos y torturas públicas, acontecidos bajo custodia policial. Entre los ejemplos de casos recientes se encuentra el del defensor de derechos humanos y de manera concreta acérrimo denunciante de la corrupción en Guinea Ecuatorial Alfredo Okenve Ndoho que en el año 2019 fue detenido ilegalmente y con arresto domiciliario y quien recibiría el Premio franco-alemán de derechos humanos; así como los activistas José Vidal Ndong, Santiago Ebee Ela, Juan Obama Edu y el dirigente del Partido Unión Popular Celestino Nvo Okenve, el cual fue torturado por más de siete horas. El gobierno justificó algunas de estas acciones en los intentos de golpes de estado desarrollados en 2004 y 2008, aprovechando estas acciones para arrestar a políticos de oposición, familiares y amigos de estos.

Es oportuno señalar que a la Convención contra la Tortura le asiste su propio protocolo facultativo al cual Guinea Ecuatorial no se ha adherido, mucho menos firmado o ratificado. Este protocolo trae consigo la creación de un Subcomité el cual está integrado por expertos internacionales cuya tarea se basa en realizar visitas periódicas a todo tipo de espacios o centros de privación de la libertad de los Estados parte con la finalidad de brindarles toda la colaboración y asistencia técnica necesaria en aras de erradicar la tortura; de lo que se colige

²³⁴ Alejandro Nguema Osa fue detenido arbitrariamente a mediados del año 2010, mientras se encontraba recibiendo un tratamiento médico autorizado por el presidente Teodoro Obiang. El 13 de julio de ese mismo año, tuvo lugar un episodio en el distrito de Mongomo en el que Isaac Nguema Ondo, más conocido como "Papi Isaac" (conocido torturador y criminal del régimen de Obiang) resultó herido de bala en el brazo izquierdo a manos de Tito Angó Osa (hermano menor de Alejandro Nguema). Según declaraciones que el propio Alejandro realizó por escrito mientras se encontraba en la cárcel, éste afirmó que ni antes ni durante el enfrentamiento él residía en la misma vivienda con su hermano Tito, ni tampoco realizaban conjuntamente trabajos cotidianos. El 24 de noviembre de 2010, Alejandro Nguema Osa Nchama fue juzgado y condenado por un tribunal militar a doce años de prisión menor como "cómplice del delito de asesinato consumado" en perjuicio de Isaac Nguema Ondo, persona que se encuentra viva, de lo que se colige que Nguema fue condenado por un delito inexistente, lo que devela la falta de transparencia en la justicia. La última vez que se tuvo noticias de Alejandro Nguema Osa y de su situación carcelaria fue en junio del año pasado. Actualmente, el gobierno de Guinea Ecuatorial mantiene en paradero desconocido al preso, tras haberse cumplido ya más de una década desde su condena y encarcelamiento.

que dicho comité, en lo que se refiere a Guinea Ecuatorial, no puede activar dicho mecanismo.

Asimismo, el Estado ratificó y se adhirió al PIDCP el día 25 de septiembre de 1987, misma fecha en que se adhirió al Protocolo Facultativo, hecho que dio paso a la aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales, disponiendo así de un mecanismo para la emisión de opiniones en quejas individuales. Sin embargo, no ha ratificado ni ha mostrado su adhesión al Segundo Protocolo Facultativo, que proscribe la pena de muerte, y que habilitaría a que el Estado pudiese ser investigado, no permitiendo de esta manera, que se reconozca la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones. En consecuencia, la pena de muerte, continua vigente en la legislación para determinados delitos y puede ser impuesta por los tribunales, lo que lleva a cuestionarnos sobre la efectividad del derecho a la vida asegurado por el artículo 6 del Pacto.

De acuerdo con el último examen periódico universal efectuado por las Naciones Unidas (mayo del 2019), el gobierno ecuatoguineano concuerda con su Relator Especial en que la adhesión y ratificación de los postulados del protocolo es un asunto de carácter prioritario, sin embargo, es lamentable concluir este apartado indicando que el gobierno de Guinea Ecuatorial, hasta la fecha de elaboración del presente informe, no ha firmado ni ratificado dicho instrumento ni tampoco ha aceptado ser sometido al procedimiento de investigación tal y como determina el artículo 20 de la Convención; por lo que la misma no está obligada por el derecho internacional a seguir los compromisos que se adquieren por el tratado, lo que torna sumamente difícil poder investigar los actos de desaparición forzada y llevar a los responsables ante la justicia; amén de que los presuntos delincuentes son protegidos y reciben cooperación del Gobierno de turno, fortaleciendo la impunidad.

2.6. Derechos ambientales

Producto de la extracción de petróleo y otros minerales de los suelos de Guinea Ecuatorial, el país se ha visto gravemente afectado por la deforestación. Según informe emitido en ocasión del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Deforestación y degradación de tierras en Guinea Ecuatorial los factores a los cuales se les atribuye dicho fenómeno son: La intensa actividad de extracción de madera con fines de exportación por las grandes empresas, las prácticas de quema, la extracción de áridos en las canteras sin supervisión de

las autoridades, proliferación de pantanos provocados y la falta de planificación en los proyectos urbanísticos²³⁵

Asimismo, dicho informe hace mención de que en los terrenos en los que se encuentran asentados las industrias petroleras se verifica una degradación de los suelos, producto de un aumento de la densidad de los materiales en este, asentados por las maquinarias; así como la presencia de productos tóxicos evacuados por dichas industrias extractivas y de sus talleres mecánicos.

Sumado a esto, el estudio de las causas de la deforestación y degradación forestal en Guinea Ecuatorial 2004-2014 señala, entre otras cosas, que los manglares del litoral han sido gravemente afectados por el incremento de infraestructuras costeras, entre los que señalan muelles y paseos marítimos²³⁶. También el aumento de la producción y exportación de manera es otra causal de deforestación. Señala dicho estudio que la producción total de madera en rollo en el periodo 2004-2014 ascendió a un total de 3 498 418 m³²³⁷ y que sólo en el año 2016 la producción y exportación de madera superó los 900 000 m³²³⁸, explotando unas 35 especies²³⁹.

De las conclusiones del referido estudio se extrae que el aprovechamiento de la madera de cara a la gestión sostenible de los bosques no es tomado en consideración, que no existen planes que aseguren el rendimiento de dicho material ni que garanticen la preservación de los bosques donde se otorgan las concesiones y que las actividades de construcción no están diseñadas ni coordinadas por el ministerio de medio ambiente, lo que provoca daños graves e innecesarios en el suelo, el agua, los hábitats de fauna y la regeneración del bosque²⁴⁰.

Oportuno es señalar que es el hijo del presidente de Guinea Ecuatorial, quien está a cargo de dicho ministerio y que dicho informe, como en la mayoría a los que hemos hecho uso, hace referencia de la dificultad que implica la obtención de información sobre el impacto de las concesiones en los bosques y de las reservas forestales de carbono producto de la ausencia de inventario forestal nacional actualizado o de otros datos oficiales²⁴¹

Un ejemplo del mal manejo del uso de las tierras en Guinea Ecuatorial lo devela el informe del Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de Estado Unidos, el cual hace mención que los terrenos de dicha nación son

²³⁵ Guinea Ecuatorial. Ministerio de Pesca y Medio Ambiente. *Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Deforestación y degradación de tierras en Guinea Ecuatorial (PAN/LCD)*. P. 10. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/eqg159941.pdf>

²³⁶ MAGBMA y FAO (2018). "Estudio de las causas de la deforestación y degradación forestal en Guinea Ecuatorial 2004-2014", p. 53. Disponible en: <http://www.fao.org/3/CA0399ES/ca0399es.pdf>

²³⁷ *Ibid*, p. 64.

²³⁸ *Ibid*, p. 59.

²³⁹ *Ibid*, p. 64.

²⁴⁰ *Ibid*, p. 65.

²⁴¹ *Ibid*, p. 3.

arrendados y vendidos de manera indiscriminada por los funcionarios y familiares del presidente Obiang, por montos que no coinciden con el valor real del inmueble. Estos asientan sus empresas, usando los suelos sin supervisión alguna. Una de las ventas que llaman la atención es la de las parcelas existentes en Punta Europa, una península ubicada en la punta de la isla de Bioko, cercano al yacimiento submarino de Alba, vendidas por la empresa Abayak, S.A., representante del presidente de Guinea Ecuatorial a la empresa petrolera Marathon, por un monto irrisorio²⁴².

Las conclusiones del Comité de Derechos Humanos del año 2019 resaltan la desproporción que se suscita respecto del aumento, descubrimiento y explotación de las riquezas naturales en Guinea Ecuatorial de cara a la poca o nula inversión de los beneficios obtenidos de estas a favor de su población. Orienta sobre la necesidad de salvaguardar la soberanía de los recursos naturales, así como la relación entre las obligaciones del PIDCP y otras obligaciones de la Carta de Naciones Unidas, instrumentos que son constantemente vulnerados, develado por las numerosas investigaciones extranjeras por corrupción a alto nivel ligada a la riqueza de los recursos naturales del país²⁴³.

Los ingresos petroleros y la extracción de minerales desempeñaron un papel en la creciente fortuna de Guinea Ecuatorial, pero sólo ha tenido impacto en las cuentas del presidente y sus allegados, quienes, hasta la fecha, no han podido explicar a ningún organismo internacional la licitud de las mismas. El comité también observa que las medidas de lucha contra la corrupción adoptadas por el Estado parte, incluyendo la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la creación de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y el Decreto núm. 75/2018 que ha creado un comité de coordinación nacional de políticas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo el gobierno no ha mostrado interés alguno en frenar o por lo menos minimizar la corrupción generalizada existente, en particular en los altos niveles del Gobierno.

Finalmente, si bien Guinea Ecuatorial cuenta con el Decreto Núm 42.2007 que regula la participación de la sociedad civil en la iniciativa de la transparencia de las industrias extractivas en aras de garantizar una gestión transparente de los recursos naturales; lo que podría constituir un punto de partida para que el gobierno, en la búsqueda de esfuerzos para combatir la corrupción que nace en el espectro de las industrias extractivas unido con el blanqueo de capitales, encuentre un aliado que coadyuve a implementar mecanismos que mejoren las

²⁴² Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de Estados Unidos, "Money Laundering and Foreign Corruption," 15 de julio de 2004, P. 102.

²⁴³ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos (2019). "Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial". Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRICAqhKb7yhslPDwDxAj4KkNODbNjwvcYO3r9cFBr6iglruXJBdx0YFiHYcGX9ZNZ24RGR3vjtlFF9jDEh9AbV7eVPLwi1wohsnlurc8lrhTXIoSXDwR5x>

prácticas de buena gobernanza; denuncias presentadas ante el Comité de derechos Humanos orientan cómo en el año 2019, doce años después de promulgado el decreto, era latente la falta de participación de la sociedad civil y la transparencia en la gestión de los recursos naturales.

CAPÍTULO TERCERO: CORRUPCIÓN, ESTADO DE DERECHO Y DERECHOS HUMANOS: MECANISMOS DE REPARACIÓN Y SANCIÓN EN EL CASO DE GUINEA ECUATORIAL

El silencio es una complicidad tácita cuando no actuamos ante las injusticias que nos rodean.

El presente apartado se compone principalmente de dos objetos de estudio. Una primera parte, conformada por un recorrido teórico para constatar la relación entre la corrupción extendida en Guinea Ecuatorial y su vinculación con la falta de garantía de los Derechos Humanos; así como la posible implicación de Estados europeos en el engranaje corrupto. Mientras que en la segunda parte expondremos una serie de mecanismos que van desde las Naciones Unidas, pasando por el Consejo Europeo, la Unión Europea y por último el Marco Africano contra la corrupción, que evidencian el suficiente soporte legislativo para propiciar una reacción contra la impunidad con la que, de facto, continúa operando la clase dirigente en Guinea Ecuatorial.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Vulneración de derechos

Los altos niveles de corrupción que se dan en Guinea Ecuatorial repercuten directamente, como en cualquier Estado que sufre de este mal endémico, en los estándares de vida de sus ciudadanos, así como en el disfrute de sus derechos. Datos estadísticos permiten establecer cómo Guinea Ecuatorial, pese a ser uno de los estados africanos con mayor Producto Interno Bruto; en materia de derechos y sobre todo en cuanto a los que entendemos como derechos de segunda generación, no cumple con los estándares esperados para un país con tal nivel de riqueza.

En 2019 Guinea Ecuatorial se sometió a su tercer ciclo del Examen Periódico Universal²⁴⁴, el cual terminó concluyendo en un informe del que podemos extraer datos de interés para el caso que nos ocupa:

²⁴⁴ ONU. Consejo de Derechos Humanos: Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Examen Periódico Universal - Guinea Ecuatorial. Mayo de 2019. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/049/18/PDF/G1904918.pdf?OpenElement>

En cuanto al sistema de Seguridad Social:

“El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el gasto público había disminuido del 13,5 % en 2003 al 11 % del gasto corriente total en 2008. Tomó nota de que la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social habían establecido un objetivo del 20 % del presupuesto del Estado para el desarrollo social. El gasto en Guinea Ecuatorial había alcanzado el 14 % del presupuesto en 2010, patrón de gasto que situaba a Guinea Ecuatorial como uno de los países menos comprometidos del África Subsahariana con la utilización de los recursos disponibles para la materialización de los derechos y el bienestar de los niños”.

En cuanto al derecho al trabajo:

“El UNFPA observó que, si bien la incidencia de la pobreza había disminuido significativamente en los últimos años, el desempleo había aumentado (15,9 %) debido a la recesión económica observada desde 2014. El desempleo afectaba especialmente a los jóvenes de 15 a 24 años (33,2 %) y más a las mujeres jóvenes (36,9 %) que a los hombres jóvenes (30,3 %). Los niveles de ingresos y el desarrollo humano eran desiguales en todo el país”.

En cuanto a la libertad sindical:

“La Comisión de Expertos de la OIT también recordó las alegaciones relativas a la reiterada negativa del Estado a reconocer varios sindicatos, e instó una vez más al Gobierno a que adoptara sin demora las medidas necesarias a fin de crear condiciones adecuadas para la constitución de sindicatos que pudieran negociar colectivamente con el objeto de reglamentar las condiciones de empleo”.

En cuanto al derecho a un nivel de vida adecuado:

“El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que, después del alto crecimiento económico, la caída del precio del barril de petróleo había repercutido negativamente en la economía del país en los cuatro años anteriores, siendo los índices de crecimiento de 0,4 % en 2014, -9 % en 2015 y -8,9 % en 2016.

El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la proporción de la población que vivía bajo el umbral de pobreza era del 43,9 %”.

Las declaraciones realizadas por la UNESCO durante el proceso del Examen Periódico Universal nos dan indicadores claros sobre las deficiencias en el sistema educativo. Dicho examen señala que uno de cada cuatro alumnos de primaria repite al menos un nivel. Mientras que el gobierno guineano reconoció en el año 2011 la inadecuación de sus centros educativos y los altos ratios de alumnado por aula. Además, este informe también critica duramente cuál ha sido el destino de las inversiones públicas en los últimos años, que lejos de tratar de mejorar unos servicios públicos insuficientes, ha sido destinado a realizar construcciones faraónicas en contratos con empresas privadas. Un ejemplo claro que cita este informe fue la inversión pública de 830 millones de dólares para la construcción de un complejo hotelero con motivo de la cumbre de la Unión Africana en el país.

1.2. Corrupción mediante empresas multinacionales

Como ya hemos comentado brevemente, la economía de Guinea Ecuatorial está centrada en la explotación de sus abundantes recursos naturales mediante contratos con empresas multinacionales tales como Chevron-Texaco Corporation, Marathon Oil Company, Devon Energy Corporation o ExxonMobil Corporation.

Según el informe del Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de los Estados Unidos, el gobierno de Guinea ha formado un entramado junto con empresas multinacionales y bancos europeos y norteamericanos, para enriquecerse de los beneficios de los recursos naturales del país que deberían estar supeditados al interés general de la población guineana. Este entramado funciona de manera que parte de los pagos que las multinacionales realizan al Estado se han efectuado directamente a cuentas bancarias sobre las que cabe toda sospecha. Estas cuentas, localizadas tanto en Europa como en EEUU, llegan incluso a estar a nombre de miembros del gobierno o familiares, que siguen engordando su patrimonio mientras la situación del país no hace más que agravarse. También se han realizado pagos en forma de adquisición de terrenos para dirigentes o, incluso, el pago de costosos estudios en el extranjero para estudiantes guineanos pertenecientes a la élite política.

Esta práctica pone de relevancia como las multinacionales petroleras compran la complicidad de este tipo de dirigentes, en todo el continente africano, para así poder operar con toda tranquilidad en la extracción de unos recursos que obtienen a un precio muy reducido gracias a los beneficiosos contratos obtenidos, unidos al escaso coste de la mano de obra local.

Otro elemento clave dentro del sistema de corrupción guineano es la estrategia por la cual, los principales miembros del gobierno obtienen un gran número de acciones en las empresas que operan en su territorio. Al mismo tiempo, limitan el impuesto de sociedades al mínimo, generando así un contexto ideal para el fraude fiscal y el expolio de la riqueza nacional.

Es importante también recalcar el papel de bancos como Riggs o Santander, que permiten que la riqueza acumulada por los dirigentes guineanos pueda salir del país cómodamente para luego ser invertida en la compra de inmuebles y todo tipo de artículos de lujo.

Son estas situaciones, entre otras, las que condenan a la población guineana a sufrir la falta de servicios públicos y la dificultad en el acceso al trabajo fruto del escaso desarrollo industrial. He aquí la pobreza extrema de los que se ven excluidos por un gobierno que solo mira por su propio beneficio y perpetuación en el tiempo, mientras desatiende intencionalmente las necesidades de su pueblo.

1.3. Reparación y repatriación

Cuando analizamos la repercusión que tiene la corrupción sistémica en Guinea Ecuatorial, que priva a su pueblo del fruto de los recursos de su territorio, entendemos que es de justicia reclamar los bienes que los miembros del gobierno se han estado apropiando. Es fundamental comprender que este contexto, que se generaliza a lo largo del continente africano, condena a millones de personas a una pobreza injustificada, pues sería abrumador cómo modificaría su realidad material el poder disfrutar de los recursos que ofrecen sus tierras.

Pero en este caso, el problema se complica aún más, puesto que gran parte de los beneficios usurpados por los miembros del gobierno ya no se encuentran en el país, ni tampoco en forma monetaria. Estos individuos se apresuran en sacar el dinero del país, con el objetivo de dificultar su rastreo. Para añadir una dificultad extra, suelen invertirlo en bienes inmuebles o artículos de lujo. Ya vimos cómo en 2016 le fueron incautados varios coches de lujo con valor de hasta 3'3 millones de euros a Teodoro Nguema Obiang (Teodorín), el hijo del máximo dirigente de Guinea.

Además, uno de los principales bancos que ha brindado su cooperación con los actos comentados, es el banco Santander, una de las entidades bancarias más importantes de España. Este hecho por tanto nos compromete directamente con la situación que se vive en Guinea Ecuatorial, y debería comprometer también, tanto a las autoridades nacionales como europeas.

En este mismo sentido, es propicio traer a colación el contenido de la Resolución del Parlamento Europeo²⁴⁵, de 13 de septiembre de 2017, sobre la corrupción y los derechos humanos en terceros países, que en su consideración 87 dice textualmente:

“Insta a que se establezca una cooperación mundial para localizar los activos robados y devolverlos de forma segura a sus legítimos propietarios; reitera que la Unión tiene el deber de ayudar a los terceros países a repatriar los activos ilícitos escondidos en los sistemas financieros y bienes inmuebles de los Estados miembros de la Unión, así como de perseguir a los autores, facilitadores e intermediarios; insta a la Unión a que conceda prioridad a este tema de gran importancia en los terceros países que están viviendo procesos de democratización, abordando en particular los obstáculos jurídicos y la falta de voluntad de cooperación por parte de los centros financieros; subraya, a este respecto, la importancia de desvincular el embargo de activos de la condena en el Estado demandante a fin de proporcionar asistencia judicial mutua y proceder con el enjuiciamiento cuando existan pruebas suficientes de irregularidad”.

Además, esta consideración debe traerse a colación acompañada de la consideración 36, que habla en concreto sobre la expropiación a personas y familias de estados terceros:

“Alienta a los Estados miembros de la Unión a que sopesen la posibilidad de adoptar legislación que establezca criterios claros que permitan la elaboración de listas negras y la imposición de sanciones similares contra los ciudadanos de terceros países, y sus familiares, que hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos o sean responsables o cómplices de actos de corrupción importantes, o que hayan ordenado, controlado o dirigido de otro modo estos actos, incluida la expropiación de activos privados o públicos en su propio beneficio, de actos de corrupción relacionados con contratos gubernamentales o la extracción de recursos naturales, de cohecho o de la facilitación o transferencia de activos ilícitos a jurisdicciones extranjeras; destaca que los criterios para la inclusión en la lista deben elaborarse sobre la base de fuentes debidamente documentadas, convergentes e independientes y de pruebas convincentes, previendo mecanismos de recurso para los implicados; subraya la importancia de que dicha lista sea pública para que se incluya en la información que necesitan las entidades obligadas a aplicar, entre otras, medidas de diligencia debida con respecto al cliente, de conformidad con la Directiva relativa a la prevención del blanqueo de capitales”.

²⁴⁵ Parlamento Europeo. Resolución del Parlamento Europeo, sobre la corrupción y los derechos humanos en terceros países. 13 de septiembre de 2017. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0346_ES.html

Finalmente, esta resolución también da directrices claras a los estados europeos de tener tolerancia cero a la hora de realizar o mantener acuerdos con Estados donde la corrupción es grave y evidente. En concreto, la consideración 19 dice lo siguiente:

“Pide a la Unión que en los acuerdos con terceros países introduzca una cláusula anticorrupción que se añada a las cláusulas de derechos humanos y que requiera el seguimiento, las consultas y, como último recurso, la imposición de sanciones o la suspensión de tales acuerdos en caso de corrupción grave o sistémica que conlleve graves violaciones de los derechos humanos”.

Las directrices de la Unión Europea, por tanto, son claras al respecto. Como Estado miembro de dicha unión tenemos la obligación de realizar un seguimiento exhaustivo, no sólo sobre la corrupción llevada a cabo en Guinea Ecuatorial, sino también en Estados con realidades similares, que puedan contradecir las recomendaciones expuestas anteriormente.

1.4. Estado de derecho

El Estado de Derecho, junto con otros principios jurídicos como la democracia o el respeto a los Derechos humanos, está y estuvo desde un principio, posicionado como eje rector de la política de las grandes organizaciones de derechos humanos a lo largo de la historia. De hecho, Naciones Unidas lo reconoce como un concepto de valor universal.

Son numerosos los actores, entidades y organizaciones, que en estos últimos años se han unido al estudio del principio, pues la observancia de los estándares de buena gobernabilidad que reporta el respeto de su contenido implica una mejora sustancial en las democracias de los Estados que lo acogen en su seno.

Aunque el Estado de Derecho es un concepto inacabado, pese a haber sido profundamente estudiado en el ámbito doctrinal, institucional, judicial, internacional e incluso el no gubernamental; hay ciertos aspectos que se desprenden del mismo de forma ineludible y que justifican la posición mantenida por aquellos que afirman que sin Estado de Derecho sería prácticamente inviable el respeto a los derechos humanos en un contexto determinado.

En líneas generales y mayoritariamente comprendidas por los sectores que han venido estudiándolo²⁴⁶, un Estado podrá calificarse como Estado de Derecho cuando:

1. Se someta a un derecho democrático. Es decir, cuando el Estado se someta a la ley nacional e internacional, así como a su Constitución, todo ello sobre la base de la existencia de una real legitimación popular previa, que permitirá enmarcar a ese ordenamiento jurídico bajo el paraguas democrático.
2. Cumpla con el principio de separación de poderes.
3. Cuenten con una instancia de fiscalización de los Poderes del Estado, a fin de que no cuenten con impunidad como órganos de la Administración.
4. Disponga de independencia en el ejercicio de las funciones de todos los operarios jurídicos, no siendo solo esencial la independencia judicial, sino también la del Ministerio Fiscal o la del abogado.
5. Ostente un amplio catálogo de derechos para la ciudadanía.

Así como otros aspectos que, no siendo el criterio unánime sobre su incorporación o adscripción al principio, suelen ser típicamente remarcables por numerosos autores²⁴⁷, tales como, la seguridad o certeza jurídica, o el principio de igualdad y no discriminación como característica singular, al margen de su evidente cabida como derecho dentro de aquel catálogo.

Todos estos elementos, íntimamente relacionados entre sí, han sido los que clásicamente han dado forma al Estado de Derecho, pero el auge de su consideración y potencial en la esfera internacional ha llevado a órganos como la Comisión de Venecia a extender los retos del Estado de Derecho más allá de los principios anteriormente enunciados. Uno de esos retos es la corrupción.

El porqué de este planteamiento, en el que la corrupción se pone en el foco del asunto, es precisamente que la existencia de este componente de corruptela en un Estado llevará de forma inherente a la violación de todos aquellos

²⁴⁶ En lo que al sector doctrinal respecta, destacan autores como Elías Díaz o Ernst Wolfgang Böckenförde, aunque también podrían señalarse otros y otras autoras que dan visiones distintas sobre el concepto como Araceli Mangas Martín, Liñan Noguerras o Ángel Garrorena, entre otros. Por parte del ámbito institucional no judicial y comunitario, ha sido especialmente incidente la Comisión Europea, y por el extracomunitario la Comisión de Venecia o, del mismo modo la OSCE y OCDE. Asimismo, en el ámbito judicial, han contribuido a la delimitación del concepto desde una perspectiva eurocéntrica tanto el TEDH, como el TJUE. E incluso se aprecia su estudio desde el sector no gubernamental por organizaciones como Naciones Unidas.

²⁴⁷ Por ejemplo, además de la Comisión de Venecia como órgano consultivo hegemónico en lo tocante al estudio del constitucionalismo transnacional, puede hablarse de autores que a título individual mantienen estos posicionamientos como Albretch Weber, Luis Legaz y Lacambra, Luis Villar Borda o José Fabián Ruiz.

principios clásicos enunciados y estrictamente subsumidos bajo cualquier concepción de Estado de Derecho. En otras palabras, la corrupción implica arbitrariedad, abuso de poder, no sometimiento a un derecho, ni cuanto menos a un derecho democrático o una dudosa fiscalización administrativa. Y a su vez, traerá consecuencias para el conglomerado de derechos que debería ostentar la sociedad en un Estado de Derecho, entre otras, por ejemplo, porque bajo la autoridad de un Estado arbitrario con un poder judicial no independiente, la ley difícilmente podrá ser aplicada de acuerdo con los parámetros y exigencias del principio de igualdad y no discriminación. Siendo esto así, hemos de concluir que, la corrupción y el Estado de Derecho, son acciones incompatibles entre sí, de manera que la mera existencia de uno excluye *per se* la posibilidad de constatación del otro.

Dado el acervo por el principio objeto de estudio en estos últimos años, principalmente en el periplo recorrido desde 2014 hasta la fecha, ostentamos en el seno de la UE un gran número de mecanismos previstos para la protección del Estado de Derecho. Estas herramientas de protección comunitaria del principio abarcan desde disposiciones previstas en el derecho de los tratados (artículos 7 TUE o 258 a 260 TFUE), hasta otros actos de las instituciones de la UE como propuestas, comunicaciones o reglamentos, que establecen la eventual posibilidad de tomar medidas en detrimento de los Estados miembros que no acojan en su seno los estándares exigidos por el principio. En este sentido, de forma muy reciente, concretamente con entrada en vigor en enero de 2021, se publicaba en *Reglamento 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión*, donde se habilita a las instituciones comunitarias para utilizar la vía presupuestaria en contra de Estados pocos respetuosos con el principio²⁴⁸. Todo ello sobre la base de que, este principio junto a otros, forman parte de los valores comunes y fundamentales de la Unión (artículo 2 TUE). Tanto es así que, la adhesión a la UE queda condicionada por el cumplimiento de los mismos (artículo 49 TUE), y además, tal como ha manifestado el TJUE, con su entrada en la Unión, los Estados miembros se comprometen a promoverlos y respetarlos²⁴⁹.

²⁴⁸ Resulta especialmente interesante aquí aparte del estudio del derecho de los tratados, el mecanismo o control político que puso en marcha la comisión en 2014, sito en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, “Un nuevo marco de la UE para reforzar el Estado de Derecho”, COM(2014) 158 final, de 11 de marzo de 2014, así como el citado Reglamento 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión”, con entrada en vigor el 1 de enero de 2021.

²⁴⁹ Véase, entre otros: STJUE C-619/18 de 24 de junio de 2019, ECLI:EU:C:2019:531, apartados 50 y 51, con ocasión del recurso de incumplimiento del derecho de la Unión interpuesto por la Comisión Europea a Polonia.

Este gran conjunto de herramientas al servicio del Estado de Derecho supone dar un toque de atención a los Estados miembros cuyo sistema pueda eventualmente amenazar los principios que componen el buen funcionamiento de este principio y, por ende, colocan en una situación delicada a aquellos Estados que recojan en su seno un eventual componente de corrupción.

Es válido señalar que ser un Estado con un marco de lucha contra la corrupción, no solo implica tener previstas entre sus disposiciones de derecho penal sanciones para los actos de corrupción; sino también articular un sistema preventivo y comprometido con la investigación anticorrupción, así como la debida observancia de otros aspectos tales como la protección de miembros de la sociedad que denuncien este tipo de hechos o la toma de medidas para evitar la instrumentalización de ciertas instituciones públicas entre las que preocupa especialmente la policía, el poder judicial y el Ministerio Fiscal.

Del mismo modo, la adecuación a los estándares del Estado de Derecho en el contexto de un Estado determinado implica el sometimiento a la ley, como advertimos, no sólo nacional o constitucional, sino también internacional. A lo largo del presente informe, se reflejan una serie de mecanismos internacionales para frenar entre otras, conductas delictivas como la corrupción o el blanqueo de capitales, a nivel comunitario y extracomunitario, que ofrecen un panorama normativo considerable al que los Estados podrán y deberán sujetarse.

Todo lo anterior, nos pone de manifiesto y nos reconduce a una misma cosa. La eventual conducta corrupta de un Estado a partir de los poderes que lo personifican, o su implicación respecto de otras tramas corruptas o infractoras de otro tipo de delitos relacionados como el blanqueo de capitales, tiene como consecuencia la eventual negación del respeto al principio de Estado de Derecho y los tan altos estándares que supone la adecuación al mismo. A su vez, esto debería, de acuerdo con todo lo expuesto, traer evidentes y serias consecuencias para el Estado incumplidor.

Por lo que al presente caso respecta, el hecho de que España pudiese reputarse Estado colaborador del régimen de Guinea en base a todo lo que se ha venido arguyendo en apartados anteriores, podría al tiempo, tener graves consecuencias *ad intra* para el Estado español. No descartamos que en tales implicaciones, quepa la inobservancia de derechos de los españoles, el no acatamiento del derecho internacional e incluso del derecho interno del que España dispone, y asimismo la independencia judicial de sus operadores jurídicos. Todavía no estamos en condiciones de afirmar que, de constatare la complicidad o colaboración de España con las autoridades de Guinea, pudiera padecer el Estado español de una amenaza sistémica o, en general, una crisis del principio de Estado de Derecho. Sin embargo, es cierto que esta posibilidad no puede ser del todo descartada, y requerirá de un análisis e investigación más profunda.

Con todo, como hemos venido advirtiendo, la corrupción y la somatización de la misma en los derechos, dan un resultado típicamente vulnerador para los derechos humanos de las personas que la padecen en sus territorios. Es por ello necesario, estudiar todo el conglomerado de mecanismos que ostentamos a nivel internacional con el fin de vislumbrar el compendio de obligaciones existentes para frenar estas vulneraciones.

2. MECANISMOS INTERNACIONALES

No resulta discutible la afirmación de que la corrupción, en todas sus vertientes, afecta la estabilidad y la seguridad de las sociedades y merma la efectiva protección de los Derechos humanos. En las últimas décadas la corrupción no solo se ha concentrado en la esfera estatal, sino que ha hecho metástasis en la esfera privada, lo que en su mayoría garantiza la materialización y perpetuidad de la misma. La integración de estas dos esferas permite la construcción de una estructura sólida, que provoca una mayor dificultad en la búsqueda de mecanismos tendentes a mermar o erradicar dicho mal. Esto aunado a que, estas nuevas estructuras, no se circunscriben al espectro nacional, sino que traspasa sus fronteras. Esta convergencia de varios estados para la materialización del delito crea la disyuntiva respecto de su persecución. Por esto la necesidad de identificar figuras jurídicas y mecanismos, tanto nacionales como internacionales, tendentes a facilitar a las naciones la efectiva persecución, enjuiciamiento y penalización de los delitos de corrupción es ineludible.

2.1. Naciones Unidas

2.1.1. La jurisdicción penal interestatal

Una de las figuras jurídicas que permiten la efectiva persecución, enjuiciamiento y penalización de los delitos de corrupción es el principio de jurisdicción penal interestatal. Conforme Manuel Ollé, este principio se fundamenta en la “solidaridad interestatal de los Estados en la defensa de intereses comunes frente al crimen”²⁵⁰, que permitirá no solo posibilitar su tipificación; sino ejercer la jurisdicción penal para la persecución y enjuiciamiento de personas físicas o jurídicas cuando dichos hechos sean cometidos en todo o en parte del territorio y, aun cuando no hayan sido cometidos en el territorio, colaborar en los procedimientos realizados por otros estados conforme los

²⁵⁰ Manuel Ollé Sesé (2019). “Crimen Internacional y Jurisdicción Penal Nacional: de la justicia universal a la jurisdicción penal interestatal”. Editorial Aranzadi. P. 213.

vínculos contenidos en los instrumentos internacionales y en la norma nacional²⁵¹.

La jurisdicción interestatal permite crear un vínculo entre los Estados, que le facultan, bajo el amparo de convenios internacionales, perseguir, de una manera efectiva ciertos delitos o colaborar en dicha persecución de manera mancomunada. Un ejemplo de ello son aquellos delitos que utilizan una pluralidad de territorios para su configuración, como la corrupción. Este delito de segundo grado, conforme clasificación realizada por Ollé²⁵², afecta “bienes jurídicos y valores estatales de preocupación común para los Estados”²⁵³. Este similar interés obliga a los países a introducir en su engranaje normativo nacional legislaciones tendentes a perseguir estos delitos. Pero las nuevas formas de corrupción han dejado ver la insuficiencia de los instrumentos nacionales para su persecución, optando por introducirla en un engranaje jurídico internacional común para los estados para su internacionalización; es decir cambiar la estructura local del delito de corrupción -ley nacional- por la de un delito internacional, mediante un convenio internacional.

Los Estados que han iniciado acciones en contra de funcionarios de Guinea Ecuatorial o personas vinculadas a estos en la trama de corrupción han entendido que no pueden actuar en solitario; es decir, ni con una norma local ni como único Estado; sino que deben hacer uso de una normativa internacional que configure no sólo la corrupción como delito, sino que contenga mecanismos efectivos para su persecución. Este conglomerado de normas que son comunes para los estados, conforme el compromiso asumido, provocan la necesaria cooperación entre ellos para ejercer la jurisdicción penal encaminada a perseguir estos delitos y sancionarlos.

Esta labor de cooperación que propugna la jurisdicción penal interestatal es la que ha permitido avanzar la investigación realizada por España al clan Kokorev. Las investigaciones dan al traste de las solicitudes realizadas por las autoridades españolas a la Fiscalía de Nueva York o a Dinamarca los cuales entregaron informes sobre operaciones comerciales de sucursales bancarias asentadas en sus países y que tenían relaciones comerciales con los Kokorev; así como la cooperación internacional dada por Suiza, Panamá, Ucrania y Lituania, entre otros, a los fines de poder identificar las empresas utilizadas por dicho clan y los movimientos de dinero realizado por estos. Esto haciendo uso de sendos convenios señalados en la querrela inicial.

Del señalamiento anterior se colige que si bien la legislación interna es la que nos permitirá vencer la corrupción en sus diferentes formas; es a través de los instrumentos internacionales que los estados obtienen las pautas de cómo

²⁵¹ *Ibid*, p. 226.

²⁵² Los de primer grado hacen referencia a aquellos crímenes que vulneran el orden social internacional, contenidos en el Estatuto de Roma; mientras que los de segundo grado afectan y menoscaban valores e intereses de preocupación común para los estados.

²⁵³ Manuel Ollé Sesé (2019). “Crimen Internacional y...”, *op. cit.*, p. 161.

hacer posible, de manera coordinada y mancomunada, la materialización de la persecución de dichos delitos revestidos de cierta gravedad y que afectan bienes jurídicos y valores que los Estados, por intereses comunes, tienen el celo de proteger. A esto se le añade la dimensión internacional que adquieren los mismos en su ejecución al ser perpetrados en diversos Estados. Siendo así el Estado asume el compromiso de perseguir estos tipos de delitos cuando se hayan cometido en su territorio o cuando, aun no se hayan cometido en él, tengan un cierto vínculo de “conexión entre el hecho y el autor con el Estado de enjuiciamiento”²⁵⁴. Esto solo será posible con la cooperación internacional principio que incardina la jurisdicción interestatal.

En el contexto anterior es válido en consecuencia señalar los instrumentos internacionales con los que cuenta el Estado español para enfrentar este mal. Los mismos pueden ser divididos en dos grandes grupos: Los instrumentos internacionales emitido por las Naciones Unidas de los que España es parte y los que nacen en el contexto de la Unión Europea.

2.1.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo

Esta Convención, de las cuales Guinea Ecuatorial, Panamá, Francia y España son parte, constituye un mecanismo útil para la persecución de aquellos individuos involucrados en el caso en concreto que se encuentran tanto en territorio de Guinea Ecuatorial, como de cualquier Estado parte de dicha Convención.

Esta nos otorga en el artículo 2 la conceptualización de figuras jurídicas como grupo estructurado y grupo delictivo organizado; así como diversos supuestos en lo que se puede configurar la naturaleza transnacional en un delito, conforme el artículo 3.2, que va desde la pluralidad de los territorios utilizados para su comisión o las fases previas a éste, la participación de grupo delictivo organizado que actúa en diversos estados hasta los efectos sustanciales del delito en un estado diferente al de su comisión.

En primer lugar, estos conceptos resultan útiles al momento de determinar su aplicabilidad en el caso concreto, en normativas nacionales caracterizadas por ser ambiguas, silentes o insuficientes. Ante estos conceptos de grupo delictivo organizado y grupo estructurado resulta interesante los razonamientos esgrimidos en los casos del Tribunal de Apelación de Columbia Británica *Regina v. Terezakis, 2007* y la Corte Suprema de Canadá *Regina v. Venneri de 2012* y *Jothiravi Sittampalam v. Canada (Citizenship and Immigration)*. Este último caso,

²⁵⁴ *Ibid.*

a modo de ejemplo la Corte señala la necesidad de flexibilizar, de cara a dicha Convención, los enfoques que respecto del grupo delictivo organizado otorga la legislación nacional, la cual solo reflejaba un “*paradigma convencional de la delincuencia organizada...*”. Llama la atención en el sentido de que, en los tiempos actuales, al valorar los atributivos del grupo organizado, se debe prestar atención al “carácter variable, cambiante y clandestino” de la organización.

Estos supuestos nos brindan un claro ejemplo de cómo las legislaciones nacionales pueden convertirse en instrumentos obsoletos de cara a la persecución del delito y cómo la Convención puede suplir rancios contenidos legales; ya que aquellos resultan más actualizados y realistas en relación con las nuevas formas de delincuencia que van surgiendo²⁵⁵.

De conformidad con el contenido de la Convención y en el caso que nos ocupa, las actuaciones realizadas por los altos funcionarios de Guinea Ecuatorial y el clan Kokorev constituyen por un lado un “grupo delictivo organizado”, conforme el artículo 2. A; toda vez que se configuran los siguientes elementos: a) El carácter de su duración en el tiempo²⁵⁶, que en el caso del clan Kokorev se identifican actos de corrupción continuo de blanqueo de capitales desde hace alrededor de doce años; b) la pluralidad de personas, ya que sólo en España se encuentran bajo investigación seis personas y c) el propósito concreto, que lo constituye malversar fondos públicos y posteriormente blanquear de manera concertada dichos capitales en beneficio de las autoridades de Guinea Ecuatorial y el clan Kokorev. También, en atención al contenido del artículo 2.C, es posible subsumir ciertas conductas al concepto de “grupo estructurado”; ya que el entramado de corrupción formado, de una parte, por los funcionarios de Guinea Ecuatorial y por otra del clan Kokorev, no resulta fortuita, sino debidamente pensada y estructurada con la finalidad de obtener el blanqueo de capitales ilícitos y de armamento ilícito.

Por otra parte, en cuanto al carácter transnacional del delito, la participación en un grupo delictivo organizado con la finalidad de intentar o cometer actividades delictivas, en los términos del artículo 5 de la Convención, reflejan la necesidad del conocimiento de las actividades por parte de aquellos que la componen, las cuales podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas; la licitud o ilicitud de las actividades, siempre que las primeras hayan podido interferir en la materialización de las segundas y la relación directa de la comisión del delito con el beneficio económico obtenido.

²⁵⁵ ONU. Conferencia de las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Julio 2020. Pp. 3-4. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TA_2020/WG_TA_website/CTOC_COP_WG_2_2020_2/CTOCCOPWG.220202_S.pdf

²⁵⁶ Las investigaciones realizadas tanto por EE.UU. respecto del Banco Riggs, como España respecto del clan Kokorev permiten identificar blanqueo de capitales desde el año 1999 con la entidad Kalunga Company S.A. hasta 2012 con la empresa Volgen Trading.

Esta inexistencia del carácter fortuito y del conocimiento de las actividades delictivas puede verificarse en el caso que nos ocupa, entre otras cosas, en la necesidad de, luego de que las relaciones presuntamente comerciales existentes entre funcionarios de Guinea Ecuatorial y Kalunga Company S.A.²⁵⁷ fuese develada por la investigación del senado de los Estados Unidos, investigación que concluyó sobre la participación activa de esta empresa en el lavado de activos, crear otras compañías para que realizara las funciones que Kalunga desempeñaba.

Otro concepto que sirve para orientar a los Estados en esta lucha es el delito determinante, contenido en el artículo 2.H., del cual se alimenta, entre otros, el delito de blanqueo de capitales. La Convención permite que este delito determinante se desarrolle fuera del territorio donde se materializa el lavado de activos, con la condición de que el primero constituya una infracción, en el espectro legislativo del territorio del segundo, en atención al artículo 6.c.

De lo anterior podemos resaltar dos cuestiones: Al analizar los hechos de corrupción configurados en Guinea Ecuatorial que se extendieron a varias naciones del ámbito europeo y latinoamericano y de manera específica de lavado o blanqueo de capitales de cara a la Convención de Palermo, la actividad ilícita precedente²⁵⁸ o delito determinante que desarrolló Guinea Ecuatorial en el caso que nos ocupa constituye un delito de carácter transnacional, conforme la directriz contenida en el artículo 3.2 de la Convención. Esto así porque los actos de corrupción no sólo se configuran en el territorio de Guinea Ecuatorial con la ejecución de contratos corruptos con sobrecoste y sobrefacturación girados a los fondos del Tesoro Público de Guinea Ecuatorial mediante el comercio ilegal de bienes (aviones caza y bombarderos, helicópteros de combate, blindados, patrulleras, corbetas, fragatas, cohetes y bombas de fragmentación), actuaciones conocidas por funcionarios de Guinea Ecuatorial y por el clan Kokorev; sino que se crea una estructura de grupo delictivo organizado, en el que intervienen funcionarios del estado, más de 45 empresas privadas y entidades bancarias asentadas en el extranjero para poder blanquear el dinero obtenido de dicho comercio ilegal. Esta estructura de blanqueo de capitales se extendía a países como España, República de Panamá, Antillas Holandesas, Seychelles, Francia y Delaware. En cuanto al conocimiento que tenían las entidades bancarias de dichas actividades ilícitas, será abordado más adelante

²⁵⁷ Véase lo referido a los hechos en el presente informe.

²⁵⁸ Resulta significativo señalar que las legislaciones que contienen la infracción del blanqueo de capitales en su mayoría exigen la determinación del delito precedente para su configuración. En el caso español esta exigencia se encuentra contenida en el artículo 301 del Código Penal, al señalar que los bienes obtenidos para el delito de blanqueo deben tener como origen una actividad delictiva. Esta exigencia también ha sido resaltada mediante sentencias del Tribunal Supremo Español. STS 265/2015 del 29 de abril y La STS 362/2017, de 19 de mayo, que distinguen que uno de los elementos que caracteriza el blanqueo de capitales, lo constituye la existencia de bienes provenientes de un delito.

al analizar los mecanismos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En el supuesto del blanqueo de capitales producto del delito, el artículo 6 incluye conductas punibles que van desde la simulación u ocultamiento de los bienes producto del delito o de su naturaleza u origen; el adquirir, utilizar o poseer dichos bienes, la conversión o transferencia de estos hasta la ayuda, incitación, facilitación y asesoramiento para su comisión. Este escenario amplía el radio de actuación de aquellos sujetos a tomar en cuenta en atención a su participación en la comisión o facilitación de la materialización del delito.

Un ejemplo de ello es identificado en la asesoría dada por el oficial de cuentas del Banco Riggs a los titulares de las cuentas de Guinea Ecuatorial, que permitió la creación de varias empresas, depósitos y movimientos irregulares de dinero hacia estas y otros agentes sin la debida observancia de los procedimientos internos y leyes bancarias.

En otro sentido está la ayuda prestada por los Kokorev, para revestir de naturaleza lícita a bienes ilícitos que van desde la planificación, dirección y control de entidades que se encontraban fuera de dicho territorio para la obtención de bienes ilegales hasta el blanqueo de los mismos. Esto se verifica tanto en la vinculación del delito determinante (obtención de armamento ilegal), como para que los bienes obtenidos de manera ilícita puedan adquirir naturaleza lícita, con la creación de empresas fantasmas. Para ilustrar, empresas como Kalunga Company SA, (1999 a 2005), Intracoastal Trading Services SA, ambas empresas radicadas en Panamá; SJ Marine Company LTD, radicada en Seychelles (2005 a 2011) y Volgen Trading (2009 a 2011), eran manejadas por los Kokorev; utilizadas para disfrazar el verdadero concepto de la transacción con Guinea Ecuatorial, haciendo acopio de títulos jurídicos legales como adquisición de materiales, defensa y compra de inmuebles y materiales diplomáticos; así como títulos sin justificar.

Este entramado societario distribuido en diversos países, los cuales creaban cuentas bancarias en países diferentes a su asiento social, teniendo como ejemplo de ello las entidades Intracoastal Trading Services SA y SJ Marine Company LTD, cuyas cuentas bancarias estaban abiertas en Nordea Bank, Dinamarca o la de Kalunga Company S.A., en una sucursal del Banco Santander en las Palmas de Gran Canarias; permitió la transferencia de dinero por parte de Guinea Ecuatorial a estas empresas, fundamentados en los contratos que realizaban. Esto a su vez facilitó el blanqueo de alrededor de cuatrocientos cincuenta millones de euros, de los cuales han podido ser embargados a los Kokorev en España más de 70 millones.

El decomiso “privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente” contenido en el artículo 2.G, de la Convención permite la recuperación no sólo de los bienes físicos del delito; sino también los que sean producto de estos, los utilizados y destinados para su

comisión, los que hayan cambiado su naturaleza, los bienes lícitos mezclados con bienes ilícitos, entre otros (art. 12). En este punto cabe resaltar la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁵⁹ que razona sobre la posibilidad de la admisibilidad del decomiso sin condena previa; partiendo de la premisa de que el decomiso es una sanción producto de la retención de responsabilidad de un individuo. El tribunal concluye que el decomiso en los términos del derecho internacional es una excepción a la regla anterior. El tribunal fundamenta su decisión, entre otras cosas, en el artículo 12 de la convención que contiene diferentes procedimientos que garantizan “una mayor eficiencia en la lucha contra la delincuencia transnacional”, esto aunado con las disposiciones del artículo 16 de la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y el artículo 54, párrafo 1.c, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003, que orienta a los Estados sobre la pertinencia de adoptar las medidas que sean ineludibles para permitir el decomiso de bienes sin que medie una condena, en casos concretos señalados en el referido artículo (imposibilidad de juzgamiento del imputado por fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados).

Otros aspectos relevantes de la Convención son aquellas figuras que circundan en el espectro de la cooperación internacional; a saber: la asistencia judicial recíproca (art. 18), las investigaciones conjuntas (art. 19), el traslado de actuaciones penales (art. 21) y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley (art. 27), figuras que han sido utilizadas de manera efectiva en la investigación del clan Kokorev. Asimismo, encontramos el traslado de personas condenadas a cumplir una condena (art. 17) y la extradición (art. 16). En cuanto a esta última la convención permite abrir la puerta para que cualquier estado parte donde se haya verificado algún delito contenido en ella pueda solicitar la extradición del sujeto vinculado, aun cuando la legislación interna no cuente con un tratado bilateral o cualquier otro instrumento jurídico que sustente dicho petitorio. A modo de referencia es plausible mencionar el caso de *Mathias Ortmann v. United States of America de 2017*, donde EE.UU. solicitó a Nueva Zelanda la extradición de varias personas que conformaban una organización delictiva mundial vinculada al blanqueo de capital en infracciones de derecho de autor o los casos de *Poland (Republic) v. Grynja de 2013*, BCSC 1203 y *Poland (Republic) v. Grynja de 2013*, BCSC 1777²⁶⁰, en la cual el acusado, detenido en Canadá, presuntamente planificó un delito perpetrado en Polonia por un grupo delictivo. En estos casos la Convención fue utilizada como “base jurídica para la

²⁵⁹ Salvador Cuenca Curbelo (2018). Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mayo-agosto 2018. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 61, 1191-1214. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/67949/41451>

²⁶⁰ ONU (2020). Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la jurisprudencia interna. CTOC/COP/WG.2/2020/2, 12 de mayo 2020. P. 9. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TA_2020/WG_TA_website/CTOC_COP_WG_2_2020_2/CTOCCOPWG.220202_S.pdf

extradición que se solicitaba”²⁶¹, esto de conformidad con el contenido del artículo 16.4 de la Convención, ante la inexistencia de tratados bilaterales.

2.1.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida

Otro de los instrumentos a los que se puede acudir es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida (CNUUCC), la cual constituye un instrumento internacional vinculante para los estados que la hayan ratificado, como es el caso de España y Francia o se hayan adherido a ella como el caso de Guinea Ecuatorial. La corrupción, tal como señala la Convención de Mérida, es una “plaga insidiosa” que socava la democracia y el Estado de Derecho, permite el auge de la delincuencia organizada, da pie a la violación de Derechos Humanos, menoscaba la calidad de vida de las personas, alimenta la desigualdad y acrecienta la pobreza; ya que los fondos del desarrollo del país son utilizados para beneficio individual, lo que carcome la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos.

Este instrumento internacional busca, entre otras cosas, enaltecer el respeto al Estado de Derecho, a través de la implementación, por parte de los estados, de mecanismos que garanticen la prevención, persecución, enjuiciamiento y sanción de los actos de corrupción, apostando por el cumplimiento de sendos principios como el de transparencia en las actuaciones estatales y privadas, rendición de cuentas y promoción de la comunidad internacional; actuaciones que repercutirán en la mejora de la calidad de vida de las personas.

Esta Convención obliga a los estados, entre otras cosas, a crear o introducir en sus normas estatales medidas eficaces que permitan el procesamiento de personas físicas y jurídicas respecto de tipos penales como la malversación de fondos, blanqueo de capitales, obstrucción de la justicia, soborno de funcionarios públicos –nacionales, extranjeros o de organizaciones internacionales públicas. Asimismo, dicha Convención orienta a los estados sobre la pertinencia de legislar respecto de delitos como el enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, el soborno y malversación en el sector privado y el encubrimiento; así como la reparación a las víctimas de dichos delitos.

También dicha Convención faculta al Estado para perseguir los actos de corrupción. El artículo 42.2 señala que el Estado puede tener jurisdicción para conocer de estos tipos de delitos cuando el delito es cometido por uno de sus nacionales o de una persona con residencia habitual en el país, lo que se

²⁶¹ ONU (2020). Conferencia de las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Julio 2020. P. 2

configura en la especie en lo que respecta a los Kokorev y a varios funcionarios y familiares de estos de Guinea Ecuatorial. También dicha disposición puede ser anclada con el contenido del artículo 42.2.c de la Convención que permite la persecución de los delitos, aun cuando se cometan fuera del territorio, con miras a la comisión de la:

“Conversión o la transferencia de bienes, con el fin de ocultar, a sabiendas o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito”.

Todo esto de conformidad con el artículo 23 y 42 de la Convención.

2.1.4. La necesidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para combatir la *gran corrupción*

Martinón Quintero establece una interesante diferencia entre la corrupción clásica y la gran corrupción. Señala que la “corrupción clásica”²⁶², se configura en la actuación realizada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones para obtener un provecho personal. Mientras que la “gran corrupción”²⁶³ implica un engranaje perfectamente organizado donde intervienen diferentes tipos de sujetos tales como agentes estatales (presidentes, funcionarios, diplomáticos, etc.) y no estatales (empresas nacionales e internacionales, familiares de funcionarios, entidades o actores privados finales, etc.) que permite disponer de recursos estatales en cantidades ilimitadas para el beneficio de unos cuantos, lo que genera desigualdad y en consecuencia discriminación entre las personas del mismo territorio; así como la afectación, a gran escala, de los Derechos Humanos.

En atención a los diversos hechos punibles que recoge la CNUUCC que pueden configurar corrupción; a saber: abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, soborno y malversación de fondos en el sector público y privado, entre otros, estos instrumentos internacionales buscan no sólo frenar la corrupción clásica, sino que apuntala a erradicar la gran corrupción.

El engranaje que configura la “*gran corrupción*” es la estructura en la cual trabaja el gobierno de Guinea Ecuatorial; toda vez que el Estado hace uso del

²⁶² Ruth Martinon Quintero (2016). “Corrupción y Derechos Humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista Eunomía*, 10. P. 12.

²⁶³ *Ibid.*

sector privado y de actores no estatales como corruptores del funcionario público y viceversa. Las relaciones entre el gobierno de nueva Guinea, las empresas privadas y las entidades financieras han conformado una corporación o un grupo delictivo organizado y estructurado en los términos de la Convención de Palermo anteriormente señalada, artículo 2, literales A y C, que actúan bajo sus propias reglas y bajo la aquiescencia de los demás estados y organismos internacionales; ya que los mismos no toman las medidas convenientes ni ejercen la diligencia debida a los fines de materializar la prevención, investigación, sanción y reparación de los actos que configuran corrupción.

A modo de ejemplo, en esta gran corrupción, conforme el esquema estructurado por los funcionarios y empresas asentadas en dicho Estado no es desconocido que el presidente de Guinea Ecuatorial tiene la participación, incluso en muchos casos mayoritaria, del capital de las empresas de petróleo, gas y construcción. Por su parte, Teodorín, hijo del presidente e investigado en Francia y EE.UU. por corrupción y blanqueo de capitales, era el único propietario del grupo forestal que ostenta los derechos exclusivos de importación y exportación de madera en dicho país; mientras que el hermano del presidente controlaba los servicios de seguridad en dicha nación tanto para entidades públicas y privadas.

Este monopolio permitió que el gobierno de Guinea Ecuatorial (presidente, hermano, hijo, ministros y otros cargos del gobierno) suscribiera contratos con empresas petroleras para alquiler de terreno, contratación de servicios de personal de seguridad, en calidad de accionistas o propietarios de las mismas; lo que hizo efectivo la apropiación de recursos por parte de los gobernantes en perjuicio de la población.

Una de las tácticas utilizadas por el gobierno, según Germán Tomo empresario de Guinea Ecuatorial, consistía en obligar a las empresas a contratar a sociedades para recibir los fondos, pero estas no presentaban el servicio. Estos recursos, que provenían de la extorsión de los empresarios, eran depositados en entidades bancarias fuera de Guinea Ecuatorial, siendo la cuenta de petróleo del Banco Riggs la primera investigada por los EE.UU. Dicho banco tenía cuentas a nombre no sólo del Presidente de Guinea Ecuatorial, sino de empresas ficticias a nombre de Teodoro Nguema Obian (Teodorin), dinero que posteriormente utilizó para adquirir propiedades de lujo en Malibú, Vehículos de alta gama y bienes como la colección de materiales de Michael Jackson, de conformidad con el informe del senado del 2010.

Conteste con las conclusiones contenidas en el informe realizado por el Subcomité permanente de Investigaciones del senado de EE.UU, en el caso del banco Riggs, las actuaciones de Guinea Ecuatorial constituyó una malversación de fondos públicos; toda vez que dicho gobierno transfirió desde la cuenta de petróleo que tenía en el Banco Riggs de los EE:UU montos de dinero a Kalunga en España, Apexide Trading en Luxemburgo, al señor Simón Kareri, gestor de

las cuentas del Riggs, a su esposa mediante una sociedad a nombre de ésta y a la cuenta persona Melchor Esono, ministro del gobierno de Guinea Ecuatorial.

De lo anterior se colige que la gran corrupción existente en Guinea Ecuatorial es estructural; ya que no se trata de actuaciones excepcionales sino habituales. Está arraigada en el marco institucional y cultural, lo que permite que los representantes del estado y empresas privadas dirigidas por estos controlen no solo el espectro político y económico, sino también social. Esto da al traste que entidades privadas en dicho país, al ser parte activa de la corrupción, puedan estar a cargo de servicios de carácter público y esenciales para la realización de los derechos humanos; tales como educación, salud, seguridad social, entre otros. Un ejemplo concreto de ello se visualiza en el volumen de empresas existentes en Guinea Ecuatorial dirigidas por funcionarios del gobierno o familiares; tales como el comercio, explotación y exportación de recursos naturales como la madera manejado por el Grupo Sofana y Somagui Forestal; el gas licuado de petróleo con la empresa GEOCAM²⁶⁴ o el área de la construcción liderada por la empresa Abayak²⁶⁵, que lleva a cuestionar sobre el principio de protección a la soberanía de cara a la protección de los recursos naturales, contenida en el artículo 4 de la CNUUCC.

Uno de los caracteres de la gran corrupción es la intervención del sector privado promoviendo y facilitando la misma. Si bien la comunidad internacional en los últimos años ha trabajado de manera ardua a los fines de obtener la sujeción de las empresas privadas a la normativa internacional de derechos humanos, no solo participando de manera activa en la lucha contra la corrupción, sino que prime en ellas el principio de transparencia en sus relaciones con el Estado, estos esfuerzos se frenan en las puertas de Guinea Ecuatorial.

Para ilustrar esta situación, basta con hacer mención de empresas como la de telecomunicaciones (NUSITELES), empresas de seguridad (SONAVI)²⁶⁶; así como supermercados, hoteles, negocios de alquiler de terreno del estado a compañías petroleras, entre otros que, no sólo son dirigidos por funcionarios públicos, lo que genera un conflicto entre los intereses empresariales personales de los funcionarios y los intereses públicos; sino que el manejo empresarial es de total desconocimiento de la población, en contradicción con el principio de transparencia del sector público, en lo que se refiere a sus funcionarios, en atención a los artículos 7, 8 y 9 de la CCNUCC²⁶⁷. El gobierno no sólo monopoliza

²⁶⁴ Véase la parte relativa a los hechos del presente informe, en relación con la creación y propiedad de la empresa y a los hechos de corrupción en los que participó.

²⁶⁵ Véase la parte relativa a los hechos del presente informe, en relación con la relación del presidente de Guinea Ecuatorial con dicha empresa y su participación en ella; así como los hechos de corrupción en los que participó.

²⁶⁶ Véase la parte relativa a los hechos del presente informe, en relación con la constitución de dicha empresa y su relación con y la familia del presidente de Guinea Ecuatorial.

²⁶⁷ Uno de los puntos que resalta el informe del Senado de EE.UU es esta falta de transparencia que desemboca en el desconocimiento por parte del público de las actividades que realizan las empresas establecidas en Guinea Ecuatorial, de manera específica las petroleras que tienen relaciones con el gobierno, como aquellas que empresas extranjeras; así como la forma de pago,

las industrias de la madera, telecomunicaciones, construcciones, recursos naturales, supermercados, hoteles, etc; sino que esto permite la obtención de grandes beneficios que no se traducen en la mejora del pueblo de Guinea Ecuatorial.

A esta violación al principio de transparencia se le añade las relaciones que empresas del sector privado mantienen con el gobierno de Guinea Ecuatorial; toda vez que resulta de difícil determinación la identidad, establecimiento, y gestión de las personas jurídicas y naturales que operan tanto en Guinea Ecuatorial como las que tienen su asiento fuera de su territorio. La falta de información sobre los procesos de contratación de empresas por parte del gobierno choca de frente con el contenido del artículo 9 de la CNUCC; ya que no permiten determinar si las mismas son producto de criterios objetivos ni de mecanismos caracterizados por la transparencia y competencia. A esto se le añade la inexistencia de una estructura de acceso público a la información estatal, de conformidad con el artículo 10 de la convención de Mérida; ya que el gobierno de Guinea Ecuatorial no cuenta con un procedimiento que permita al público en general acceder a información relacionada a la administración y contrataciones públicas o al uso del dinero del estado.

Este principio de transparencia se extiende también a las entidades financieras, de manera específica al sector bancario. En este punto en concreto el Informe sobre la Corrupción y los Derechos Humanos en terceros países (2017/2028(INI)) insiste en la labor de debida diligencia que deben ejercer los bancos con sus clientes, a los fines de colaborar con el gobierno en la lucha contra el blanqueo de capitales relacionados con actos de corrupción. Conforme a lo anterior la supervisión por parte de los gobiernos respecto de las relaciones comerciales que sostienen las entidades bancarias con el gobierno de Guinea Ecuatorial resultan frágiles.

En el caso español, uno de los puntos que resalta la investigación realizada por el Senado de los Estados Unidos al banco Riggs; así como la investigación realizada por el Estado Español al clan Kokorev, apuntala a las estrategias realizadas por el gobierno de Guinea Ecuatorial para blanquear el capital obtenido de los actos de corrupción realizados en su territorio, constituidos en la extorsión de empresarios y venta de armamento. Uno de ellos consistía en transferir el producto de las transacciones ilegales hacia diferentes entidades comerciales, entre ellos bancos de España, de Dinamarca y Suiza disfrazando

transferencias, sociedades mixtas elementos que permiten una estructura blindada de corrupción en el gobierno de Guinea Ecuatorial. Es así que el informe recomienda que las empresas estadounidenses no deberían participar en futuros negocios con miembros del gobierno de Guinea Ecuatorial, familiares cuando tengan intereses directos, tomando como punto de partida las iniciativas internacionales de transparencia para las industrias de extracción promovidas por Tony Blair, ex-primer ministro del Reino Unido y la iniciativa anti-corrupción y transparencia liderada por el G-8.

los conceptos, para que estos a su vez pudieran transferir dichos fondos a empresas constituidas en paraísos fiscales o empresas offshore²⁶⁸.

En atención al informe del senado, junio del 2000 a diciembre de 2003 el Banco Riggs realizó dieciséis transferencias bancarias desde la cuenta de petróleo a Kalunga Company S.A., por un total de más **de 26,5 millones de dólares**, transferencias bancarias –giros- que se enviaron desde el Riggs a la cuenta de Kalunga Company en el banco Santander de España. Por otra parte, la investigación realizada en España del Clan Kokorev develó que el dinero de origen ilícito era colocado en cuentas del Nordea Bank danés de las entidades SJ Marine e Intracoastal Trading Services para transferirlos a España a través de las entidades Phase Invest, Blue Profile, Premiun Trust, Sand Beach Resort; a las Antillas Holandesas mediante Kuralee Holding y Prelag Holding, a Suiza con la entidad Garmin Trading, Xing Holding y Codes Holding), a EE.UU con las empresas Karass Development y Karass Mulberry y a Francia con cuentas personas de familiares del presidente de Guinea Ecuatorial. Con esta trama el clan Kokorev pudo blanquear alrededor de **450 mil millones de euros**, con operaciones ficticias de venta de barcos, auto contrataciones, consultoría, asistencia técnica, compraventa de acciones y compra de propiedades inmobiliarias, de lo que se colige que dichas entidades bancarias constituyeron un mecanismo efectivo para el blanqueo de capital, en detrimento de los habitantes de Guinea Ecuatorial.

Dichas entidades bancarias no sólo colaboraron, de forma activa y pasiva, con sus actuaciones a la configuración de actos de corrupción; sino que también beneficiaron la continuidad de los mismos. Esto así porque, en lo que se refiere a la capacidad de las entidades financieras asociadas con bancos extranjeros para obtener información importante sobre cuentas abiertas y gestionadas en el extranjero; el informe del senado de EE.UU. reveló que varias entidades financieras, entre ellas el Banco Santander en España, denegaron otorgar información sobre transferencias bancarias de treinta y cinco millones de dólares desde cuentas petroleras de Guinea Ecuatorial a empresas como Kalunga Co. Y Apexside Trading LTD, sustentadas en la figura legal del secreto bancario que

²⁶⁸ El informe del Senado de Estados Unidos respecto de la investigación realizada a cuentas de Guinea Ecuatorial en el Banco Riggs; así como la investigación sostenida por el Gobierno de España en el caso Kokorev señala como uno de los hechos atribuidos a las actuaciones realizadas por funcionarios de Guinea Ecuatorial y empresas asentadas fuera del territorio de dicho país y de manera específica empresas que situaban a los Kokorev como titulares de empresas que sostenían relaciones comerciales con el gobierno de Guinea Ecuatorial, el entramado societario construido con la ayuda de entidades bancarias, que dio lugar a la creación de múltiples sociedades, constituidas en paraísos fiscales, para revestir de legalidad los activos procedentes de sus actividades ilícitas. Una de las recurrentes actividades que permitían la transformación del dinero ilícito en lícito consistía en adquirir propiedades en Madrid y el uso de bancos de España como vía para enviar el dinero a dichos paraísos fiscales, a entidades offshore, cuyos accesos a los controles contables internos, cuentas y estados financieros resultan de difícil acceso; amén de la inexistencia de procedimientos de auditoría y certificación de sus documentaciones, registros, libros y estados financieros; configurando esto una clara violación al artículo 12 de la CNUUCC.

prohíbe facilitar información sobre los clientes no sólo a terceros, sino a personal del mismo banco. Esto provocó que los órganos investigadores no pudieran obtener de los bancos que operaban en los Estados Unidos, aun observando el envío de transferencias de grandes sumas de dinero a cuentas de sus bancos asociados en el extranjero, información vital sobre los titulares y beneficiarios de dichas cuentas, lo que constituye un obstáculo para frenar el blanqueo de dinero.

Pero esta denegación y retraso en la entrega de información bancaria por parte del Banco Santander en España no sólo se verifica en la investigación del Banco Riggs; sino también en la investigación del caso Kokorev por parte de las autoridades españolas que inicia en el 2004 archivada en el 2005, abierta y archivada nueva vez en el 2007 y abierta finalmente en el 2009.

De conformidad con el artículo 96 de la Constitución de España, los tratados ratificados por dicha nación forman parte de su legislación interna, de lo que se colige que los mismos pueden aplicarse de manera directa. Esta nación firmó y ratificó la CNUUCC en el 2005 y 2006, respectivamente. A través de esta Convención los Estados han reconocido que la “corrupción ha dejado ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional... lo que hace esencial la cooperación internacional para combatirla”. Por esto uno de los pilares presentados por la Convención para la lucha contra la corrupción se fundamenta en la Cooperación internacional y la asistencia jurídica recíproca establecida en el artículo 43 y 46 respectivamente. Estos articulados otorgan las herramientas a los estados para que el secreto bancario no constituya un obstáculo en la persecución y sanción de los actos de corrupción y blanqueo de capitales. Dichos artículos no sólo prohíben invocar dicha figura para denegar asistencia judicial recíproca; sino que permiten dicha asistencia ante la ausencia del requisito de la doble incriminación. Esto permite, de conformidad con el artículo 52 del Convenio, que los gobiernos puedan exigir a las instituciones financieras mecanismos para identificar no solo a sus clientes, sino a los beneficiarios finales de los fondos depositados, incluso aquellas cuentas de funcionarios públicos, familiares y colaboradores²⁶⁹.

La no facilitación por parte de las entidades bancarias del intercambio de información nacional e internacional que permita a las autoridades competentes identificar a los clientes que tenían relaciones comerciales con Guinea Ecuatorial o con las entidades privadas que sostenían relaciones comerciales con esta, ni mucho menos los beneficiarios finales de las transferencias bancarias

²⁶⁹ Aunado a esto España suscribió un acuerdo multilateral entre autoridades competentes sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras en Berlín el 29 de octubre 2014 (BOE. 193 13/08/2015, que si bien Guinea Ecuatorial no lo ha suscrito, resulta ser un avance en la lucha para eliminar los paraísos fiscales, ya que este permite, entre otras cosas, otorgar información financiera, sobre las cuentas, identificación de su titular, de la entidad y de quien controla la cuenta, aun cuando el hecho delictivo no haya ocurrido en territorio español, elemento que también constituyó una traba en la investigación del caso Kokorev, dando lugar a declaratoria de incompetencias para llevar a cabo la investigación.

fronterizas, constituye una **obstrucción de la justicia** de conformidad con el artículo 25 de la Convención²⁷⁰.

Por otra parte, esta relajación por parte de los Estados en la fiscalización de las actividades de las entidades financieras y de éstas respecto de las actividades de sus clientes que pudiesen configurar blanqueo de bienes, así como la retención continua de bienes por parte de personas físicas o morales, aun cuando las mismas no hayan participado en el delito que dio origen a los bienes ilegales, puede configurar el **encubrimiento** de conformidad con el artículo 24 de la Convención.

La *gran corrupción* que se encuentra instalada en el sistema político, económico y social de Guinea Ecuatorial, la cual tiene enraizada conductas corruptas de funcionarios, caracterizadas por incentivos aviesos que permean al sector privado y la banca, se traduce también en una corrupción sistemática²⁷¹ o generalizada; que se extiende como una norma tácita en el sistema y permite la impunidad de conductas corruptas para su propia supervivencia; por lo que, de ser enfrentados, causarían considerables agravios para la población.

En una sociedad donde prevalece la corrupción sistemática se reduce la calidad y cantidad de los servicios básicos que deben ser prestados a la población y genera una discriminación estructural. Esto, aunado a un engranaje jurídico estéril, imposibilita la debida y efectiva protección de los derechos humanos. Lo que hace necesario acuñar y acudir a los instrumentos internacionales que permiten de manera directa o indirecta proteger los mismos.

2.1.5. La insuficiencia de la legislación nacional para afrontar la *gran corrupción*

Aun cuando Guinea Ecuatorial es estado parte del CNUUCC y del Convenio de la Unión Africana Sobre Prevención y Lucha Contra la Corrupción en el año 2019, instrumentos dirigidos a combatir este mal; y que su Constitución, en el artículo 8, propugna el respeto de los Principios de Derecho Internacional

²⁷⁰ Esto se verifica en el informe del Senado de los Estados Unidos en la cual se establece el interés por parte del investigador de conocer sobre las transferencias giradas a favor de Kalunga y Apexside, entre otras empresas procediendo a inicios del año 2004 solicitar a varias entidades bancarias que administraban las cuentas de dichas entidades y que habían recibido transferencias sospechosas desde la cuenta de los ingresos del petróleo que otorgaran información sobre las cuentas en virtud del Patriot Act, sección 314b que permite que las entidades financieras compartieran información sobre clientes y transacciones para evitar el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Estas comunicaciones fueron enviadas, entre otras, al Banco Santander en NY quien informó que la cuenta de Kalunga había sido abierta en el banco de Madrid, España y que el mismo no podía suministrar información sobre el titular beneficiario de la cuenta sustentado en las leyes españolas que prohíben la difusión de información bancaria, no sólo a terceros sino también a sus propias filiales situadas fuera de España, aun cuando se sospeche blanqueo de dinero.

²⁷¹ Ruth Martinon Quintero (2016). "Corrupción y Derechos... *op. cit.*, p. 13.

y los derechos y obligaciones contenidos en las Cartas de las Organizaciones y Organismos Internacionales a los que se ha adherido; acciones concretas llevan a concluir el desinterés de dicho estado por erradicar la corrupción en su territorio. La entrada de estos instrumentos internacionales al engranaje normativo de la nación ha hecho que el gobierno de G.E implemente, en la creación y aplicación de la norma que se deriva de este marco jurídico internacional, mecanismos tendentes a mantener, fortalecer y legalizar conductas y estructuras que protejan a aquellos actores que permiten materializar la gran corrupción y la corrupción sistemática.

Una de estas actuaciones, en el espectro de la corrupción sistemática a la que hacemos referencia, se verifica con la continua promulgación de leyes y decretos que no están dirigidos a aplicar los principios y derechos contenidos en las Convenciones en beneficio de la colectividad; sino a facilitar y fortalecer las estructuras de corrupción. Un ejemplo de esto lo desvela el análisis del Decreto-ley No. 1-2020, sobre la prevención y lucha de la corrupción de Guinea Ecuatorial, realizado por la Comisión Ecuatoguineana de Juristas en el año 2021. Veamos varios puntos de dicho análisis de cara a la CNUUCC.

Si bien el artículo 8 de la CNUUCC, enalteciendo el principio de transparencia, medular en todo el instrumento, orienta a los Estados a procurar establecer medidas tendentes a *exigir* a los funcionarios públicos realizar declaraciones de sus actividades externas, empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes a las autoridades competentes, que va de la mano con el artículo 20 sobre el incremento significativo y de manera ilícita del patrimonio de los funcionarios o enriquecimiento ilícito; dicho análisis revela la duda respecto a la delimitación real de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial contenidos en el Decreto-Ley. Si bien dicho instrumento en su artículo 11.1 hace uso de un lenguaje genérico al señalar que todos los funcionarios públicos, concepto previamente definido por el artículo 2 del decreto-ley, que a su vez hace acopio de la definición contenida en la CNUUCC, tienen la obligación de presentar su declaración jurada; el artículo 11.2 determina el alcance de dicha categoría y presenta una lista tasada de los sujetos que como mínimo deben ser obligados, listado que no hace mención ni de manera expresa o tácita al presidente o vicepresidente del Estado, lo que diese a entender que ambas figuras del estado están exentos de esta obligación.

¿Cuál es la preocupación que origina esta ambigüedad? Un ejemplo nos puede ilustrar. Desde el año 2012 hasta el 2016 Teodoro Nguema Obiang Mangué fungía como vicepresidente segundo del gobierno de Guinea Ecuatorial hasta que en este año su padre Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, presidente de dicha nación lo designó como vicepresidente.

Conforme la investigación realizada por la Corte de California y la Corte de Washington sobre blanqueos de capitales procedente de actividades corruptas en Guinea Ecuatorial el Departamento de Justicia estableció que los actos de

corrupción suscitados en dicha nación se fundamentaron, entre otras cosas, en la extorsión de empresarios por parte del vicepresidente Teodoro Nguema Obiang Mangue para que aquellos pudieran obtener los permisos para la explotación y exportación en el sector forestal, la obligación de contratar a sus empresas con el fin de obtener fondos sin prestarles el servicio; así como apropiación y robo de fondos públicos mediante el incremento ficticio de costes y presupuestos. Todo esto permitió obtener riquezas de más de **100 millones de dólares**. Nada de esto ha sido declarado por el vicepresidente.

Esta corrupción sistemática también se verifica en otro señalamiento contenido en el análisis del Decreto-Ley respecto de la independencia real de la Comisión Nacional de prevención y lucha contra la corrupción. Si bien dicha entidad está facultada para investigar hechos de corrupción, el encargado de aprobar el reglamento de la Comisión en la que se ha de asentar sus facultades lo será el consejo de ministros cuyos presidentes y vicepresidente son elegidos por el poder ejecutivo y confirmado por el parlamento. Dicha disposición colisiona con el artículo 6 de la CNUUCC que exige a cada estado la existencia de un órgano para prevenir la corrupción independiente, conformado por un personal especializado.

Otro aspecto importante que contiene el referido decreto-ley, que en principio podría llevar a concluir el interés de Guinea Ecuatorial de perseguir actos de corrupción, es el plazo de prescripción de 30 años que recaen sobre este tipo de delitos, lo que guarda relación con la CNUUCC. Pero el referido decreto permite la extinción de la responsabilidad penal por indulto o amnistía, figuras otorgadas por el presidente, aunado a la eximente de responsabilidad penal por delitos de corrupción a diplomáticos acreditados en Guinea Ecuatorial. No es de desconocimiento, conforme informes de organismos internacionales, que la estructura política del gobierno de Guinea Ecuatorial está caracterizada por la vinculación de los familiares del presidente de la nación con los altos cargos; a saber: vicepresidencia, ministerios, diplomáticos, etc; por lo que esta combinación garantiza la impunidad.

Esta corrupción sistemática extiende sus tentáculos hacia otros estados. Los funcionarios de Guinea Ecuatorial utilizan el territorio de naciones que cuentan con *legislaciones-soft*, tanto en el aspecto económico, bancario y penal. Uno de los aspectos señalados por el periodista Mocache Massoko, opositor del régimen de Teodoro Obiang en Guinea Ecuatorial, en lo que respecta al blanqueo de capitales por parte de funcionarios del gobierno, fue la permisión por parte de España del otorgamiento de la residencia española por un tiempo determinado con la única condición de adquirir bienes inmobiliarios en dicho territorio. Uno de los aspectos que resalta la investigación española del clan Kokorev que facilitó en gran medida el blanqueo de capitales fue la facilidad con que no sólo los Kokorev sino altos funcionarios de Guinea Ecuatorial pudieron adquirir bienes inmuebles en territorio español, estrategia utilizada para el blanqueo de capitales.

Este carácter *soft* en las legislaciones lo podemos encontrar también en el plazo de prescripción de los delitos de corrupción o relacionados a estos en la normativa española. Tal es el caso de la ley de 10/2010 del 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, publicado en BOE número 103, de 29/04/2010 que señala un plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves de cinco años, mientras que para las infracciones leves dos años. Para la conservación de documentación, el plazo mayor es de diez años. Si bien el plazo de prescripción para la persecución del delito puede ser interrumpido por las acciones realizadas por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como por el inicio de los procedimientos sancionadores o de proceso penal, lo que guarda relación con el contenido de la CNUCC, ¿cómo puede encajar el plazo contenido en esta disposición, con el término plazo amplio que prescribe el artículo 29 de la CNUUCC?

En cuanto a la corrupción en mayor escala, otro elemento jurídico contenido en nuestras legislaciones es la **inmunidad de los funcionarios**. Si bien dicha figura garantiza el principio de independencia de los poderes y busca frenar persecuciones políticas arbitrarias a funcionarios al ejercer sus mandatos; esto no puede constituir un obstáculo para la persecución y enjuiciamiento de actos de corrupción de funcionarios públicos. Tal como señala la CNUUCC en su artículo 30, se hace necesario que, en este espectro, los Estados establezcan un *equilibrio apropiado* entre las inmunidades y prerrogativas jurisdiccionales de sus funcionarios para el ejercicio de sus funciones y la lucha contra la corrupción a los fines de permitir la efectividad de la investigación, enjuiciamiento y fallo de estos delitos.

La materialización de esta disposición en un caso concreto lo tenemos en la investigación realizada a Teodoro Nguema Obiang Mangue por el gobierno de Francia iniciada en diciembre del 2010, por lavado de dinero. Aun cuando el investigado fue nombrado vicepresidente segundo de Guinea Ecuatorial en mayo del 2012 y posteriormente vicepresidente, situación que permitió fundamentar su alegato al invocar la inmunidad penal derivada del cargo, los tribunales franceses rechazaron dicho petitorio, procesándolo y condenándolo.

2.1.6. Devolución de los bienes procedentes de la corrupción

El artículo 51 de la CNUUCC orienta a los Estados a los fines de establecer en sus legislaciones mecanismos necesarios y efectivos para la recuperación de los activos, tanto por la vía civil, indemnizatoria, decomiso y cooperación internacional. Lo propio podemos encontrarlo también en la CNUUCCDO, en el artículo 14. Esta recuperación, conforme el artículo 54 de la CNUUCC y 14 CNUUCCDO, permite indemnizar a particulares y a los estados

perjudicados. También la CNUUCC, admite la posibilidad de que un Estado pueda ordenar el decomiso de bienes para ser ejecutado en el territorio de otro estado y sin previa sentencia condenatoria en los casos de fallecimiento del presunto responsable, fuga o ausencia del mismo, rompiendo la regla del decomiso como consecuencia de sentencia condenatoria, como establecimos previamente.

Por su parte la CNUUCDO contempla en su artículo 14 y 30.2.c, la posibilidad de que los fondos obtenidos puedan ser designados a cuentas de organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada o de una cuenta designada a dichos fines en uno de los mecanismos de financiación de las Naciones Unidas.

Ante estas disposiciones es necesario plantear dos escenarios en atención a aquel estado que, en este caso concreto, ha resultado más perjudicado, a saber: Guinea Ecuatorial. Uno de ellos es el principio de la soberanía de los estados, figura que es protegida tanto por la CNUUCC y CNUUCDO en su artículo 4. Por otro lado, la pertinencia de obtención de indemnización por parte de un Estado que ha facilitado los actos de corrupción. En el segundo escenario tomamos los supuestos fácticos ocurridos en EE.UU., Francia y España.

Estados Unidos, a través de su sistema financiero y de manera específica el Banco Riggs, gestionó, conforme informe realizado por el Senado de los EE.UU., entre 1995 hasta 2004, más de sesenta cuentas y certificados de depósitos a nombre del gobierno de Guinea Ecuatorial y saldos de hasta setecientos millones de dólares. Esto se dio gracias a la poca atención por parte de las autoridades competentes del cumplimiento de las obligaciones legales contra el blanqueo de dinero y al contubernio de las autoridades del banco al no notificar sobre los datos y transacciones sospechosas que sugerían que los fondos que administraban y los bienes existentes en las cuentas de dicho banco procedían de actos de corrupción en el extranjero; así como la poca o ninguna vigilancia por parte de las agencias estatales financieras. Por el contrario, en palabras del informe, el Banco Riggs ejerció un papel activo en la búsqueda de mecanismos que permitieran blanquear el dinero; tales como la apertura de múltiples cuentas personales a nombre del presidente de Guinea Ecuatorial, familiares del mismo o entidades controladas por funcionarios de altos cargos o familiares; asesoría y asistencia en la creación de empresas fantasmas para los mismos, facilitando el ingreso de millones de dólares en efectivo en las mismas sin observar el preceptivo control y transferencia de los emolumentos ascendentes a más de treinta cinco millones de dólares de cuentas del gobierno a empresas fantasmas, desconocidas por el banco y ubicadas en su mayoría en paraísos fiscales o países con leyes de secreto bancario; todo esto con conocimiento de la cúpula directiva del banco y de los órganos de monitoreo bancario.

Gracias al dinero obtenido de las actividades ilícitas Teodorín adquiere viviendas en Malibú, por más de treinta millones de dólares, coches de lujo, colección de objetos de artistas famosos, amén de las cuentas bancarias abiertas en diferentes bancos de EE.UU. Se estima que la fortuna de dicho funcionario en dicha nación asciende a los setenta y un mil millones de dólares.

Ante el escenario anterior EE.UU. abre una investigación, producto de una denuncia de una ONGs, respecto de las cuentas del Riggs, en contra del vicepresidente de Guinea Ecuatorial por lavados de activos, luego de permitir por nueve años dichas actividades ilícitas. Esta preocupación es mayor cuando siendo Estados Unidos donde nace la primera investigación respecto de los actos de corrupción en Guinea Ecuatorial con uno de los bancos más antiguos de dicha nación, no existe una sentencia condenatoria respecto de alguno de los titulares de dichas cuentas.

La preocupación se extiende a otro terreno. EE.UU. es también el país con más presencia de empresas petroleras en Guinea Ecuatorial con grandes inversiones en los Yacimientos de las costas de dicha nación; así como plantas de metanol y gas licuado, convirtiéndose Guinea Ecuatorial en una fuente importante de petróleo para EE.UU., de lo que se colige que la corrupción existente en Guinea Ecuatorial beneficia al gobierno norteamericano. Aun lo planteado, conforme los términos de las convenciones anteriormente señaladas, dicha nación tiene la facultad de poder reclamar y en consecuencia serle entregada, bienes producto de los actos de corrupción y lavado de activos ocurridos en su territorio con su anuencia.

En el espectro europeo, en la cara de la moneda, tenemos a Francia que permite, entre otras cosas, que el vicepresidente de Guinea Ecuatorial adquiera una propiedad inmobiliaria que presuntamente es utilizada en la actualidad como embajada de dicha nación, con un costo aproximado de ciento diez millones de euros; así como una variedad de vehículos de lujo como Rolls Royce, Porsche, Bugatti, Maserati, Ferrari, colecciones de relojes y gastos descomunales, sin que las alarmas bancarias se activaran.

Si bien Teodorin fue procesado y condenado, entre otras cosas, al pago de treinta millones de pesos y 25 mil euros de indemnización a la ONG Transparencia Internacional que llevó el caso, dinero que de ser pagado saldrá de las arcas del estado de Guinea Ecuatorial, el estado francés, al igual que EE.UU. inició su investigación producto de una denuncia de una ONG internacional.

Por otra parte, ONGs que protegen los derechos de los ecuatoguineanos exigen a Francia legislar para que los bienes requisados a Teodorin, que se estiman oscila en unos ciento cincuenta millones de euros, sean restituidos a dicha población, porque con la normativa actual de dicha nación, aunado a los términos señalados previamente de las convenciones, el dinero que pudiese

obtenerse de la venta de los bienes incautados iría en beneficio del estado francés. El Estado Francés no se ha pronunciado al respecto.

En el escudo de la moneda tenemos a España, que si bien lleva un proceso en contra de varios acusados por actos de lavado de activo que se vinculan con actos de corrupción en Guinea Ecuatorial²⁷², haciendo uso de entidades bancarias para el blanqueo de capitales, dichos actos iniciaron alrededor de los años 90's y hasta la fecha España mantiene relaciones comerciales con Guinea Ecuatorial, beneficiándose también de los actos de corrupción que se producen en dicha nación²⁷³.

La situación en este punto radica en la doble moral por parte de los Estados en la permisión/persecución de estos delitos. El artículo 14 de la CNUUCC no puede ser la puerta mediante la cual un Estado pueda beneficiarse de su “descuido” ante la obligación de supervisar a las personas físicas y morales que se encuentran en su territorio. Este “descuido” constituye una promoción pasiva para terceros que ven dichos territorios como tierra fértil donde extender sus actos de corrupción. El Estado permite los actos de corrupción –lavado de activos, por ejemplo-, porque al final los bienes incautados productos de dicha investigación formarán parte de las arcas del estado. Siendo así, quién ha de velar por el Estado realmente afectado.

En cuanto a la soberanía estatal, principio respetado no solo en las convenciones señaladas, sino en todo instrumento internacional, el artículo 4 de la CNUUCCDO y CNUUCC indican que ningún estado parte puede ejercer, en territorio de otro estado, funciones que el derecho interno reserva a sus autoridades.

Ante el fenómeno de la gran corrupción señalado previamente, es evidente la inexistencia en Guinea Ecuatorial de autoridades estatales en las que se pueda confiar los bienes obtenidos producto de los procesos que se están generando en diferentes países en contra de funcionarios de dicha nación. Si bien las Convenciones proponen el depósito de dichos emolumentos en cuentas de organismos intergubernamentales o de mecanismos de financiación de las Naciones Unidas, dichas entidades no podrán ejercer actividades o implementar proyectos en Guinea Ecuatorial en beneficio de sus pobladores sin la anuencia de sus autoridades. De lo que se colige que, al final, los guineanos no verán los beneficios que estos nobles instrumentos otorgan.

Lo que nos resta sería acudir a los organismos internacionales en la búsqueda de soluciones a estas disyuntivas, pero nos encontramos con actuaciones que dejan mucho que desear.

²⁷² A este respecto, véase en el presente informe los altos cargos de Guinea Ecuatorial a quienes fue dirigida la querrela interpuesta en España y los hechos delictivos que describe.

²⁷³ Guinea Infomarket (2015). “Relaciones comerciales España y Guinea Ecuatorial”. Disponible en web: <https://www.guineainfomarket.com/economy/2015/09/04/relaciones-comerciales-espana-y-guinea-ecuatorial/>

Según el informe Mundial 2020 de Human Right Watch Guinea Ecuatorial, quien para el 2015 tenía una población de 1.225.377²⁷⁴, cuenta con el tercer ingreso per cápita más alto de África gracias a los enormes ingresos obtenidos del petróleo. Con un solvente estado económico y un nivel poblacional bajo, este país posee la fórmula perfecta para proporcionar los servicios básicos a su población.

Si bien Guinea Ecuatorial es un estado miembro de la ONU, adoptó la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio al 2015 y es signatario del PIDESC, en materia de salud, educación, pobreza, sostenibilidad del medio ambiente se encuentra en las más bajas posiciones de ranking mundial. Conforme el banco mundial de Naciones Unidas la tasa neta de niños matriculados en edad escolar primaria es de 56.80%, mientras que el de niñas sin escolarizar es de 55%. En cuanto a la tasa mortalidad infantil en el 2011 era de 65 por cada 1000 nacidos vivos, mientras que la tasa de mortalidad en menores de cinco años era de 113 por cada 1000 nacidos vivos, identificando como causales las condiciones de habitabilidad, la alimentación, el nivel educativo de la madre y las situaciones socioeconómicas. Asimismo, el por ciento de vacunados por sarampión en el año 2011 era de 44%, porcentaje atribuido a “la insuficiencia de recursos humanos, materiales y financieros, en cantidad y calidad”²⁷⁵.

Aun ante este breve escenario, el fondo Monetario Internacional aprueba a Guinea Ecuatorial un préstamo, a los fines de ser invertidos en la mejora de la estabilidad financiera y económica, la lucha contra la corrupción y reforzar la gobernanza. Una de las condiciones establecidas por el FMI para la entrega de la primera parte de los emolumentos fue la implementación de un plan de reforma, en la cual contienen la adhesión al Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción y la Convención Africana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, ya realizadas por Guinea Ecuatorial. Asimismo, cabe señalar que este país no solo se encuentra al día con el pago de la cuota al FMI, sino que también los préstamos otorgados han sido saldados, de lo que se podría colegir que, de cara al fondo, cumple con las condiciones para el préstamo.

Pero es necesario hacer mención que el FMI, en ocasión del informe del senado realizado al Banco Riggs, criticó la falta de “transparencia y responsabilidad en materia fiscal”, otorgando como ejemplo que el gobierno de Guinea Ecuatorial en el año 1998 recibió 130 millones de dólares como ingresos procedentes del petróleo, de los cuales 96 millones fueron a las manos de Obiang. Asimismo, que “entre 1997 y 2002, Obiang dedicó solamente un 1% del

²⁷⁴ Instituto Nacional de Estadísticas de Guinea Ecuatorial. Guinea Ecuatorial en Cifras 2019. Disponible en: <https://www.inege.gq/wp-content/uploads/2019/12/Guinea-Ecuatorial-en-Cifras-2019.pdf>

²⁷⁵ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). Informe Temático sobre el Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 4: “Reducir la Mortalidad de los niños y las niñas menores de 5 años”. Malabo. Pp. 21-25. Disponible en web: <file:///C:/Users/noisy/Downloads/Informe%20Tematico%20ODM%204%20FINAL.pdf>

presupuesto a la sanidad; el porcentaje más bajo de entre los 9 países investigados por el FMI. Según un informe del Departamento de Estado de 2002, hay “pocos indicios de que la riqueza petrolera del país se esté dedicando al bienestar social”²⁷⁶.

Teniendo el FMI pleno conocimiento de la situación de corrupción en Guinea Ecuatorial y de los beneficios recibidos por dicho gobierno del crecimiento económico en dicha nación debido a la explotación de sus recursos petroleros y que, tal como estableció dicha institución el “superávit fiscal entre 200 y 2001 excedía el incremento en los balances bancarios en 170 millones de dólares, una discrepancia de cerca del 10% del PIB”²⁷⁷ su director ejecutivo decidió en el 2019 aprobar un acuerdo bajo el Servicio Ampliado del Fondo para Guinea Ecuatorial por un monto de aproximadamente 282,8 millones de Dólares²⁷⁸ (130 por ciento de la cuota de Guinea Ecuatorial en el Fondo). Al parecer estas dos condiciones -la aprobación de los convenios y estar al día con sus cuentas- resultaron suficientes para otorgar más dinero a un país donde sus funcionarios son perseguidos por actos de corrupción en Suiza, España, Francia, Estados Unidos, Brasil, entre otros estados y que presentan iguales o execrables condiciones que dieron lugar a que en años anteriores préstamos de dicha índole fueran rechazados.

A esta actitud del FMI se aúna la del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que permite que los trabajos de dicho consejo sean precedidos por el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación de Guinea Ecuatorial, espacios donde se debaten temas como la Delincuencia Organizadas transnacional en el Mar como como amenaza a la paz y la Seguridad Internacional o la del Comité Ejecutivo Africa-America Business Alliance (ABAL), que propuso al embajador de Guinea Ecuatorial ante la Unión europea para conformar el Comité ejecutivo de dicha institución.

También cabe resaltar el ingreso como miembro permanente de la ONU en el año 2017, con el respaldo de 185 estados miembros; así como la actitud por parte del Comité para los DESC, el cual, ante las directrices trazadas en los artículos 16 y 17 del PIDESC, respecto de los informes que deben elaborar los países para informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones y tomando en consideración que Guinea Ecuatorial ratificó dicho instrumento en el año 1987, a la fecha no ha presentado el primer informe a dicha institución. Señala el Comité, en el informe emitido en ocasión del 49o periodo de sesiones, 13 de diciembre 2012, que en atención ante la inexistencia de informe inicial remitió a dicha nación una lista de cuestiones con el fin de ayudar a dicha nación a

²⁷⁶ Véase Informe Riggs, P. 46.

²⁷⁷ International Monetary Fund (2003). “IMF Country Report”. No. 03/385. FMI, Washington DC. P.10.

²⁷⁸ International Monetary Fund (2021). Equatorial Guinea: Financial Position in the Fund as of March 31, 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/external/np/fin/tad/exfin2.aspx?memberKey1=285&date1key=2099-12-31>

elaborar el informe. Si bien Guinea Ecuatorial dio contestación a los puntos solicitados por el Comité, señala dicha institución que las respuestas no eran exhaustivas; ya que “no brindan suficientes datos estadísticos actualizados acerca del disfrute en el Estado parte de los derechos reconocidos en el Pacto”. En dicho documento el Comité solicitó a Guinea Ecuatorial la remisión del referido informe inicial otorgándole un plazo de dos años. Ocho años después dicha nación no ha dado contestación a dicho requerimiento y el Comité no ha hecho pronunciamiento al respecto.

Ante estas dos situaciones reales cabe formular varias preguntas:

- ¿Constituye el principio de soberanía, contenido en las referidas convenciones, un obstáculo para que los guineanos puedan beneficiarse del producto de los bienes incautados por actos de corrupción de sus funcionarios?
- ¿Es de derecho, en los términos de la CNUUCCDO y CNUUCC que un país que ha incentivado actos de corrupción incumpliendo su obligación de prevención de dichos delitos, pueda beneficiarse del producto de dichos actos? ¿Pueden estos realmente ser considerados víctimas en los términos contenidos en las referidas convenciones?
- Si no hay lugar a dudas de que real y efectivamente la nación que materialmente ha sido afectada por estos actos, que conforme la gran corrupción necesita del contubernio de otras naciones, es el Estado de Guinea Ecuatorial, ¿qué acciones puede ejercer la comunidad internacional para que estos bienes le sean entregados y que sean utilizados para el beneficio de los ecuatoguineanos?

2.2. Unión Europea

2.2.1. Mecanismo de sanciones de la Unión Europea

Como se señaló en partes anteriores de este informe, Guinea Ecuatorial era el tercer productor de petróleo de África. El presidente Teodoro Obiang, según estimaciones del año 2006, ocupaba el octavo puesto en las listas de gobernantes con mayor riqueza personal. Mientras tanto, aproximadamente el 65% de la población ecuatoguineana vive en situación de extrema pobreza. La riqueza de Guinea Ecuatorial debería situar al país en puestos elevados en la escala de países desarrollados, pero, en cambio, se sitúa en el rango de los países subdesarrollados.

El país sufre de un gobierno corrupto, del robo de la gente y de la utilización de los recursos naturales en su beneficio. El presidente y su clan concentran todo el poder y controlan las instituciones y no dudan en reprimir

sistemáticamente a la población. Todo ello resulta en una violación sistemática de los derechos humanos de la población ecuatoguineana que se discuten en el capítulo segundo de este informe.

La Unión Europea proclama los derechos humanos como valores fundamentales y está luchando contra las violaciones de los derechos humanos. En los siguientes párrafos revisaremos y analizaremos los mecanismos y documentos de la UE destinadas a frenar los abusos de derechos humanos y luchar contra la corrupción.

2.2.1.1. Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos

El Reglamento 2020/1998 establece un marco europeo para medidas restrictivas específicas con el fin de hacer frente a violaciones y abusos graves de los derechos humanos. Este nuevo régimen ofrecerá a la UE mayor flexibilidad para perseguir a los responsables de violaciones y abusos graves de los derechos humanos en todo el mundo, independientemente de dónde se produzcan o en quién recaiga la responsabilidad.

Las violaciones, en el caso de aquellos entren en vigor las medidas restrictivas, se describen en el **artículo 2** del Reglamento. En la lista están incluidos violaciones o abusos graves de los derechos humanos tales como:

“a) el genocidio;

b) los crímenes contra la humanidad;

c) las siguientes violaciones o abusos graves de los derechos humanos: tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, esclavitud, ejecuciones y homicidios extrajudiciales, sumarios o arbitrarios, desaparición forzada de personas, arrestos o detenciones arbitrarios;

d) otras violaciones o abusos de los derechos humanos, incluidos, entre otros, los siguientes, siempre que dichas violaciones o abusos sean generalizados, sistemáticos o revistan otro tipo de gravedad respecto de los objetivos de la política exterior y de seguridad común establecidos en el artículo 21 del TUE: trata de seres humanos y abusos de derechos humanos por traficantes de migrantes a que se refiere el presente artículo, violencia sexual y de género, violaciones o abusos de la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la libertad de opinión y de expresión, de la libertad de religión o creencias”.

Estas violaciones tienen lugar en estados corruptos como Guinea Ecuatorial, después de todo la corrupción no es sólo una rémora para el crecimiento económico, sino también una amenaza grave para el desarrollo, la salud, la libertad y la vida de las personas que viven en un régimen corrupto. El informe Open Society Justice Initiative dice que la esperanza de vida en Guinea Ecuatorial es inferior a 50 años, el 57% de la población no tiene acceso a agua potable y el 47% no tiene acceso a instalaciones de fontanería seguras. Además, las autoridades están realizando torturas y explotación de la población, robando el dinero del presupuesto nacional, usando recursos en beneficio propio e imposibilidad de desarrollo individual, desalojando a las familias de sus hogares. Esto son claramente graves violaciones de los derechos humanos y un genocidio de la población por parte de su propio gobierno que claramente corresponden al artículo 2 del Reglamento.

El artículo 3 del Reglamento establece el bloqueo de fondos y recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que sean responsables de violaciones o abusos graves de los derechos humanos, que apoyen tales actos o estén implicados en ellos de cualquier otro modo; la prohibición de poner fondos y recursos económicos a su disposición, así como de aquellos asociados con las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a los que se impongan.

Se inmovilizarán todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a tales personas físicas o jurídicas, entidades u organismos. Además, el artículo 3 agrega que en ningún caso se pondrán fondos o recursos económicos a disposición directa ni indirecta de tales personas físicas o jurídicas, entidades u organismo, ni se utilizará en su beneficio.

2.2.1.2. El Plan De Acción de la Unión Europea para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024

El Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, publicado el 25 de marzo de 2020, fija el nivel de aspiración y define las prioridades de la UE y de sus Estados miembros en este ámbito en las relaciones con todos los terceros países, en particular en Guinea Ecuatorial. Los derechos humanos y la democracia se promoverán de manera consistente y coherente en todos los ámbitos de la acción exterior de la UE. Más de ciento cuarenta delegaciones y oficinas de la UE en todo el mundo y embajadas de los Estados miembros estarán a la vanguardia de la puesta en práctica, adaptando las prioridades y los objetivos a las circunstancias locales e informando sobre los resultados.

En el **Anexo de la comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024** se especifican los pasos previstos.

El artículo 1 del Anexo trata de garantizar que todos podamos ejercer plenamente los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales. Este artículo enfatiza que el Estado de Derecho es la piedra angular de la cohesión social, la solidaridad y la confianza, tanto entre el Estado y los ciudadanos, como entre estos.

El párrafo E del artículo 1 del Anexo proclama la obligación de colmar las lagunas existentes en la rendición de cuentas, luchar contra la impunidad y apoyar la justicia transicional. En particular, este párrafo trata de la prevención de las violaciones de derechos humanos (que pueden ser causadas directamente por la corrupción):

“Desarrollar un nuevo régimen horizontal de sanciones de la UE en materia de derechos humanos a escala mundial para hacer frente a las violaciones y abusos graves en todo el mundo”.

El artículo 2 del Anexo dice que el respeto de los derechos humanos es esencial para la existencia de sociedades resilientes, inclusivas y democráticas. Estas sociedades se basan en la existencia de medios de comunicación independientes, instituciones responsables, parlamentos representativos y ciudadanos comprometidos y constituyen un entorno seguro y propicio.

En particular, el párrafo A del artículo 2 del Anexo alienta a los Estados a potenciar unas instituciones democráticas, responsables y transparentes. Este párrafo trata de la lucha contra la corrupción, apoyo a la reforma de la administración y prescribe lo siguiente:

“Ayudar en general en la prevención y lucha contra la corrupción mediante el apoyo a la reforma de la administración pública, a estrategias y marcos jurídicos eficaces contra la corrupción, en particular la protección de los denunciantes de irregularidades, los organismos especializados, los parlamentos, los medios de comunicación independientes y la sociedad civil, así como el desarrollo de directrices contra la corrupción. Apoyar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”.

Además, **el artículo 3 del Anexo** proclama la necesidad de la promoción de un sistema mundial de derechos humanos y democracia. No es superfluo enfatizar el párrafo E del artículo 3 del Anexo el cual cubre el sector empresarial,

recordando la necesidad de implementación de las medidas contra la corrupción y las mejores prácticas en materia de responsabilidad social de las empresas:

“Colaborar con el sector empresarial en la defensa y promoción de los derechos humanos, las medidas contra la corrupción y las mejores prácticas en materia de responsabilidad social de las empresas, diligencia debida, rendición de cuentas y acceso a las vías de recurso de forma participativa (por ejemplo, cadenas de suministro, tolerancia cero con el trabajo infantil)”.

Este artículo es importante para nuestro caso porque habla del sector y la responsabilidad empresariales. Según el informe del Senado US, grandes cantidades de los ingresos del petróleo en Guinea han acabado en cuentas privadas en España, Luxemburgo y otros países. Como se señaló en partes anteriores de este informe, el dinero robado se depositó en una cuenta bancaria de Banco Riggs (banco de Estados Unidos) y entre 2000 y 2003 los 34 millones de dólares movieron a compañías en países con leyes de secreto bancario: 26 millones a la cuenta de Kalunga SA en Banco Santander (España), y 8 millones a la cuenta de Apexside Trading Ltd. en HSBC (Luxemburgo). Así, los bancos europeos participaron en el sistema corrupto de Guinea Ecuatorial y violaron claramente el mencionado párrafo E del artículo 3 del Anexo de la comunicación.

El 18 de noviembre de 2020 el Consejo de la Unión Europea también publicó las **Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia 2020-2024**.

La primera conclusión del Consejo reafirma el compromiso de la Unión Europea con promover aún más los valores universales para todos. Respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos seguirán siendo la base de todos los aspectos de las políticas internas y externas de la Unión Europea.

La segunda conclusión subraya que invertir en los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho es fundamental para lograr sociedades más justas, ecológicas, resilientes e inclusivas.

La sexta conclusión parece importante para nuestro caso, porque anima a los Estados miembros a utilizar toda la gama de sus instrumentos, en todos los ámbitos de acción exterior, para centrarse y fortalecer aún más el liderazgo mundial de la UE en las siguientes prioridades generales: proteger y empoderar a las personas; construir sociedades resilientes, inclusivas y democráticas; promover un sistema global de derechos humanos y democracia. De hecho, por el bien de la paz y el desarrollo mundiales, es necesario tomar el control de los regímenes corruptos y erradicar las prácticas negativas.

Al final, la octava conclusión nota que las delegaciones y oficinas de la UE, junto con las embajadas de los Estados miembros, estarán a la vanguardia en la

consecución de los objetivos del Plan de Acción. La UE trabajará en estrecha colaboración con otros países, organizaciones internacionales y regionales.

Por tanto, los Estados miembros de la Unión Europea deben proteger los derechos humanos en terceros países con todos los instrumentos y métodos disponibles, incluyendo su política exterior. Ellos deben apoyar y fomentar las buenas prácticas y combatir las violaciones reales, especialmente si sus propias empresas están involucradas en delitos graves de corrupción en otros países. Miembros de la UE no pueden tener relaciones con países que no protegen los derechos humanos, sino que actúan contra ellos.

2.2.2. Marco contra el blanqueo de capitales

Los hechos evidenciados en partes anteriores del presente informe ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de abordar un recorrido por la normativa a nivel comunitario que regula el fenómeno del Blanqueo de Capitales, habida cuenta de que los hechos revelan la participación de Estados como el español, miembro de la UE, con el caso que aquí nos ocupa.

Como se apuntó, gracias a los descubrimientos realizados con ocasión de las investigaciones del Informe Riggs, donde se destapó la existencia de implicaciones con entidades bancarias españolas, se presentó querrela y se abrió un proceso penal en España, que ponía de manifiesto la necesidad de emprender acciones contra la transferencia de fondos de origen ilícito, a costa de la violación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial.

Es por ello, que abordaremos desde el punto de vista, no solo de las instituciones comunitarias, sino también más tarde de las europeas en su conjunto, las posibles vulneraciones que pudieren producirse de finalmente constatar la contribución española al compendio de vulneraciones ejercidas por los dirigentes ecuatoguineanos.

2.2.2.1. Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el derecho penal

El blanqueo de capitales sigue siendo un problema que perjudica y amenaza la seguridad interior de la Unión Europea. Es por ello que, a través de la presente Directiva, la UE establece un marco de protección a partir del Derecho penal para luchar contra el delito, permitiendo una cooperación más allá de las fronteras nacionales de cada Estado Miembro, de manera que el trabajo conjunto y la colaboración de todos ellos den lugar a un resultado más rápido y eficaz.

Es de acuerdo con la anterior pretensión mostrada por la UE, por lo que los procesos penales sobre blanqueo de capitales deben ser ejecutados a partir de un sistema de asistencia mutua entre los Estados Miembros, siendo capaces estos de poder intercambiar información de acuerdo con una metodología más conjunta y efectiva.

Del mismo modo, la Directiva 2018/1673 nos indica a partir de sus considerandos, el sentido de la interpretación que habrá de darle a su articulado. Son a estos efectos de especial interés, el **considerando número 9**, que nos especifica qué tipos de blanqueo deberán ser punibles, incluyendo en dicha tipología las conductas de conversión, ocultación, transferencia o encubrimiento de bienes provenientes de actividades delictivas, así como el **considerando número 12** que nos explica los extremos en los que se ha de llevar a cabo la condena por blanqueo, siendo que, no debería resultar un obstáculo que la actividad delictiva fuere cometida en un tercer país.

Ya en su articulado, el **precepto número 3** de la presente directiva, nos enuncia qué medidas habrían de tomar los Estados para asegurar que dentro de su territorio se establezca un marco de lucha contra el blanqueo. Si diseccionamos el artículo, nos encontramos con las siguientes partes:

Un primer párrafo, que nos explica en qué consistirán las conductas punibles a los efectos del blanqueo.

Un segundo párrafo previsto para el caso en que, el autor del delito sospechara o debiera haber sabido, que los bienes que ostentare provenían de una actividad delictiva, hecho el cual igualmente llevará aparejado reproche penal. En este caso, se hace sumamente difícil pensar que actores españoles implicados como el Banco Santander, no tuvieran siquiera posibilidad de sospecha, cuanto menos sabiendo que se trata de una entidad bancaria con medios suficientes como para realizar la pertinente comprobación del origen de dicho dinero.

Un tercero enunciado para asegurar que el Estado no dificulte u obstaculice la condena por blanqueo, donde es especialmente importante para el caso que nos ocupa prestar atención a su apartado c), que dice así:

“Los delitos mencionados en los apartados 1 y 2 se extiendan a los bienes provenientes de una conducta que haya tenido lugar en el territorio de otro Estado miembro o en el de un tercer país, cuando dicha conducta hubiera constituido una actividad delictiva en caso de que se hubiera producido en el territorio nacional”.

Sin embargo, el párrafo cuarto del artículo 3 de la presente Directiva, deja en manos de los Estados reclamar un requisito ulterior a realizar el anterior enjuiciamiento, pues, para enjuiciar por blanqueo de acuerdo a un delito

cometido en un tercer país u otro Estado miembro, se podrá a elección del Estado que eventualmente enjuiciase la conducta, exigir que aquello también fuese penado de acuerdo a la legislación nacional de aquel Estado miembro o tercer país.

En este caso, al ordenamiento jurídico penal español, le es indiferente donde la malversación se produjese, siendo que, de ejecutar los casos de blanqueo en España, se otorga la competencia o jurisdicción expresa a los tribunales españoles. Por lo que, dado que buena parte de aquellos caudales fueron ejecutados en territorio español, a partir de la compra de diversas fincas, el Estado español, queda del todo obligado de acuerdo con esta directiva para enjuiciar a todos los actores involucrados.

Ello, a excepción de cometer las siguientes conductas, donde el derecho del tercer país o Estado miembro será indiferente para procesar por el delito de blanqueo:

1. Participación en una organización o en un grupo criminal, a través del chantaje, la intimidación u otros medios (racketeering), incluido cualquier delito previsto en la Decisión marco 2008/841/JAI,
2. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluido cualquier delito previsto en la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo;
3. Corrupción, incluido cualquier delito previsto en el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (6) y en la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo.

Con más hincapié habríamos de incidir en estos párrafos, pues los hechos ponen de manifiesto por una parte la muy probable enmarcación de los autores bajo la acción conjunta de un grupo organizado o grupo criminal, y por otra, de la sistemática corrupción operante y ejercida por los directivos de Guinea Ecuatorial.

Estas tres conductas se corresponden con las letras a), e) y h) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva objeto de estudio.

Por último, el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/1673, dispone de un quinto párrafo, cuyo mandato implica garantizar que la persona que haya realizado la actividad delictiva o que haya participado en tal actividad, de la que provienen los bienes, sea castigada para los casos en que el blanqueo consista en:

1. *“La conversión o la transmisión de bienes, a sabiendas de que dichos bienes provienen de una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias legales de su acto;*
2. *La ocultación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o derechos sobre los bienes o la propiedad de los mismos, a sabiendas de que dichos bienes provienen de una actividad delictiva”;*

Estas conductas están contenidas en los apartados a) y b) del apartado primero del artículo 3.

2.2.2.2. La Directiva (UE) 2015/849 de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo

Otra de las Directivas con las que contamos en el marco comunitario para hacer frente al blanqueo de capitales, es la Directiva UE) 2015/849 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La pretensión no es demasiado distinta a la anteriormente expuesta, de hecho, en ambas se marca claramente que una de sus motivaciones trae causa en que estas actividades delictivas en las que incluimos el blanqueo se realizan con frecuencia en la esfera internacional, y que por tanto, adoptar medidas supeditadas a ámbitos nacionales o incluso comunitarios, redundaría en unos efectos o consecuencias demasiado limitados o restringidos, habida cuenta de que el blanqueo es un problema a escala internacional.

Una de las singularidades de la presente Directiva, es la atribución de potestades a la Comisión para estipular (en el marco de los poderes conferidos a la misma por el derecho comunitario) o determinar una serie de terceros países de alto riesgo debido a que sus legislaciones nacionales de lucha contra dichas conductas delictivas presentan deficiencias estratégicas. Esto implicará directamente que los Estados miembros deban prestar especial atención y reforzar su diligencia respecto de los negocios estipulados con personas (físicas o jurídicas) entre las que se encuentre una cuya entidad esté establecida en uno de los países de alto riesgo. Sin embargo, y pese a haberse dado suficientes motivos para poder pensar que Guinea Ecuatorial podría ser uno de estos países de alto riesgo por la implicación de sus altos cargos en conductas de corrupción y blanqueo de capitales, la Comisión Europea que crea esta lista, no incluye al Estado ecuatoguineano.

Además, deberíamos prestar especial atención al **considerando número 32**, máxime teniendo en cuenta la posición que el presidente de Guinea Ecuatorial, Teodoro Obiang, toma en el asunto. Así el considerando prescribe lo siguiente:

“Lo anterior se aplica de modo particular a las relaciones con personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes, máxime si proceden de países donde está extendida la corrupción. Dichas relaciones pueden exponer el sector financiero a riesgos considerables, en particular jurídicos y de reputación. El esfuerzo internacional para luchar contra la corrupción también justifica la necesidad de prestar una atención especial a estas personas y de aplicar medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a las personas a las que se confían o se hayan confiado funciones públicas importantes, ya sea en su propio país o en el extranjero, y con respecto a los altos cargos de organizaciones internacionales”.

Este considerando, que de alguna forma dilucida la manera con la que hemos de interpretar la presente Directiva, hace especial mención a la posible implicación de cargos públicos, aspecto el cual es de vital importancia tener aquí en cuenta, dado que lo sucedido en Guinea trae cuenta en Teodoro Obiang y su familia.

Centrándonos en su parte dispositiva, veamos varios artículos que es preciso examinar, remitiéndonos al **artículo primero** de la presente directiva para dilucidar qué actividades serán consideradas como blanqueo de capitales, así como a los **artículos 2 y 3** encargados de estipular cuestiones conceptuales.

La Sección 2 del primer Capítulo de la presente Directiva, está enteramente dedicada a prever cómo ha de llevarse a cabo la evaluación de riesgos, tanto por la Comisión, los Estados, como por las entidades obligadas por la Directiva bajo la supervisión del Estado. La presente Directiva, que data del 2015, pone de manifiesto cómo cada Estado, incluido el español y el francés, partes de la misma, debía establecer, de acuerdo con las previas recomendaciones de la Comisión, una serie de cautelas añadidas para evitar o prevenir la comisión de conductas de blanqueo en el seno de los mismos.

El **artículo 9**, con el que comienza la Sección 3 del Capítulo I, nos ofrece un apartado destinado a la política que se llevará a cabo en el seno de la UE respecto a terceros países. Así pues, mediante el mismo se habilita a la Comisión para determinar cuáles son concretamente aquellos países que presentan deficiencias, y en base a ello, también se facultará a esta institución comunitaria para adoptar actos delegados a fin de identificar aquellos terceros países de alto riesgo.

De hecho, fruto de esta habilitación a la Comisión, tiene lugar *el Reglamento Delegado (UE) 2020/855 DE LA COMISIÓN de 7 de mayo de 2020*

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez, donde como su propio nombre indica, y tal como introdujimos, no encontramos referencia alguna a Guinea Ecuatorial como tercer país con riesgo debido a su débil marco legislativo de lucha contra el blanqueo de capitales, aspecto este que resulta como mínimo paradójico.

Continuando con el Capítulo II, este nos ofrecerá una visión general a partir de la cual los Estados deberán seguir el mandato de la diligencia debida con respecto al cliente, persona física o jurídica procedente del país con alto riesgo.

Aquí nos interesa especialmente poner de manifiesto lo enunciado en el **artículo 11**, que estipula que los Estados miembros, velarán por que las entidades apliquen medidas de diligencia debida al respecto de negocios, incluso de transacciones ocasionales por valores a partir de un rango de precios, o para el caso de que existan sospechas de blanqueo, o dudas sobre la veracidad o validez de los datos de identificación del cliente, entre otras. De nuevo, esto nos redirige a la posible participación del Banco Santander en España, y la necesidad de recordar la obligación previamente existente a estipular una serie de políticas que despejaran el riesgo de comisión o implicación en este tipo de hechos.

También es de advertir lo consignado en el **artículo 14**, especialmente en su párrafo cuarto, que dice lo siguiente:

“Los Estados miembros prohibirán a la entidad obligada que no pueda cumplir los requisitos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), efectuar operaciones a través de una cuenta bancaria, establecer una relación de negocios o llevar a cabo una transacción ocasional, y le exigirán que ponga fin a la relación de negocios y se plantee la posibilidad de enviar a la UIF una comunicación de transacción sospechosa en relación con el cliente, con arreglo al artículo 33”.

Con intención de clarificar, las letras a), b) y c) del artículo 13.1 estipulan que:

“1. Las medidas de diligencia debida con respecto al cliente comprenderán las actuaciones siguientes:

a) la identificación del cliente y la comprobación de su identidad sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes;

b) la identificación del titular real y la adopción de medidas razonables para comprobar su identidad, de modo que la entidad obligada tenga la seguridad de que sabe quién es el titular real; asimismo, en lo que respecta a las personas jurídicas, fideicomisos, sociedades, fundaciones y estructuras jurídicas similares, la adopción de medidas razonables a fin de comprender la estructura de propiedad y control del cliente;

c) la evaluación y, en su caso, la obtención de información sobre el propósito y la índole prevista de la relación de negocios”.

Por lo que, en función del mandato del artículo 14, los Estados miembros deberán prohibir y exigir que se ponga fin a las operaciones de negocios llevadas a cabo por aquellas entidades que no hayan podido realizar las actuaciones de diligencia debida anteriormente enunciadas.

Tal y como figura en los hechos, existen transferencias, que pueden reputarse como operaciones a los efectos del artículo 14, y que fueron realizadas en el periodo comprendido entre el 2000 y 2003, por un importe total de 26.483.982,57 euros a cargo de una compañía indebidamente identificada, concretamente la empresa Kalunga S.A. a la que los hechos hacen referencia y que realmente pertenecía al presidente Teodoro Obiang. Esta situación pone al Banco Santander como responsable en una situación de poca diligencia, y muestra que no se realizaron todas las operaciones tendentes a obtener la información necesaria para evitar las conductas de malversación previstas en la normativa comunitaria.

No muy lejos de aquello, acontecimientos similares habían tenido lugar gracias a la colaboración del Banco Riggs, que ocultó las cuentas y operaciones de Obiang y sus familiares, así como de otros altos dirigentes ecuatoguineanos, sin realizar los preceptivos controles.

Además, también el artículo 14, párrafo 5, deja claro que estas medidas de diligencia no solo se llevarán a cabo respecto de nuevos clientes, sino también al respecto de clientes anteriores o ya existentes en el momento oportuno.

Enmarcándonos en la Sección 3 del Capítulo II, se establece una serie de artículos previstos para la aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida con respecto a clientes, personas físicas o entidades jurídicas, establecidas en terceros países identificados por la Comisión de alto riesgo. Estas medidas serán desarrolladas a lo largo de los artículos 19 a 24.

Por ejemplo, el **artículo 19** se encarga de las relaciones transfronterizas de corresponsalía con entidades de clientes de terceros países o el **artículo 20** de las transacciones o relaciones de negocios con personas del medio político.

Respecto de este último artículo (artículo 20), se establecerán además de las medidas de diligencia del artículo 13, una serie de procedimientos adicionales encaminados a evitar el blanqueo por estos actores, a partir de la determinación de la titularidad, comprobación de la autorización para contraer dichas acciones, o la averiguación del origen del patrimonio o fondos que se emplearán por dicha persona en los negocios o transacciones, para lo cual se prevé una supervisión reforzada y permanente.

Es a estos efectos esencial relacionar el artículo 20 con el **artículo 23**, que nos viene advirtiendo que estas medidas consignadas en el vigésimo apartado también serán aplicables a los familiares de dichas personas del medio político.

Es evidente que en este caso, no solo estaba implicado Teodoro Obiang sino también partes de su familia que le acompañaban en la trama corrupta aquí descrita. Las actividades que se omitieron por diversos actores, precisamente fueron las que permitieron a Obiang y sus familiares perpetuar la malversación y el blanqueo en España. Los familiares de Obiang (localmente denominados como clan Mongomo), han sido personas clave en los hechos que nos ocupan, dada la circunstancia de que por una parte, un gran número de las cuentas utilizadas para la comisión de los delitos estaban puestas a nombre de familiares y otros allegados, y por otra, la familia Obiang es la que controlan los sectores estratégicos de la economía de Guinea Ecuatorial, a lo cual, hemos de sumar la relación entre la ocultación y la implicación de estas personas en los hechos desprendidos de la investigación al Banco Riggs, y las transferencias realizadas de este al Banco Santander en España.

Así, en definitiva, todo lo analizado hasta ahora pone de manifiesto que aquellas medidas adicionales que deben llevarse a cabo por el Estado en virtud de la implicación de personas del medio político, así como sus familiares, hacen que este artículo tenga un especial interés para el caso.

2.3. Consejo de Europa: Convenio Penal sobre la Corrupción (Convenio número 173 del Consejo de Europa) hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999

Situándonos ya en el seno de los mecanismos extracomunitarios de los que disponemos, ahora a nivel del Consejo de Europa, nos encontramos con el Convenio objeto de estudio. En él, los Estados signatarios, se comprometen a llevar a cabo una cooperación más reforzada en pro a la creación de una política común encaminada a la protección de la sociedad contra la corrupción, a partir de la toma de medidas *ad intra* por cada Estado firmante y parte del Consejo.

El presente Convenio, se encuentra dividido en cinco capítulos. Obviando el capítulo número I, compuesto de un artículo y destinado a enunciar

terminologías que pudieren resultar confusas, pasemos directamente al capítulo II, en el que encontraremos varios preceptos de nuestro interés.

Este capítulo segundo, tiene como rúbrica “medidas que deberán adoptarse a nivel nacional”. A lo largo del mismo, se deja claro en distintas disposiciones, que los Estados han de tomar medidas legislativas y de otra índole que fueren necesarias para la tipificación como delito de distintos tipos de corrupción. En este sentido, no descartamos la posible implicación de funcionarios españoles en el caso, para lo cual habríamos de tener presente que el Artículo 2 del presente convenio, prevé la tipificación y su consiguiente penalización de la corrupción activa de agentes públicos nacionales y lo mismo con el artículo 3, que recoge lo respectivo a la corrupción pasiva de agentes públicos nacionales; así como el artículo 4, que enuncia la corrupción de miembros de asambleas públicas nacionales.

Sin embargo, no es menos cierto que el precepto clave del Convenio penal sobre la corrupción para el caso que nos encontramos analizando, es el artículo 5, que viene estipular la exigencia de previsión en la legislación penal, la corrupción de agentes públicos extranjeros; es decir, aquellos que realicen una corrupción activa o pasiva siendo agentes públicos de cualquier otro Estado y del mismo modo, el artículo 6 en cuanto a la corrupción de miembros de asambleas públicas extranjeras. El artículo 5 y 6 vienen a enunciar que los Estados comprometidos a partir de la firma y ratificación del Convenio, se obligan a adoptar medidas legislativas necesarias para tipificar como delito los hechos enunciados en los artículos 2 y 3 también de este Convenio. Es decir, cuando se cometiese de forma intencionada, el hecho de proponer, ofrecer u otorgar, bien directa o bien indirectamente, cualquier ventaja indebida a un agente público (en este caso extranjero), para sí mismo o para algún otro, con el fin de que este realizase o se abstuviese de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones.

El elemento de corrupción ha quedado manifiestamente fundado en los hechos. De manera que aquella ya se puso de manifiesto con el informe que implicó directamente al Gobierno de Guinea, a sus funcionarios y a la familia y allegados del presidente Obiang en las operaciones ilícitas llevadas a cabo a partir de la colaboración del Banco Riggs, donde pudo constatarse que los fondos existentes en aquella entidad bancaria procedían de actos de corrupción en el extranjero. De nuevo, esos fondos volvieron a salir a la luz en territorio español cuando fueron utilizados para la compra de numerosos inmuebles a partir de las transferencias hechas al Banco Santander, tal y como manifestó la querrela interpuesta en España, que hacía hincapié en las prácticas corruptas llevadas a cabo por las autoridades de Guinea y su consecutiva incidencia para los derechos humanos de todos y todas las ecuatoguineanas, tanto es así, que llegó a concluirse del carácter endémico de tal corrupción, característica que facilitaba la perpetuación de tales prácticas con total impunidad en su seno.

Varios actores que han evaluado la situación de padecimiento en Guinea Ecuatorial demuestran la importancia que ha de prestarse a la corrupción en aquel contexto. Por ejemplo, en el seno del informe nº 651/2006, al que los hechos hacen referencia en la página 23, el SEPBLAC señalaba que los ingresos que recibían las cuentas bancarias del Grupo SCH cuyo único titular es el ministro de justicia de Guinea Ecuatorial, Angel Masie Mebuy, podían tener un origen irregular, tratándose de operaciones de blanqueo de capitales con origen en una corrupción política en un Estado extranjero. O del mismo modo, también ponen de manifiesto la necesidad de tener presente este precepto, acontecimientos como la investigación en curso del hijo del presidente, Teodoro Nguema Obiang, o el “CORRUPTION AND ITS CONSEQUENCES IN EQUATORIAL GUINEA” de Open Society en 2010.

También habría de tenerse en cuenta, la parte que el Convenio dedica a enunciar la corrupción activa y pasiva en el sector privado (**Artículos 7 y 8**), siendo la conducta necesaria para la comisión de esta tipología de corrupción las siguientes.

Por lo que respecta a la corrupción activa:

“Se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de prometer, ofrecer u otorgar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida a una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes”.

En lo tocante a la corrupción pasiva:

“Se cometa intencionalmente en el curso de una actividad mercantil, el hecho de que una persona que dirija o trabaje en cualquier calidad para una entidad del sector privado solicite o reciba, directamente o por mediación de terceros, una ventaja indebida o de que acepte la oferta o promesa de esa ventaja, para sí misma o para cualquier otra persona, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto incumpliendo sus deberes”.

Ello, teniendo en cuenta principalmente que, los delitos de corrupción cometidos por Guinea no se realizaron por sí mismos, sino en numerosas ocasiones con ayuda de entidades bancarias privadas como el Banco Riggs o el Banco Santander en España.

Aun siguiendo en este capítulo II, se enuncian a partir del **artículo 12**, algunos otros delitos que, siendo conexos a la corrupción, ya no implican

estrictamente enmarcarnos en la comisión de este tipo penal. Son especialmente relevantes a estos efectos:

El **artículo 13**, destinado al Blanqueo del producto de delitos de corrupción, que nos realiza una remisión normativa al artículo 6 párrafo 1 y 2 del *Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito (STE n.º 141)*. El cual presenta su interés dado que, ha quedado constatado que al igual que el delito de corrupción, el delito de blanqueo ha sido típicamente el motivo que ha dado lugar a muchas sospechas en el caso.

El **artículo 18**, previsto para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas responsables de delitos de corrupción, tráfico y blanqueo de capitales, siendo que estas hayan podido tener cualquier grado de participación en tales conductas. Y en este caso, insistiendo en que numerosas entidades privadas se han visto involucradas en los delitos de corrupción y blanqueo.

2.4. Marco africano contra la corrupción

2.4.1. Análisis y adecuación de los hechos en relación con la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana

Guinea Ecuatorial ha firmado la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana el 30/01/2005 y ha ratificado 26/06/2019. Es importante señalar **el párrafo 1 del artículo 4** de esta convención, que describe acciones tales como solicitud y aceptación por parte de un funcionario público de bienes de valor monetario; actuar por un funcionario público con el propósito de obtener beneficios ilícitamente; el desvío por parte de un funcionario público de una propiedad perteneciente al estado para su propio beneficio; solicitud y aceptación de ventajas con la promesa de influir en la toma de decisiones; enriquecimiento ilícito, como acciones ilegales a las que deben oponerse los países miembros de la Unión Africana. Como ya sabemos por capítulos anteriores, todas estas violaciones tienen lugar en Guinea Ecuatorial.

La convención trata principalmente de la lucha contra la corrupción por parte del estado, es decir, establece ciertos marcos a los que un estado miembro de la Unión Africana debe adherirse en su política anticorrupción. Por ejemplo, **en el párrafo 3 del artículo 5**, la Convención obliga al establecimiento de organismos nacionales independientes de lucha contra la corrupción. **El artículo 6** trata sobre penalización del blanqueo de capitales; **el artículo 7** - sobre la lucha contra la corrupción y delitos conexos en el servicio público nacional; **el artículo 8** - sobre enriquecimiento ilícito; **el artículo 14** - sobre garantías mínimas de un juicio justo; etc.

Solo **el párrafo 2 del artículo 19** trata de la prevención de las prácticas corruptas internacionales en las transacciones comerciales internacionales:

“Los Estados Parte deben dar seguimiento a la cooperación regional, continental e internacional para prevenir prácticas corruptas”.

Y **el párrafo 3 del artículo 19** señala que los Estados Parte tendrán que congelar las cuentas de los funcionarios públicos de otros países con los activos mal adquiridos:

“Los Estados Parte deben alentar a todos los países a tomar medidas legislativas para evitar que los funcionarios públicos corruptos disfruten de activos mal adquiridos congelando sus cuentas en el extranjero y facilitando la reparación del dinero robado o adquirido ilegalmente al país de origen”.

Por tanto, sólo dos párrafos del artículo 19 regulan la injerencia de otros Estados en las prácticas corruptas de uno de los miembros de la Unión Africana. En todo lo demás, la obligación recae en el Estado, en el cual se producen los actos delictivos. Pero, como explicaremos en el siguiente apartado, Guinea Ecuatorial ha creado la apariencia de cumplir estos compromisos, dejando de hecho lagunas para la élite corrupta.

2.4.2. Comparación del Decreto Ley núm. 1 de Guinea Ecuatorial sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción y la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana

Considerando en particular la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y la Convención sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Unión Africana, el 13 de Julio de 2020 la República de Guinea Ecuatorial presentó el Decreto Ley número 1 sobre la prevención y lucha contra la corrupción. Esto no se hizo por un deseo de luchar realmente contra la corrupción, sino más bien por las obligaciones que Guinea Ecuatorial debe cumplir después de la firma de los convenios antes mencionados.

Los ocho capítulos del Decreto Ley número 1 sobre la prevención y lucha contra la corrupción incluyen 83 artículos y son la base de la lucha contra la opacidad y la corrupción en el estado. Son más reveladores que realmente efectivos, ya que la corrupción, los abusos de los derechos humanos y el blanqueo de los capitales continúan floreciendo en el país. Además, muchos artículos tienen lagunas y no cumplen con las convenciones.

El párrafo 3 del artículo 5 de la Convención obliga a establecer, mantener y fortalecer autoridades u organismos nacionales independientes de lucha contra la corrupción.

Por otra parte, **el párrafo 4 del artículo 34** de la Ley de Guinea Ecuatorial dice que el reglamento de la comisión es aprobado por el Consejo de Ministros y no se establece ningún mecanismo de consulta pública para garantizar, por ejemplo, mayor transparencia.

También el proceso de selección del presidente y vicepresidente de la comisión anticorrupción se deja en manos únicamente del ejecutivo, quien nombrará a un candidato que deberá ser confirmado por el parlamento. Pero **el párrafo 2 del artículo 36** de la Ley de Guinea Ecuatorial faculta al Ministerio de Justicia a abrir un proceso de selección. Esta opción facultativa hace que pueda cuestionarse la elección del ejecutivo.

El párrafo 3 del artículo 36 de la Ley de Guinea Ecuatorial establece las razones por las que puede ser destituido el presidente o vicepresidente de la comisión nacional de prevención y lucha contra la corrupción. Una de las razones expuestas deja abierta la posibilidad de una destitución por cualquier infracción menor que haya resultado en un veredicto de culpabilidad. Por lo tanto, sigue siendo posible manipular la comisión. La técnica más adecuada hubiera sido un aforamiento y en cualquier caso aclarar si se limita a infracciones administrativas, civiles, penales, etc.

El párrafo 6 del artículo 5 de la Convención establece a adoptar medidas que garanticen que los ciudadanos denuncien casos de corrupción sin temor a represalias consiguientes. Pero en la Ley de Guinea Ecuatorial no hay nada sobre la incentivación económica de la denuncia, las atenuantes para el funcionario arrepentido, la posibilidad de recibir denuncias anónimas, etc. Además, el Decreto-Ley incluye el soborno en el sector de la justicia, aplicándose la misma pena que en el sector público. Sin embargo, este artículo incluye a dos figuras como el abogado y el investigador que no son funcionarios públicos del poder judicial. La inclusión de las figuras del abogado y del investigador podría ser contraria al derecho a una tutela judicial efectiva al amenazar la actuación de ellos al ejercer sus funciones de defensa de sus clientes.

El párrafo 1 del artículo 7 de la Convención exige a todos los funcionarios públicos que declaren sus bienes durante y después de su mandato en la función pública.

La Ley de Guinea Ecuatorial establece la obligación de todos los funcionarios públicos a presentar una declaración de patrimonio e intereses. Pero esta lista de personalidades obligadas recogida en **el párrafo 2 del artículo 11** de la Ley no menciona al presidente ni al vicepresidente de la República.

En relación con la sociedad civil **el párrafo 2 del artículo 12** de la Convención obliga a crear un entorno propicio que permita a la sociedad civil mantener a los gobiernos en los niveles más altos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. **El párrafo 3 del artículo 12** de la Convención establece necesidad de asegurar y facilitar la participación de la sociedad civil en el proceso de seguimiento.

Los artículos 31 a 33 de la Ley de Guinea Ecuatorial recogen las menciones sobre participación ciudadana, esta sección se hubiera beneficiado de más detalle, hubiera sido una oportunidad para permitir una participación de la sociedad civil en derecho. **El párrafo 2.a del artículo 41** de la Ley de Guinea Ecuatorial habla de la facultad de la futura comisión anticorrupción de presentarse en cualquier oficina pública, entidad pública u organizaciones de la sociedad civil (no se haya incluido a las empresas del sector privado). Sería necesario incluir al sector privado y excluir la sociedad civil (que puede verse limitada en su labor de petición de cuentas a las instituciones si temiera este tipo de reacción).

Además, **el párrafo 4 del artículo 34** de la Ley de Guinea Ecuatorial dice que el reglamento de la comisión es aprobado por el Consejo de Ministros y no se establece ningún mecanismo de consulta pública para garantizar mayor transparencia.

El párrafo 5 del artículo 15 de la Convención proclama que cada Estado Parte se compromete a extraditar a cualquier persona acusada o condenada por delitos de corrupción cometidos en el territorio de otro Estado Parte y cuya extradición es solicitada por el Estado Parte.

En la Ley de Guinea Ecuatorial existe la omisión de la cuestión de la extradición.

La misma situación existe en relación con las obligaciones sobre cooperación internacional del **artículo 19** de la Convención: ausencia de regulación de la cooperación internacional en el Decreto Ley número 1 sobre la prevención y lucha contra la corrupción.

Tales discrepancias en la ley nacional son inaceptables. Como la inclusión involuntaria de un abogado e investigador en la lista de servidores públicos, la mención olvidada del presidente o vicepresidente en relación con la declaración de ingresos, la falta de artículos sobre extradición, denuncias anónimas y cooperación internacional: todo esto crea no solo lagunas, sino caminos directos para cometer delitos de corrupción y eludir la ley.

RECOMENDACIONES

Del análisis de lo expuesto, resulta indiscutible que la corrupción en Guinea Ecuatorial supera todos los estándares, erigiéndose como un problema de carácter endémico. La escala de corrupción del aparato estatal adquiere proporciones muy elevadas, con las consecuentes derivaciones en términos de vulneraciones de derechos de la población ecuatoguineana. El presidente Teodoro Obiang Nguema y su familia lideran un régimen dictatorial basado en el control de las instituciones estatales, la supresión de la disidencia política y la explotación en beneficio propio de los inmensos recursos naturales del país.

Esta situación nos permite constatar como las dinámicas estatales de corrupción tienen un impacto directo en la asignación de fondos para la implementación de derechos sociales de carácter básico, como la salud o la educación, abocando a la población a una situación de pobreza extrema y bajos índices de desarrollo humano.

Como bien es sabido, el sistema de Naciones Unidas ha desarrollado dos convenciones que sirven como marco de referencia a la hora de analizar la relación existente entre el crimen organizado y la corrupción transnacional. Se trata de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, o Convención de Palermo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o Convención de Mérida. A estos efectos, volvemos a referirnos a lo dispuesto por la Convención de Mérida, donde, tal y como se señala, la corrupción es una “plaga insidiosa” que socava la democracia y el Estado de Derecho, permite el auge de la delincuencia organizada, da pie a la violación de Derechos Humanos, menoscaba la calidad de vida de las personas, alimenta la desigualdad y acrecienta la pobreza; ya que los fondos de desarrollo del país son utilizados en beneficio individual, lo que carcome la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos. A la vista de ello, es innegable que la magnitud de la corrupción en Guinea Ecuatorial ha comprometido seriamente la capacidad de su gobierno para cumplir con sus obligaciones internacionales.

Con este marco normativo internacional, y al hilo de todo lo expuesto respecto a la conexión entre corrupción y derechos humanos, concluimos el presente informe con la referencia a dos recomendaciones o líneas de trabajo hacia la efectiva persecución, enjuiciamiento e imposición de medidas contra esta lacra estatal que padece la población ecuatoguineana. Para tal fin rescataremos únicamente dos ideas ya desarrolladas: por un lado, la jurisdicción penal interestatal y, por otro, los mecanismos de sanciones recientemente aprobados por la Unión Europea.

En lo que respecta a la jurisdicción penal internacional, recordamos que se trata de una figura jurídica clave para la persecución de delitos como los de corrupción, en línea con la idea de solidaridad entre Estados en la defensa de intereses comunes. Por medio de la implementación de este principio procesal, podría establecerse un vínculo entre los Estados que facultarían, al amparo de los convenios internacionales, a perseguir de una manera más efectiva ciertos delitos transnacionales o colaborar en dicha persecución. Así nos lo demuestra la experiencia judicial del Caso Kokorev.

Por otro lado, merece nuestra atención final la aprobación del mecanismo de sanciones de la UE, y en concreto, del Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo de 7 de diciembre de 2020, relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos. Recordemos que el contenido del Reglamento contempla la posibilidad de imponer sanciones a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que sean responsables de violaciones o abusos graves de los derechos humanos, que apoyen tales actos o estén implicados en ellos de cualquier otro modo. Entre estas posibles sanciones, se encuentra el bloqueo de fondos y recursos económicos. Pese a que se trata de una posibilidad todavía por explorar, parece razonable concluir que puede ser un mecanismo de gran utilidad para adoptar medidas contra los responsables de vulneraciones graves de derechos humanos.

Concluimos estas líneas haciendo acopio de las palabras del propio presidente Teodoro Obiang Nguema Mbasogo, contenidas en su obra *Mi vida por mi pueblo*, a las que también Human Rights Watch, en su informe “Bien Engrasado. Petróleo y Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial”²⁷⁹ menciona de manera muy atinada:

“Me he dado cuenta que el descubrimiento de petróleo en Guinea Ecuatorial y, especialmente, la importancia de estos recursos ha cambiado completamente la actitud de muchos de nuestros socios, especialmente los que son más críticos. De repente se han vuelto más permisivos. Sé que es la naturaleza humana, pero no sólo los hombres han cambiado de esta manera, las instituciones también lo han hecho, y me refiero específicamente al Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Unión Europea”.

Estas palabras constituyen una llamada de atención. El tiempo en el que la población de Guinea Ecuatorial ha vivido arrodillada ante la tiranía de gobernantes corruptos sostenidos con la connivencia de grandes empresas transnacionales debe llegar a su fin.

²⁷⁹ Human Rights Watch (2009). “Bien Engrasado. Petróleo... *op. cit.*”

La comunidad internacional, en un trabajo conjunto, debe operar el cambio con las herramientas jurídicas de las que dispone. En este informe se han señalado los instrumentos internacionales más adecuados para continuar luchando contra la impunidad que reina en Guinea Ecuatorial y acabar, así, con la corrupción de los altos representantes de su gobierno. De este modo, sus habitantes podrán, por fin, disfrutar y ejercer los derechos que les corresponden por su condición de seres humanos. El petróleo no es, ni puede ser jamás, más valioso que la dignidad humana.

El silencio se convierte en complicidad cuando deliberadamente no actuamos ante las injusticias que nos rodean. Apremia poner fin a la opresión sistémica que vive Guinea Ecuatorial.

BIBLIOGRAFÍA

(Ordenada según índice)

CAPÍTULO 1

- Asociación de solidaridad democrática con Guinea y ASODEGUE (2001). "Casa Mallo cambia de dueño". *Guinea-Ecuatorial.net*. 03 de julio de 2001. Disponible en: <https://www.guinea-ecuatorial.net/inicio.asp?cd=ni353>
- Asociación Pro Derechos Humanos en España (APDH). *Derechos Humanos y relaciones internacionales con Guinea Ecuatorial*. (2015).
- Berbell, Carlos (2018). "El abogado de los Kokorev acusa a la Policía de manipular pruebas y pide el archivo de la causa". *Confilegal*. 18 de julio de 2018. Disponible en: <https://confilegal.com/20180718-el-abogado-de-los-kokorev-acusa-a-la-policia-de-manipular-pruebas-y-pide-el-archivo-de-la-causa/amp/>
- Calleja, Tono (2019). "Villarejo acusa a un ministro de Guinea de buscar mordidas de Repsol y Caixabank". *Vozpopuli*. 18 de marzo de 2019. Disponible en: https://www.vozpopuli.com/politica/Villarejo-dictadura-guineana-Repsol-Caixa_0_1227177544.html.
- (2019). "Villarejo accedió a cuentas bancarias en España de un hijo del dictador guineano". *Vozpopuli*. 19 de marzo de 2019. Disponible en: https://www.vozpopuli.com/politica/villarejo-cuentas-bancarias-espana-hijo-dictador-guinea_0_1222978215.html.
- (2020). «El juez lleva al banquillo a la "gran lavadora" de dinero de Guinea». *La Razón*. 12 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.larazon.es/espana/20201112/xrwgizyxzxdqpio55vnrqwrdy.html>
- (2021). "La Fiscalía pide juzgar a tres rusos por blanquear en España 26 millones del tráfico de armas", *La Razón*, 15 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.larazon.es/espana/20210315/q2xchvizabesvnrpmp3uijststy.html>
- Campos, Alicia (2010). «Guinea Ecuatorial: ¿"maldición de los recursos" o "extraversión" histórica del poder?». *Real Instituto Elcano*, nº19, pp. 1-8.
- (2011). "Petróleo y Estado postcolonial: transformaciones de la economía política en Guinea Ecuatorial, 1995-2010. Implicaciones para la coherencia de políticas españolas". *Avances de investigación*, nº54 (2011): 1-150. <https://www.fundacioncarolina.es/es-ES/publicaciones/avancesinvestigacion/Documents/AI54.pdf>
- Campos, Miguel Ángel (2016). "La trama de Gustavo de Arístegui pactó comisiones del 30% con altos cargos del dictador Obiang en Guinea Ecuatorial". *Cadena Ser*. 12 de julio de 2016. Disponible en: https://cadenaser.com/ser/2016/07/12/tribunales/1468347325_812020.html

- (2016). “Un empresario prestó un jet privado a Gustavo de Arístegui para abrir negocios en Guinea Ecuatorial”. *Cadena Ser*. 24 de julio de 2016. Disponible en: https://cadenaser.com/ser/2016/07/24/tribunales/1469381949_953553.html
- CIJ. Arrêt du 6 juin 2018, Immunités et procédures pénales (Guinée Equatoriale c. France), Exceptions préliminaires.
- Demanda en indicación de medidas conservatorias (Guinea equatorial c. France), 29 septiembre 2016.
- Ordonnance du 17 avril 2019, Prorogation de délais : réplique et duplique
- Ordonnance du 24 janvier 2019 Fixation de délais : réplique et duplique.
- Ordonnance du 7 décembre 2016, Immunités et procédures pénales (Guinée équatoriale c. France), mesures conservatoires, CIJ Rec., 2016.
- Reports 2018 (I).
- Rôle général nº 163, 11 décembre 2020.
- Cortizo, Gonzalo (2017). “El Gobierno se apoya en José Bono para conseguir negocios con la dictadura de Obiang”. *ElDiario.es*. 18 de julio de 2017. Disponible en: https://www.eldiario.es/politica/gobierno-rajoy-jose-bono-obiang_1_3271418.html.
- Cristina Vázquez, Cristina (2000). “De la cáscara al corazón del cacao”. *El País*. 01 de mayo de 2000. Disponible en: https://elpais.com/diario/2000/05/01/cvalenciana/957208704_850215.html
- Diario Rombe (2021). “Explosiones Bata: las versiones contradictorias del régimen de Obiang”. 12 de marzo de 2021. Disponible en: <https://diariorombe.es/explosiones-bata-las-versiones-contradictorias-del-regimen-de-obiang/>
- Egurbide, Peru (2006). “Moratinos viaja a Guinea para lograr una mejor relación bilateral”. *El País*. 23 de octubre de 2006. Disponible en: https://elpais.com/diario/2006/10/23/espana/1161554407_850215.html
- El Economista.es (2018). “Los sobornos de Elecnor, Defex y Canal de Isabel II manchan la marca España”. 25 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/9407782/09/18/Los-sobornos-de-Elecnor-Defex-y-Canal-de-Isabel-II-manchan-la-marca-Espana.html>
- El Mundo (2006). “Teodoro Obiang llega a España para hacer negocios en medio de fuertes críticas”. 14 de noviembre de 2006. Disponible en: <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/11/14/espana/1163530754.html>
- El País (2015). “El petróleo de Obiang”, 25 de octubre de 2006. Disponible en: https://elpais.com/diario/2006/10/25/opinion/1161727202_850215.html
- Fajardo, Francisco José (2021). “Anticorrupción cifra en 109 millones el dinero supuestamente blanqueado por los Kokorev”, *Canarias7*, 18 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.canarias7.es/canarias/gran-canaria/las-palmas-de-gran-canaria/anticorrupcion-cifra-millones-20210418223242-nt.html>
- (2021). “La Asociación Pro Derechos Humanos aplaude que Anticorrupción quiera juzgar al clan Kokorev”. *Canarias7*. 21 de abril de 2021. Disponible en:

<https://www.canarias7.es/canarias/gran-canaria/las-palmas-de-gran-canaria/asociacion-derechos-humanos-20210421195644-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F>

- Feo Valero, Jordi, Herencia Carrasco, Salvador (2018). “La integridad e independencia del poder judicial como garantía frente a la amenaza del crimen organizado transnacional”, *Revista Relaciones Internacionales*, vol. 28, nº 55/2018, pp. 91-110
- GFAR Principles for Disposition and Transfer of Confiscated Stolen Assets in Corruption Cases, December 2017.
- Global Witness (2009). “Undue Diligence: How banks do business with corrupt regimes”. Marzo de 2009.
- Gómez, José Antonio (2020). “El Santander y el escándalo de los millones de Obiang y Pinochet”. *Diario 16*. 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://diario16.com/santander-el-escandalo-del-dinero-de-obiang-y-pinochet/>
- Grandaubert, Victor (2018). “La saisie des « biens mal acquis » à l’épreuve du droit des immunités internationales: quelques observations à propos du différend opposant la Guinée équatoriale à la France”, *Revue de Droit International d'Assas*, nº 1.
- ICEX España Exportación e Inversiones. *Directorio empresas españolas en Guinea Ecuatorial*. (2018).
- Loi du 6 décembre 2013 relative à la lutte contre la fraude fiscale et la grande délinquance économique et financière, France.
- Luisa Kroll (2006). “Fortunes of Kings, Queens and Dictators”, *Forbes.com*, 5 de mayo de 2006. Disponible en: https://www.forbes.com/2006/05/04/rich-kings-dictators_cz_1k_0504royals.html?sh=7b72984f10f9.
- Méndez, Rafael (2017). “Un soborno en Guinea lleva a la primera condena por corrupción internacional”. *El Confidencial*. 22 de febrero de 2017. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-22/primera-empresa-espanola-condenada-sobornos-viceministro-obiang_1336316/
- Ministerio de Asuntos Exteriores. Unión Europea y Cooperación. *III Plan África. España y África: desafío y oportunidad* (2019). Disponible en este enlace: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Africa/Paginas/III-Plan-Africa.aspx>
- Montanya, Xavier (2017). “La Trama española de la Corrupción en Guinea (4)”. *Espacios Europeos*. 08 de mayo de 2017. Disponible en: <https://espacioseuropeos.com/2017/05/la-trama-espanola-la-corrupcion-guinea-4/>
- Nguema Ona Nchama, Aquilino (2021). “UDDS estima que el dictador Teodoro Obiang Nguema es el único y exclusivo responsable de la tragedia de Bata”. *Guinea Ecuatorial.net*. 16 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.guinea-ecuatorial.net/inicio.asp?cd=ni10082>

- Oficina de Información Diplomática. *Ficha Guinea Ecuatorial*. (2021). disponible en: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/GUINEAEQUATORIAL_FICHA%20PAIS.pdf
- Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial (2021). “El Vicepresidente intenta esclarecer las causas del trágico siniestro en Bata”. [nota de prensa]. 11 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/El%20Vicepresidente%20intenta%20esclarecer%20las%20causas%20del%20tr%C3%A1gico%20siniestro%20en%20Bata>
- Oficina Económica y Comercial de España en Lagos. *Informe Económico Comercial: Guinea Ecuatorial* (2020). Disponible en este enlace: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/inf-economico-comercial-guinea-ecuatorial-2020-doc2020863923.html?idPais=GQ>
- ONU (2016). A/CN.4/701, Quinto informe sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, de la Sra. Concepción Escobar Hernández, Relatora Especial, 14 de junio de 2016.
- (2017). A/72/140, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, 25 de julio de 2017.
- Open Society Justice Initiative (2010). “Corruption and its consequences in Equatorial Guinea”.
- Pais Beiro, Mario (2014). “Guinea Ecuatorial, la finca particular de la familia”. *Eldiario.es*. 26 de junio de 2014. Disponible en: https://www.eldiario.es/politica/guinea-ecuatorial-particular-familia-obiang_1_4796786.html
- Perdriel-Vaissière, Maud (2017). “France’s Biens Mal Acquis Affair: Lessons from a Decade of Legal Struggle”, Open Society Foundations. Disponible en <https://www.justiceinitiative.org/uploads/8e7d1268-b5fb-44cf-b549-bc0ed6500667/legal-remedies-11-perdriel-20170612.pdf>.
- Pereira, Micael (2021). “Guinea Ecuatorial: los negocios bajo sospecha del hijo del dictador”. *InfoLibre*. 8 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2021/01/08/guinea-ecuatorial-los-negocios-bajo-sospecha-del-hijo-del-dictador-115149-1022.html>
- Público (2020). “Guinea Ecuatorial emite una orden de busca y captura contra Eduardo Tamayo”. 18 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.publico.es/politica/guinea-ecuatorial-emite-orden-busca-captura-eduardo-tamayo.html>
- Sant Gisbert, Jordi. “El petróleo y las urnas: evolución del estado en Guinea Ecuatorial”. *Nova África*, nº23 (2008).
- Senado de los EE.UU. (2004). “Blanqueo de dinero y corrupción en el extranjero: Aplicación y eficacia de la Patriot Act. Estudio del Caso del Riggs”, Subcomité Permanente de Investigaciones, Comité de Asuntos Gubernamentales, Senado de los Estados Unidos, 15 de julio de 2004.

- Sherpa, Transparence International France (2008). “Transparence International France et Sherpa relancent une plainte visant les biens mal acquis détenus en France par cinq dictateurs africains”. Disponible en <https://survie.org/themes/justice/article/transparence-international-france>.
- Terre Solidaire (2007). “Biens mal acquis... profitent trop souvent. La fortune des dictateurs et les complaisances occidentales”. Disponible en <https://ccfd-terresolidaire.org/wp-content/uploads/2022/01/Bien-mal-acquis-...-profitent-trop-souvent-la-fortune-des-dictateurs-et-les-complaisances-occidentales..pdf>.
- Vélez, Antonio (2019). «El Gobierno cerrará la oficina comercial en Guinea Ecuatorial por la “pérdida de interés” de las empresas españolas». *Eldiario.es*. 27 de junio de 2019. Disponible en: https://www.eldiario.es/economia/gobierno-comercial-guinea-ecuatorial-espanolas_1_1463387.html

CAPÍTULO 2

- ACNUDH (2003). Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de expresión y de opinión, 9 de enero de 2003.
- Amnistía Internacional África (2020). “Entorno político adverso dificulta la actuación de los órganos regionales de derechos humanos”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/10/africa-regional-human-rights-bodies-struggle-to-uphold-rights-amid-political-headwinds/>.
- Banco Mundial (2009). “Indicadores del desarrollo mundial”. Disponible en: http://ddp-ext.worldbank.org/ext/ddpreports/ViewSharedReport?&CF=&REPORT_ID=9147&REQUEST_TYPE=VIEWADVANCED.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). “Resolución 1/17 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción”.
- CPJ (2006). “10 Most Censored Countries” Disponible en: <http://cpj.org/reports/2006/05/10-most-censored-countries.php>
- Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo (2009). “Country Reports on Human Rights Practices—2008: Equatorial Guinea”.
- FMI (2001), “IMF Concludes 2001 Article IV Consultation with Equatorial Guinea”.
- (2008). “Republic of Equatorial Guinea: 2008 Article IV Consultation—Staff Report,” 17 de octubre de 2008.
- (2009). “Republic of Equatorial Guinea: Statistical Appendix,” Appendix to the IMF Country Report on Equatorial Guinea 09/102, 25 de marzo de 2009, pp. 3-11.
- Guinea Ecuatorial. Ministerio de Educación, Enseñanza Universitaria y Deportes Dirección General de Planificación, Programación y Desarrollo Educativo (2018). “Anuario Estadístico de la Educación Infantil y Preescolar, Primaria y Secundaria Curso Escolar 2016-2017”. Disponible en: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/media/306/file/anuario-educacion-curso-2016-2017.pdf>

- Guinea Ecuatorial. Ministerio de Pesca y Medio Ambiente (2015). “Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Deforestación y degradación de tierras en Guinea Ecuatorial (PAN/LCD)”. Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/eqg159941.pdf>
- Human Rights Watch (2009). “Bien Engrasado. Petróleo y Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial”. Disponible en: https://www.hrw.org/es/report/2009/07/09/bien-engrasado/petroleo-y-derechos-humanos-en-guinea-ecuatorial#_ftn54
- ICF International Calverton. (2011). Encuesta Demográfica y de Salud (EDSGE) 2011, Ministerio de Sanidad y Bienestar Social y Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Públicas, noviembre 2012, Maryland, USA
- MAGBMA y FAO (2018). “Estudio de las causas de la deforestación y degradación forestal en Guinea Ecuatorial 2004-2014”. Disponible en: <http://www.fao.org/3/CA0399ES/ca0399es.pdf>
- Naranjo, José (2017). “Un test de embarazo para poder matricularte en el colegio. El País. 06 de marzo 2017. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/03/05/actualidad/1488726266_750639.html
- OEA (2018). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución No. 1/18 Corrupción y Derechos Humanos. 2 de marzo 2018, Bogotá. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>
- ONU (2013). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observaciones del Comité en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones*, 13 diciembre 2013, E/C.12/GNQ/CO/1.
- (2019). Comité de Derechos Humanos. “Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial. 22 de agosto 2019”.
- (2019). Consejo de Derechos Humanos Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, 33º período de sesiones.
- (2019). Consejo de Derechos Humanos. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, 33º período de sesiones, 25 de febrero 2019.
- (2013). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), “Observaciones del Comité en ausencia del informe inicial de Guinea Ecuatorial, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones”, E/C.12/GNQ/CO/1.
- Reporteros Sin Fronteras (2008). “Press Freedom Index 2008”. Disponible en: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=29031
- Sarkin, Jeremy (2008). “Las Cárceles en África: Una evaluación desde la perspectiva de derechos humanos”. Sur – Revista Internacional De Derechos Humanos, 5 (9). Disponible en: <https://www.scielo.br/j/sur/a/KTxngMDH4TcqxWLDyXD7T5t/?lang=es&format=pdf>
- UNICEF (2008). “Childinfo: Infant Mortality Rate”. Disponible en: http://www.childinfo.org/mortality_infantmortality.php; División de Estadísticas de la ONU (2008). “Millennium Development Goals Indicators: Equatorial Guinea”. Disponible en: <http://unstats.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>

UNICEF. "La financiación pública de niños en Guinea Ecuatorial". Disponible en: <https://www.unicef.org/eqatorialguinea/media/676/file/Financiaci%C3%B3n%20p%C3%ABblica%20para%20ni%C3%B1os.pdf>

CAPÍTULO 3

Cuenca Curbelo, Salvador (2018). Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mayo-agosto 2018. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 61, 1191-1214. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RDCE/article/view/67949/41451>

FMI (2003). "IMF Country Report". No. 03/385. FMI, Washington DC. P.10.

(2021). Equatorial Guinea: Financial Position in the Fund as of March 31, 2021. Disponible en: <https://www.imf.org/external/np/fin/tad/exfin2.aspx?memberKey1=285&date1key=2099-12-31>

Guinea Infomarket (2015). "Relaciones comerciales España y Guinea Ecuatorial". Disponible en web: <https://www.guineainfomarket.com/economy/2015/09/04/relaciones-comerciales-espana-y-guinea-ecuatorial/>

Instituto Nacional de Estadísticas de Guinea Ecuatorial. Guinea Ecuatorial en Cifras 2019. Disponible en: <https://www.inege.gq/wp-content/uploads/2019/12/Guinea-Ecuatorial-en-Cifras-2019.pdf>

Ollé Sesé, Manuel (2019). "Crimen Internacional y Jurisdicción Penal Nacional: de la justicia universal a la jurisdicción penal interestatal". Editorial Aranzadi.

ONU (2019). Consejo de Derechos Humanos: Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Examen Periódico Universal - Guinea Ecuatorial. Mayo de 2019. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/049/18/PDF/G1904918.pdf?OpenElement>

(2020). Conferencia de las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/WG_TA_2020/WG_TA_website/CTO_C_COP_WG_2_2020_2/CTOCCOPWG.220202_S.pdf.

Parlamento Europeo. Resolución del Parlamento Europeo, sobre la corrupción y los derechos humanos en terceros países (2017). Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0346_ES.html

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). Informe Temático sobre el Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 4: "Reducir la Mortalidad de los niños y las niñas menores de 5 años". Malabo. Pp. 21-25. Disponible en web: <file:///C:/Users/noisy/Downloads/Informe%20Tematico%20ODM%204%20FINAL.pdf>

Ruth Martinon Quintero (2016). "Corrupción y Derechos Humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista Eunomía*, 10.

**Anexo 1: Denuncia a la Fiscalía Anticorrupción,
Manuel Ollé Sesé**



1976 – 2006: 30 años en defensa y promoción

Asociación Pro Derechos Humanos de España

A LA FISCALIA ANTICORRUPCION

MANUEL OLLE SESE, Presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ortega y Gasset, 77 2º A de Madrid, representación que acredito con el documento adjunto, como mejor proceda en Derecho, comparece y **D I C E**:

PRIMERO.- Que la Asociación que preside tiene como fines fundamentales la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional, así como denunciar su violación

Dentro de la línea de trabajo de esta Asociación, en la que desde su Fundación ha tenido especial consideración Guinea Ecuatorial, hemos detectado y, corroborado, hasta donde hemos podido, la **constante violación de Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial por parte de las autoridades de este País**. Los derechos civiles y políticos de los ciudadanos guineanos son vulnerados de forma sistemática. Sirva de ejemplo la dictadura política, la represión a la que es sometida la oposición política, la práctica generalizada de detenciones ilegales y tortura sistemática o la ausencia de independencia en el poder judicial. También es dramática la falta de respeto a los derechos económicos y sociales (agua, alimentación, salud, educación, vivienda), situación que, o bien es agravada o bien es directamente causada por la corrupción generalizada de las autoridades.

Según datos de Naciones Unidas, el producto interior bruto *per capita* de Guinea Ecuatorial en el año 2003 era de 19.780 dólares, índice que se situaba entre el de Grecia (19.954) y el de Portugal (18.126), sin embargo la esperanza de vida en Grecia y Portugal es de 80 años mientras que en Guinea Ecuatorial es de 43 años. Esta brutal diferencia en el índice de mortalidad se explica, por ejemplo, en que la inversión por parte de Portugal en salud es del 6.6% del PIB, Grecia destina el 5%, mientras que Guinea Ecuatorial el 1,3%. Por cada 100.000 habitantes, Grecia tiene 440 médicos, Portugal 324, y Guinea 25.

Esto conlleva a que los ecuatoguineanos vivan en la miseria: más del 60% por debajo del nivel de pobreza extrema, con menos de un dólar diario.

El Senado de los Estados Unidos de América ha elaborado un informe en el que se reseñan diferentes hechos acaecidos en Guinea Ecuatorial que genéricamente se pueden calificar como corrupción (malversación, cohecho, blanqueo de capitales...) de los que alguno de ellos se habría cometido en territorio español.



1976 – 2006: 30 años en defensa y promoción

Asociación Pro Derechos Humanos de España

SEGUNDO.-: Hemos tenido conocimiento que en esta Fiscalía a finales del año 2004 o durante el año 2005 incoó diligencias por hechos relacionados con los expuestos en el ordinal anterior, desconociendo más elementos al respecto.

TERCERO.-: La Asociación Pro Derechos Humanos de España, ante la lamentable situación descrita, está interesada en estudiar la viabilidad de ejercitar acciones penales, como acusación popular, contra los responsables de los citados hechos por el impacto de la corrupción en los Derechos Humanos.

El artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en síntesis, permite obtener a los “interesados” de las oficinas judiciales cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones, que, además, podrán examinar y conocer y, si se acredita un interés legítimo, obtener copias simples de escritos y documentos que consten en los autos. A lo que el artículo 235 LOPJ añade que todos los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros mediante la forma de exhibición, testimonio o certificación según determine la Ley.

Debe tenerse presente el interés legítimo de la Asociación Pro Derechos Humanos en el ejercicio de la acción popular por su principal finalidad en la defensa de los Derechos Humanos. El artículo 3 de sus Estatutos sociales afirma:

“La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental defender los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieran reconocidos.

Los fines específicos de la APDHE son:

- 1) Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios de expresión la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás resoluciones, dentro de este espíritu, de Organismos Internacionales y Nacionales sobre la problemática de los Derechos Humanos, así como denunciar su violación.
- 2) Alentar los sentimientos de paz, solidaridad y cooperación entre los hombres, mujeres y niños del mundo, sin hacer discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad y religión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 3) Promover y llevar a cabo actividades de asistencia y cooperación a favor de:
 - a) Los derechos humanos de las mujeres, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia de género que pueda emplearse contra ellas.
 - b) Los derechos humanos de los jóvenes, su igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social y laboral, y la erradicación de cualquier forma de violencia que pueda emplearse contra ellos.



1976 – 2006: 30 años en defensa y promoción

Asociación Pro Derechos Humanos de España

- c) La realización efectiva del derecho humano al desarrollo de toda persona y de todos los pueblos en vías de desarrollo, particularmente con vistas a la eliminación de la pobreza extrema y la satisfacción de las necesidades básicas dentro de un orden mundial más justo y equitativo.
- d) Los trabajadores migrantes y sus familias, en defensa de sus derechos fundamentales y su integración en las sociedades de acogida, en particular en la española, en condiciones de igualdad y no discriminación con los demás ciudadanos...”

En este sentido tanto el Tribunal Constitucional (STC 62/1983 de 11 de julio entre otras) como el Tribunal Supremo (SSTS de 12 de marzo de 1992, 798/1995; Auto de 20 de enero de 2003- dictado en la causa especial 87/2002), con base en artículo 125 de la Constitución Española, reconocen el Derecho constitucional a la tutela judicial efectiva a las acusaciones populares cuando el accionante, de conformidad con sus fines, ostenta interés legítimo al actuar en defensa de un interés común y sostener, a su vez, un interés legítimo y personal como demuestran los fines estatutarios, las actividades y las líneas de trabajo de la referida Asociación Pro Derechos Humanos de España.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA FISCALIA: que teniendo por presentado este escrito y, en méritos de lo expuesto en el cuerpo del mismo, acuerde:

- 1º.- Conceder por parte del Fiscal Jefe audiencia a quien firma este escrito.
- 2º.- Conceder vista de las diligencias incoadas en esta Fiscalía.
- 3º.- Se nos expida copia simple o testimonio de las actuaciones obrantes en esta Fiscalía.

Justicia que solicito en Madrid a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Fdo. Manuel Ollé Sesé.

Anexo 2: Informe del caso Derechos Humanos y Corrupción, Carlos Castresana Fernández

**UNIVERSITY OF SAN FRANCISCO
SCHOOL OF LAW
CENTER FOR LAW & GLOBAL JUSTICE**

**EQUATORIAL GUINEA
RESEARCH PROJECT
FINAL REPORT²⁵⁰**

Written by Professor Carlos Castresana, with the assistance of Attorney Ms. Kristen Elsasser, and the students Travis Dillon, Paige Kaneb, Tamalca Harris, Kelly Metters, Timothy Fong, Samantha Jacobs, and the support and advice of Attorneys Ms. Almudena Bernabeu and Mr. Manuel Olle Sese, and Professors Jack Garvey and Constance de la Vega (USF) and Naomi Roht Arriaza (Hastings).

Introduction

I

In September 2005, USF School of Law and its Center for Law & and Global Justice develop a research project to investigate and analyze the factual and legal issues related to corruption in the extractive oil and gas industry in Equatorial Guinea and the role played by multinational corporations.

A Preliminary Report was filed in December 2005, addressing the factual information provided in the 2004 Senate Report about Riggs Bank, and the feasibility of legal actions to be taken, both in the US and European countries to counteract the widespread situation of corruption of Equatorial Guinea public officials and the participation of American and European extractive and financial corporations.

Further investigation and research have confirmed the factual and legal findings of the Preliminary Report, the consequence being that its whole content is ratified and considered reproduced here. The principal purpose of this Final Report, as requested by THE JUSTICE INITIATIVE, will be to specify and make concrete the recommendations of legal and/or other actions to be taken, according to the gathered information, and specifically to deepen the analysis of legal actions to be addressed in Spain and Luxembourg.

II

The Preliminary Report found that Equatorial Guinea was something other than one of many cases of corruption of an authoritarian government. It is an actual kleptocratic regime in which most of the wealth belonging to the EquatoGuinean people is looted for the personal profit of President Teodoro Obiang Nguema Mbasogo and his family members (extended to the so called Mongomo Clan), with the acquiescence, support and participation of corporations operating in the natural and financial resources of the country. As shown in the Preliminary Report, income from oil and gas exportations theoretically places the Equatorial Guinea among the most wealthy and prosperous countries in the world; the actual level of welfare of most of the EquatoGuinean population, however, places the country among the most underdeveloped and poor ones.

The causes are, basically:

- a) Widespread corruption, induced by multinational corporations, directly or indirectly bribing high ranking EquatoGuinean officials and members of the government and their families, and facilitating the systematic embezzlement of the national public budget.
- b) A systematic deprivation of the resources to the country through Production Sharing Contracts (PSCs) in which the revenues to be paid by oil and gas corporations to the Equatorial Guinea National Treasure in exchange for the concessions for exploitation of natural resources oscilates between 13 to 20%, in

contrast to the regular rates to be paid in the same sector in countries with similar conditions to Equatorial Guinea, between 45 to 90%.

- c) The system is supported by the fact that oil and gas companies or their subsidiaries have participated since the very beginning of the exploitation of the vast resources of the country in partnership with President Obiang himself or the front companies he controls, being the result that the more revenues the corporations get, the more revenues are deviated for the personal profit of the President. Certain financial corporations have played a key role in the management of this structure.
- d) The system works in a framework of dictatorship, violation of human rights, persecution of political opponents, political instability, and absence of enforcement of rule of law. Impunity of abuses is absolute.

The additional information gathered for this final report shows that the preliminary diagnosis of the situation was accurate. The current situation of extractive oil and gas industry in Equatorial Guinea is extremely prosperous²⁸¹, and its potential and future is enormous²⁸². Taking into account the revenues of oil and gas exportations, considered in US (the main client) prices, the income per capita of Equatorial Guinea is the second in the world, only after Luxembourg, and before Norway and the US²⁸³. Considering the factors to measure the level of national human development²⁸⁴, development in Equatorial Guinea should be at a level equivalent to a developed, middle average European Union country, precisely between Greece and Portugal²⁸⁵, and should be around the 25th in the World List, among the countries with high human development. Instead, it is a miserable country, the 121st of the List, in which most of the population lives in conditions of harsh underdevelopment.

For the purposes of our analysis, its legal consequences, and subsequent recommendations of actions to be taken, the three main aspects of the situation in the country should be summarized as follows:

- a) Corruption: the Government of Equatorial Guinea is looting the wealth of the country with the acquiescence, cooperation and partnership of multinational extractive and financial corporations. Embezzlement of the few revenues left to the country is systematic. Bribes are the “normal” way of working with EquatoGuinean authorities. President Obiang and his extended family, the Mongomo Clan, control almost all the wealth of the country.
- b) Oppression: Equatorial Guinea is much worse than a dictatorship. The regime is a ruthless and permanent violator of human rights. The President and his Clan retain all political power, the government and institutions.

²⁸¹ Even being a very small country, Equatorial Guinea is the third exporter of oil and gas of Sub-Saharan Africa, only after Nigeria and Angola, and with better quality and easier and cheaper extraction.

²⁸² Equatorial Guinea reserves are estimated to be the 10% of the world reserves, the same level that Kuwait.

²⁸³ Source, CIA Report.

²⁸⁴ Source, United Nations Human Development Report 2005.

²⁸⁵ The GDP per capita in 2003: Greece, \$19,954, Equatorial Guinea, \$19,780, Portugal, \$18,126, Source, United Nations Human Development Report 2005.

- c) Misery: Most of the population lives in conditions of extreme poverty. The death rate amongst women and children is terrible. The life expectancy of the population at birth is 43.3 years, when, according to the wealth of the country, it should be around 78 years.²⁸⁶

One other thing must be strongly underlined: the three above mentioned facts are not independent, but interrelated. Corruption, with capital letters, is the word to define Equatorial Guinea, but oppression is not a different problem. In Equatorial Guinea, oppression is instrumental to corruption. The widespread framework of corruption through which the country is ruled can only be maintained with the systematic repression of the population and political opposition. Finally, poverty is not an independent fact either: it is the necessary consequence of the huge level of corruption which situates Equatorial Guinea as the 6th most corrupt country in the world²⁸⁷.

The instrumental relationship between corruption and oppression, on one side, and the cause-effect relationship between corruption and misery on the other side, are crucial for legal actions to be taken: multinational corporations are self-evidently involved in Equatorial Guinea corruption, but could claim that they are neither related nor responsible for the Equatorial Guinean government's repression or the population's poverty. It is not true. Corporations must be held accountable for the repression because they are inducing it, knowing and accepting that it is the only way to preserve their abusive and extremely profitable *status quo*. The corporations, not just Equatorial Guinean officials, must also be held accountable for the miserable conditions of life of the Equatorial Guinean population. Equatorial Guineans are dying²⁸⁸, their death being the foreseeable and necessary consequence of the spoliation of the country's wealth. The participating corporations knowingly and willingly accept this result of death.²⁸⁹

Potential actions in Spain

Only one action in Spain is being initially recommended: a criminal lawsuit asking the pertinent investigating Judge to open an investigation regarding money laundering. A second action, also criminal, based in spoliation as a violation of basic human rights amounting to crimes against humanity, based in the above mentioned relationship

²⁸⁶ Source, United Nations Human Development Report 2005.

²⁸⁷ Actually, the first one, if we consider only the countries with some welfare capability. Source, Transparency International.

²⁸⁸ Countries, no matter their level of wealth or development, use to have balanced rates of life expectancy and GDP indexes, because the health of the people tend to correspond to the wealth of the country. The most wealthy and developed country, Norway, has a life expectancy index of 0.91 correspondent to a GDP index of 0.99. The most miserable and underdeveloped country in the planet, Niger, has a life expectancy index of 0.32, correspondent to its GDP index, 0.35. Equatorial Guinea has a GDP index of 0.88, the same as Israel, Greece, Brunei or Qatar, but, instead of all those countries, whose indexes of life expectancy are without exceptions over 0.80, the life expectancy index of Equatorial Guinea is only 0.30, even worse than Niger. Source, United Nations Human Development Report 2005.

²⁸⁹ Misery in the country is evident, and information about its underdevelopment is public. Oil and financial corporations know the amount of Equatorial Guinean exportations because they pay and manage them, and know the degree of development that should correspond to the Equatorial Guinean GDP. The deviation of rates is so enormous and scandalous that nobody making business there can claim to ignore it.

corruption-oppression-extreme poverty, is recommended as a subsidiary means, to be tried only in a second phase, or in case the first action comes to a dead end. Additional possible actions are explored.

Money Laundering

The US Senate's 2004 investigation into Riggs Bank revealed that an agency of Banco Santander in Madrid had received wire transfers from Equatorial Guinea's official government account "Tesoreria General" in Riggs Bank in Washington, on behalf of Kalunga Company S.A. Wire transfers from that account could only be completed by order of President Obiang himself, and a second signature, which could belong to Gabriel M. Obiang Lima (Minister of Mines) or to Melchor Esono Edjo (Minister of Treasury). Sixteen successive wire transfers between June 2000 and December 2003 amounted to approximately US\$ 26.5 million.²⁹⁰ Julia de Lucas Vallejo, representative of the Bank in Madrid, was requested by Riggs Bank to disclose information about Kalunga on February 6, 2004.²⁹¹ On February 10, 2004, another representative of Banco Santander, Gloria Benson, in the Bank's Hato Rey branch, in Puerto Rico, was requested by Riggs to disclose the same information.²⁹² Both times, Banco Santander refused to provide information concerning Kalunga, invoking local bank secrecy laws.

The offense of money laundering has been included in the Spanish Penal Code, article 301, since 1995. Article 301 punishes anyone who acquires, transforms or transmits goods knowing that such goods proceed from a previous serious offense; hides or covers its illicit origin; or helps the person responsible for the underlying offense to avoid the legal consequences of his/her conduct. The penalty for a violation of article 301 is imprisonment from six months to six years and a fine. The same offense can be committed through serious negligence, bringing with it a penalty of up to two years in prison and a fine.

In this case, the main aspects of the question should be considered as follows:

- a) If the President and at least one of his Ministers have regularly diverted significant amounts of money from the Treasury of Equatorial Guinea, ordering to Riggs Bank successive transfers from the official account in Washington D.C. to a private account opened in Banco Santander in Madrid on behalf of a suspected front company they control, Kalunga Co. S.A., the conduct can be characterized as an offense of continued embezzlement. This offense has been presumably committed in the US, and Spanish Courts do not have jurisdiction to prosecute it.²⁹³ Nevertheless, the illegality of this conduct of diversion of public funds is an essential element, as the underlying offense, to build a case of money laundering.
- b) Offenses of money laundering have possibly been committed in Spain, at least by the individuals "behind" Kalunga Co. S.A. (i.e., those with actual or legal power

²⁹⁰ Senate Hearing p.167.

²⁹¹ Senate Hearing p. 343.

²⁹² Senate Hearing p. 345.

²⁹³ In principle, except by criteria of criminal connection between different illegal activities in different territories, or criteria of universal jurisdiction to be explained below, Spanish tribunals would only prosecute offenses committed in Spanish territory.

to dispose of the funds, once arrived to the account in Madrid). Spanish Courts undoubtedly have jurisdiction to prosecute this conduct.

- c) If, as presumed, the initial act of ordering the transfer from Riggs to Santander was illegal as above explained, then the simple conduct of knowingly or negligently receiving it in Madrid, for the holder of the account, is a punishable conduct of money laundering. To this effect, the fact that the underlying offense, the embezzlement, may have been committed abroad, is fully irrelevant, because the Spanish Penal Code²⁹⁴ expressly provides jurisdiction to Spanish Courts for acts of money laundering executed in Spain, wherever the underlying offense may have been committed.
- d) If other conducts of money laundering, or other possible offenses have been committed, it will depend of the destination given by the holders of the account to the money, once received in Madrid.²⁹⁵ Eventually, other possible offenses could have been committed through other incomes in the same account from a different source.
- e) In the case of Equatorial Guinea and money laundering in Madrid, the statute of limitations will not be an issue, since the applicable terms of limitation is five years or longer. Additionally, the underlying possible offenses of robbery, embezzlement, bribery and, of course, murder or torture, are all considered serious offenses with penalties over three years of imprisonment.
- f) Concerning criminal or other possible actions against Banco Santander, the effectiveness will depend on the possibility of finding individual employees responsible for supposed willful or negligent money laundering, or those who decided whether Banco Santander should report the suspicious activities, to what extent and when. As a consequence, nothing can be concluded with the scarce information available in this moment.
- g) The Banco Santander refusal to provide information to Riggs Bank in February 2004 is irrelevant to these effects, because according to Spanish Law they did not have a duty to transmit that information to another bank, and moreover, they had a duty of confidentiality before their client. Notwithstanding, no compromise of secrecy with the client relieves the Bank of its duty to report suspicious operations to Spanish authorities.²⁹⁶
- h) The three key questions related to Banco Santander's responsibility should be, then: first, the suspicious character of the initial wire transfers themselves; second, the suspicious level of the further operations ordered by the account holders; and third, the content and time of the communication of the suspicious operations to Spanish authorities.

²⁹⁴ Article 301, above mentioned.

²⁹⁵ As explained below, information has been officially requested to the Special Prosecution Office against Corruption (General Attorney's Office) in Madrid, but as the date of closing this Report no response has been received.

²⁹⁶ To these purposes, the SEPBLANC, a specialized anti-money laundering body ascribed to the Bank of Spain, the national Central bank and highest financial authority.

- i) It's more than probable that Banco Santander reported the suspicious operations to Spanish authorities after being requested by Riggs or after the Senate Report was published; but, did they report before? The wire transfers (funds sent regularly from a sovereign State's official account to a private account held by an inactive company) should have been considered suspicious since the very beginning, because the amounts of money were important and no underlying commercial activity supported them. A communication subsequent to the requirement of Riggs Bank's or the publication of the Senate's Report cannot cure the criminal/administrative responsibility in which Banco Santander or its employees may have previously incurred.
- j) In considering the potential for filing actions against individuals, we must consider sovereign immunity. Even though there is no duplicate of the Foreign Sovereign Immunity Act in Spanish law, Spanish Courts tend to grant full immunity to foreign States and their goods and properties. However, if the goods or property in question have no link to the public service of the State, immunity does not apply. Additionally, individuals acting as Head of State, Secretary of State, Prime Minister and diplomats are also granted full immunity by the Courts while in function.²⁹⁷ In our case, President Obiang himself will enjoy full immunity; Gabriel M. Obiang Lima and Melchor Esono Edjo will have not immunity at all²⁹⁸, and concerning the assets, it will depend of the origin and further application of the money.

A criminal action on counts of money laundering seems the most reliable and fastest way to get access to the movements and operations conducted through the Kalunga Co. S.A. account. Further actions will essentially depend of the information provided by the Kalunga account: account holders, other persons with authorized signature to dispose of the deposits, other accounts linked to Banco Santander's account, other sources and destination of funds, etc.²⁹⁹

Prosecution Office or Investigating Judge

In Spain it is possible for private parties to initiate criminal investigations. There are two ways to do this: filing a petition with the Office of the Public Prosecutor, and filing a petition with an Investigating Judge.

The Prosecution Offices³⁰⁰ have the legal capacity to develop a pre-judicial investigation, though this is limited in some ways, as they cannot take, without a judicial warrant, any

²⁹⁷ According to the judgment Yerodia, International Court of Justice, February, 14, 2002.

²⁹⁸ At least, not in their mentioned condition of Ministers of Mines and Treasury.

²⁹⁹ The most clear example can be found in the part of the Senate's investigation related to General Pinochet's fortune. His financial net could only be revealed after following backward and forward, as in every money laundering investigation, the path of the funds: where they came from, where they went to. Then, new accounts in Riggs, Citibank, Bank of America, Banco de Chile, etc. were found.

³⁰⁰ In this case, taking into account the nature of the offenses, the important amount of the transfers, the transnational character of the facts, the official origin of the funds belonging to a foreign Government, the possible involvement of high ranking foreign officials and the rest of the factors in presence, the jurisdiction should correspond to the Special Prosecution Office Against Corruption. It is an specialized body created in 1995 and belonging to the Attorney General's Office, with pre-judicial investigative functions.

investigative measure affecting fundamental rights (wire tapping, searching, etc.).³⁰¹ However, the Offices have enough capacity to require financial institutions (banks) and public institutions (e.g., the SEPBLANC) to fully disclose relevant information.

Investigating Judges can develop full investigative activity.

In this case, we recommend filing with an investigating Judge for the following reasons:

- a) An investigation was already conducted before the Special Prosecution Office against Corruption after the US Senate Report was published in 2004. The action brought by a lawyer, Mr. Franco Otegui, was addressed directly against the President and the CEO of Banco Santander. The Public Prosecutor decided to dismiss the lawsuit and archived the case without further action.
- b) The action was refused based on the finding that Banco Santander reported the unlawful transfers.
- c) It is foreseeable that the Public Prosecution Office will confirm its previous decision.
- d) In this case, the first lawsuit, addressed directly and personally against the President of the Bank, seemed to be clearly groundless. Moreover, it can be a clear example of abusive exercise of popular action.³⁰²
- e) The law requires that a new lawsuit, if related to the same suspected offense and perpetrators than a previous one, be accumulated and decided with and in the same proceeding than the first one. The Prosecution Office wouldn't have other alternative but accumulating the lawsuit filed by or with the support of the Justice Initiative to the lawsuit of Mr. Franco Otegui. Instead, the investigating Judge will open a new proceeding, and, once admitted the Justice Initiative lawsuit, he/she will require the Prosecution Office to send him/her the whole documentation of the first investigation. Being the practical consequences of gathering the information virtually the same, there will be an important difference from the formal (and public image) point of view: Franco's complaint will be just an annex of the Justice Initiative-led new case.

³⁰¹ As an exception, Public Prosecutors can order on their own authority the arrest of suspected offenders.

³⁰² The lawsuit was filed by a well known Attorney Firm in Madrid, Franco Otegui. The fact is related to the following. In 1994, an important Spanish Bank, Banesto, was intervened and seized by the Bank of Spain with the support of the Government because it was in an imminent risk of bankruptcy. While the Bank was administered by the Spanish Financial Authorities, illegal operations of the former Bank's executives were disclosed, and the former President, CEO and several members of the Board of Directors of Banesto were indicted, tried, and found guilty. The Judgment was confirmed by the Supreme Court and the defendants had to serve serious penalties of imprisonment. After the solvency of Banesto had been restored, the Bank was publicly offered and sold to new investors. Banco Santander bought it. Since then, several former executives of Banesto, with better or worse arguments, have brought endless legal actions against the President and executives of Banco Santander. The lawsuit related to corruption in Equatorial Guinea seems to have had no interest at all in the case itself, but being only one more lawsuit from those "serial" plaintiffs.

- f) Any direct or indirect, real or apparent connection with the signatories and individuals presumably “behind” the first lawsuit could fatally compromise the possibilities of success of any initiative, and should be strictly avoided.

Even if there is not a legal prohibition to re-open an investigation previously dismissed when new information is provided, it seems clearly recommendable to look for a new, fresh start in this case.

Additionally, *Public prosecutors* have in Spain a very limited capacity of plea-bargaining, as disposition of the criminal actions is not permitted. On the other way, *popular* and *particular prosecutors* can negotiate without restrictions.

Filing a new lawsuit directly before the Investigating Judge should be desirable.

Prosecutors: Public, Popular and Particular

In the Spanish legal system, the exercise of criminal actions for the prosecution of any criminal activity is public. Any Spanish citizen may exercise the right,³⁰³ with the consequence that, except for a few strictly private offenses,³⁰⁴ the exercise of criminal actions is open and free.

The *public prosecutor* (the *Ministerio Fiscal*), as representative of the General Attorney is required to institute a criminal action for any public offense,³⁰⁵ but any citizen, individual or legal person,³⁰⁶ may institute a *popular prosecution* independent and apart from the *public prosecutor*, regardless of whether the *public prosecutor* acquiesces in the

³⁰³ Art. 270 of the Spanish Criminal Procedure Law (Ley de Enjuiciamiento Criminal, hereinafter Lecr.): “All Spanish citizens, whether or not they were damaged by the crime, may file suit, filing the popular action referred to in Article 101 in this Law. The action may also be filed by foreigners for the crimes committed against their persons or assets, the persons or assets of the parties represented by them, after complying with the conditions set forth in Article 280, if not included in the last paragraph of Article 281.”

³⁰⁴ Related to honor and certain sexual offenses, Art. 104 Lecr.

³⁰⁵ Article 105 Lecr.: “The officers of the District Attorney’s Office will be obligated to file, pursuant to the provisions of the Law, all criminal actions they deem appropriate whether or not there is a particular plaintiff in the lawsuit, except for those reserved by the Criminal Code exclusively for private petitions....”

³⁰⁶ In RTC 1992/241, the Constitutional Court held that the popular action not be limited to individual, but may also be maintained by artificial persons. The Court reasoned that the Spanish Constitution provides the “right to jurisdiction and due process” to “all persons” thereby requiring recognition that “the right to access the courts through the popular action belongs both to individuals or natural persons and to artificial or collective persons.”

suit.³⁰⁷ Moreover, the victims of any criminal offense may bring a criminal action against the offender as a *particular prosecutor*.³⁰⁸

The three types of *prosecution* may co-exist in every case, as each of them is independent from the others. The Spanish criminal system is based upon the accusatory principle, which means that a prosecutor is always necessary: there cannot be a criminal trial nor a criminal judgment without accusation, but any type of prosecutor—*public*, *popular* or *particular*—is sufficient for criminal proceedings to be initiated and tried through to the resolution of the matter.

In every case, the Constitutional requisite for recognizing standing to every possible party is that there must be a link between the litigating party and the subject matter of the process, this link being considered worthy of legal protection. In the case of a defendant, the link is self-evident in that a legal action has been brought against him/her. In the case of *particular prosecutors* (i.e., the victims), the link is their right to have the perpetrator punished and be granted compensation. In the case of the *public prosecutor*, the link is its legally presumed interest on behalf of the society. In the case of the *popular prosecutor*, the link is its legitimate interest. Once the *action*, the *right*, the *legal interest* or the *legitimate interest* are declared and accepted by the Court in the proceedings, the Constitution grants equal protection and the right of standing and adequate defense to all of them as parties in the process.

The exercise of the popular action has been associated since at least 1988 (Spanish Constitutional Court Judgment (STC 64/1988)) with the fundamental right of the

³⁰⁷ Articles 24,1(Article 24. [Right to effective court protection] “1. All persons have the right to obtain effective protection from judges and courts in the exercise of their legitimate rights and interests without producing lack of defense in any case. 2. Furthermore, all have the right to the ordinary Judge pre-established by the law, to defense and assistance of a lawyer, to be informed of the charges brought against them, to public proceedings without undue delays and with all guarantees, to use the pertinent means of evidence for their defense, not to incriminate themselves, not to admit guilt and to the presumption of innocence. The law will regulate the cases in which, due to kinship or professional secrecy, a person shall not be obligated to give declarations about acts presumed to be criminal.”) and 125 (Article 125 [Popular action] “The citizens may file a popular action and participate in the Administration of Justice through the institution of the jury, in the form and in compliance with the criminal proceedings determined by law, as well as by customary and traditional Courts) of the Spanish Constitution, 101 Lecr, (cit.) and 19,1 Organic Law of the Judicial Power (“1. Spanish citizens may file a popular action in the cases and in the forms established in the law.”).

³⁰⁸ Art. 110 Lecr.: “Those damaged by a crime or negligence who have not waived their right may be a party to the suit if they do so before the qualification process of the crime, and file the applicable civil and criminal actions or only one type of actions, as they deem convenient, without setting back the proceedings. Even if the damaged parties do not appear as a party to the suit, it is not understood that they waive the right of restitution, reparation or indemnity that may be granted in their favor in the firm sentence, since it is necessary that the waiver of such right be stated expressly and finally. When the crime or negligence committed is intended to prevent or preclude the members of local corporations from fulfilling their public functions, the local administration in whose territory the punishable act was committed may also appear in the suit..”

protection of the judiciary granted in Article 24.1 of the Spanish Constitution.³⁰⁹ That understanding of the popular action was confirmed as recently as January 20, 2003, in the Spanish Supreme Court's decision in Special Cause 87/2002 (RJ 2003/251) in which the Autonomous Basque Government had exercised a *popular prosecutorial* criminal action against a Judge who had taken a judicial decision they considered illegal, even not having been directly affected by the consequences of such decision. It is a basic premise of Spanish law that citizens, natural or legal persons, have a fundamental right to the judicial protection of their rights and interests.

The popular prosecution, when legitimate, exerts *its* own interests but *others'* rights. Usually, the exercise of popular action is to defend public or general goods or values that are not identified with specific ownership: the environment, public development, or the human rights of unknown or defenseless victims. Examples may be found in Spanish Constitutional Court Judgments 62/83, 108/83, 115/84, 147/85, 137/87. Very different legal persons, associations, NGOs and other public or private institutions have been widely accepted as *popular prosecutors*. In each case, the law demands that the popular prosecutor demonstrate a *personal and legitimate interest* worthy of protection under the law.³¹⁰ Examples include Associations of Wives of Policemen exerting popular prosecution in cases of terrorism, Associations against Torture exerting popular prosecution in cases of State's terrorism, professional associations, political parties, trade unions, environmentalist groups, consumers' associations, and, of course, human rights groups. In every case of prosecution of egregious abuses of human rights around the world prosecuted in Spain under the principle of universal jurisdiction, cases which include abuses occurring in Argentina, Chile, Guatemala, Rwanda and Tibet, different NGOs have been accepted as popular prosecutors.

The law does *not* require that the popular prosecutor, in order to bring criminal and civil claims, be the victim of the crime alleged. Indeed, according to Spanish Constitutional Court Judgment (STC 113/84 November 24, 1984), it is "constitutionally irrelevant" whether the *popular prosecutor* was or was not injured by the offense committed. It is a question of "ordinary [as opposed to Constitutional] law, to be solved by regular Courts." The Constitutional Court argued: "The determination about if a person must be considered injured or not is constitutionally irrelevant because in any case will enjoy the fundamental right of the protection of the judiciary."

So, the only essential requirement is that the popular prosecutor must be able to invoke a legitimate interest protected by the law. If a legitimate interest can be invoked, the consequence is that the plaintiff gets granted its fundamental right to the protection of the judiciary. It has been so established by the Supreme Court in Judgment 798/1995, which, in accordance with the Judgment 34/1994, January 31st of the Constitutional Court, states: "Dismissing the action through a restrictive interpretation of the conditions of its exercise would violate the fundamental right included in article 24,1 of the Constitution". The Supreme Court adds: "The legitimacy of the *particular prosecutor* comes directly from Article 24,1 Constitutional, as injured party; the legitimacy of the popular prosecutor

³⁰⁹ Spanish Constitution Article 24.1: "*All persons have the right to obtain effective protection from the judges and the courts in the exercise of their rights and legitimate interests, and in no case may there be a lack of defense.*"

³¹⁰ Constitutional Court Sentence (STC) December 21st 1992 (RTC 1992/241) (Ex. 9).

comes from article 125 of the very same Constitution; both legitimacies deserve absolutely the Constitutional protection.”

According to the Judgment of the Supreme Court of September 26, 1997 (RJ 1997/6366) the so called “Colza case”, legal persons acting within the scope of their activities for the benefit of others can assume in criminal proceedings a role similar to that of the *public prosecutor*—protecting the rule of law and societal interests. Moreover, a *popular prosecutor* may exercise on behalf of the victims a “pretensión constitutiva,” *i.e.*, a civil action claiming compensation for damages, when, according to its “nature and purposes,” the *popular prosecutor’s* mission may be the protection of any unidentified person. Although the facts of the “Colza Case” involved consumer fraud leading to hundreds of deaths and thousands of severe illnesses, the basic and essential principles of the case may be applied equally to the victims of widespread corruption, violations of human rights, or deprivation of basic needs. The Supreme Court, taking into account the fundamental rights of defense and protection of the judiciary, granted the appeal and compensated all the victims, declaring the right of the *popular prosecutors* to exercise criminal and civil actions on behalf of all the victims, with or without their formal representation.

Plaintiffs and Defendants

In annexes we have provided general lists of possible plaintiffs (e.g., EquatoGuinean citizens who are victims of human rights abuses, seizure or confiscation of property without compensation). A general list of potential defendants is also provided (individuals and corporations mentioned in the Preliminary Report, other individuals and high ranking EquatoGuinean officials involved in human rights abuses and corruption).

For the case of money laundering being proposed, the defendants should be initially only Gabriel M. Obiang Lima (Equatoguinean Minister of Mines), Melchor Esono Edjo (Equatorial Guinea Minister of Treasury), the undisclosed holders of the account of Kalunga Co. S.A., and the company itself as civilly responsible³¹¹, including any unidentified person who may have cooperated with the above mentioned defendants, and expressly excluding those who, according to domestic and/or international law, may enjoy immunity of jurisdiction before Spanish Courts.

Not to incur the same mistake suffered by Mr. Franco Otegui, and to be sure that the Justice Initiative supported initiative is clearly distinguishable from the previous one, no action should be initially addressed against Banco Santander or its employees, at least until information is gathered about the opening, functioning and operation of the account or other possible accounts, and the relevant information related to the cooperation provided by Banco Santander to Spanish Anti-money Laundering or Prosecutorial Authorities may show grounds to proceed.

Respecting the plaintiffs, almost any possibility is open, as explained in the previous chapter:

³¹¹ Legal persons are not criminally responsible under Spanish Law, but can be held accountable for civil damages caused on their behalf.

- a) If factual grounds and serious legal arguments are provided, the support of *Public Prosecutor* cannot be set aside. The position of the General Attorney's Office in the "Pinochet case" and the rest of cases of "universal jurisdiction" for egregious abuses of human rights committed abroad³¹², initiated before the Audiencia Nacional, the highest Spanish ordinary Criminal Trial Court, reflected almost exactly since 1996 the political point of view of the Spanish Government, meaning systematic opposition to those proceedings. Since 2004, however, the new General Attorney has taken the contrary direction: the cases are now being supported by the Public prosecutors.
- b) Any Equatoguinean citizen who may claim to have been personally injured or suffered civil damages may be *Particular Prosecutor*. Notwithstanding, particular prosecution related to money laundering offenses may be difficult to be accepted by the Court, because money laundering is usually considered an instrumental offense, unable in itself to cause damages or injuries to be compensated to specific victims. Respecting the underlying offense, embezzlement, there will be no problem to build the description of the conduct as one causing compensable damages. The problem will be, first of all, to assert jurisdiction for compensation of an underlying offense committed abroad, and mainly will come from the fact that the victim in this case is the State of Equatorial Guinea, the Equatoguinean Treasury. Unfortunately, the "legal" representation of the victim is in the hands of the perpetrators. It could give ground to build a claim for damages with a wider standing to specific individual victims beyond the legal person of the State. However, it will be not necessary. We can reverse this unfortunate circumstance, and make of it a paradigmatic justification to *Popular Prosecution*.
- c) Any Spanish individual or legal person may be *popular prosecutor* if a *legitimate interest* may be proven. Equatoguinean citizens entitled to the right of double nationality provided in Spanish law to nationals of certain territories; as a result, there are thousands of individuals who are nationals of both Equatorial Guinea and Spain. These individuals can undoubtedly claim a legitimate interest into avoiding, through the exercise of legal actions, the public budget of their country being looted, specially if and when those legally entitled to protect the national wealth of the country are precisely the looters. There are many other Associations, Foundations, NGOs, and other Spanish legal persons who can claim a legitimate interest.
- d) Different organizations of the Equatoguinean exile in Spain could be another option. In our opinion, this option should not be the preferred, as explained below.
- e) The Spanish Asociacion Pro Derechos Humanos, one of the most traditional and respected Spanish human rights NGOs can be, as explained later, one of the possible plaintiffs with better possibilities of success.
- f) The Justice Initiative could consider its own candidature as plaintiff exerting *popular prosecution*, the only requisite being to constitute and register a legal "subsidiary", association, foundation, etc. incorporated in Spain.

³¹² Similarities with the EquatoGuinean case do not need to be underlined.

Complementary administrative actions

Administrative infractions may have been committed by Banco Santander through their negligence in compliance of its duty to report suspicious operations or lack of cooperation with authorities in their investigations.

Administrative law provisions concerning money laundering are included in the Spanish “Ley 19/1993 de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales.”³¹³ The law tries to prevent and make difficult money laundering activities by imposing administrative duties of cooperation with and providing information to financial institutions. Initially, the law was only intended to prevent money laundering resulting from drug trafficking, terrorism and organized crime; however, its framework has been expanded to include the laundering of the proceeds from any criminal activity amounting to serious offense, understood as any offense punished with more than three years of imprisonment.³¹⁴ The law, which created the Commission of Prevention of Money Laundering and Currency Infractions and its executive service, the SEPBLANC³¹⁵, sets the rules for the function of the Commission and establishes infractions and correspondent sanctions.

The initiation of administrative actions does not require any special standing. However, administrative infractions and sanction are incompatible and subsidiary to criminal prosecution of money laundering.

In case the judicial investigations were rejected, or arrive to a dead end, administrative proceedings could be initiated, even if grounded in the same facts dismissed by a criminal Court. Nevertheless, the conduct of Banco Santander concerning the fulfillment of its obligations under administrative law are yet to be determined.

For these reasons, administrative actions are not recommended at this time.

Civil Actions

Spanish law contemplates civil actions for damages caused by criminal activity, and also the cases of *contractual*, *cuasicontractual* and *extracontractual* damages.

Plaintiffs can be any individuals or companies personally (human rights abuses) or economically (civil damages) injured.

Concerning possible civil actions, we have found important real estate properties that could be seized in Spain. In the investigation made for the Preliminary Report, five properties in Spain belonging to high-ranking Equatoguinean officials had already been

³¹³ “Law adopting certain measures to prevent money laundering.” The law introduced in domestic legislation the provisions of Directive 91/308/CEE. It has been amended by Ley 44/2002 de 22 de noviembre, by Ley 12/2003 de 21 de Mayo, and by Ley 19/2003 de 4 de Julio in order to adapt the domestic system to European Directive 2.001/97.

³¹⁴ Amended in 2003, in force since July 6, 2003. In the case of Equatorial Guinea, the successive wire transfers should be considered a continued activity extending until December 2003, with the last five transfers being committed after the new law was already in force.

³¹⁵ “Servicio de Prevencion del Blanqueo de Dinero,” Service of Prevention of Money Laundering.

found.³¹⁶ In this second phase, several other properties, one of them belonging to President Obiang himself in the Canary Islands, and several other properties belonging to the national timber company, Sofana, have been found. It is highly probable that additional investments of illegally obtained funds may have been made in Spain.

Civil actions for injuries or damages caused by criminal activities must be, as a rule, exerted simultaneously with criminal actions, and their possibilities of success will depend of the importance of the evidence gathered in the criminal investigation. Victims of the offense can decide to reserve their rights to compensation and exert them separately in a civil claim once the criminal action has been decided.

Also, damages or injuries caused by criminal activities committed abroad, in case the crime itself is beyond Spanish jurisdiction, could be considered grounds for a claim for extracontractual damages and could be brought before Spanish civil Courts, even if the facts causing the damages occurred abroad. It could be a way of action similar to the U.S. Alien Tort Claims Act. The only basic condition for the claim to be accepted and the jurisdiction established as *forum conveniens* is that the action be addressed against Spanish or foreign individuals who are residents in Spain. In the same way, actions can be brought against legal persons if headquartered in Spain.

Except for certain Spanish corporations, the possibilities of finding Equatoguinean or other countries' corporations headquartered in Spain, or high ranking officials or other individuals residents in Spain seems remote. For those reasons, civil actions should be exerted inside the criminal proceedings. With the information available in this moment, separated civil actions are not recommended.

International Crimes

An extensive annex is dedicated to analyzing the feasibility of legal actions against Equatoguinean officials and corporations for violation of law of nations. The idea is to build a case parallel to the successful initiatives that the Union of Progressive Prosecutors began in 1996 and got the international warrant for the arrest of the former Argentinean Head of State General Galtieri in 1997, the arrest of former President of Chile General Pinochet in 1998, the arrest and extradition from Mexico of Argentinean Navy Captain Cavallo in 2000, and the judgment and sentence of Argentinean Navy Captain Scilingo to more than 600 years of imprisonment in 2005.

The most difficult aspect of this initiative should be to link, as explained above, and to get it accepted by the Courts, egregious violations of civil and political rights (life, physical and mental integrity, personal freedom, etc.) and social and economic rights (food, water, housing, health, education) to corruption. Notwithstanding, if the link between corruption and egregious violations of basic rights is some time to be established, Equatorial Guinea is the paradigmatic case. Spanish Courts are, among the domestic Courts, probably the most accessible and potentially receptive to these purposes.

In the case left by the House of Lords against Pinochet, we had only 35 cases of torture, but those were sufficient to ask for his extradition to Spain and get it granted by the

³¹⁶ Elena Mensa has a property in Gijon, Micha Ondo Bile Pastor in Villalbilla, Miguel Abia Biteo Boriko in Madrid, Teodoro Biyogo Nsue in Gijon, and Pastor Obiang Ada in Valencia.

London judge, before the British Government decided to interrupt the proceedings by extra-legal reasons. In the case of Equatorial Guinea, we have more than 75 cases of torture and extrajudicial killings documented against the Obiang regime.

President Obiang's dictatorship was only one among many African and other underdeveloped regions of the planet dictatorships, until oil was discovered. Soon after the discovery, wealth came to the country, and with wealth, the curse of natural resources. Increased corruption, widespread repression to maintain the status quo, two attempted coups d'état and more repression in response, and the international community deviating its attention to other places when attention was more necessary, as a consequence of the increasing diplomatic relevance and political influence that oil revenues can buy. Increasingly, President Obiang considers that only members of his tribe, the Mongomo Clan, are faithful, and has given them the power of controlling everything against the rest of the population: the police, the military, all the public administration and the judiciary. People are being deprived of their land and their agricultural traditional way of life, with starvation, lack of basic needs and death by curable diseases as the result. For every thousand Equatoguinean children under the age of five, 204 died in 2004.³¹⁷ This is not a mere statistic; let's take the absolute numbers: 4000 Equatoguinean children under 5 died last year.³¹⁸

If corruption is eroding and destroying a human society, Equatorial Guinea is the example. A modern version of the Heart of Darkness.

Strategy

The money-laundering lawsuit alone should be tried first. We have tried to get information about the account Kalunga, but have received no answer for the moment. The absolute priority should be to get this information. Without it, neither the identity of other defendants, apart of Gabriel M. Obiang Lima and Melchor Esono Edjo, nor the eventual degree of responsibility of Banco Santander employees, or the Bank itself, can be determined. Gathering this information can be accomplished if the answer of the Prosecution Office is positive. Otherwise, the information should be available as soon as the lawsuit is admitted by the Judge. The content of the information must rule the next steps. Hopefully, the evidence gotten during the course of the investigation will allow other actions to be started.

Other information that could be invaluable and relatively easily obtained once the case for money laundering is admitted, is the confidential information gathered by the U.S. Senate in its 2004 investigation and not published in the Official Report. A Rogatory Letter from the Spanish Judge could be the legal ground for the Senate's full disclosure of the information related to U.S. oil corporations, additional information about Riggs, Santander and HSBC operations, and, of course, the information about the final destination of \$700 million existing in the Equatorial Guinea accounts in Riggs Bank when the accounts were closed in 2004.

If the money-laundering investigation is successful, we can try to include later in the investigation other individual defendants and offenses, then the corporations, then

³¹⁷ <http://www.unicef.org/statistics/>

³¹⁸ [Id.](#)

corruption as a violation of basic rights of the population in general. If the money-laundering investigation is not successful, the action for crimes against humanity can be tried later separately.

The main difference between both actions is that the money-laundering lawsuit alone corresponds to the jurisdiction of the ordinary Investigative Judges of the Territorial Court of Madrid. On the other hand, the international crimes lawsuit corresponds to the jurisdiction of the Investigative Judges of the Audiencia Nacional. As *popular prosecutors* enjoy more freedom of action because the exercise of legal actions is not mandatory for them, as it is for *public prosecutors*, this freedom of initiative may be used to define the most accurate timing and selection of actions: acting first before Madrid Courts, then before the Audiencia Nacional, or simultaneously before both, depending on the circumstances: ability and willingness of the different Judges and Public Prosecutors assigned to the cases, possible delays, etc.

In the first of the eventual scenarios, the successful investigation of money laundering would remain in Madrid Courts. If expanded to international crimes, the investigation should be deferred from the Madrid Judges to the Audiencia Nacional Judges. In the other possible scenario, international crimes alone, the case would go directly to the Audiencia Nacional, and eventually, if both proceedings (money-laundering and international crimes) are being investigated separately, the Audiencia Nacional could request from the Madrid Court the deferral of the Cause.

It is difficult to foresee if the case will go to trial. Serious offenses (murder, torture, international crimes) cannot be tried *in absentia*, if the defendant is not present before the Court. In that case, international warrants for the arrest of indicted defendants and the freezing of their illegally obtained assets can be issued by the Investigating Judge. Lesser offenses (money laundering, bribing, embezzlement) can be tried even if the defendant is not present before the Court, if he/she has been personally noticed of the existence of the proceeding, and penalties to be imposed do not exceed two years of imprisonment.³¹⁹ Precautionary measures (arrests, freezing of assets) and international judicial cooperation are also available in cases of lesser offenses, but more difficult to be obtained.

It is very difficult to predict how much time will be spent in the investigation. Some factors are measurable: it will depend of the extension and complexity of the information gathered, the necessity of international legal cooperation, specially if Rogatory Letters outside the European Union are needed, etc. Other factors are equally important but fully unpredictable: the personal attitude and skills of the Judges and Public Prosecutors assigned to the case, the reaction of the concerned Governments, etc. Just an example: the House of Lord deprived General Pinochet of his immunity in five months, and then, his extradition was granted by the London Court in six months. Instead, a much more simple case, the extradition of Captain Cavallo in Mexico, took three years.

³¹⁹ Art.786, second paragraph, Lecr. : “*The unjustified absence of the accused who was summoned in person, or at home or in the person referred to in article 775, shall not constitute cause for suspension of the oral proceedings if the Judge or Court, at the request of the District Attorney or of the Plaintiff, and hearing the defense, considers that there are sufficient elements for trial, when the punishment requested does not exceed two years of deprivation of freedom or, if of a different nature, does not exceed six years.*”

Except for a mistake of the defendants, the case for serious offenses will never go to trial. The case for money laundering, however, can go. Because of this reason, a settlement could be gotten more easily if defendants, specially corporations involved in bribery, financial operations, money laundering and other lesser offenses, and their high-ranking employees can be indicted with strong evidence of responsibility. In that case they will know they can be tried and sentenced, and will be willing to settle. It was the case of Riggs.

Eventually, settlements can include, as it was a precondition we imposed in the case of Riggs, the full disclosure of information about any illegal operations of the client. The case was settled with Riggs, but permitted to expand the indictment against Pinochet and his front companies and accomplices.

Another factor to be considered is the importance of mass media. Equatorial Guinea's Government is increasingly important because of the impressive amount of money they can manage and divert. They can buy influence. A good example can be the visit paid by President Obiang last month to Condoleezza Rice in Washington D.C.. Such a ruthless dictator should not be permitted to visit the US Department of State unless he is a close ally. Equatorial Guinea oil is strategically vital for US interests. Something similar can be argued in respect to the Spanish Government. In the case of Pinochet, the strategy we used since July 1996 was to bring every witness and every victim before the mass media after bringing them before the Judge. The Spanish public opinion was regularly informed of the Pinochet Regime's atrocities, and when he was arrested in 1998, they were ready: the polls showed than more than 70% of the population were for the extradition, whatever the diplomatic cost could be, and almost nobody was against.

There is a simple lesson to be gotten from the Pinochet case, equally applicable to cases of serious corruption like the Equatoguinean one, with powerful defendants behind the offenses: legal actions alone are not enough. A strong force of pressure from the public opinion must be built and prepared to counteract and balance the political pressure the judges for sure will receive when the crucial moment arrive.

Corporate public image is crucial for Corporations, especially those, as Banks and Oil companies, whose direct clients are the final consumers. There are several reasons why corruption should not be addressed alone: first, corruption is not alone, but has many links as described above; second, transmitting the reality of the circle of oppression-corruption-misery in developing countries to the public opinion of developed countries, and showing how corruption kills people, may become the most effective deterrent against the way our corporations are making business there. If there is something that corporations fear more than Courts of Justice, it is the tribunal of its customers.

Options for Legal Assistance

During travel to Spain in March 2006, options for legal assistance and the possibility of *pro bono* cooperation with the case were explored. The first options tried were the two most important and prestigious Spanish Law firms, Garrigues and Uria & Menendez, both with branches in New York. Unfortunately, as could be foreseen, both resulted incompatible, since Garrigues has among its main clients Repsol-YPF, a Spanish oil company with important investments in Equatorial Guinea, and among the main clients of Uria & Menendez, it was found Banco Santander.

Alternative firms were explored: Astorga & Garces and Manuel Olle Sese.

Astorga & Garces is a small but experienced firm, with good connections in the US (Ropes & Gray), France and other countries, and it was essential in the Chilean branch of the “Pinochet case”, including the settlement gotten with Riggs Bank. They are interested in the case and willing to cooperate, but it is difficult for a small law firm to accept *pro bono* a case that can become so long, demanding and complicated. No specific terms were discussed.

Manuel Olle Sese is a young but prestigious lawyer and Professor of Criminal Law and directs his own small law firm. He has experience in cases involving extradition and other international law issues, and his intervention was crucial in the Argentinean branch of the Pinochet case. Moreover, he is the acting President of the Spanish Asociacion Pro Derechos Humanos. He has cooperated with the research during the semester and recently has filed before the Anticorruption Special Prosecution Office the request of information we asked him to do, filing it on behalf of the Association over which he presides. The standing and *legal interest* of the association as *popular prosecutor* is beyond doubt.

Both options are very good and both of them can be recommended. As there is not any incompatibility, both can be hired simultaneously.

The public image of THE JUSTICE INITIATIVE as a non profit active organization combating corruption and human rights abuses related to corruption could be promoted, and in any case, to participate as counsel is more profitable and less risky that supporting others’ actions. Financing “from behind” Equatoguinean political opposition groups is a very vulnerable position: some of them are and have been involved in attempted *coups d’etat*, and almost all have been corrupted or infiltrated by the Equatorial Guinea government’s undercover agents and whistleblowers. Equatoguinean democratic exile is courageous, has suffered a lot, and deserves to be supported; but for JI it is much better to support them publicly, with transparency and impartiality, and preserving its own independence and full decision-making capacity.

Notwithstanding, a new association or OS subsidiary created *ad hoc* just for the purpose of filing a lawsuit, specially if it is addressed against powerful political or financial institutions, may become equally vulnerable and suspicious when the moment comes to present evidence of its *legitimate interest* in order to be accepted as *popular prosecutor*.

The solution then may come from some kind of partnership or joint venture: The Justice Initiative could incorporate a subsidiary in Spain and this new Spanish legal person could then hire Astorga & Garces as its legal counsel to pursue as *popular prosecutor* the legal actions of the case. Perhaps the Justice Initiative could also support the non-profit Spanish Asociacion Pro Derechos Humanos so that its President, Mr. Olle Sese, could help the *popular prosecution* in the same case.

Actions in the US

We included in our Preliminary Report an extensive analysis about Foreign Corruption Practice Act, and the possibilities of ATCA and RICO actions. The Report is given as reproduced here in the relevant parts. Legal actions are feasible in the US. Specifically:

- a) There are more than enough factual and legal grounds to support an ATCA action. There are dozens of possible plaintiffs. Some of the most relevant possible defendants have properties in the US to be frozen. So, ATCA actions are recommended.
- b) RICO actions against US Corporations operating in Equatorial Guinea are also very feasible. Factual information and evidence is especially strong in the case of Exxon Mobil, Marathon, and Amerada Hess. The difficulty for RICO actions continues being finding plaintiffs.

Additional information can be found in the Annexes (on file with the Justice Initiative). The new important findings are:

- a) Several new real estate properties in the US have been found, some of them belonging to President Obiang himself and his wife, Constanca Mangue Nsue.
- b) A new property has been found belonging simultaneously to Riggs Bank and Armengol Ondo Nguema. This fact should be investigated or referred to the Prosecution Office for further investigation:
 - 1) because the co-ownership has no apparent purpose;
 - 2) the person who acquired the property on behalf of the Bank was Simon Kareri, the employee fired in 2004;
 - 3) Armengol Ondo Nguema is the President's brother and the infamous and ruthless high ranking official most involved in serious violations of human rights as former Director of National Security;
 - 4) This co-ownership can be a new case of money laundering, not included in the Riggs plea bargain because it has been maintained until today, after the crisis of 2004 and the closure of the Equatorial Guinea accounts, after the agreement with the Prosecutors, after the Bank itself has been sold to new investors.
- c) Moreover, another case of possible money laundering should be investigated, since the many Equatorial Guinea accounts in Riggs with different holders, public or private, were closed and compensated with one only check of \$700 million delivered to the Equatorial Guinea Embassy in Washington. The question is, who made the check payable? To where were the funds sent? The importance of the operation may be measured for the simple fact that, immediately after the check was released, Riggs Bank itself was sold: the price, \$780 million.

Actions in Luxembourg

A new version of the December 2005 Annex addressing and analyzing possible civil and/or criminal actions to be taken in Luxembourg is included.

Civil actions seem not to be easily feasible and consequently are not recommended.

Regarding criminal actions, there is an essential difference between the legal system in Spain and Luxembourg: there is nothing like the *popular prosecutors* in Luxembourg. Public Prosecutor, i.e. the General Attorney's Office, monopolizes the exercise of criminal actions. It simplifies the possible alternatives. There is no direct access to the Courts for victims or NGOs, so the only possible way is filing a lawsuit before the Prosecution Office.

The facts related to Luxembourg are almost identical to those related to Spain. The same individuals, President Obiang and his Ministers of Mines and Treasury ordered to transfer from the Equatoguinean Treasury account in Riggs Bank in Washington D.C., on behalf of presumed front companies, different amounts of funds, to accounts with unknown holders in Credit Commercial de France (CCF, France) and Hong Kong Shanghai Banking Corporation (HSBC, United Kingdom) in Luxembourg. The underlying offense, committed in the US, should be, then, embezzlement. Knowingly receiving the funds in a Luxembourg account could be for the legal and factual holders of the account an offense of money laundering, that could be extended to employees of the financial institutions involved, and eventually, to the Banks themselves. A part of the funds was later deviated to another account opened in HSBC in Cyprus.

After the above facts happened and the offenses presumably were committed, Credit Commercial de France was bought by HSBC.

The facts are undoubtedly under the jurisdiction of the Courts of Luxembourg. As a lawsuit before the Courts is not possible, and President Obiang will enjoy the same immunity as in Spain, the recommendation in this case is to file a lawsuit before the Luxembourg Prosecution Office against Gabriel M. Obiang Lima and Melchor Esono Edjo, the unknown holders of the Apexside and Navigator accounts, and any other individuals or legal persons who may have participated in the presumed criminal activity.

San Francisco, May 2006

Anexo 3: Hechos del caso

Annex II. The Facts

The people of Equatorial Guinea, a country of only 28,051 square kilometers with a population of just over 535,000³²⁰, have suffered immensely since Spain granted independence to the Republic in October of 1968. The first “democratically” elected President of the country, Francisco Macias Nguema, imposed a system of extensive terror and abuse, resulting in one-third of the population fleeing the country and the deterioration of the economy and development. In 1976, Colonel Teodoro Obiang Nguema, Macias’ nephew, dismantled the Macias regime through a *coup d’etat*, sentenced to death and executed Macias, and proclaimed himself President. Under Obiang’s rule, systematic oppression is the way of life for the majority of the population, and the country suffers one of the highest levels of corruption in the world, occupying the 152nd place in Transparency International’s Corruption Perception Index and followed only by Haiti, Myanmar, Turkmenistan, Bangladesh and Chad.³²¹ As a result of this high level of governmental corruption and mismanagement, many World Bank and IMF aid programs have been cut off since 1993.³²²

Significant oil deposits were found in the Gulf of Guinea off the coast of Equatorial Guinea in 1995, quickly making the country the third-largest crude oil producer in sub-Saharan Africa, behind only Nigeria and Angola. Although there are multiple blocks and complexes in the Gulf, the majority of Equatorial Guinea’s oil and gas is found in three major fields: the Zafiro Field, the La Ceiba field and the Alba Field. Companies with interests in Equatorial Guinea’s oil and gas include ExxonMobil (US), Amerada Hess (US), Marathon Oil (US), Chevron Texaco (US), Noble Energy (US), Devon Energy (US), Vanco Energy (US), Fruitex Group (US), Nexen Inc. (Canada), Repsol-YPF (Spain), SK (Republic of Korea), Glencore Exploration (Switzerland), Petronas (Malaysia), Roc Oil (Australia), Ophir Energy (Africa), Sasol Ltd (South Africa), Mitsui (Japan), Marubeni (Japan), Tullow Oil (UK), and Atlas Group (Nigeria).³²³

To get concession for the production and exportation of Equatorial Guinea’s oil and gas, corporations must enter into production-sharing contracts (PSCs) with the government, through the Ministry of Mines, Industry and Energy. In other states of sub-Saharan Africa, production-sharing contracts provide that between 45 and 90% of oil revenues go to the State, and the oil corporations take the remainder. The contracts that have been established between the government of Equatorial Guinea and the oil corporations, however, allow for the oil companies to take the majority of the revenues, giving only

³²⁰ CIA World Factbook: Equatorial Guinea. See www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/ek.html.

³²¹ USF School of Law Center for Law and Global Justice, Equatorial Guinea Research Project Preliminary Report, Dec. 2005 (hereafter “Preliminary Report”).

³²² CIA World Factbook: Equatorial Guinea. See www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/ek.html.

³²³ See Annex 4.

between 13 and 20% back to the State. Contrast these numbers with those in the production sharing contracts between the Nigerian government and oil companies, which provide the government with a take of 60%.³²⁴

Although mineral rights within Equatorial Guinea are designated as public property, the corruption in and partnerships between the government and corporations have resulted in the oil wealth going directly into the pockets or bank accounts of the President and his cronies. For example, the State's oil revenues for 1998 were approximately US\$130 million, of which the President personally pocketed US\$96 million for himself.³²⁵ The production-sharing contracts not only address the exploration, production, exportation and prices of the oil, but also require the use of security services provided by a company owned by Armengol Ondo Nguema, Obiang's brother, the hiring of only individuals who are members of the President's political party, and scholarships for Equatorial Guinean students, most of them related to the President, to study abroad.

Equatorial Guinea, a country with only half of a million people is supposedly bringing in more than US\$25 billion per year³²⁶, of which oil accounts for 89% of the GDP;³²⁷ the majority of the population, however, lives on less than one dollar per day. The President runs the country as if it were a private farm for himself, his family and other members of his Mongomo Clan: the gross majority of high-level positions in the government are held by the President's family members with little to no experience, and contracts with the oil corporations for services and property leases are held solely by the President's company or his family members and their companies. Additionally, acts of torture, extrajudicial killings and arbitrary detention against individuals who are not members of the Mongomo Clan are the norm, and the judiciary of the country is a function of the President's own desires and decisions.³²⁸

A. The Mongomo Clan

The Mongomo Clan has ruled over the people of Equatorial Guinea since the country's independence. Macias and Obiang both hailed from the Essangui clan (Fang people from the Mongomo-Oyem Region)³²⁹ and filled their governments with its members. As

³²⁴ USF School of Law Center for Law and Global Justice, Equatorial Guinea Research Project Preliminary Report, Dec. 2005 (hereafter "Preliminary Report"), p. 15.

³²⁵ *Id.*

³²⁶ GDP purchasing power parity. See CIA The World Factbook: Equatorial Guinea. www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/ek.html.

³²⁷ Philip M Mobbs, "The Mineral Industry of Equatorial Guinea," U.S. Geological Survey Minerals Yearbook, 2004. See www.minerals.usgs.gov/mineras/pubs/country/2004/ekmyb04.pdf.

³²⁸ *Id.* at p.

³²⁹ See www.afrol.com/News2001/eqg003_mongomo-oyem.htm.

mayor of his hometown of Mongomo, Macias filled his Council of Ministers with relatives and Mongomo associates.³³⁰ As President, Macias first drew his government officials from the Fang tribe; as he became more paranoid of everyone around him, he filled all positions of power with “trusted” members of his Essangui clan.³³¹

Although the infamous Mongomo Clan is comprised mostly of members of the Essangui clan, the Mongomo Clan itself is not actually an ethnic, racial or tribal group; instead, it is made up of individuals who have closely aligned themselves with the President and his family.

Mongomo is a small town at the eastern end of the Rio Muni mainland. Although the town has only one long and ill-maintained road to Bata, a new road has been built using Equatorial Guinea funds to connect Mongomo to Oyem, Gabon, the main urban center of the Esangui Fang people. This road, which is being called a present from Obiang to his “Esangui brothers in Gabon” will serve local trade and provide a security escape for the President and officials while visiting Mongomo.³³² President Bongo, an Essangui and member of the Mongomo Clan, is known as the “political grandfather and guide of Obiang.”³³³

Fang people, who are indigenous to the interior of the mainland, make up 80 to 90% of the population of Equatorial Guinea and have a wide tribal area that extends into Cameroon and Gabon. The tribe is socially organized along lines of family clan, such as the Essangui Clan from Mongomo.³³⁴ There are many other tribes throughout the country, including the Bubi, who are indigenous to and represent the majority on Bioko Island, the Ndowe, a collection of subgroups that share common coastal heritage, the Annobonais from the Island of Annobon, and the Fernandino, descendants of those who have been enslaved in Sierra Leone, Nigeria and Benin.³³⁵

1. Ethnic Discrimination

There is discrimination between ethnic groups throughout Equatorial Guinea; however, the discrimination is not necessarily based on ethnic identity but is instead discrimination by those in power against “all those who do not unconditionally surrender to it.”³³⁶

³³⁰ Geoffrey Wood, “Business and Politics in a Criminal State: The Case of Equatorial Guinea.” See www.arts.ualberta.ca/~courses/politicalscience/474A1/documents/woodbusinesspoliticscriminalstateequatorialguinea.pdf.

³³¹ Dan Gardner, “The Pariah President,” *The Ottawa Citizen* Sunday, Nov. 6, 2005.

³³² See www.afrol.com/News2001/eqg003_mongomo-oyem.htm.

³³³ “Equatorial Guinea: The Position of Refugees and Exiles in 2001,” UNCHR Emergency & Security Service, WRITENET Paper No. 18/2001, December 2001.

³³⁴ Id.

³³⁵ Id.

³³⁶ Id.

For example, arrests and detention of the members of the Bubi political party, the Movement for Self-Determination of Bioko Island (MAIB), occur frequently. In 1993, a campaign of detention, torture and ill-treatment, death threats and persecution was ordered and initiated on grounds that the victims belonged to the Bubi ethnic group.³³⁷ Additionally, roadblocks throughout Bioko Island prevent Bubis from traveling between villages.³³⁸

Discrimination against the Annobonais is seen in their isolation. Those living on the Island of Annobon lack medical care and educational facilities, and have no way to transport themselves to the mainland other than a boat that is provided for them once every 6 months. Access to telecommunications is prohibited and there is no fuel provided to generate electricity on the Island.³³⁹

Additionally, any form of traditional celebration or ceremony involving a gathering of people requires authorization from a government delegation in the particular district.³⁴⁰ This could be seen as a form of ethnic discrimination: the Fang, who make up most government delegations, are preventing all other ethnic groups, especially the Bubi, from practicing their traditional ceremonies. However, this requirement of authorization is not based entirely on ethnic identity but is used by those in power to limit expression by all who do not support them directed against individuals.

To prevent claims of ethnic discrimination, the President and Clan have ensured that all ethnic groups have been represented within the government and all State bodies since independence. However, this is solely for presentation, as the real power is concentrated in the President and his family and close friends. For example, the Prime Minister (currently Miguel Abia Biteo) is almost always a Bubi. The position, though has absolutely no autonomy to make any political decisions.³⁴¹ Currently, there is a very small number (5 to 10%) of minority members in parliament and the cabinet.³⁴²

³³⁷ "Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea prepared by Mr. Alejandro Artucio, Special Rapporteur of the Commission pursuant to Commission resolution 1993/69," E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

³³⁸ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³³⁹ E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

³⁴⁰ "Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by Mr. Alejandro Artucio, Special Rapporteur of the Commission, pursuant to Commission resolution 1996/66," E/CN.4/1997/54, 20 January 1997.

³⁴¹ "Equatorial Guinea: The Position of Refugees and Exiles in 2001," UNCHR Emergency & Security Service, WRITENET Paper No. 18/2001, December 2001.

³⁴² Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

2. A family criminal conspiracy

According to John Bennett, the U.S. Ambassador to Equatorial Guinea from 1991 to 1994, the country does not have a real government, but is instead run by an “ongoing criminal conspiracy.”³⁴³ The Mongomo village elders make most of the big political decisions, and the objective of the Clan members in government is to take care of their own family, their Clan, and lastly, the Fang people as a whole.³⁴⁴

The U.S. Department of State has continuously stated that the power of the country remains solely in the hands of the President and his key ministers, all of whom are relatives or close friends. The Vice-Minister of Mines and Energy is a son of the President, the former director of National Security is the brother of the President, and the Minister of Agriculture and Forests is the President’s son. As the President becomes older and his health deteriorates, questions arise as to the next leader of the country. In following the plan for the Clan to maintain domination, it appears that the President will choose either his son Teodorin Nguema Obiang³⁴⁵, or his other son Gabriel Obiang Nguema Lima³⁴⁶ as his heir.

B. Politics

There are currently thirteen political parties in Equatorial Guinea: one of which is the President’s party, Partido Democratico de Guinea Ecuatorial (Equatorial Guinea Democratic Party, PDGE), which is fully supported by public funds.³⁴⁷ The other twelve recognized parties within the country are considered “opposition parties”. Eleven of the “opposition parties,” however, have allied themselves with the President’s party.³⁴⁸ Consequently, there is only one political party, the Convergencia para la Democracia Social (Convergence for Social Democracy, CPDS) that significantly fights against the regime.³⁴⁹ The secretary-general of the CPDS is Placido Mico Abogo.

³⁴³ Dan Gardner, “The Pariah President,” *The Ottawa Citizen* Sunday, Nov. 6, 2005.

³⁴⁴ Robert Klitgaard, *Tropical Gangsters*, © 1990, p. 92.

³⁴⁵ Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

³⁴⁶ Geoffrey Wood, “Business and Politics in a Criminal State: The Case of Equatorial Guinea.” See

www.arts.ualberta.ca/~courses/politicalscience/474A1/documents/woodbusinesspoliticscriminalstateequatorialguinea.pdf.

³⁴⁷ Equatorial Guinea Human Rights Report, 1993, U.S. State Department, January 31, 1994.

³⁴⁸ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

³⁴⁹ Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

The alliances between the other “opposition parties” and the President’s party is no doubt the result of the abuse and threats that the Clan inflicts on members of the opposition as constant pressure to join the President’s party or risk continued abuse.

The Movimiento para la Autodeterminacion de la Isla de Bioko (Movement for Self-Determination of Bioko Island, MAIB), the political party of the Bubi people, does not exist, according to members of the government.³⁵⁰ Moreover, membership to this party is considered illegal.

Outside of Equatorial Guinea, there are seven political parties, the majority of which are in Spain. Included in this seven is the Partido del Progreso de Guinea Ecuatorial (Progress Party, PPGE), the party of Severo Moto. It too has been declared illegal.³⁵¹

Currently, only two of the seventeen ministers in the country are members of supposed “opposition parties.”³⁵² The two parties, however, are not truly opposition, but support the President’s party.

There have been no free, fair and transparent presidential elections since independence, and the general and municipal elections have been highly criticized by the international community. The first multi-party legislative elections were held in November of 1993. These elections, however, were unilaterally called by the government, and a campaign of detention, death threats and persecution was employed to prevent Bubi persons from voting.³⁵³ In September of 1995, the first multi-party municipal elections were held to determine who would sit on the councils of the country’s 27 municipalities. Intense and aggressive acts of persecution were carried out against opposition activists, particularly in areas where the PDGE was defeated. Although the holding of these municipal elections should have represented progress for the country, they instead meant a step backwards for human rights.³⁵⁴ The first multi-candidate presidential election, held in February of 1996, resulted in Obiang’s re-election for a seven-year term, as he supposedly claimed 98% of the votes. The election was marked by extensive fraud and intimidation, such as

³⁵⁰ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependiant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 1999/19,” E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

³⁵¹ “Equatorial Guinea: The Position of Refugees and Exiles in 2001,” UNCHR Emergency & Security Service, WRITENET Paper No. 18/2001, December 2001.

³⁵² Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

³⁵³ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

³⁵⁴ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependiant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by Mr. Alejandro Artucio (Uruguay), Special Rapporteur of the Commission, pursuant to Commission resolution 1995/71 and Economic and Social Council decision 1995/282,” E/CN.4/1996/67, 8 January 1996.

the beating and imprisonment of opposition politicians who dared to campaign, and widespread arrests and violence against opposition members just prior to the elections.³⁵⁵

Similarly, the 2002 presidential election and 2004 parliamentary elections were also “marred by extensive fraud and intimidation” and widely criticized by the international community as “seriously flawed.”³⁵⁶

Parliamentary elections were held in March of 1999 with numerous cases of irregularities and harassment of members of the opposition. During these elections, the electoral representative of the CPDS party, Milagrosa Obono Ndong, was arrested and raped by the Evinayong district judge.³⁵⁷ And in the municipal elections of May of 2000, the CPDS, along with the Union Populaire (UP) and the Accion Democratica Progresista (ADP) decided that they would not participate in the elections in protest to the bribing and pressuring of mayors to join the President’s Party. Of the 244 vacant posts, only 14 were assigned to opposition parties.³⁵⁸

C. Justice

There is no independent judiciary in Equatorial Guinea: all members of the Supreme Court of Justice, including the president of the Court, are freely appointed and dismissed by the President of the country. Judges serve at the pleasure of the President, and are appointed, transferred and dismissed for political reasons. The Attorney General is also appointed and dismissed at the whim of the President.³⁵⁹ Corruption inside the judiciary is widespread, and the highest court has little ability to enforce its own decisions, as the Executive causes significant interference.

As the President controls the State’s judiciary at all levels of administration, there are no domestic remedies to pursue against government officials and members of the President’s Clan for abuse.³⁶⁰

³⁵⁵ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³⁵⁶ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

³⁵⁷ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 1999/19,” E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

³⁵⁸ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 2000/19,” E/CN.4/2001/38, 16 January 2001.

³⁵⁹ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³⁶⁰ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio,” E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

Additionally, there is extreme uncertainty of the law in both the judiciary and general public due to the persistent inaccessibility to legislation. There are no civil, commercial, criminal, civil procedure or criminal procedure codes³⁶¹ and Parliament and the judiciary have no publications of their own in which to publish bills or decisions.³⁶² An official printing office was set up in 2000 to publish the official State gazette, *Boletín Oficial del Estado*, which occasionally publishes texts of some of the laws; however, the *Boletín* is not published regularly nor it is a reliable source of information.³⁶³ As a result of this lack of publicized law, there is great legal uncertainty and the authorities responsible for public order are able to take advantage of the ignorance of the people and administration.

Military jurisdiction is continuously applied to offenses that are not of a military nature and have no connection to the military: cases are heard regardless of whether the perpetrators and victims have anything to do with the military, and civilians are judged by the military for offenses such as fraud, homicide and theft.³⁶⁴ Military judges are empowered to arrest, investigate, interrogate and try civilians based on vague charges, such as insulting the Head of State. As a result, the military, through its courts, is able to exercise control over opponents, virtually curtailing freedom of expression and political activity. As of 2005, at least two military generals, neither a lawyer, are serving on the Supreme Court.³⁶⁵

Moreover, rules of due process, and particularly the right to defense, are rarely respected by these military courts. For example, in a 1998 public trial before a military tribunal, 116 persons, nearly all Bubis, were charged with terrorism, undermining state security and illegal possession of weapons. The judges that heard the case were all members of the Fang tribe. Although the defendants claimed their confessions were obtained through torture, and witnesses reported unmistakable marks of physical abuse, defense lawyers were not allowed to raise questions of torture throughout the hearings.³⁶⁶

D. Human Rights Violations

Human rights abuses have been widespread throughout Equatorial Guinea since gaining independence. Under Macias's rule, any person who participated in "rebellion" or who

³⁶¹ *Id.*

³⁶² Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

³⁶³ Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2002/40, 24 January 2002.

³⁶⁴ "Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by Mr. Alejandro Artucio, Special Rapporteur of the Commission, pursuant to Commission resolution 1994/89," E/CN.4/1995/68, 11 January 1995.

³⁶⁵ Equatorial Guinea Human Rights Report, 1993, U.S. State Department, January 31, 1994.

³⁶⁶ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

threatened, killed, or attempted to kill the President, or who deprived the President of his personal freedom, was sentenced to death. Over the years, thousands of persons were killed under mere suspicion of these “crimes.”³⁶⁷ Death sentences were carried out as public spectacles, live burials and tortures involving fire were commonplace, and assassinations were a way of life, especially for the Bubis, Ndowes and Fernandinos. By 1979, one-third of the population had fled the country for places, tens of thousands had died, and economic and cultural activity had ceased.³⁶⁸

The enforcer of this regime of terror was Macias’ nephew, Lieutenant-Colonel Teodoro Obiang Nguema. Throughout most of Macias’ time in power, Teodoro Obiang was effectively in charge of Bioko Island and was the Director of Blackbich (a.k.a. Blackbeach or Black Beach) Prison, where torture was routinely inflicted on political prisoners.³⁶⁹ When Obiang overthrew his uncle’s regime in 1979, many had hope that the situation in the country would improve dramatically. Instead, Obiang has continued his old ways and has imposed a system of terror and oppression similar to that of his uncle, with human rights abuses being the norm.

The U.N. Commission on Human Rights has concerned itself publicly with Equatorial Guinea longer than any other country. In 1979, at its 35th session, the Commission discontinued the 1503 confidential procedure and took up the 1235 public procedure of monitoring and addressing the abuses in the country. Additionally, the Center for Human Rights and the UN Development Program (UNDP) have sent several advisory missions there over the years.³⁷⁰ The first Special Rapporteur, Mr. Fernando Volio Jimenez, accepted appointment in September of 1980. In 1993, Mr. Alejandro Artucio replaced Jimenez as Special Rapporteur, and in 1999 the post of Special Representative, which replaced the Special Rapporteur, was filled by Mr. Gustavo Gallon.

In 1994, Artucio concluded that Equatorial Guinea continued to “reveal a persistent pattern of human rights abuses,” including arbitrary arrests, torture, ill-treatment and persecution of political activists and leaders of the opposition parties;³⁷¹ the reports released each year through April of 2002, when the Commission voted to end the Special Representative mandate, have confirmed that very little in changing in the country and severe abuses of human rights are continuing. Repeated throughout every report created by Special Rapporteur Artucio and Representative Gallon was that the structure of the state, with power wholly concentrated in the hands of the President and his Clan, blatantly impedes the functioning of democracy.

³⁶⁷ Randall Fegley, *Equatorial Guinea*, World Bibliographical Series, volume 136.

³⁶⁸ *Id.*

³⁶⁹ Dan Gardner, “The Pariah President,” *The Ottawa Citizen* Sunday, Nov. 6, 2005.

³⁷⁰ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

³⁷¹ *Id.*

Human rights reports released by the U.S. State Department on Equatorial Guinea have also found human rights abuses continuously committed by the government: the 1998 report expressly found “serious and systematic human rights abuses continued” throughout the country.³⁷² Additionally, the Department has found pervasive corruption in the executive and judiciary has persisted throughout the years, with the President and his small group of associates dominating all branches of the government and continuing to oppress all who oppose them.³⁷³ In its most recent report, released in March of 2006, the State Department found that the government of Equatorial Guinea continues to commit and condone serious human rights abuses. For example, arrest, beatings and other forms of harassment are regularly used by Obiang and the PDGE to intimidate officials and members of the opposition parties, and prominent members of the Fuerza Democrata Republicana (Republican Democratic Force, FDR) and Partido del Progreso de Guinea Ecuatorial (Progress Party, PPGE) opposition parties remain detained at Blackbich Prison for political reasons.³⁷⁴

1. Torture and extrajudicial killings

Since 1993, there have been over seventy-five cases of torture and extrajudicial killings, committed by government officials and security forces against members of opposition political parties in order to punish and/or intimidate the victims, documented in U.N., U.S. State Department, and Amnesty International reports. A small number of the cases are summarized here.

In 1993, there were extrajudicial and politically motivated killings in numbers unknown since the time of Macias.³⁷⁵ During the year, brutal beatings by policemen overseen by Mr. Timoteo Mebiama Esono, the Commissioner for Frontiers and Chief Inspector for Presidential Authority, and the ill treatment and torture of political militants on the Islands of Bioko and Annobon and mainland provinces of Kien Ntem, Wele Nzias and Tiroal were ongoing. For example, in August of 1993, local security forces used excessive force on the youth of the Island of Annobon who were protesting the economic conditions on the Island. Numerous protestors and innocent bystanders were shot at and killed, detained, and/or tortured. The President promoted fourteen of the security force members who had participated in the killings and torture on the Island. Additionally, after the 1993 general elections, the headquarters of the UPGE and PCSD parties were attacked by security forces and the local leaders of the parties were detained and tortured.³⁷⁶

³⁷² Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³⁷³ Equatorial Guinea Human Rights Report, 1993, U.S. State Department, January 31, 1994.

³⁷⁴ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

³⁷⁵ Equatorial Guinea Human Rights Report, 1993.

³⁷⁶ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1994/56, 1 January 1994.

In 1994, fifteen persons suspected of attacking military barracks in the village of Kogo were arrested, taken to Bata and subjected to the severe torture of being tightly bound hand and foot to a post that was then twisted and raised so that the bindings cut deeply into their flesh.³⁷⁷

The municipal elections of 1995 resulted in multiple cases of torture against members of the opposition. During this year, the Special Rapporteur visited the Malabo public prison and the barracks of the Central Military Camp; in both locations, he found numerous leaders of opposition parties who had been subjected to psychological and physical torture while in detention.

In 1996, the Special Rapporteur found that cases of torture and ill-treatment of prisoners continued, and came away from his visit with several names of responsible individuals.³⁷⁸ In one particular case, a Union Popular activist, Mr. Segismundo Edjang Mbo, met personally with the Special Rapporteur. Mr. Edjang Mbo, who had been held at Gendarmeria headquarters under responsibility of Commander Cayo Ndo Mba, had wounds on both feet and marks on his arms, unmistakable results of torture. He had been taken to the Gendarmeria headquarters, under the responsibility of Commander Cayo Ndo Mba, where he had been hung up by the arms and given 250 blows with a stick under the orders of the Commander.³⁷⁹

A 22-year old member of the Partido Convergencia Social Democratica y Popular (Convergence for Social and Popular Democracy, CSDP) died in 1997 as a result of blows received during his arrest and during detention.³⁸⁰

Five persons that were allegedly involved in the January 1998 revolt on Bioko Island died while in detention, reportedly beaten to death by security forces under the direction of Armengol Ondo Nguema, the former director of national security and brother of the President. Additionally, there were an unknown number of summary executions near the village of Belebu Belacha on the Island.³⁸¹

The U.S. Department of State reported acts of torture in 1998 included police kicking and urinating on prisoners, security forces cutting and mutilating the ears of prisoners, and smearing oil over prisoners' bodies to attract stinging ants. According to credible reports, these acts were approved and directed by the chief of security, Armengol Ondo Nguema,

³⁷⁷ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1995/68, 11 January 1995.

³⁷⁸ See Annex.

³⁷⁹ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1997/54, 20 January 1997.

³⁸⁰ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1998/73, 13 January 1998.

³⁸¹ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998.

who personally taunted the prisoners by describing to them the suffering they were about to endure.³⁸²

In 1999, Special Representative Gustavo Gallon found prisoners suffering under the same cruel and inhuman conditions of detention that had been reported throughout the 1990s, and stated that this practice appeared to be “systematic.” During his visit, the Special Representative heard of a young prisoner who had died as a result of excessive ill-treatment during his imprisonment, and a woman who was held and beaten by soldiers when taking food to her brother in Malabo prison. Gallon concluded in his report that acts of torture, enforced disappearance and incommunicado detention was “serious, persistent and systematic.”³⁸³

Although the government of Equatorial Guinea did not allow Special Representative Gallon to visit the country in accordance to his mandate during 2000, Gallon visited Spain (where approximately 10% of the citizens of Equatorial Guinea live), and received information regarding the status of the country through meetings with individuals and organizations there with ties to Equatorial Guinea. In one particular meeting, the Special Representative met a Spanish citizen of Equatorial Guinea origin who had been held incommunicado and tortured when he went to Equatorial Guinea to visit his family. While in detention, this man witnessed similar inhumane acts against multiple other prisoners.³⁸⁴

The Special Representative was again allowed to visit Equatorial Guinea in 2001, where inhumane treatment and torture continued “as normal.” During his time in the country, Gallon visited the Bata Gendarmerie, a semi-clandestine detention center that he discovered by chance. In actuality, the Gendarmerie is a military garrison, but “has a cell in which people are detained in violation of the most elementary humanitarian standards.” While there, Gallon found seventeen detainees, all suffering from extreme hunger, four of them children between the ages of thirteen and seventeen, and two showing clear signs of torture.³⁸⁵

³⁸² Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³⁸³ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World, with Particular Reference to Colonial and other Dependant Countries and Territories: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 1999/19,” E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

³⁸⁴ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 2000/19,” E/CN.4/2001/38, 16 January 2001.

³⁸⁵ “Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 2001/22,” E/CN.4/2002/40, 24 January 2002.

In April of 2002, the Commission on Human Rights voted to end the Special Representative's mandate, ending the monitoring of the situation in Equatorial Guinea that had occurred for 23 years. Special Representative Gallon stated that the adoption of such resolution was unjustified, and the human rights situation was still serious and deserved close monitoring.³⁸⁶

The most recent report by the U.S. Department of State found numerous cases of torture in 2005. Although no prisoners had died of torture during the year, security forces reportedly killed several persons through abuse and excessive force. Additionally, there were reports that officials tortured political opposition activists and others throughout the year. In one case, seventy people, charged with participating in an alleged coup attempt in 2004, were arrested, held incommunicado in Bata Prison and tortured before and after their secret military trial. All but two of the victims stated before the court that they had been tortured while in detention. No action was taken, nor is any expected to be taken against the responsible authorities, as senior government officials stated: "human rights do not apply to criminals and torture of known criminals was not a human rights abuse."³⁸⁷

Impunity is regularly imparted on government officials, members of the security forces and Clan members. For example, in the only case in which a member of security forces was prosecuted, tried and sentenced, former Chief of Police Cayo Ndo Mba was not only permitted to not serve his sentence, but he was actually promoted to the rank of chief of the Gendarmerie in Bata, where he has reportedly continued his practices of torture and ill-treatment. This granting of impunity is not only an "insult to justice and undermines equality before the law" but encourages the continuation of abuses.³⁸⁸

2. Arbitrary arrests, illegal detention and forced labor

The law of Equatorial Guinea prohibits arbitrary arrest and detention; not only does the government not enforce this law, it actively participates in and encourages the violation of it. Security forces often detain individuals "on orders from superiors" and police officers and gendarmes enjoy full impunity.³⁸⁹

Like the cases of torture and ill-treatment, reports of arbitrary arrests, and the deprivation of liberty of leaders and activists of opposition parties are documented throughout U.N.

³⁸⁶ "Statement by Gutavo Gallon Giraldo, Outgoing Special Representative on Equatorial Guinea," Geneva, 23 April 2002.

³⁸⁷ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

³⁸⁸ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1997/54, 20 January 1997.

³⁸⁹ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

and U.S. State Department reports. In his report on the country's situation in 2001, Special Representative Gallon concluded: "At any moment, [the people of Equatorial Guinea] can be deprived of their liberty and held in inadequate detention centers, and even subjected to torture, by virtue of a simple 'order from a higher authority', with no warrant or legal grounds for that order, and they have no access to an effective judicial remedy to prevent or rectify that situation." The arrests, detention and ill-treatment are often used to deter detainees from exercising their political rights.

For example, in 2000, authorities concealed the whereabouts of Mr. Augusto-Mba Sa Oyana, a Spanish citizen who was born in Equatorial Guinea, for several days, then denied that he had been detained. Later, the authorities admitted they had detained him, but still did not allow Spanish officials to visit him. This type of conduct, combined with the cases of arbitrary detention, torture and inhuman condition of detention, "constitutes a case of enforced disappearance." After Mr. Sa Oyana's escaped from Blackbich, one of his cousins, Mr. Jesus Miguela Ondo Miyone, was detained in Malabo, and told he would remain there until his cousin returned and gave himself up. As of January 2001, Mr. Ondo Miyone was still being detained, incommunicado, in Blackbich.³⁹⁰

During his visit in 2001, Gallon found a number of "special prisoners" being held in the Malabo police station. These individuals were being detained "on behalf of" an undisclosed multinational company while the company investigated the loss of money, an act in which they had allegedly been involved. The majority of those being held were foreigners from neighboring countries.³⁹¹

In 2005, arbitrary arrest was still a "serious problem" and authorities routinely detained members of political opposition parties and held them incommunicado.³⁹²

Additionally, conditions in the prisons are extremely poor and forced and unpaid compulsory labor is continuously imposed on prisoners. Detainees cannot obtain a reasonable amount of food without assistance from their families, and prison officials designate prisoners to do domestic chores and repairs on the homes of local officials without pay or free choice.³⁹³

3. Political persecution

³⁹⁰ Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2001/38, 16 January 2001.

³⁹¹ Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2002/40, 24 January 2002.

³⁹² Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 2005, U.S. Department of State Report, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, March 8, 2006.

³⁹³ Documented in every Special Rapporteur and Special Representative report since 1993.

In addition to the arrests, detention and torture that are commonly used by the Government to instill fear in the opposition and pressure non-supporters into becoming complacent, there is constant discrimination, harassment, abuse and intimidation committed by those in power against all who do not support the domination imposed by the President and his cronies. Internet and phone connections belonging to leaders of the opposition are frequently cut-off for multiple days at a time without reason, police checkpoints throughout Bioko Island and the mainland allow police and military authorities to stop and harass members of the opposition, and opposition parties must inform and receive authorization from governmental authorities prior to holding gatherings of any kind.³⁹⁴

Cases of political oppression and persecution fill the pages of reports prepared by the Special Rapporteur and Special Representative and the U.S. Department of State reports. For example, in 1993 the premises of the Union Populaire (UPGE) party, which is the most active opposition party in the region of Ebibeyin, was sacked by members of police and the President's political party, the PDGE. Leaders of the UPGE and other opposition forces were arrested, imprisoned and sentenced to heavy fines.³⁹⁵ In September of 1995, following the municipal elections, acts of persecution were carried out against opposition activists: nearly 100 were detained and tortured.³⁹⁶ In April of 1998, security forces arrested 64 members of the three largest opposition parties, and in October of the same year, they arrested several dozen activists of the CPDS.³⁹⁷ During the elections of 1999, Ms. Milagrosa Obono Ndong, electoral representative of the CPDS party, was arrested to prevent her from participating in the vote, and was raped by the local district judge while under arrest.³⁹⁸ In March of 2001, after repeated pressures to leave the CPDS and join the PDGE, Mr. Benito Oyono Biyang Ayeceba was detained for five weeks upon his return from the CPDS national conference. Additionally, the former Mayor of Malabo, Mr. Victorino Bolekia, went into exile in Spain as a result of persecution by the Government following the end of his term of office as mayor in June 2000.³⁹⁹

Membership in the President's party is required to obtain employment or promotion in nearly all businesses, public or private, in the country, and membership to an opposition party is considered grounds for dismissal from any position. For example, within its contracts with the multinational oil corporations, the government of Equatorial Guinea has imposed requirements that the companies must utilize the employment services of

³⁹⁴ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1997/54, 20 January 1997.

³⁹⁵ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1995/68, 11 January 1995.

³⁹⁶ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1996/67, 8 January 1996.

³⁹⁷ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

³⁹⁸ Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

³⁹⁹ "Question of the Violation of Human Rights and Fundamental Freedoms in any Part of the World: Report on the human rights situation in the Republic of Equatorial Guinea submitted by the Special Representative of the Commission, Mr. Gustavo Gallon, pursuant to Commission resolution 2001/22," E/CN.4/2002/40, 24 January 2002.

APEGESA, an employment agency controlled by the Ministry of Mines and Energy. APEGESA excludes from the hiring process all whom it considers “unfriendly or indifferent” to the PDGE.⁴⁰⁰ Political membership does not only effect employment with the oil corporations, but influences employment in all sectors, public and private.

Equatorial Guinea is one of the few countries in sub-Saharan Africa where there is no independent media.⁴⁰¹ The normal information media of the country are the radio and television, both of which are controlled by the government and are operated as propaganda tools.⁴⁰² For example, the government has a monopoly over domestic radio broadcasting and withholds access to it from opposition parties: the government owns and operates Radio Malabo, and the one privately-held domestic radio station, Radio Asonga, is owned by Teodorin Nguema Obiang, the President’s son.⁴⁰³

Additionally, children of the leaders of opposition parties are prevented from attending school, and teachers are recruited on the basis of their political standing.⁴⁰⁴

E. Poverty

Equatorial Guinea is the third-largest hydrocarbon producer in sub-Saharan Africa, producing over 282,000 barrels of oil equivalent (boe) per day.⁴⁰⁵ In 2004, 88.9% of the GDP was from oil and gas, with US\$4.617 billion in exported oil and gas.⁴⁰⁶ The great majority of the population, however, lives in extreme poverty, without potable water, electricity, minimal health care and basic education. The country has experienced an annual growth of 31%, but the new-found wealth has not resulted in any form measurable improvements in living conditions for most of the country.⁴⁰⁷

The poverty being suffered by the people of Equatorial Guinea is a direct result of the oil companies working in partnership with Obiang and his cronies to rob the country of its oil wealth, and giving profit only to the President and his Clan members at the expense of the rest of the population. By accepting production-sharing contracts with an

⁴⁰⁰ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

⁴⁰¹ Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

⁴⁰² Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

⁴⁰³ Equatorial Guinea Country Report on Human Rights Practices for 1998, U.S. Department of State, released by the Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Feb. 26, 1999.

⁴⁰⁴ “Equatorial Guinea: The Position of Refugees and Exiles in 2001,” UNCHR Emergency & Security Service, WRITENET Paper No. 18/2001, December.

⁴⁰⁵ “Republic of Equatorial Guinea: 2005 Article IV Consultation—Staff Report; Public Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive Director for the Republic of Equatorial Guinea,” IMF Country Report No. 05/150, May 2005.

⁴⁰⁶ Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

⁴⁰⁷ “Republic of Equatorial Guinea: 2005 Article IV Consultation—Staff Report; Public Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive Director for the Republic of Equatorial Guinea,” IMF Country Report No. 05/150, May 2005.

exceptionally low percentage of revenues going to the government, and making payments into questionable accounts owned, directly or indirectly, by the President and members of his family, the oil companies are ensuring the people of Equatorial Guinea remain in extreme conditions of poverty indefinitely.⁴⁰⁸

In 1995, the year significant deposits of oil were found off the coast of the country, the Special Rapporteur concluded that the people of Equatorial Guinea live “in a climate of widespread poverty, which may in many cases be described as extreme poverty,” and there has been little change in the extreme poverty that is “undermining the realization of human rights in the country” since the discovery of oil.⁴⁰⁹ Medical centers in the country remain inadequate and short of trained staff, the main causes of death are malaria, acute respiratory infections, and dehydration caused by diarrhea and anemia, and deaths from complications at pregnancy are common in young women. Additionally, many health sector projects have been blocked due to the Ministry’s failure to act, including leaving funds for AIDS awareness campaigns and for reinforcing the health system unused.⁴¹⁰

An estimated 65% of the population of Equatorial Guinea lives in conditions of extreme poverty. For those who are employed, wages are between \$US27 and US\$88 per month: that averages out to around US\$680 per year. Around seventy percent of the wages earned are used to buy just enough food to feed the family. Sixty percent of the population has no access to drinking water and twenty-two percent of children under five are malnourished.⁴¹¹

Although large quantities of oil are being extracted and exported, there is little evidence that the oil income has filtered down to the majority of the population, as there has been no progress in health care, education, housing or public works. It is estimated that more than 80% of the national income is being amassed by 5% of the population.⁴¹²

Infant and child mortality rates are some of the highest rates for the entire sub-Saharan region, and only 1.8% of the country’s income is earmarked for education: significantly less than the average percentage in developing countries. Fifty percent of school-aged children do not attend primary school, where the ratio of pupils to teachers is 60 to 1, and in some places 100 to 1.⁴¹³

1. The statistics

⁴⁰⁸ Only 15-30% of total oil and gas sales go back to the State of Equatorial Guinea. The norm in sub-Saharan Africa is 45-90% of sales going back to the host State.

⁴⁰⁹ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1999/41, 25 January 1999.

⁴¹⁰ Report by Special Representative, Mr. Gustavo Gallon, E/CN.4/2000/40, 27 January 2000.

⁴¹¹ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1997/54, 20 January 1997.

⁴¹² Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1998/73, 13 January 1998.

⁴¹³ Report by Special Rapporteur, Mr. Alejandro Artucio, E/CN.4/1996/67, 8 January 1996.

Despite the “rising economic growth as a result of the rapid expansion of the oil sector,” Equatorial Guinea’s Human Development Index (HDI)⁴¹⁴ ranking fell from 109th in 2004 to 121st in 2005. This fall in ranking is a reflection of the reduction in life expectancy from 49.1 years in 2002 to 43.3 years in 2003.⁴¹⁵

In 2005, the United States CIA found Equatorial Guinea’s GDP per capita PPP⁴¹⁶ was US\$50,200⁴¹⁷, the second highest in the world, falling below Luxembourg (US\$55,600)⁴¹⁸ and above Norway (US\$42,400)⁴¹⁹ and the U.S (US\$42,000).⁴²⁰ The UN’s latest relevant statistics are from 2003, at which point Equatorial Guinea’s GDP per capita PPP was \$19,780⁴²¹, just below Greece (US\$19,954)⁴²² and above Portugal (US\$18,126).⁴²³ Yet the human development statistics demonstrate that the people of Equatorial Guinea are in no way receiving a comparable amount of money or services as those in Luxembourg, Norway, U.S., Portugal and Greece.

Of great significance is the fact that Equatorial Guinea’s GDP per capita (PPP \$US) rank minus HDI rank is a negative ninety-three: lower than any other country in the world.⁴²⁴ This is a clear showing that the country’s great income of wealth is being used for purposes far from bettering the living conditions in and lives of the people of Equatorial Guinea.

The life expectancy⁴²⁵ of Equatoguineans in 1970 was 40 years. This increased to 46 years in 1990 , but dropped to 43 years by 2004. Norway has a life expectancy nearly double that of Equatorial Guinea, improving from 74 years in 1970 to 77 years in 1990 and 80 years in 2004. The U.S. and Luxembourg similarly improved from 71 to 75 to 78

⁴¹⁴ The HDI measures average achievement of a country in three basic dimensions of human development: a long and healthy life, based on life expectancy at birth; knowledge, based on a combination of adult literacy rate and combined primary, secondary and gross enrollment ratios; and a decent standard of living, based on GDP per capita (PPP \$US).

⁴¹⁵ Country Report: Equatorial Guinea, The Economist Intelligence Unit, Oct. 2005.

⁴¹⁶ The Gross Domestic Product (hereafter GDP) is a calculation of the total output of goods and services produced by an economy. Per capita GDP is a country’s total GDP divided by the number of people in the country. To account for price differences across countries, GDPs can be adjusted so that at Purchasing Power Parity (hereafter PPP), \$1 has the same purchasing power in the domestic economy as \$1 in the U.S.

⁴¹⁷ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/ek.html>

⁴¹⁸ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/lu.html>

⁴¹⁹ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/no.html>

⁴²⁰ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/us.html>

⁴²¹ <http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm?c=GNQ>

⁴²² <http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm?c=GRC>

⁴²³ <http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm?c=PRT>

⁴²⁴ UNDP Human Development Report, 2005. See

<http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm?c=GNQ>.

⁴²⁵ Life expectancy demonstrates the disparity between GDP per capita PPP and wealth of the population in Equatorial Guinea, both in terms of current numbers and improvement, or lack thereof.

years and 70 to 75 to 79 years, respectively. Greece's life expectancy increased from 72 to 77 to 78 years and Portugal's increased from 67 to 74 to 78 years.⁴²⁶

Public expenditure on health in Equatorial Guinea is also woefully low, exacerbating the problems and results of poverty in which Equatorial Guineans continue to live. The governments of Portugal and the U.S. spend 6.6% of their GDP on health, Greece and Luxembourg spend 5%, and Norway spends 8%. The government of Equatorial Guinea, however, spends a mere 1.3% of its GDP on health.⁴²⁷ Additionally, while Equatorial Guinea has only 25 physicians for every 100,000 people, Norway has 356 physicians per 100,000 people, the U.S. has 549, Luxembourg has 255, Greece has 440, and Portugal has 324.⁴²⁸

The mortality rates for children under five reflect the destitute poverty of Equatorial Guineans, as well as the disparity between their condition and the conditions of those in countries of comparable wealth. For every thousand children under the age of five, a horrendous 204 died in 2004, which is actually an increase from the 170 children per thousand who died in 1990. Luxembourg's rate of child mortality dropped from 10 to 6 children per thousand in the same years, Norway's from 9 to 4, the U.S.' from 12 to 8, Portugal's from 14 to 5 and Greece's number of children per 1000 dying before the age of 5 decreased from 11 to 5.⁴²⁹ Equatorial Guinea has approximately 500,000 people, with 4000 children under 5 dying every year.⁴³⁰ Moreover, 49% of children under 5 have fevers treated with anti-malarial drugs.⁴³¹

The number of infants in Equatorial Guinea who do not reach their first birthday is growing, despite the growth of their GDP per capita (US\$ PPP). In 1990, there were 103 deaths per thousand children under the age of one in Equatorial Guinea; in 2004, there were 122 per thousand. Infant mortality rates in 1990 and 2004 respectively, were 7 and 4 deaths per thousand in Norway, 7 and 5 in Luxembourg, 9 and 7 in the U.S., 38 and 4 in Greece and 53 and 4 in Portugal. The infant mortality rate for all of these countries decreased to around 5 deaths per thousand by 2004, except for Equatorial Guinea, where infant deaths have increased to a number over 24 times higher than that of countries with comparable wealth.⁴³² Additionally, 19% of all children in Equatorial Guinea are undernourished.⁴³³

⁴²⁶ <http://www.unicef.org/statistics/>

⁴²⁷ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=192&y=1&z=1>

⁴²⁸ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=58&y=1&z=1>

⁴²⁹ <http://www.unicef.org/statistics/>

⁴³⁰ *Id.*

⁴³¹ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=84&y=1&z=1>

⁴³² <http://www.unicef.org/statistics/>

⁴³³ <http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm?c=GNQ>

There are 351 cases of Tuberculosis per 100,000 people in Equatorial Guinea, while there are 5 in Norway, 10 in Luxembourg, 22 in Greece, 37 in Portugal and 3 in the U.S.⁴³⁴ In Equatorial Guinea, 3.4% of the population is infected with HIV, whereas in Luxembourg 0.2% of the populations is infected, 0.1% in Norway and 0.6% in the U.S.⁴³⁵ Only 51% of children under 12 months have been immunized for measles in Equatorial Guinea, as opposed to 91% in Luxembourg, 93% in the U.S, 88% in Greece and 96% in Portugal.⁴³⁶

The people of Equatorial Guinean are also victims to a lack of basic resources. A mere 44% of Equatorial Guineans have sustainable access to an improved water source and 53% have sustainable access to improved sanitation, whereas 100% of the population in countries of comparable wealth have access to these necessities.⁴³⁷

The net primary school enrolment rate is only 49% in Equatorial Guinea, whereas it is 96% in Luxembourg, 99.9% in Norway and 94% in the U.S.⁴³⁸ The percentage of first grade students who reach fifth grade is 100% in Norway, 99% in Luxembourg, 100% in Greece, but a mere 29% in Equatorial Guinea.⁴³⁹

Not only do Equatorial Guineans live in circumstances incompatible with their GDP per capita (US\$ PPP), but their human development statistics show they live in conditions comparable to Nigerians, whose GDP per capita (US\$ PPP) is a mere \$1000.⁴⁴⁰ Nigeria has the same life expectancy rate as Equatorial Guinea, lower under 5 and infant mortality rates.⁴⁴¹ Additionally, despite the fact that Equatorial Guinea has a GDP per capita that is 20 to 50 times larger than Nigeria, Nigerians have greater access to improved water sources and similar fertility rates and numbers of physicians per 1000 people.⁴⁴²

F. Corporations

Numerous corporations from the U.S. and other developed countries are working in partnership with the corrupt government of Equatorial Guinea to rob the people of the country of their natural resources, giving direct profit to the President and his family while the rest of the population suffers.

Note that bidding on the newly available blocks begin March 29, 2006.

⁴³⁴ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=85&y=1&z=1>

⁴³⁵ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/index.html>

⁴³⁶ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=54&y=1&z=1>

⁴³⁷ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=60&y=1&z=1>,

<http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=62&y=1&z=1>

⁴³⁸ <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/COUNTRIES/0,,pagePK:180619~theSitePK:136917,00.html>

⁴³⁹ <http://hdr.undp.org/statistics/data/indicators.cfm?x=119&y=1&z=1>

⁴⁴⁰ <http://www.cia.gov/cia/publications/factbook/geos/ni.html>

⁴⁴¹ <http://www.unicef.org/statistics/>

⁴⁴² <http://hdr.undp.org/statistics/data/countries.cfm>

1. ExxonMobil

ExxonMobil⁴⁴³, the “world largest publicly traded oil company,” is incorporated in New Jersey and is extremely active in oil exploration and extraction in Equatorial Guinea. The company is the principle operator of the Zafiro field (Block B and C), with a 71% interest.⁴⁴⁴

Exxon’s chairman and CEO is Rex Tillerson, and Morris Foster is responsible for the company’s investments in Equatorial Guinea.

ExxonMobil operates in Equatorial Guinea through its subsidiary, Mobil Equatorial Guinea, Inc., whose President is Ben Haynes.

Mobil Oil Guinea Ecuatorial (MOGE), the oil distributor that supplies MEGI, was created in 1998, when Christian Le Heron and the President’s wife, Constancia Mangué, signed the contract incorporating the company. MOGE was acquired by ExxonMobil in 1999. It is 85% owned by Mobil International Petroleum Corporation, and 15% owned by Abayak, S.A., the company of the President.

ExxonMobil leases land from Abayak, S.A., the President’s wife and Francisco Pascual Obama Asue, the Minister of Agriculture. Additionally, it has paid almost US\$1 million to SONAVI, owned by Armengol Ondo Nguema, the brother of the President, for security services over six years, and directly funded the studies of Equatorial Guinea students.⁴⁴⁵

2. Marathon

Marathon Oil Company⁴⁴⁶, which is incorporated in Delaware and operates in Equatorial Guinea through its subsidiary Marathon Equatorial Guinea Production Ltd., acquired CMS Energy Corporation and its Equatorial Guinea interests in January of 2002.⁴⁴⁷

Marathon holds a 60% interest in the Liquefied Natural Gas Project (which is expected to begin shipping in late 2007) in Punta Europa on Bioko Island, 63% in the Alba Field (Block D), and 84.6% in Corona-1. Marathon also has interest in the Bioko Island Liquefied Natural Petroleum facility, as the facility is owned by Alba Field LLC, of which

⁴⁴³ See www.exxonmobil.com.

⁴⁴⁴ See Preliminary Report, p. 103.

⁴⁴⁵ See Preliminary Report, p. 104.

⁴⁴⁶ See www.marathon.com.

⁴⁴⁷ See Preliminary Report, p. 101-103.

Marathon owns 52.17%.⁴⁴⁸ Additionally, Marathon owns 45% of Atlantic Methanol Production LLC (AMPCO).

The company has paid Abayak S.A. approximately US\$2 million for land for purposes of expanding its Alba Field operations and the LPG and LNG plants. Additionally, Marathon made regular payments to Equatorial Guinea's Embassy account at Riggs, and funds the studies of Equatoguinean students.⁴⁴⁹

Steve Hinchman is the Senior Vice President of World Wide Production, Steve Lowden is the Senior Vice President of Business Development, and Philip Behrman is the Senior Vice President of World Wide Exploration.

3. Amerada Hess

Amerada Hess⁴⁵⁰, incorporated in Delaware, acquired Triton Energy in August of 2001, and operates in Equatorial Guinea through its subsidiary Triton Equatorial Guinea, Inc.⁴⁵¹ The chairman and CEO is John Hess and John Simon is Vice President of West Africa Development and manager of the Okume Complex (Block G). James Musselman, former President and CEO of Triton Energy, Ltd., has accompanied John Hess to Equatorial Guinea for meetings with the President.⁴⁵²

The company has an 85% interest in Block F and G, and owns 85% of the Okume Complex (Block G). It was also the first major investor in the development of Luba Freeport, a large port being built on the west coast of Bioko Island, owned by GEPetrol and Luba Freeport Ltd.⁴⁵³

Amerada Hess has paid Equatorial Guinea officials and their relatives over US\$1 million for building and land leases, obtains security services through SONAVI, the security company owned by Armengol Ondo Nguema, to whom it paid over US\$300,000, and made payments of over US\$1.9 million for Equatorial Guinea youth to study abroad.⁴⁵⁴

Additionally, there is clear evidence that Amerada Hess had knowledge of and willfully participated in the expropriation being committed by the Equatorial Guinea government. In 2003, the company was served with a court order instructing it to start making lease

⁴⁴⁸ Senate Report p. 205-206.

⁴⁴⁹ See Preliminary report p. 102-103.

⁴⁵⁰ See www.hess.com.

⁴⁵¹ *Id.*

⁴⁵² Ken Silverstein, "U.S. Oil Politics in the 'Kuwait of Africa,'" *The Nation*, April 22, 2002. See www.thenation.com/doc/20020422/silverstein.

⁴⁵³ See www.lubafreeport.com.

⁴⁵⁴ See Preliminary Report, p. 105.

payments to the documented, legitimate property owner instead of the fourteen-year-old relative of the President. The company complied, but two months later, a Minister in the government asked why it had stopped making payments, telling Hess the fourteen-year-old relative was his Godson. When Hess told the Minister of the court order, the Minister called the judge, who immediately rescinded the order. As a result, the company once again made its lease payments to the Godson.⁴⁵⁵

4. Chevron

Chevron Corporation⁴⁵⁶, incorporated in Delaware, hold interest in Block L. Dave O'Reilly is the Chairman and CEO of the company, and John S. Watson if the President of International Exploration and Production.

Chevron made regular payments to accounts at Riggs and Societe Generale, a French bank in Equatorial Guinea, and Lloyds in the UK, for the purposes of supporting Equatoguinean students.

5. Riggs Bank

Riggs Bank N.A. was wholly owned by Riggs National Corporation prior to being bought by PNC Financial Services Group. The Bank held between US\$400 and US\$700 million in deposits for Equatorial Guinea at one time.

After the Senate report in 2004, the Bank closed the Equatorial Guinea account, leaving over US\$700 million from the country's treasury account in a safety deposit box while the Equatorial Guinea embassy searched for another bank to take over the accounts. After being turned away by four banks in the Washington D.C. area, the Embassy found an unnamed, non-US bank that would take over the Embassy account. Riggs subsequently transferred the US\$700 million to this bank, possibly in violation of money laundering laws once again.⁴⁵⁷

⁴⁵⁵ "Money Laundering and Foreign Corruption: Enforcement and Effectiveness of the Patriot Act," Hearing before the Premanent Subcommittee on Ivestigation of the Committee on Governmental Affairs, United States Sentae, One Hundred Eighth Congress, Second Session, July 15, 2004 (hereinafter "Senate Report"), p. 201 (fn. 345 of the smaller report).

⁴⁵⁶ See www.chevron.com.

⁴⁵⁷ Nora Boustany and Terence O'Hara, "After Riggs, Embassy Accounts Can't Find Home," Washington Post, June 10, 2004 See www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A29674-2004Jun9.html.

Riggs Bank currently co-owns a property in Arlington, Virginia with Armengol Ondo Nguema, the infamous former director of National Security and brother of the President.⁴⁵⁸

6. Banco Santander

Madrid-based Banco Santander has operations in Spain, the UK, Portugal, Germany, Italy and throughout Latin America. Banco Santander's President is Emilio Botin, CEO is Alfredo Saenz Abad, CFO is Jose Antonio Alvarez, and Executive Vice President is Matias Rodriguez Inciarte.

An agency of Banco Santander's in Madrid held accounts for Kalunga Co., S.A., to which US\$26.4 million were transferred from Equatorial Guinea's official governmental account in Riggs Bank. These transfers could have only been completed by order of the President and the Minister of Mines or Minister of Treasury.⁴⁵⁹

Although all funds within the Kalunga Co. account were theoretically frozen after the U.S. Senate made its Report, the order was never executed in Spain, and the funds were subsequently unfrozen to allegedly assist the Equatorial Guinea government in dealing with the cholera outbreak on Bioko Island in early 2005.⁴⁶⁰

G. Foreign properties

Through a search of public records, we have located properties owned by the President, his wife, and other Equatorial Guinea officials throughout the US and Spain.

President Obiang and his wife, Constanca Mangue Nsue, own a house in Potomac, Maryland, which was valued at US\$2.6 million in 2004. The President owns a second property in Potomac, valued at over US\$1.2 million in 2004, of which he gained full ownership in 2000 when his wife sold her share to him.

Of great interest is the property co-owned by Armengol Ondo Nguema and Riggs Bank in Arlington, Virginia. It was valued at over US\$462,000 in 2004.

Pastor Micha Ondo Bile, the Minister of Foreign Affairs, and Equatorial Guinea ambassador to the U.S., owns property in Falls Church, Virginia valued at over US\$275,000

⁴⁵⁸ See Annex 3.

⁴⁵⁹ See Preliminary Report, p. 97.

⁴⁶⁰ See www.afrol.com/articles/17407.

The home that was owned by Teodorin Nguema Obiang, the President's son, in Los Angeles was sold to a man by the name of Danny Pakravan in November of 2004 for US\$7.7 million.

Additionally, the President, his son, Pastor Obiang, the Prime Minister, Marcelino Oyono Ntutumu, and the company of SOFANA all own properties in Spain.

Anexo 4: Crímenes contra la humanidad

A Case of Crimes against Humanity

A. Introduction

Many victims of documented cases of torture and political persecution have fled Equatorial Guinea to Spain and have become Spanish citizens, making Spain's Audiencia Nacional, the country's highest criminal ordinary court, a convenient forum to bring an action against Equatoguinean officials for these crimes. Once the cases of torture and political persecution are established and accepted by the Court, evidence of crimes against humanity can be introduced and a claim pursued against the officials for direct perpetration of the crimes, as well as the executives of oil companies and Riggs Bank and the corporations themselves for incitement, aiding and abetting, and/or acting in pursuance of a common purpose or design.

With the evidence we have already collected of political persecution, over seventy-five cases of torture and extrajudicial killings⁴⁶¹, and other inhumane acts committed as part of a systematic attack on the civilian population of Equatorial Guinea, we have a strong foundation for a case of crimes against humanity against Equatorial Guinea officials as well as the oil companies, Riggs Bank and their executives.

B. Crimes against Humanity in the Spanish Penal Code

In 2003, Crimes against Humanity were added through a new Article 607 *bis* into the Spanish Penal Code of 1995. The new Article entered into force in 2004. Code defines crimes against humanity as acts which are committed as part of a widespread and systematic attack against the whole or a part of a civilian population: 1. For the reason that the victim belongs to a group or collective persecuted on political, racial, national, ethnic, cultural, religious or gender grounds, or other motives universally recognized as unacceptable in regards to international law. 2. In the context of an institutionalized regime of systematic oppression and domination imposed by a racial group over one or more other racial groups with the purpose of maintaining that regime. Paragraph number 1 alludes to the traditional concept of crimes against humanity, as evolutes since the Charter of Nuremberg in 1945. Paragraph number 2 refers to apartheid.

The criminal acts may include: causing the death of another person; rape and other sexual aggressions; serious injuries; subjecting people to conditions of existence which create a danger to their lives or severely interferes with their health and well-being; deportation or forced displacement; forced pregnancy intended to modify ethnic composition of

⁴⁶¹ See Annex "Plaintiffs".

population; deprivation of liberty without supplying information regarding the reason for and length of the deprivation, or in opposition to the international standards of detainment; torture, as physical or mental pain or suffering; forced prostitution; enslavement⁴⁶².

In April of 2005, Spain's Audiencia Nacional found Adolfo Scilingo, former commander in the Argentinean navy, guilty of crimes against humanity for being involved in "death flights" in Argentina between 1976 and 1983. Specifically, Scilingo was found responsible for 30 pre-meditated murders, as well as multiple cases of illegal detention and torture. The Court used the Spanish Penal Code's and the Rome Statute's definitions of crimes against humanity in its decision as well as jurisprudence of the International Criminal Tribunals for the Former Yugoslavia (ICTY) and Rwanda (ICTR). Specifically, the Court found that it is not necessary that the crimes in question be committed against the entire population, but only needs to be directed against a number that significantly represents the civilian population of the country. Additionally, the Court held that the attack against the civilian population must be generalized (widespread) *or* systematic.⁴⁶³

To successfully bring a case of crimes against humanity against Equatorial Guinea officials in the Audiencia Nacional, we must allege that the perpetrators committed one or more of the criminal acts listed in the Code (and there are many) as part of a widespread or systematic attack against the whole or part of the Equatorial Guinea civilian population, for reasons based on political persecution, and/or in the context of a regime of ethnic oppression. Strong evidence exists permitting to invoke both persecution and oppression⁴⁶⁴.

The legal action would be addressed primarily against the direct perpetrators of the attack suffered by the Equatoguinean population, and secondly, against those who induce, aid, abet or take profit of the attack. The attack is not a goal in itself, but an instrumental course of conduct enacted to provide and maintain the conditions in which the main target of the perpetrators and their accomplices can be achieved: looting with impunity the natural resources of the country. The consequences of the attack and the looting should not be forgotten: the way the perpetrators and their accomplices are making personal profits is provoking the mass suffering of 80% of Equatoguineans, imposing to the vast majority of the population miserable inhuman conditions of survival, and causing the death of thousands.

⁴⁶² Article 607 bis was included by Organic Law 15/2003, November 25th, amending Penal Code, Organic Law 10/1995 November 23rd. The new Article formed Chapter II bis, Crimes Against Humanity, of the Title XXIV, Crimes Against the International Community, inside the Book II, Offenses and Penalties.

⁴⁶³ "Audiencia Nacional of Spain: Sentence for Crimes Against Humanity in the Case of Adolfo Scilingo," April 19, 2005. See www.asil.org/ilib/2005/04/ilib050426.ht,#i3.

⁴⁶⁴ See Annex "Facts".

C. Universal Jurisdiction

The principle of universal jurisdiction is conferred on the Spanish Courts of Justice by the Organic Law of the Judicial Power (LOPJ)⁴⁶⁵, which states that the Courts “shall have jurisdiction over crimes committed by Spanish or foreign citizens outside of Spain when such crimes can be typified, according to Spanish criminal law, as genocide and terrorism, among others, as well as any other [crime] which according to international treaties or conventions must be prosecuted in Spain.”⁴⁶⁶ After the Spain’s ratification of the Rome Statute, it is beyond doubt that Crimes against Humanity are among those which “according to a Treaty, must be prosecuted in Spain”. In addition to the LOPJ and Rome Statute, there is strong precedent from the Constitutional Court of Spain and the Audiencia Nacional that supports the acceptance of universal jurisdiction for crimes against humanity.

The Spanish courts first applied the principle of universal jurisdiction in 1996. In March 28th 1996, a complaint was filed by the Union of Progressive Prosecutors of Spain against General Jorge Rafael Videla and other Argentinean military before the Audiencia nacional; this complaint was followed in July 4th 1996 by other complaint from the very same Union of Progressive Prosecutors against General Augusto Pinochet and other Chilean military. In both cases, the complaints were addressed for crimes against humanity as well as genocide, terrorism and torture. Both the Investigating Judge in charge of the Argentinean branch of the case, and the one in charge of the Chilean branch, granted jurisdiction a few months later. Then, in March 1998, the Investigating Judge of the Chilean branch closed the instruction as a result of the Public Prosecutors requesting the Court to do such, due to supposed lack of jurisdiction. However, popular action appealed to the Pre-Trial Court, and in July of 1998, the Audiencia Nacional ordered the lower Court to re-consider whether it had jurisdiction to prosecute Pinochet and the others on the merits of the case. In September of 1998, the lower Court ruled that it did in fact have jurisdiction.⁴⁶⁷ One month later, in October 16th 1998, General Pinochet was arrested in London, and both the Chilean and Argentinean branches were unified since then in an only and unified case. In November 1998, the full Criminal Chamber of the Audiencia Nacional declared by unanimity the Spanish Jurisdiction over both the Chilean and Argentinean cases.

On September 26 of 2005, the Spanish Tribunal Constitucional (Constitutional Court), the country’s highest tribunal, said that Spain’s courts may hear cases of crimes against humanity and genocide, regardless if the crimes were committed outside the country and

⁴⁶⁵ Article 23(4) of 1985 Organic Law, 1 July 1985 (as amended by Organic Law 11/1999).

⁴⁶⁶ “The Criminal Procedures Against Chilean and Argentinean Repressors in Spain,” Nov. 11, 1998. See <http://www.derechos.net/marga/papers/spain.html>.

⁴⁶⁷ Id.

the victims are not Spanish nationals, and that no link or connection to a Spanish national interest needs to be demonstrated. This ruling quashed the 2003 decision by the Supreme Court of Spain, which had held that the Courts could only take on cases with Spanish victims. In its holding, the Court explained that a showing of “serious and reasonable indications of judicial inactivity” should be enough to activate universal jurisdiction. Most importantly, the Court held that the “principle of universal jurisdiction takes precedence over the existence or not of national interests.”⁴⁶⁸

In April of 2005, after the Supreme Court rejected jurisdiction over the Guatemala case of genocide and crime against humanity, and before the Constitutional Court reversed that decision, Spain’s National Court accepted jurisdiction over the complaint of the assassination of nine Spaniards in Rwanda between 1994 and 2000. The Spanish citizens were killed as part of the armed conflict and planned extermination of civilians occurring in Rwanda, and extending into the Democratic Republic of Congo. The court accepted jurisdiction and agreed to investigate and prosecute the case in the context of the social reality of genocide, and determine whether the nine murders were part of the much larger case of genocide occurring in Rwanda.⁴⁶⁹

In June of 2005, a complaint was filed based on genocide carried out in Tibet by the Communist Chinese dictatorship during the 1980s and 1990s before an investigating judge through an *action popularis*. On September 5, prior to the Constitutional Court’s ruling in the Guatemalan case, the investigating judge had refused the case, ruling that Spain did not have jurisdiction. However, the ruling was appealed, and in January of 2006, the Audiencia Nacional, in following the precedent set by the Constitutional Court, declared itself competent to investigate the charges.⁴⁷⁰

These precedents set by the Constitutional Court and the Audiencia Nacional have opened the way for a case such as ours to be heard in Spain, even though the crimes we would allege were not committed in Spain but in Equatorial Guinea, and the victims are not all Spanish nationals. Of course, the Court will be more likely to assert jurisdiction over the case of Equatorial Guinea if we are able to locate victims who have become Spanish citizens.

D. Crimes against Humanity in International Law

⁴⁶⁸ “Spain Asserts Rights to Try Genocide Crimes Committed Abroad,” Agence France-Presse, September 29, 2005. See www.globalpolicy.org/intljustice/universal/2005/1006spain.html.

⁴⁶⁹ Writ of Central Court 4 of the Audiencia Nacional, Investigative proceedings No. 5, April 6, 2005.

⁴⁷⁰ “Audiencia Nacional to investigate Chinese genocide in Tibet,” The Spain Herald, January 10, 2006. See <http://www.spainherald.com/2006-01-11news.html#2483>.

As the Spanish Constitutional Court used the jurisprudence of the ICTY and the text of the Rome Statute to find Scilingo guilty of crimes against humanity, allegations of crimes against humanity against the Equatorial Guinea officials and oil companies should focus on the elements of crimes against humanity as they have been established in the Rome Statute and analyzed by the International Criminal Tribunals for Rwanda (ICTR) and the Former Yugoslavia (ICTY).

The Statute of the ICTY, adopted in May of 1993 by UN Security Council Resolution 827, defines crimes against humanity as crimes committed during an armed conflict and directed against a civilian population. The enumerated crimes include murder, imprisonment, torture, persecution on political grounds and “other inhumane acts”.⁴⁷¹

The Statute of the ICTR, adopted in November of 1994 by UN Security Council Resolution 955 refers to the same crimes as the Statute of the ICTY, but requires the acts to have been committed in the context of a widespread or systematic attack against the civilian population and with knowledge of the attack, and based on national, political, racial, ethnic or religious grounds, not requiring any connection to an armed conflict.⁴⁷² The differences between both Statutes are justified because those were *ad hoc* Instruments, adapted to the factual situations of Yugoslavia and Rwanda respectively.

The Rome Statute, which provides the broadest of the three definitions of crimes against humanity, was explicitly used in the Spanish Constitutional Court’s decision. The Rome Statute defines crimes against humanity as acts “committed as part of a widespread or systematic attack directed against any civilian population, with knowledge of the attack.” The acts enumerated in the Rome Statute include murder, imprisonment or other severe deprivation of physical liberty, torture, persecution against an identifiable group on political or other grounds that are impermissible under international law, and “other inhumane acts of similar character intentionally causing great suffering, or serious injury to body or to mental or physical health.”⁴⁷³

1. Attack

To successfully allege that the crimes occurring in Equatorial Guinea are crimes against humanity, we must demonstrate that each crime was committed as part of a widespread or systematic attack on the civilian population. The legal meaning of the word “attack” is frequently misunderstood, being wrongfully interpreted as synonymous of “violence”,

⁴⁷¹ Article 5 of the Statute of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, adopted 25 May 1993 by Resolution 827, as amended 28 Feb. 2006 by Resolution 1660. U.N. Doc. S/RES/827 (1992).

⁴⁷² Article 3 of the Statute of the International Criminal Tribunal for Rwanda, adopted 8 Nov. 1994 by Resolution 955. U.N. Doc. S/RES/955 (1994).

⁴⁷³ The Rome Statute of the International Criminal Court, adopted 17 July 1998. U.N. Doc. A/CONF.183/9.

i.e. armed conflict, or “aggression” i.e. illegal use of force. The Rome Statute defines “attack” as a course of conduct involving the commission of multiple criminal acts as enumerated in the Statute, “pursuant to or in furtherance of a State or organizational policy to commit such attack.”⁴⁷⁴ The criminal act(s) committed by the accused cannot be isolated from the attack, but must be related to, or form part of the attack itself.⁴⁷⁵ The attack continues as long as the criminal acts that comprise the attack continue against the civilian population as a whole.⁴⁷⁶

The element of attack, though, is neither limited nor identified to military attacks or the use of armed force; conversely, an attack may be, and usually will be non-violent in nature. The same conduct –torture, for example—will be typified as a war crime if committed during an armed conflict, and as a crime against humanity if committed in the context of a peaceful but systematic or widespread situation of repression against civilian population. The General Pinochet’s dictatorship can be a clear example of “attack” in the legal sense. President Obiang’s regime is another good example.

The ICTR gave another more example when declared that imposing a system of “apartheid” is an “attack” for cases of crimes against humanity.⁴⁷⁷ Apartheid, as defined by the Apartheid Convention of 1976, involves committing inhuman acts for the purpose of establishing and maintaining domination by one racial group of persons over any other racial group of persons and systematically oppressing them. The inhuman acts enumerated in the Convention include: denial of the right to life and liberty of person by murder, the infliction of serious bodily or mental harm, the infringement of their freedom or dignity, subjecting them to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment and arbitrary arrest and illegal imprisonment; imposing living conditions calculated to cause a group’s physical destruction in whole or in part; persecution of organizations and persons, by depriving them of fundamental rights and freedoms, because they oppose apartheid.⁴⁷⁸

The Mongomo Clan has attacked and continues to attack all non-Clan members within Equatorial Guinea through imposing a system very similar to apartheid, only the systematic oppression by inhumane acts is based on membership to the Clan instead of to

⁴⁷⁴ Rome Statute of the International Criminal Court, Elements of Crimes, Article 7, Introduction. ICC-ASP/1/3. See [www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/basicdocuments/elements\(e\).html?Page=library/officialjournal/basicdocuments/elements\(e\)#DocumentBody](http://www.icc-cpi.int/library/about/officialjournal/basicdocuments/elements(e).html?Page=library/officialjournal/basicdocuments/elements(e)#DocumentBody).

⁴⁷⁵ *The Prosecutor v. Naletilic and Martinovic*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-98-34-T, 31 March 2003, para 234.

⁴⁷⁶ Guenael Mettraux, *International Crimes and the Ad Hoc Tribunals*, Oxford; New York: Oxford University Press © 2005, p. 160.

⁴⁷⁷ *The Prosecutor v. Akayesu*, ICTR Trial Chamber, Case No. ICTR-96-4-T, 2 Sept. 1998, para. 581.

⁴⁷⁸ Article II, International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime of Apartheid, adopted and opened for signature. Ratification by General Assembly resolution 3068, entered into force 18 July 1976.

a racial group. Membership to the Mongomo Clan requires a mixture of ethnic and specific regional origin, and the fulfillment of some racial, familiar, and political conditions. Arbitrary and illegal detention, torture and murder, or the threat of each of these crimes, is being systematically committed against all who do not support the President and his Clan.⁴⁷⁹ Anyway, there is a significant part of the Obiang regime's repression clearly based in racial grounds: the part specifically addressed against the ethnic Bubi minority.⁴⁸⁰

Perhaps more significantly, the President and his cronies have established and maintained domination over the civilian population of Equatorial Guinea in order to continue robbing them of their rightful claim to the wealth resulting from the oil being extracted from the country. As a result of the repression and the partnerships and production-sharing contracts with the oil companies, the President and his Clan are imposing deplorable conditions of life on non-members that is resulting in massive suffering and death by starvation, illness, and lack of human development. While the President and members of the Clan have become millionaires, more than 85% of the country continue to live on less than one-dollar per day.

Additionally, exerting pressure on a civilian population to act in a particular manner can both be considered an "attack" for purposes of establishing crimes against humanity.⁴⁸¹ Through the systematic and widespread oppression through deprivation, and actual and threatened murder, torture and arbitrary detention, the Mongomo Clan exerts constant pressure on the entire non-Clan population to quietly submit to the power and greed of the Clan, or else face imprisonment, torture, or death.

An attack may also be implemented by a deliberate failure to take action. This non-action policy, however, cannot be solely inferred from the absence of action, but must be consciously aimed at encouraging the attack.⁴⁸²

2. Widespread *or* Systematic

The criminal act(s) in question must be part of an attack that is widespread or systematic; it is important to note that the attack does not have to be both widespread *and* systematic. However, as we have evidence of an attack that is both widespread and systematic, we should build our case on both theories.

⁴⁷⁹ See Annex "Facts". The Clan can be described as an "extended" family, understanding the term "family" in the sense it is used in reference to organized crime groups, in which the key cohesive element is the absolute "blind" loyalty to the "head" of the group.

⁴⁸⁰ See Annex "Facts".

⁴⁸¹ *Akayesu*, Case No. ICTR-96-4-T, para. 581.

⁴⁸² *Supra* note 13.

An attack that is “widespread” consists of “massive, frequent, large scale action, carried out collectively with considerable seriousness and directed against a multiplicity of victims.”⁴⁸³ The attack by the Mongomo Clan against all Equatorial Guinea civilians who are not members of the Mongomo Clan has been, and continues to be massive and large scale in terms of the number of victims. Additionally, the acts of oppression and persecution that are making up the attack are not only frequent, but have occurred continuously, since independence, as a regular way of life for all non-Clan members.

The attack by the Mongomo Clan against the non-Clan civilians is also “systematic.” A systematic attack is one that is organized and carried out according to a preconceived policy or common plan. The plan or policy does not have to be formally adopted by the State, but it must involve substantial public or private resources.⁴⁸⁴ The Clan’s attack on the people of Equatorial Guinea is being carried out according to the Clan’s preconceived plan and policy to maintain control over the country in order to continue to rob the natural resources of the country and become wealthier regardless of the pain and suffering caused to the majority of the population. Evidence of this plan and policy includes the government’s formation of production-sharing contracts with oil corporations that allows the corporations to take an incredibly high share of the profits while the country’s treasury receives an unusually small percentage and the President and his family members receive millions of dollars of questionable payments from the corporations. Additionally, the President and his cronies have been successful in carrying out their plan of robbery because of the established policy of the President and government officials to do whatever it takes to maintain domination, including committing and threatening to commit acts of torture, arbitrary and illegal detention, and murder against anyone who questions or does not actively support the President and his Clan.

3. Civilian Population

The attack in question must be committed against the civilian population. However, this does not mean that the entire population of the territory or area in which the attack is taking place must be victims of that attack. Instead, it must only be alleged that the attack was or is being directed against a significant number of civilians and not just against a limited number of random individuals.⁴⁸⁵

The Mongomo Clan has waged its attack against all non-Clan civilians, which makes up the majority of the population of the country. As a result, the acts are not being committed against random individuals, but the entire population made up of civilians who are not members of the Clan.

⁴⁸³ *Id.*

⁴⁸⁴ *Id.*

⁴⁸⁵ *The Prosecutor v. Kunarac, Kovac and Vokovic*, ICTY Appeals Chamber, Case No. It-96-23/&23-1, 12 June 2002, para 90.

4. Crimes

a. Imprisonment or other severe deprivation of physical liberty

The imprisonment or deprivation of physical liberty of individuals in violation of the fundamental rules of international law is a crime against humanity when committed as part of a widespread or systematic attack against a civilian population.⁴⁸⁶ There is an extensive amount of evidence that as part of the Mongomo Clan's attack against the non-Clan population, Equatoguinean civilians are being arrested and detained not only as punishment for not supporting the President's regime, but also to intimidate and pressure the victim and all others to support, or at the least not to fight against, the regime.⁴⁸⁷ The majority of the arrests and imprisonments that should be alleged in our claim are based on the political membership and activities of the victims. Using imprisonment as intimidation or punishment for not being a member of or supporting the President and his political party violates the fundamental rules of international law.

b. Torture

Torture is defined by the Rome Statute as "the intentional infliction of severe pain or suffering, whether physical or mental, upon a person in the custody or under the control of the accused; except that torture shall not include pain or suffering arising only from, inherent in or incidental to, lawful sanctions."⁴⁸⁸

We currently have evidence of over 75 cases of torture inflicted against non-Clan civilians, mostly members of the political opposition, by government officials and members of the security forces as part of the President's policy to maintain control over the population by oppressing all those who do not support him and the Clan.⁴⁸⁹

c. Persecution

⁴⁸⁶ Article 7(1)(e) of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁴⁸⁷ See "Political Persecution" and "Arbitrary arrests, illegal detention and forced labor" under "Human Rights Violations" in the Annex "Facts".

⁴⁸⁸ Article 7(2)(e) of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁴⁸⁹ See "Torture and extrajudicial killings" under "Human Rights Violations" in the previous chapter "The Facts" and Annex 1.

Persecution is the intentional and severe deprivation of fundamental rights of a person who was targeted due to political, racial, ethnic, or other grounds that are impermissible under international law.⁴⁹⁰

As part of their attack on the non-Clan population, the President and his cronies have committed political persecution by systematically and intentionally depriving numerous Equatoguineas of their fundamental rights based on political activity and Clan membership. For example: roadblocks used by government officials to monitor and restrict movement of political opponents deprives victims of their right to free movement; arbitrary and illegal detention of anyone who speaks out against the government or President deprives victims of the right to liberty as well as free expression; the torture of political opponents deprives them of their right to dignity; and restricting employment and career advancement to only those who are members of the President's political party deprives victims of their right to work.⁴⁹¹

d. Other inhumane acts

The list of crimes enumerated in the Rome Statute's definition of crimes against humanity is not exhaustive, and instead includes a residual category, entitled "other inhumane acts": crimes not listed in the statute but are acts or omissions, performed deliberately, that cause serious mental or physical suffering or injury to the victim, and that are of "comparable seriousness" and "comparable gravity" to the other acts listed in the Statute.⁴⁹² To be successful in a claim based on "other inhumane acts," the Prosecutor must show the connection between the inhumane act being alleged and the suffering or injury to the mental or physical health of the victim.

The President and his Clan have committed inhumane acts by deliberately robbing the natural resources from the people of Equatorial Guinea and looting the national treasury for their own personal gain; the result of these acts has been starvation, sickness, death and severe mental and physical suffering for the rest of the population of the country.

Starvation of civilians has been deemed a war crime under the Rome Statute, and customary international law, when intentionally used as a method of warfare.⁴⁹³ As the majority of war crimes are also crimes against humanity when they occur outside of

⁴⁹⁰ Article 7(1)(h) of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁴⁹¹ See "Political Persecution" under "Human Rights Violations" in the previous chapter "The Facts".

⁴⁹² *The Prosecutor v. Kayishema and Ruzindana*, ICTR Trial Chamber, Case No. ICTR-95-1-T, 21 May 1999, para 148-151.

⁴⁹³ Article 8 (2)(b)(xxv) of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

armed conflict, imposing starvation on civilians, as a course of conduct, should be deemed a crime against humanity as an “other inhumane act”. The starvation that is occurring in Equatorial Guinea is not being used as a method of warfare, but is a foreseeable, known result of deliberate actions of the President and Clan, and the corporations taking part in the looting.

Additionally, the unlawful and wanton destruction and appropriation of property during armed conflict, which is not justified by military necessity (a.k.a. “plunder”), is also a war crime,⁴⁹⁴ but could be found to be a crime against humanity when committed as part of a systematic or widespread attack against the civilian population and results in severe mental or physical injury to the victim. As part of the systematic and widespread attack against the non-Mongomo Clan members, government officials have wantonly, systematically and unjustifiably seized property that it has then sold or rented to the government and oil corporations. For an individual who is subsisting on one dollar a day, the appropriation of his or her property means the loss of livelihood, resulting in both mental and physical injury to the former owner of the property.

5. Knowledge and Intent

To successfully allege a crime against humanity, it must be shown that the perpetrator acted with knowledge, actual or constructive, of the general context of the systematic or widespread attack and that his act was part of that attack.⁴⁹⁵

Additionally, the material elements of each crime being alleged must have been committed with intent and knowledge. In relation to particular conduct, it must be shown that the perpetrator meant to engage in that conduct; in relation to a particular consequence, the perpetrator must have meant to cause that consequence, or was aware that it would occur in the ordinary course of events.⁴⁹⁶

a. Specific Intent

Of course, the strongest case would be one in which there is evidence that the perpetrator specifically intended to commit a criminal act and causes his intended outcome. However, in the absence of evidence such as this, specific intent can be inferred from the facts and circumstances surrounding the act and consequence.

⁴⁹⁴ Article 8 (2)(a)(iv) of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁴⁹⁵ *Kayishema and Ruzindana*, Case No. ICTR-95-1-T, para 133-134.

⁴⁹⁶ Article 30 of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

In the cases involving torture, arbitrary detention, persecution, and the appropriation of property, it can be inferred through the facts and circumstances surrounding the criminal acts and consequences that the perpetrators of these crimes knew or should have known about the attack, intended to torture, detain or persecute, and understood that these criminal acts were part of a widespread or systematic attack against a civilian population.

b. Recklessness or *dolus eventualis*

Where there is no evidence that the perpetrator acted with specific or direct intent, the Prosecutor may establish indirect intent through evidence of recklessness (common law) or *dolus eventualis* (civil law).⁴⁹⁷

For example, when alleging “other inhumane acts,” it must be shown that the perpetrator of a crime must have either had the intention to cause severe physical and mental suffering, or knew that his act or omission would likely cause serious physical or mental suffering and was reckless “as to whether such suffering or attack would result from his act or omission.”⁴⁹⁸ As a result, even if the accused did not specifically intend to bring about a certain result, such as mass death and suffering resulting from the lack of human development, liability will be found if it can be shown that the accused was aware that his actions were most likely going to lead to that result (*dolus eventualis*).⁴⁹⁹

Although it may be argued that the Clan did not act with the specific intent to cause starvation, death or severe physical and mental injury to the non-Clan population, there is strong evidence that they acted with reckless disregard of the fact that their actions would cause severe suffering within that population. More specifically, the Clan and its accomplices knew, or should have known, that robbing the people of Equatorial Guinea of their oil and looting the national treasury would result in starvation, illness, death and severe suffering by the members of the non-Clan population.

Additionally, the oil corporations operating in Equatorial Guinea have acted in reckless disregard of the consequences of their actions. The element of recklessness of the oil corporations is comparable to those of Hans Flick and the other German industrialists who were held accountable for crimes against humanity in the Nuremberg Trials.⁵⁰⁰ Although the industrialists did not act with direct intent to cause mass death and suffering, they accepted the inhumane conditions the Waffen SS imposed in their factories and mines and had knowledge of the suffering and death that were resulting, yet continued to

⁴⁹⁷ *The Prosecutor v. Blaskic*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-95-14, 3 March 2000. para 267.

⁴⁹⁸ *The Prosecutor v. Krnojelac*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-97-25, 15 March 2002, para 132.

⁴⁹⁹ *The Prosecutor v. Bagilishema*, ICTR Trial Chamber, separate and dissenting opinion of Judge Mehmet Guney, Case No. ICTR-95-1A-T, para

⁵⁰⁰ Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunal under Control Council Law No. 10, October 1946 to April 1949, Vol. 6 (US GPO, 1952).

willfully pursue a program of profit regardless of the criminal consequences. As a result, the Tribunal found that the industrialists as a whole had benefited financially from the inhumane treatment and were held accountable for acting with recklessness.

Similarly, the oil corporations in Equatorial Guinea are probably acting not with direct intent to cause suffering and death to the people of Equatorial Guinea, but are consciously disregarding the severe consequences of their actions. There is little doubt that the companies are aware that their agreements and partnerships with and payments to the President and Clan are resulting in suffering and death for the non-Clan population. Although the executives of the corporations stay in lavish villas located inside a walled compound when they come to the country, the extreme poverty suffered by the majority of the population is everywhere. Additionally, a variety of reliable reports are widely available regarding the suffering and poverty of the people of the country. Regardless of this, the corporations knowingly and willfully enter into contracts and partnerships with the government and Clan and continue to do business, in reckless disregard of the widespread and systematic death and suffering that is resulting from their actions.

c. Criminal Negligence

The theory of criminal negligence has been used by the ICTY to hold the accused liable for using forces and issuing orders for certain acts that he could reasonably have foreseen would lead to the commission of crimes against humanity.⁵⁰¹ The ICTR has held that gross negligence should be considered to be “one of the numerous forms of individual criminal responsibility.”⁵⁰²

Following the ICTR’s application of criminal negligence to more than just superior orders, the President, his cronies and the multinational corporations could be held liable, under criminal negligence, for failing to address the risk of severe suffering that could occur as the result of their actions (i.e., forming and entering into production-sharing contracts which give very little of the oil profits back to the national treasury and requiring oil companies to instead make questionable payments directly to the President and his cronies).

6. Criminal Liability

Criminal liability applies to the person(s) who: (1) commits the crime individually, with another or through another person; (2) orders, solicits or induces a crime that actually

⁵⁰¹ *Blaskic*, Case No. IT-95-14, para 560-562.

⁵⁰² *Bagilishema*, separate and dissenting opinion of Judge Mehmet Guney, Case No. ICTR-95-1A-T, para 153.

occurs or is attempted; aids, abets or otherwise assists in the crime or attempt, or; (3) contributes to a crime or attempt committed by a group acting with a common purpose.⁵⁰³

Criminal liability for individually committing the crimes alleged fall on the government officials and any other individual who personally or through another individual committed the acts of torture, detention, persecution, plunder and other inhumane acts.

May be argued that the oil or financial companies or their executives did not individually “commit” any of the alleged crimes. However, they can be clearly held criminally liable under the modalities of “committing through others”, and specially, by inducement, aiding and abetting, and being active participants in a joint criminal enterprise acting with a common purpose.

Note that the President, Prime Minister and Minister of Foreign Affairs are entitled to full immunity and therefore cannot be prosecuted in domestic foreign Courts.

a. Induced

An individual who urges or encourages another to commit a crime incurs responsibility for the crime if it can be shown that the urging or encouragement was a contributing factor to the actions of the actual perpetrator of the crime.⁵⁰⁴ This modality of criminal responsibility is broad enough to include both acts and omissions, and expressed and implied conduct as instigation or inducement.⁵⁰⁵ However, in order to be held liable, the accused must have intended to provoke or induce the commission of the crime, or at the least, was aware that there was a substantial chance that the commission of the crime would be a consequence of his actions.⁵⁰⁶

When oil was first found off the coast of Equatorial Guinea, multinational corporations approached the President with the offer to enter into partnerships with and make payments directly to the President and other Clan members in exchange for the agreement that the President and his Clan would maintain control over the people of the country and the oil companies would take an unusually high percentage of profits. These agreements as well as the continued business dealing by the corporations with the government acted to encourage and induce the oppression and crimes committed by the Clan.

b. Aided or Abetted

⁵⁰³ Article 25 of The Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁵⁰⁴ *The Prosecutor v. Kvočka et al.*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-98-30/1, 2 November 2001, para 252.

⁵⁰⁵ *Blaskić*, Case No. IT-95-14, para 280.

⁵⁰⁶ *Naletilic and Martinovic*, Case No. IT-98-34-T, para 60.

To hold the corporations criminally liable for crimes against humanity under the theory of aiding or abetting, we must be shown that through acts or omission to act, they gave practical assistance encouragement and/or moral support to the principal offenders of the crimes, and were aware that their acts assisted in the commission of that crime.⁵⁰⁷ The aiding and/or abetting must have had a substantial effect on the perpetration of the crime, but may have occurred before or during the act of the principal offender. Additionally, it must be shown that the corporations were aware that one of a number of crimes would probably be committed by the principal, one of those crimes was in fact committed, and the corporations knew that their acts or omissions would assist in the commission of the offense.⁵⁰⁸

Although being merely present and working within the country does not make one criminally liable, if it is shown that the corporations were aware that their presence would provide encouragement or moral support to the perpetrators of the crimes, and their presence significantly encouraged the principal offenders, then they would be liable for aiding and abetting the crimes. Presence of an individual (or in our case, corporation) at the scene of a crime without complaint or protest has been held to be enough to support a claim of aiding and abetting when the individual (or corporation) knew of the crime and was held in such respect by the perpetrators that it would be able to either influence or prevent the commission of the crimes if it choose to do so.⁵⁰⁹

Through their continued presence within Equatorial Guinea, agreements and partnerships made with and payments made to the President and his Clan, the corporations working within Equatorial Guinea or managing the Clan funds, have been actively supporting and encouraging the Clan's crimes of oppression for the last 10 years. There is no question that the corporations had, or should have had, the knowledge that by entering into production-sharing contracts granting them an unusually large share of the profits and making payments directly to the accounts of the President and members or his Clan, or giving financial support to their operations, they would be directly assisting the regime in the robbery and oppression of the people of Equatorial Guinea. The corporations had awareness of their act of participation in the Clan's robbery of oil and consciously decided to participate.⁵¹⁰

Additionally, the corporations were and are in the position to protest about the deplorable living conditions and abuse suffered by the majority of the people of Equatorial Guinea, to influence the Government requesting changes in those conditions from their almost

⁵⁰⁷ *The Prosecutor v. Vasilijevic*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-98-32-T, 29 November 2002, para 70-71.

⁵⁰⁸ *The Prosecutor v. Furundzija*, ICTY Trial Chamber, Case No. IT-95-17/1, 10 December 1998, para 246.

⁵⁰⁹ *Furundzija*, Case No. IT-95-17/1, para 222-224

⁵¹⁰ *Furundzija*, Case No. IT-95-17/1-T, para 241.

monopolistic position, and to quit and go away. By not making these complaints or protests, and continuing their business as if nothing was happening, the corporations willingly encourage and support the perpetrators in the commission of their crimes.

Note that the culpability of the aider and abettor is not negated by the fact that his assistance could easily have been obtained from another.⁵¹¹

d. Joint Criminal Enterprise and Common Criminal Purpose

Separate from the liability incurred through aiding or abetting the principal perpetrator is the liability that results from participation in a “joint criminal enterprise” (ICTY)⁵¹² or group acting with a “common criminal purpose” (ICTR and Rome Statute)⁵¹³. It is a new version (mixed of civil-common law systems) of the Anglo-American concept of “conspiracy” included in 1945 in the Nuremberg Charter. A joint criminal enterprise or common criminal purpose exists where two or more people participate in a common plan involving the perpetration of one or more of the crimes listed in the Rome Statute. The people participating in the criminal enterprise or common purpose do not need to be officially organized in a military or political structure, but there must be proof of an arrangement or agreement between those involved that a particular crime will be committed.⁵¹⁴ For an accused to be held liable, the participation in the enterprise must be significant. The finding of significance is based on many factors, including: size of the criminal enterprise; functions performed by the accused; the position or status of the accused with the enterprise; the continual participation once knowledge of the criminality of the purpose had been acquired; efforts made by the accused to prevent the criminal activity.

There are important differences between aiding and abetting liability and liability that result from participation in a criminal enterprise or common plan. For example, in a case where liability results from aiding or abetting, the aider and abettor, who is an accessory to the crime, intentionally carries out acts directed to assist or encourage the perpetration of specific crimes. However, where a claim is built on the theory of joint criminal enterprise or common purpose, evidence of a common plan or agreement is required, as is evidence that the participant’s acts were directed not to assist with a specific crime, but were instead meant to further the common plan or purpose of the group. Additionally, the required mental state for aiding and abetting is mere knowledge that the aider or abettor’s acts assist with the commission of a specific crime, while intent to perpetrate a

⁵¹¹ *Furundzija*, Case No. IT-95-17/1-T, para 224.

⁵¹² See *The Prosecutor v. Tadic*, ICTY Appeals Chamber, Case No. IT-94-1, 15 July 1999.

⁵¹³ See *Kayishema and Ruzindana*, Case No. ICTR-95-1-T and Art. 25 (3)(d) of the Rome Statute of the International Criminal Court, U.N. Doc A/CONF.183/9.

⁵¹⁴ *Tadic*, Case No. IT-94-1, para 227.

crime or further the common criminal design is required in a case of joint enterprise or common purpose.⁵¹⁵

The criminal enterprise or group acting pursuant to a common interest in this case is made up of the corporations and members of the Mongomo Clan: the common purpose being to take extensive profit from the oil at the expense of the rest of the population of the country; maintaining domination over the population is the necessary condition to achieve this goal; depriving the people of the country the income the country should have been receiving is the necessary consequence. By willingly and knowingly entering into contracts and agreements with the Clan to take significant profits from the oil, the corporations intentionally acted to further the criminal plan or purpose of the group. As the common purpose of the enterprise cannot be attained without the participation by the corporations, there is no question that the corporations have significantly participated in a joint criminal enterprise and are therefore liable for the crimes committed pursuant to the common plan.

Even if the corporations did not specifically agree upon torture, illegal detention and persecution as part of the common purpose or plan, it was foreseeable at the time the agreements were made that these crimes might be committed by members of the President's regime (i.e., Armengol Ondo Nguema) in execution of the plan. Regardless of this foreseeability, the corporations willingly took the risk that the crimes would be committed and continued their participation in the enterprise.⁵¹⁶ Additionally, because the crimes of the joint enterprise have been occurring for many years, the shared intent of the corporations participating in the enterprise can be inferred from the knowledge of and continued participation in the common purpose. As a result, the corporations are responsible not only for the crimes directly agreed upon as part of the common purpose, but also those acts committed by other members of the enterprise that were foreseeable or known to the corporations, and also for the foreseeable consequences.

⁵¹⁵ *Tadic*, Case No. IT-94-1, para 229.

⁵¹⁶ See *Tadic*, Case No. IT-94-1, para 228.

Anexo 5: Corporaciones implicadas

ANNEX. Corporations

1. Abayak, S.A.

Owner: President Teodoro Obiang Nguema Mbasogo

Relevant Information: Construction company. Subsidiaries include EG businesses and shared ventures with foreign enterprises and oil companies. Owns 15% of MOGE/MEGI and 25% of GEOGAM.

2. Amerada Hess

Chairman and CEO: John Hess

President World Wide Exploration and Production: John O'Connor

Vice President of West Africa Development and Manager of the Okume Complex:
John Simon

Incorporated in: Delaware

Website: www.hess.com

Position within EG: Operates in EG through its subsidiary, Triton Equatorial Guinea, Inc. 85% working interest in Ceiba Field and 85% working interest and is operator of the Okume Complex. Subsidized a health clinic in Malabo, across from the Pan African Hotel.

Relevant Information: Acquired Triton Energy and its EG interests in 2001.

Payments

- Building Leases: \$1,600,000 to E.G officials and their relatives; 28 leases in Malabo, one of which involved leasing property from a fourteen-year-old relative of the President
- Property: purchased land near Bata Airport from General Antonio Obana Ndong for \$300,000, for use as a helipad.
- Security services: paid \$300,500 to Sonavi between January 2000 and May 2004.
- Students: paid \$1,900,000 for EG students to study in the US between 2001 and 2003 (payments made through Triton Equatorial Guinea, Inc.); directly funded two EG students at University of South Carolina; transferred over \$250,000 to Riggs account for education for Armengol Ondo Nguema's children.

3. APEGESA

Owners: Cristobal Mañana Ela – *former* Minister of Mines & Energy

Juan Olo – *former* Minister of Energy and current (2004) President of the Board of Directors of GEOGAM.

Relevant Information: Employment agency for oil companies operating in EG.

Pays workers 30% of salary & appropriates the remaining 70%.

4. Apexside Trading, Ltd.

Owner: Believed to be owned by President Obiang

Position within EG: Shell corporation/account.

Significant Transactions: Riggs transferred 8.1 million dollars to an Apexside account at HSBC in Luxemburg. (Senate Report, p. 55). As with Banco Santander, HSBC accounts are protected by Luxemburg bank secrecy laws. (Senate Report, p. 57). With Kalunga, Riggs aided in the transfer of 35 million dollars from EG oil accounts to shell corporations held by the President. (Senate report, p. 67).

5. Atlantic Methanol Production LLC (AMPCO)

(Owner: Bill Spence – President & General Manager)

President: Paul Moschell

VP of Commercial Operations: Roger Dickenson

Position within EG: Operates Bioko Methanol Plant

Relevant Information: Base of operations is Houston, TX. The company was founded in 1997 as a vehicle for natural gas exploration in EG. A consortium made up of Samadan Oil, a subsidiary of Nobel Energy, (45%), Marathon Owns (45 %), and SONAGAS, GE (Equatorial Guinea’s national gas company) (10%). The company currently produces more than 1 million metric tons of methanol per year.

6. Atlas Petroleum of Nigeria Ltd.

Owner/Chairman: Prince Arthur Eze

Position within EG: Has a 57% share in block I with Nobel Energy owning 38%, and GE Petrol the remaining 5%. Also has interest in Blocks H and J.

Relevant Information: Operates under the guidance of Sinco Petroleum Management, which directs its investments in EG and Nigeria.

See www.sinco-pet.com/Project_Information/West_Africa/

7. ATSIGE

Position within EG: EG employment company.

Relevant Information: MOGE hires workers through ATSIGE (see p. 201 of Senate Report).

8. Awake, Ltd.

Owner: Established by Riggs bank for the benefit of Teodoro Nguema Obiang and Pastor Obiang, both sons of the President.

Position within EG: Shell corporation in the Bahamas.

Relevant Information: Riggs account opened for the company in 2002 saw virtually no activity. (SR, p. 84).

9. Banco Santander

CEO: Alfredo Saenz Abad

CFO: Jose Antonio Alvarez

Executive Vice President: Matias Rodriguez Inciarte

Website: www.grouposantander.es

Company Profile: Madrid-based Banco Santander currently has operations in Spain, the UK, Portugal, Germany, Italy, and throughout Latin America. Their services include retail banking, asset management and insurance, as well as global wholesale banking. As of June 30, 2005, the bank operated 10,099 branches throughout the world.

Position within EG: Banco Santander held the accounts for Kalunga Co., S.A., to which 26.4 million dollars were transferred from Riggs Bank. Though all funds were frozen after the report on corruption from the US Senate, the funds were subsequently unfrozen following a cholera outbreak on Bioko in early 2005. The outbreak left at least 300 dead, and the EG government, claiming that it did not have the resources to treat the outbreak, petitioned the US government, which authorized the release of the funds in September, 2005.

Significant Transactions: Banco Santander is in the process of obtaining a 19.8% interest in the US based Sovereign Bank for 2.4 billion dollars. The sale is expected to be approved by June 1, 2006.

10. BG Plc. (formerly British Gas)

Chief Executive: Frank Chapman

Vice President & Managing director for North America: Martin Houston

Website: www.bg-group.com

Position within EG: Currently BG has a \$15 billion interest in LNG in Equatorial Guinea

Relevant Information: Signed a long-term agreement with Equatorial Guinea LNG Holdings Limited (EGLNG) to purchase liquefied natural gas (LNG). The agreement provides for the supply of 3.4 million tonnes per annum of LNG for a period of 17 years, beginning in late 2007, from the LNG liquefaction plant being developed by EGLNG on Bioko Island, Equatorial Guinea; plant is expected to be on-stream in 2007. Feedstock gas for the project will be sourced primarily from the Marathon-operated offshore Alba Field.

BG has long-term purchase agreements in place with Equatorial Guinea LNG Holdings Ltd, for the supply of 3.4 mtpa for 17 years from 2007, and with Nigeria LNG Ltd, for the supply of 2.5 mtpa for 20 years beginning in 2005 or early 2006.

11. Chevron Corporation

Chairman/CEO: Dave O'Reilly

President of International Exploration and Production: John S. Watson

Website: www.chevron.com

Incorporated in: Delaware

Position within EG: Block L

Payments

Students: paid \$150,000 per year to EG Ministry of Mines and Energy accounts for EG student expenses between 2001 and 2004. 2001 and 2002 payments made to account at Societe Generale in EG; 2003 payments made to accounts at Riggs in Washington, DC and Lloyds in the UK; 2004 payment made to an account at Lloyds.

12. Devon Energy Corporation

CEO: J. Larry Nichols

Senior Vice President, Exploration and Production: Stephen J. Hadden

Vice President and General Manager, International Division: K. Earl Renyolds

Incorporated in: Delaware

Website: www.devonenergy.com

Position within EG: Operates in EG through subsidiary Ocean Equatorial Guinea Corporation. Holds a 23.75% interest in Zafiro Field (Block B). Has interest in block N and in exploratory acreage on blocks B and P.

Payments

- Students: paid \$150,000 in June 2003 and \$200,000 in January 2004 as per educational training obligations in the production-sharing contracts; payments made by either check to Ministry of Mines and Energy or Treasury of the Republic of EG.

13. ECL Group

Chairman/CEO: Ashti Abdullah

Managing Director: Alan Soulsby

Incorporated in: Oxfordshire, England

Website: www.ecqc.com

Position withing EG: ECL is an international oil consulting company. They have a contract directly with the Ministry of Mines in EG. It appears they do geographical

surveys and resource assessment, but may also aid the government in actually securing bids on the resources from outside oil companies.

Relevant Information: Last year the company had 44.3 Million dollars in sales, and experienced a net income growth of 151.2%.

ECL distributed the cash for EG students studying in the UK via “Lloyd’s Bank.” They refused to disclose to whom the funds were being distributed, citing family ties and confidentiality laws.

The company receives 2 Million POUNDS/yr, from the EG government for their consulting services.

New bidding on Blocks becoming available opened on the 29th of last month; EG officials are coming to Houston in May to pitch to US companies.

Of the listed “non-executive” reports prepared by ECL, the first report prepared in 1998 is being sold at a cost of \$20,000; the most recent report prepared in 2005 is being sold for 63,000 POUNDS.

14. Ecuato-Guineana de Aviacion (EGA)

Owners: Constanca Manuge, wife of President Obiang
Teodoro Nguema Obiang, son of the President

Position within EG: Airline company for flights within EG.

Relevant Information: Money market account opened with Riggs in 2001. (SR, p. 46). In 2001 the company secured a 13.7 million dollar loan from Riggs to purchase a new airplane; this loan was secured by the government of EG.

15. Exxon Mobil Corporation

Chairman/CEO: Rex Tillerson

President of Exxon Mobile Development Company (responsible for investments in EG): Morris Foster

Website: www.exxon.com

Incorporated in: New Jersey

Position within EG: Operated in EG through subsidiary Mobil Equatorial Guinea, Inc. (MEGI). Mobil International Petroleum Corporation owns (85%) Mobil Oil Guinea

Equatorial (MOGE) in partnership with Abayak, S.A. (15%). MOGE is an oil distribution business that supplies MEGI. 71% interest in blocks B and C (Zafiro Field).

Relevant Information: Acquired Mobil Corporation in 1999.

Payments

- Land Lease: MEGI leases buildings and land in “Abayak Compound” through two leases originally obtained through President’s wife; June 22, 2001 lessor changed to Abayak, S.A.; MEGI paid \$45,020 to Francisco Pascual Obama Asue (Minister of Agriculture) between 2001 and 2003 for lease of house.
- Employment services: MOGE paid \$236,160 to ATSIGE.
- Security services: paid Sonavi \$683,900 between August 1997 and October 2000; paid \$26,400 between 2000 and 2003.
- Students: directly funded 28 to 35 EG students in 2003.

16. Fruitex Group

President: M. Francois Tankpinou

Website: <http://fruitexlimited.com>

Relevant Information: Production sharing contract with EG Government that includes an 85% interest in Block M license, in which GE Petrol has a 15% carried but cost recoverable interest.

The President of the group was appointed as a member of the Society of International Financing (SFI) – which specializes in the continued development of French-Speaking West Africa, and often works in conjunction with the World Bank.

17. Glencore Exploration Ltd.

Position within EG: Production sharing contract with Equatorial Guinea Government where consortium of Glencore Exploration Ltd (25% working interest), Noble Energy Equatorial Guinea Ltd. (45%) and GE Petrol (30%) will explore Block O, which is adjacent to Alba Field. Plans for the project include drilling 2 wells during the first 3 years of exploration. (See www.mbendi.co.za/indy/oilg/ogus/af/eq/p0005.htm)

18. Grupo Sofana (SOFANA)

Owner: Teodoro Nguema Obiang

Company Purpose: Timber company with exclusive rights to exploit and export timber in EG.

Relevant Information: Behind oil, timber is the leading source of foreign exchange in EG. (SR, p. 49)

19. Guinea Equatorial Oil Company (GE Petrol)

Owners: belief that company owned by President Obiang and a few influential EG officials

National Director: Domingo Mba Esono -

Head of London Office: Bonifacio Monsuy Nsue

Director Exploration Consultants Ltd & Advisor to MME & GE Petrol: Alan Soulsby

Director of Marketing: Jose-Luis Alfaro Musa

Director Exploration: Fidel Obama Asumu

Director Production: Jose Mba Albeso

LeBoeuf, Lamb, Greene & McRae LLP: Derek C. Smith (attorney)

Position within EG: State owned oil company established by presidential decree in 2000/February 2001.

Significant Transactions: 2 accounts were held at Riggs Bank for the company, a corporate wholesale checking account and a business money market account, however both were rarely used, if at all. (SR, p. 46)

Relevant Information: Subsidiaries include joint ventures with American oil companies. GE Petrol has a 15% carried but cost recoverable interest Block M and the other 85% interest held by the Fruitex Group. Consortium of Glencore Exploration Ltd (CH), Noble Energy Equatorial Guinea Ltd. (UK) and GE Petrol will explore Block O. Plans for the project include drilling 2 wells during the first 3 years of exploration.

20. Guinea Equatorial Oil & Gas Marketing Ltd. (GEOGAM)

Owner: Juan Olo - President

Position within EG: State owned gas company established by presidential decree (75% owned by EG Government & 25% owned by Abayak)

Relevant Information: GEOGAM is a partner in gas facilities & business enterprises with American corporations. Owns 20% of Alba Plant LLC which owns the proposed liquid petroleum gas plant in Punta Europa. Owns 10% of the Atlantic Methanol Production LLC.

21. HSBC – UK

President of Board of Directors: Sir John Bond (set to retire May 26, 2006)

Deputy Chairman: Baroness Dunn

CEO Cyprus Operations: Andri Antoniadis

CEO Luxemburg Operations: David Levy

Website: www.hsbc.com

Position within EG: Held accounts for Apexside, to which funds were transferred from Marathon Oil. Co. via Riggs Bank. The company refused to disclose information on the accounts; citing bank secrecy laws in Luxemburg and Cyprus.

22. Incat Petroleum Services

Company Purpose: Oil and Gas Logistics Construction

Position within EG: Constructed the Luba Port

23. Jadini Holdings, Ltd.

Owner: Primary control is held by the wife of Simon Kareri, the EG account manager at Riggs Bank.

Position within EG: Shell corporation

Significant Transactions: 1 million dollars from EG oil accounts were transferred to a Jadini account in Virginia between July, 2001 and March, 2002.

Relevant Information: Limited information regarding these transactions indicate that on

record they were used to fund the construction of 100km of roadway in Bata, EG, supposedly to purchase topseal. However, invoices amounting to over 7.4 million dollars for the construction of the roadway have never been paid by the government. (Senate Report, 62).

24. Kalunga Co., S.A.

Owner: President Obiang

Position within EG: Shell corporation/account

Relevant Information: 26.5 million dollars were transferred from EG oil accounts to the Kalunga account at Banco Santander between June, 2000 and December, 2003. The Banco Santander accounts are protected by Spain's bank secrecy laws, and the bank will not disclose any information regarding these transfers to banks outside of Spain. (U.S. Senate Report, p. 57.) With Apexside, 35 million dollars in wire transfers have been made from EG oil accounts.

25. Marathon Oil Corporation

Senior Vice President (of World Wide) Production: Steve Hinchman

Senior Vice President Business Development: Steve Lowden

Senior Vice President World Wide Exploration: Philip Behrman

Incorporated in: Delaware

Website: www.marathon.com

Position within EG: Operates in EG through Marathon Equatorial Guinea. Holds a 63% interest in the Alba Field (blocks D and E) and an 84.6% interest in Corona-1. Owns 52.17% of the Alba Field LLC, which owns the proposed liquid petroleum gas (LPG) plant on Bioko Island. Has 60% interest in the liquefied natural gas (LNG) project in Punta Europa on Bioko Island. Also owns 45% of Atlantic Methanol Production LLC (AMPCO).

Relevant Information: acquired CMS Energy Corporation, and its EG interests, in January 2002.

Payments

- Land purchase: through check made out to Teodoro Obiang Nguema and delivered to Abayak S.A., purchased 50 hectares in Punta Europa for LPG plant in January 2004; also negotiated purchase of 208 hectares of Punta Europa land for LNG plant for \$1,400,000.

- Employment services: paid APEGESA \$7,500,000 since 2002; also used Multi-Services Systems (MSS) to employ nationals.

EG Embassy: paid \$5,400 per month to the account for Permanent Mission of EG in Chase Manhattan Bank; paid \$7,000 per month to maintain EG embassy in Washington, D.C.; paid \$3,500 per month for Embassy's personnel's medical insurance and \$2,700 for social security payments.

- Students: paid \$150,000 to EG student account at Riggs and \$70,000 to account at Lloyds Bank in London in 2002; CMS paid \$275,000 to student accounts at Riggs in August 2001.

26. Mobil Equatorial Guinea, Inc. (MEGI)

Owner: Ben Haynes - President

Position within EG: Oil company. Subsidiary of Exxon Mobil.

Significant Transactions:

Relevant Information: 15% owned by Abayak.

27. Nexen Petroleum

President and CEO: Charlie Fischer

Larry Murphy: Senior Vice President, International Oil and Gas

Incorporated in: Canada

Website: www.nexeninc.com

Position within EG: Holds 50% interest in Block K

28. Noble Energy, Inc.

President and CEO: Charles D. Davidson

Alan R. Bullington: Senior Vice President, International Division

Incorporated in: Delaware

Website: www.nobelenergyinc.com

Position within EG: Operates in EG through its subsidiary, Nobel Energy Equatorial Guinea. Holds 34% interest in Alba Field and 45% interest in AMPCO. In consortium of Glencore Exploration Ltd and GE Petrol to explore Block O.

29. Nusiteles, G.E.

Owners: President Obiang through Abayak

Pastor Micha Ondo Bile – Minister of Foreign Affairs

Armengol Ondo Nguema – Former Director of National Security

Dr. Ruben Maye Nsue Mangué – Minister of Justice & Religion

R. Bruce McColm – Vice President of International Decision
Strategies (Virginia Corporation)

Position within EG: Telecommunication company established in 2000.

Significant Transactions: In December, 2000, Riggs Bank was retained as the principal financial advisor and placement agent of the company, with Taylor-Dejongh, Inc. listed as the cooperating advisor (Senate Report, p. 63). Riggs was supposed to receive 30,000 dollars as a monthly retainer and 2% nominal value for any financing obtained, however Riggs claims that they never received the contracted-for payments, and therefore never began to render services on behalf of the company.

Relevant Information: Check possible relationship with France Telecom (suggested in US Senate Report, p. 47).

30. Otong, S.A.

Owner: Listed as T. Ngui; personal description on file at Riggs Bank matches that of President Obiang. (U.S. Senate Report, p. 48)

Position within EG: Shell corporation established with the help of Riggs Bank in the Bahamas.

Significant Transactions: The company held money market accounts with Riggs bank totaling over 15 million dollars. (U.S. Senate Report, p. 43).

Relevant Information: The company was repeatedly mis-characterized in Riggs CTR's as a timber corporation.

31. Petronas

Relevant Information: Production sharing contract with EG Government.

32. Petro SA

Relevant Information: Production sharing contract with EG Government.

33. Pils Netherlands

Relevant Information: Interest in the Port of Malabo.

34. Repsol YPF

Chairman/CEO: Antonio Brufau Niubo

CFO: Fernando Ramirez Mazarredo

Incorporated in: Spain

Website: www.repsolypf.com

Position within EG: Joined with Vanco and Nexen to explore Block K in 2003.

Relevant Information: Repsol YPF is Spain's largest Oil Company, with reserves in Latin America, the Middle East, and Northern Africa, over thirty countries total.

In 1999, the company merged with the Argentina based company YPF, Argentina's largest oil company. Repsol obtained 99% ownership.

They produce gas under the names Campsa, Petronor, and Repsol. They have over 3,600 filling stations in Spain, and an additional 3,200 filling stations in Latin America. They are also Spain's largest distributor of Liquefied Petroleum gas. In addition, the company also manufactures chemicals, plastics, and polymers.

35. Roc Oil

CEO: John P. Doran

COO: Bruce Clement

Chairman: Andrew J. Love

Incorporated in: Australia

Website: www.rocoil.com.au

Position in EG: holds 18.75% interest in deep water Blocks H15 and 16.

36. Sasol Petroleum International (Pty) Ltd.

Managing Director: PA (Phil) Vingoe

Director (Non-Exec): TS (Trevor) Munday

Headquartered in: Johannesburg, South Africa

Website: www.sasol.com

Position within EG: Sasol Petroleum International Ltd (Mozambique) is a division of Sasol Ltd. (South Africa). Has a share in Block H/15, Block H/16, Block I, Block J and Block L.

37. SK Corporation

President & CEO: Heon-Cheol Shin

Chairman & CEO: Tae-Won Chey

Director Joon-Ho Kim

Headquartered in: Korea

Website: <http://eng.skcorp.com/>

Position within EG: Owns 9.4% interest in Corona-1 along with Marathon Oil Corporation who holds an 84.6%.

38. Somagui Forestal (SOMAGUI)

Owner: Teodoro Nguema Obiang

Company Purpose: Timber company

Relevant information: closely affiliated with SOFANA, giving the President's son a monopoly over the timber industry in EG.

39. Sociedad Nacional de Vigilancia (SONAVI)

Owner: Armengol Ondo Nguema – *former* Director of National Security (brother of President Obiang)

Relevant Information: Private security company. The company is the sole provider of security to American oil companies in EG; the American companies are required to use the company for all security needs.

40. Sociedad Nacional de Gas de Guinea Ecuatorial (SONAGAS, G.E.)

Director General: Sr. D. Juan Antonio Ndong Ondo

Assistant Director General: Sr. D. Serapio Sima Ntutumu

Website: www.equatorialoil.com

Relevant Information: The national gas company of Equatorial Guinea. Formed in January of 2005. Responsible for the State's participation in all gas related projects within the country.

41. Syntroleum Oil/Sovereign Oil

Syntroleum President and Chief Operating Officer: Jack Holmes

Sovereign Oil & Gas President: Joseph M. Bruso

Website: www.sovereignoil.com
www.syntroleum.com

Company Purpose: International Oil Refinement and Processing; may also aid in soliciting oil company investment in EG through innovation and technological incentives.

Position within EG: The Sovereign team has managed more than twenty international projects over the past twelve years, including the development of the offshore gas assets for the first natural gas-to-power project in West Africa in 1995, and the discovery and initial development of Equatorial Guinea's Zafiro field, which now produces approximately 300,000 bpd of oil. In 2000, Sovereign led Vanco Energy Company (joined this year by Canada's Nexen Inc. and Spain's Repsol YPF) into Equatorial Guinea's offshore Block "K".

Relevant Information: Syntroleum Corporation (Nasdaq:SYNM) and Sovereign Oil & Gas Company have signed a joint development agreement whereby Sovereign will work exclusively with Syntroleum to acquire and develop stranded natural gas fields worldwide using Syntroleum's proprietary gas-to-liquids (GTL) synthetic fuels technology. The joint development agreement brings together the Tulsa and Houston-based companies to identify and license proven gas fields in remote locations for use as feedstock to supply Syntroleum's previously announced GTL Barge. The GTL Barge will produce environmentally friendly synthetic fuels from natural gas at a competitive price to replace high-sulfur diesel and other conventional fuel.

42. TNO – Teodoro Nguema Obiang Entertainment, LLC

Owner and founder: Teodoro (aka “Teodorín”) Nguema Obiang

Relevant Information: Entertainment company based in Beverly Hills, California. Hip-hop record label that has yet to release a video. Much of the money is used for expenses in throwing parties and aiding the rap career of Teodorín.

Two accounts were opened for the company at Riggs; between 2001-2003 one account balance ranged between 17,000 dollars and 11.6 million dollars. Four additional accounts were held by Citibank from 1997 to 2000, including a checking account, money market account, Citigold account, and securities investment account. By mid 1999, there had been deposits into the accounts upwards of 11 million dollars. (SR, p. 44).

43. Tullow Oil PLC

CEO: Aidan Heavey

Head of Exploration: Adrian Nel

COO: Paul McDade

CFO: Tom Hickey

Vice President African Business: Tim O'Hanlon

Headquartered in: London

Website: www.tulloil.com

Position within EG: Operates in EG through its subsidiary, Energy Africa Equatorial Guinea Ltd.. Owns 14.25% of Ceiba Field (Block G), 14.25% in the Amerada Hess controlled Okume Complex, and 10% in Block L.

44. Vanco Energy

Chairman of the Board, Founder and Owner: Gene Van Dyke

President: John F. Imle, Jr.

Senior Vice President and CFO: David G. Gullickson

Vice President, Vanco International, Ltd.: Gilbert Yougoubaré

Position within EG: Signed production sharing contract with EG Government in 2000 for exploration of Block K. In 2003, Nexen and Repsol joined Vanco in Block K exploration.

Payments

- Students: paid \$158,000 between 2000 and 2001 to Lloyds Bank in London and \$190,000 between 2002 and 2003 to EG student account at Riggs.

The Oil Blocks

All information taken from www.equatorialoil.com: either the mapped schematics, or press releases published on the site.

Additional information pertaining to blocks G, I, and O taken from www.minerals.usgs.gov/minerals/pubs/country/2004

If not dated, assume up to date as of February 2006.

“LNG Project”

(as of 6/6/05)

GEPetrol - 25%

Marathon - 60%

Mitsui (Japanese Co.)- 8.5%

Marubeni (Japanese Co.) - 6.5%

“Alba Block” -

Marathon EG - 63%

Samadan of North Africa - 34%

GEPetrol - 3%

Block B (Zafiro Field)

ExxonMobil - Principal Operator

Ocean Energy (subsidiary of Devon Energy)

GE Petrol

Block C

ExxonMobil - principal operator

Repsol, YPF

Block D (Alba field)

(as of 9/17/2004)

Marathon EG - principal operator - 84.6%

SK (Korean company) - 9.4%

GEPetrol - 6%

*Marathon has an agreement with BG for this block; BG will purchase LNG and supply to the US beginning in 2007, 17 year contract.

Block G (La Ceiba Field and Okume Complex)

Triton EG (subsidiary of Amerada Hess) - 85%

Energy Africa EG (subsidiary of Tullow Oil Plc. (UK) - 15%

Block I

Atlas Group (Nigeria) - 57%

Nobel Energy EG - 38%

GEPetrol - 5%

Block K

(as of 9/26/03)

Nexen - operator- 25%

Vanco Energy Limited - 50%
Repsol Exploracion Guinea SA - 25%

Block L

Chevron

Block M

Fruitex

Block N

(as of 2/01/02)

Carigali Overseas (Subsidiary of Petronas) - 60%

Ocean EG - 30%

Vanco Energy - 10%

*GEPetrol retained 15% carried interest.

Block O

(as of 4/2/04)

GEPetrol - administrative operator - 30%

Nobel Energy EG - technical operator - 45%

Glencore Exploration Intl. - 25%

Block P

(as of 4/9/03)

Ocean EG (subsidiary of Devon) - operator

GEPetrol

Petronas Carigali

Atlas Petroleum

DNO/ASA

Block Q

(as of 11/1/04)

GEPetrol - administrative operator

PetroSA - technical operator

Block R

(as of 10/31/05)

Ophir Energy - 80%

GEPetrol - 20%

Block S

(as of 12/21/05)

CNOOC - China National Offshore Oil Corporation